



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Última Reforma: 27-03-2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforma el artículo 20, la fracción II del artículo 27, el artículo 30, el último párrafo del artículo 35, el artículo 44, 56, 77, 100 119, 120, 121 y 127, por artículo primero y se adiciona el artículo 24 bis, la SECCIÓN SEGUNDA BIS denominada "DE LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN", el artículo 84 bis, la SECCIÓN OCTAVA BIS, denominada "SECRETARÍA TÉCNICA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA", el artículo 99 bis y el 121 bis, por artículo segundo del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5704 de fecha 2019/05/13. Vigencia: 2019/05/14. La publicación oficial de la reforma se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2019/5704.pdf>

- Se reforman la fracción XIII del artículo 2; los artículos 18, 19 y 20; las fracciones II y XV del artículo 23; el primer párrafo y la fracción V del artículo 24 bis; el artículo 31; la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo IV del Título Segundo, para ser "DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN GRUPOS VULNERABLES"; el artículo 48; el primer párrafo del artículo 49; el primer párrafo y las fracciones I, V, VII, VIII, IX, X y XVII del artículo 50; los artículos 77, 78, 79, 80 y 81; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo IX del Título Segundo, para ser "Dirección General de Análisis e Inteligencia"; el primer párrafo y las fracciones III, XVII y XIX del artículo 84; la fracción XVII del artículo 91; los artículos 97 y 98, el primer párrafo y las fracciones XII y XX del artículo 99; los artículos 133, 134, 135 y 141; así como el párrafo segundo del artículo 144, por artículo primero;

Publicación	2018/09/28
Vigencia	2018/09/29
Expidió	Fiscalía General del Estado de Morelos (FGE)
Periódico Oficial	5639 "Tierra y Libertad"



Se adicionan los artículos 20 bis; la fracción XIII al artículo 24 bis recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar de manera consecutiva a la fracción XV; los artículos 24 ter y 24 quater; la fracción VI del artículo 50; la Sección Segunda Bis denominada "DE LA UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN HUMANA" al Capítulo VIII del Título Segundo, con sus artículos 74 bis, 74 ter, 74 quater y 74 quinquies; los artículos 78 bis, 78 ter, 78 quater, 78 quinquies, 78 sexies, 78 septies, 81 bis, 81 ter, 81 quater, 81 quinquies y 81 sexies; las fracciones XXI, XXII y XXIII al artículo 99, recorriéndose en su orden la actual XXI para ser XXIV, y un párrafo final; los artículos 129 y 130; la denominación del Capítulo XVI del Título Segundo, así como sus Secciones Primera "DE LAS SUPLENCIAS DEL FISCAL GENERAL Y DEL FISCAL ANTICORRUPCIÓN", Segunda "DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL", y Tercera "DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO"; así como los artículos 135 bis y 135 ter, por artículo segundo y se Se derogan la fracción XIX del artículo 2; la fracción VI del artículo 25; la fracción II del artículo 49; la fracción VI del artículo 50; la Sección Cuarta del Capítulo VII del Título Segundo, denominada "DE LA PROCURADURÍA DEL MENOR", con sus artículos 65, 66, 67 y 68; la fracción VIII del artículo 72; así como la Sección Cuarta del Capítulo IX del Título Segundo y sus artículos 86, 87 y 88, por artículo tercero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. La publicación oficial de la reforma se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2019/5769.pdf>

- Se reforman el inciso a) de la fracción VII, y los párrafos primero y segundo del artículo 19; el párrafo inicial y la fracción II del artículo 20; la fracción IX del artículo 50; la fracción XIV del artículo 70; la fracción I, y los párrafos penúltimo y último del artículo 77; las fracciones XVIII, XXVII, XXX y XXXVIII del artículo 78; el artículo 78 bis; la fracción VI del artículo 78 ter; el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 78 quinquies; el artículo 78 sexies; la fracción XXII del artículo 81; la fracción VIII y la actual fracción X del artículo 81 quinquies; la fracción XIX del artículo 84; la fracción XVII del artículo 91; la denominación de la Sección Octava del Capítulo IX del Título Segundo, para ser "DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO"; los artículos 97 y 98; la fracción XXII, los párrafos primero y último del artículo 99; la denominación del Capítulo XII del Título Segundo para ser "DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS"; así como los artículos 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128; por otra parte, se adicionan la fracción XVIII al artículo 18, recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar de manera consecutiva a la fracción XLIV; el artículo 18 bis; las fracciones XXXIX y XL al artículo 78, recorriéndose en su orden la siguiente para ser XLI; la fracción VII al artículo 78 ter, recorriéndose en su orden la siguiente para ser VIII; la fracción XXIII al artículo 81, recorriéndose en su orden la siguiente para ser XXIV; así como la fracción IX al artículo 81 quinquies, recorriéndose en su orden la siguiente para ser X; así como se derogan el inciso e) y sus numerales 1 y 2 de la fracción VII del artículo 19; y la fracción V y sus incisos a) y b) del artículo 77 por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. La publicación oficial de la reforma se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2020/5783.pdf>

- Se adicionan las fracciones XIX, XX y XXI al artículo 56 recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar de manera consecutiva a la XXIII; así mismo se derogan las fracciones IV, V y XIII del artículo 24 bis por artículo segundo del acuerdo 04/2020 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5807 de fecha 2020/04/09. Vigencia: 2020/04/06. La publicación oficial de la reforma se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2020/5807.pdf>



- Se reforman los artículos 18 bis, el numeral 3 del inciso d) de la fracción VII del artículo 19; la denominación del Capítulo III denominado "DE LA OFICINA DEL FISCAL GENERAL" del Título Segundo para ser "DEL FISCAL GENERAL"; el primer párrafo del artículo 55; los artículos 56 y 64; el inciso c) de la fracción IV del artículo 77; la fracción II del artículo 78; y la fracción X del artículo 127; asimismo se adicionan el inciso b) a la fracción III del artículo 19; los artículos 56 bis y 56 ter; las fracciones III y IV al artículo 78, recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar a la LXIII; las fracciones XI, XII y XIII al artículo 127, recorriéndose en su orden la subsecuente hasta llegar a la XIV; así como se derogan la fracción XVII del artículo 18; la fracción II del artículo 19; los artículos 24 bis, 24 ter y 24 quater; y la fracción II del artículo 137, por artículo tercero del Acuerdo incluida su denominación, por artículo segundo del Acuerdo 05/2020 por el se establecen diversas medidas de austeridad y, en consecuencia, se reforma de manera integral el diverso por el que se crea el Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, incluyendo su denominación; así como se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y del Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el Órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5821 de fecha 2020/05/07. Vigencia: 2020/05/08. La publicación oficial de la reforma se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2020/5821.pdf>

- Se reforman los artículos 2, 8; los párrafos tercero, sexto y final del artículo 18; el primer párrafo y el inciso i) y sus numerales 1 y 2 de la fracción VII del artículo 19; el primer párrafo del artículo 20; las fracciones II y XV del artículo 23; el primer párrafo y las fracciones VIII y XXVII del artículo 27; los artículos 28 y 42; las fracciones VI y XX del artículo 56; la fracción XIX del artículo 70; la fracción IX y sus incisos a) y b) del artículo 77; la fracción XX del artículo 78; el primer párrafo y las fracciones de la III a la VI del artículo 78 sexies; la fracción IX del artículo 78 septies; el primer párrafo del artículo 79; las fracciones X, XI, XVI y XXII del artículo 81; las fracciones III, IV, VI, VIII y IX del artículo 81 ter; el párrafo segundo del artículo 89; la fracción VI del artículo 99; el artículo 106; la fracción II del artículo 123; el artículo 130; el artículo 135; la fracción VII del artículo 137; así como la fracción II del artículo 138, por artículo primero; se adicionan el artículo 5 bis; las fracciones II y III al artículo 18, recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar a la fracción XLVI; un inciso j) a la fracción VII del artículo 19; un Capítulo III Bis denominado "De la FIDAI" al Título Segundo, con sus artículos del 24 quinquies al 24 duovicies; la fracción II al artículo 25, recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar a la fracción VIII; la fracción XXXVI al artículo 56, recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar a la fracción XXXVIII; así como una fracción X al artículo 77; las fracciones X y XI al artículo 81 ter, recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar a la fracción XII, por artículo segundo y se derogan el inciso a) de la fracción II, y el inciso b) de la fracción III, ambos del artículo 19; la fracción VI del artículo 56; los artículos 56 bis y 56 ter; así como las fracciones de la XXVI a la XXXII del artículo 78, por artículo tercero del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02. La publicación oficial de la reforma se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2020/5839_Alcance.pdf

- Se reforman el artículo 2; la fracción III del artículo 5 bis; la fracción II del artículo 13; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo III; el artículo 15; las fracciones XIV y XXXIII, así como el párrafo final del artículo 18; el primer párrafo, las fracciones V y VII, y el inciso a) de la fracción VIII del artículo 19; el segundo párrafo del artículo 24; el artículo 24 bis; la fracción X del artículo 24 sexies; el párrafo tercero del artículo 24 septies; la fracción VI del artículo 24 vicies; la fracción III del artículo 29; el artículo 30; las fracciones I, II, VII, XXXI y XXXIV del artículo 33; las fracciones IV y V del artículo 36; las fracciones IX y XXI del artículo 50; el artículo 51; la fracción II del artículo 54; la fracción XXXVII



del artículo 56; las fracciones XVI, XVII y XVIII del artículo 61; la denominación de la Sección Primera del Capítulo VIII; los artículos 69, 70 y 77; la fracción XXV del artículo 78; la fracción VII del artículo 78 bis; el párrafo inicial y la fracción VII del artículo 78 quáter; el primer inicial y la fracción VIII del artículo 78 sexies; la fracción VI del artículo 78 sépties; la fracción I del artículo 80; la fracción X del artículo 81 bis; el primer párrafo y la fracción X del artículo 81 sexies; el primer párrafo y las fracciones XI y XII del artículo 84; el primer párrafo y la fracción LII del artículo 84 bis; las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y X del artículo 85; la denominación de la Sección Sexta del Capítulo IX; los artículos 92 y 93; el primer, segundo y tercer párrafos, así como las fracciones I, II, IV, XIV, XV y XVI del artículo 94; el artículo 95; las fracciones XVIII y XX del artículo 96; las fracciones IV, VI, VII, VIII, X, XIII, XVII, XVIII, XXI y XXII del artículo 99; el artículo 99 bis; el artículo 110; las fracciones I y IV del artículo 102; las fracciones III y XV del artículo 105; el párrafo inicial del artículo 106; el artículo 109; el tercer párrafo del artículo 111; la fracción VI del artículo 112; el párrafo tercero del artículo 123; la fracción XIII del artículo 127; los artículos 129 y 130; la nomenclatura del artículo 135 ter; el artículo 136; la fracción IV del artículo 137; las fracciones III y VIII, el segundo párrafo del artículo 138; así como los artículos 140 y 143; por artículo primero; Se adicionan un párrafo final al artículo 20; una fracción XXVIII al artículo 27, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XXIX; la fracción XLII al artículo 78, recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar a la fracción XLIV; un párrafo final al artículo 78 ter; las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 78 quáter recorriéndose en su orden la subsecuente hasta llegar a la fracción XV; el artículo 78 octies; las fracciones XI, XII y XIII al artículo 81 sexies, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser la fracción XIV; así como las fracciones XIV y XV al artículo 127, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser la fracción XVI, por artículo segundo y se derogan la fracción XLIV del artículo 18; el inciso d) de la fracción IV del artículo 54; así como la fracción XV del artículo 72; por artículo tercero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. La publicación oficial de la reforma se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2021/5903.pdf>

- Se reforman el artículo 2; las fracciones del primer párrafo del artículo 18; los incisos f) y g) de la fracción VII, así como el inciso a) de la fracción VIII del artículo 19; las fracciones IX, XI, XV, XVI, XX, XXI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del artículo 23; la fracción III del artículo 24 bis; la fracción XXVIII del artículo 27; el artículo 71; el primer párrafo del artículo 72; el primer párrafo del artículo 74; las fracciones VI y VII del artículo 77; las fracciones II, IV, VII, X, XI, XIV, XVI, XVIII, XXII, XXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XL y XLIII del artículo 78; la fracción VIII del artículo 78 quinquies; los artículos 78 sexies, 78 septies y 78 octies; la fracción I del artículo 80; las fracciones I y XXIII del artículo 81; la fracción VII del artículo 81 ter; la fracción VI del artículo 106; la fracción XIV del artículo 127; la fracción I del artículo 137; el párrafo primero del artículo 138; así como el artículo 139, por artículo primero; se adicionan la fracción VII al artículo 24 bis, recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar a la fracción IX; la fracción XXIX al artículo 27, recorriéndose en su orden la subsecuente hasta llegar a la fracción XXX; las fracciones XLIV y XLV al artículo 78, recorriéndose en su orden la subsecuente hasta llegar a la fracción XLVI; la fracción IX al artículo 78 quinquies, recorriéndose en su orden la subsecuente hasta llegar a la fracción X; los artículos 78 nonies y 78 decies; la fracción XXIV al artículo 81, recorriéndose en su orden la subsecuente hasta llegar a la fracción XXV; así como la fracción VII al artículo 106, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser la fracción VIII, por artículo segundo y se derogan las fracciones XXIV y XXXIII del artículo 78, por artículo tercero del Acuerdo 04/2021 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el mejoramiento de su desarrollo institucional, y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5983 de fecha 2021/09/08. Vigencia: 2021/09/09. La



publicación oficial de la reforma se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga:
<http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2021/5983.pdf>

- Se reforman la fracción XXVIX para ser XXIX del artículo 2; los artículos 5 y 11; la fracción XXVI y el párrafo séptimo del artículo 18; el artículo 19; el inciso a) de la fracción III del segundo párrafo del artículo 20; la fracción VIII y la ahora fracción X del artículo 24 bis; las fracciones VII, XX y XXI del artículo 24 sexies; la fracción VIII del artículo 24 septies; el artículo 24 undecies; la fracción XII y, la ahora fracción XIV del artículo 24 duodecies; la fracción VI del artículo 24 terdecies; el artículo 24 novodecies; la fracción VIII del artículo 24 vicies; las fracciones VII y VIII del artículo 24 duovicies; la fracción XXX del artículo 27; la fracción V del artículo 36; el segundo párrafo del artículo 48; fracción XIII del artículo 78 bis; la fracción XIII del artículo 78 sexies; la fracción I del artículo 78 octies; las fracciones I y XI del artículo 78 nonies; la fracción XIV del artículo 81 bis; las fracciones II, VII, X y XIII del artículo 81 sexies; la fracción XIX del artículo 84; el artículo 89; las fracciones IV, VI, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVII del artículo 91; la fracción II, del artículo 102; el primer párrafo del artículo 118; así como la fracción XI del artículo 149 por artículo primero; Se adicionan la fracción VII al artículo 2; la fracción IX al artículo 24 bis, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser X; el artículo 24 ter; un párrafo final al artículo 24 quinquies; las fracciones XXII y XXIII al artículo 24 sexies; la fracción XIII al artículo 24 duodecies, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XIV; las fracciones IX y X al artículo 24 duovicies; los artículos 24 tervicies y 24 quatervecies; la fracción XXXVIII al artículo 56, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XXXIX; la fracción XIV al artículo 78 bis, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XV; las fracciones XIV y XV al artículo 78 sexies, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XVI; la fracción XII al artículo 78 nonies, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XIII; las fracciones XIV y XV 81 sexies, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XVI; el artículo 81 septies, la sección décima primera denominada "De la Dirección General de Comunicación Social" al capítulo IX del título segundo, con sus artículos 105 bis y 105 ter; la fracción XII al artículo 149, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XIII; así como se adiciona el título quinto denominado "De las excusas y recusaciones", con su capítulo único denominado "Del Trámite", con sus artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165, por artículo segundo, y Se derogan la fracción XIX del artículo 18; la fracción XXII del artículo 27; las fracciones VII, VIII y IX del artículo 56; la fracción I del artículo 81 sexies; la fracción XVIII del artículo 91; la sección octava del capítulo IX del título segundo, con sus artículos 97, 98 y 99; así como el capítulo XV del título segundo, con sus artículos 131 y 132, por artículo tercero del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. La publicación oficial de la reforma se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2022/6060_7A.pdf

- Se reforman los artículos 2 y 5; el primer párrafo del artículo 5 bis; el artículo 10; la denominación del Capítulo III del Título Primero; el primer párrafo del artículo 13; el artículo 18; el segundo párrafo del artículo 18 bis; el artículo 19; la fracción I, el inciso d) de la fracción II, y los incisos b) y c) de la fracción III, todos del artículo 20; el artículo 20 bis; las fracciones XVII y XXVI del artículo 23; los artículos 24, 24 bis y 24 ter; se reforma de manera integral el Capítulo III bis del Título Segundo denominado "DE LA FIDAI", para conformarse con los artículos 24 quinquies, 24 sexies, 24 septies, 24 octies, 24 nonies, 24 decies, 24 undecies, 24 duodecies, 24 terdecies, 24 quaterdecies y 24 quindecies; la fracción V del artículo 25; los artículos 27 y 28; las fracciones I, IX, X, XII y XIII del artículo 29; la fracción IV del artículo 31; las fracciones XIX y XXXIII del artículo 33; el primer párrafo del artículo 34; la fracción XXI del artículo 36; la denominación de la Sección Tercera del Capítulo IV del Título Segundo para ser "DE LA FISCALÍA EN DESAPARICIÓN DE PERSONAS"; el primer párrafo del artículo 42; los artículos 43, 44, 45, 46 y 47; el segundo párrafo del artículo 48; la fracción I del artículo 49; la fracción XII del artículo 50; las fracciones I y II del artículo 52; la fracción I y el primero



párrafo de la fracción IV del artículo 54; los artículos 55 y 56; los artículos 59, 60, 61, 62, 63 y 64; primer párrafo del artículo 69; el artículo 70; la fracción VII del artículo 72; el segundo párrafo del artículo 73; las fracciones IX y XVII del artículo 74; el artículo 74 bis; los artículos 76 y 77; las fracciones I, III, XXII, XXXIV y XLV del artículo 78; las fracciones II y XIV del artículo 78 bis; la fracción V del artículo 78 ter; el primer párrafo y las fracciones VIII, XI y XV del artículo 78 sexies; los artículos 78 octies, 78 nonies y 78 decies; los artículos 79, 80 y 81; el primer párrafo del artículo 81 bis; el artículo 81 ter; la fracción V del artículo 81 quater; el artículo 81 quinquies; el artículo 82; primer párrafo las fracciones I y XIV del artículo 83; las fracciones XXX, XLII, XLVI y XLVII del artículo 84 bis; la fracción IX del artículo 85; la denominación de la Sección Quinta del Capítulo IX del Título Segundo; los artículos 89, 90 y 91; las fracciones V, IX y XVI del artículo 96; el primer párrafo del artículo 99 bis; las fracciones I, VIII y IX del artículo 102; las fracciones X, XXV, XXVII, XXVIII y XXX del artículo 105; los artículos 106 y 107; los artículos 108, 109 y 110; la denominación del capítulo XI, del título Segundo, para ser "DEL CONSEJO DE HONOR"; el primer párrafo del artículo 112; los artículos 118, 119, 120, 121 y 121 bis; las fracciones XI y XII del artículo 127; los artículos 133 y 136; la fracción III del artículo 137; la fracción VI del artículo 138; la denominación del Capítulo I del Título Cuarto, para ser "DE LA VISITADURÍA GENERAL"; los artículos 141, 142, 143, 146 y 147; la fracción XI del artículo 149; así como el artículo 150 por ARTICULO PRIMERO; Se adicionan los artículos 23 bis; 23 ter; 23 quater; 24 quater; 56 bis; 56 ter; 56 quater; 56 quinquies; 56 sexies; 56 septies; 56 octies; 56 nonies; 56 decies; 56 undecies; 56 duodecies; 56 terdecies; 56 quaterdecies; 56 quincecies; 56 sexdecies; 61 bis; 61 ter; las fracciones XLVI y XLVII al artículo 78, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XLVIII; las fracciones XV y XVI, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XVII; la fracción XVI al artículo 78 sexies, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XVII; los artículos 78 undecies y 78 duodecies; una Sección Quinta denominada "DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORES" al Capítulo VIII del Título Segundo, con sus artículos 81 octies, 81 nonies, 81 decies, 81 undecies y 81 duodecies; una Sección Primera al Capítulo X, del Título Segundo, denominada "DE LA COORDINACIÓN DE ÓRGANOS AUXILIARES" con sus artículos 105 quater, 105 quinquies, 105 sexies y 105 septies, recorriéndose en su orden las subsecuentes secciones hasta llegar a la Sección Tercera; el artículo 107 bis a la ahora sección segunda denominada "DEL INSTITUTO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA" del Capítulo X del Título Segundo, por ARTICULO SEGUNDO; y se derogan la fracción VIII del artículo 32; el inciso b) de la fracción IV del artículo 54; los artículos 81 sexies y 81 septies; la fracción XIX del artículo 96, por ARTICULO TERCERO, todos del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. La publicación oficial de la reforma se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga:

<http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2023/6164.pdf>

- Fe de erratas a la fracción I del artículo 81 decies, del acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6164, de fecha 25 de enero de 2023. La publicación oficial de la fe de errata se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2023/6180.pdf>

- Se Reforma el Artículo 133 del presente ordenamiento, por ARTÍCULO ÚNICO del ACUERDO 09/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6235, de fecha 2023/09/27. Vigencia: 2023/09/27. La publicación oficial de la fe de errata se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2023/6235.pdf>

- Se reforma la fracción I del artículo 2; el párrafo sexto del artículo 18; la fracción II del artículo 19; el primer párrafo del artículo 23 ter; el artículo 23 quater; las fracciones II y III del artículo 24 septies; las fracciones V y VI del artículo 24 octies; el primer párrafo del artículo 24 nonies; el artículo 24 decies; el primer párrafo del artículo 24 quincecies; la denominación de la Sección Tercera del Capítulo IV del Título Segundo; inciso a) de la fracción I del artículo 55; las fracciones V, VIII, XIII, XIX, XXIII y XXVI del artículo 56; las fracciones I, II y IX del artículo 56 bis; el artículo 56 ter; la fracción I del artículo 56 quater; la fracción VIII del artículo 56 sexies; las fracciones VI y VII del artículo 56 sexdecies;



las fracciones XVIII y XIX del artículo 61; la fracción XIII del artículo 61 ter; el segundo párrafo del artículo 69; el artículo 74 ter; el primer párrafo y las fracciones XXII y XLI del artículo 78; el primer párrafo y las fracciones XII, XV y XVI del artículo 78 sexies; las fracciones III y VI del artículo 78 octies; los incisos de la fracción I del artículo 81 decies; la fracción XIX del artículo 84; las fracciones I y II del artículo 105 sexies; las fracciones V y VI del artículo 105 septies; así como los artículos 113 y 133. Se adiciona el inciso c) a la fracción VII del artículo 19; un penúltimo párrafo al artículo 20; una fracción IV al artículo 24 septies; una fracción VII con su inciso a) al artículo 24 octies; los artículos 24 sexdecies, 24 sepdecies, 24 octodecies y 24 novodecies; una fracción IX al artículo 56 sexies recorriéndose en su orden la última para ser X; las fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIII al artículo 56 sexdecies; las fracciones XX y XXI al artículo 61; una fracción XVII al artículo 78 sexies recorriéndose en su orden la última para ser XVIII, una fracción III al artículo 105 sexies; una fracción VII al artículo 105 septies; una Sección Cuarta denominada "De la Dirección General de Plataforma México" al Capítulo X del Título Segundo, con sus artículos 110 bis, 110 ter y 110 quater; así como el artículo 133 bis a la Sección Primera del Capítulo XVI del Título Segundo. Se derogan las fracciones III y VI con su inciso a); las fracciones XXIV, XXVIII, XXXIV y XXXV del artículo 56; las fracciones III, IV y V del artículo 56 bis; la fracción VIII del artículo 56 quater; los artículos 56 septies, 56 octies, 56 nonies, 56 decies, 56 undecies, 56 duodecies, 56 terdecies, 56 quaterdecies y 56 quincecies. Por ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA READSCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. La publicación oficial de la reforma se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6268.pdf>

- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6269 extraordinaria, de fecha 04/01/2024.
- Se reforman la fracción XXIX y el segundo párrafo del artículo 18; la fracción II, y el inciso c) de la fracción IV del artículo 19; la fracción IV del artículo 54; la fracción III, y los párrafos segundo y tercero del artículo 77; las fracciones XIX, XXV y XLVII del artículo 78; el artículo 78 ter; las fracciones VIII y X del artículo 78 quáter; la fracción XXII del artículo 110 quáter; así como la fracción V del artículo 123; se adicionan los artículos 78 terdecies, 78 quaterdecies, 78 quincecies y 78 sexdecies y se derogan la fracción XXXI del artículo 18; el inciso e) con sus numerales 1 y 2 de la fracción IV del artículo 19; la fracción V con sus incisos a) y b) del artículo 77; la fracción IX del artículo 78 quáter; así como el artículo 78 quinquies; por ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO dispositivos del ACUERDO 03/2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6296, de fecha 2024/03/27. Vigencia: 2024/04/05. La publicación oficial de la reforma se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6296.pdf>



C. URIEL CARMONA GÁNDARA, Fiscal General del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79-A y 79-B de la Constitución Política del Estado de Morelos y los artículos 3 fracción III, 5 fracción XIV y 22 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En febrero del año en curso, el Constituyente Permanente local, modificó los artículos 79-A y 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de dotar de autonomía constitucional a la Fiscalía General del Estado de Morelos. Dicha reforma, garantizó la independencia y autonomía de la Institución de procuración de justicia en el Estado, que de manera específica la dotó de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

Asimismo, la reforma constitucional en comento, garantizó una autonomía financiera que resultó en una prohibición para los poderes Ejecutivo y Legislativo, para aprobar un monto menor al autorizado en el año inmediato anterior para la institución del Ministerio Público. Lo cual se traduce en una mejora constante basada en el principio de progresividad.

De igual manera, la reforma multicitada incluyó un procedimiento rígido y complejo de designación y remoción del titular de la Fiscalía General, con el principal objetivo de alejar a la Institución de los vaivenes políticos y de la injerencia del poder en turno. En ese sentido, se definió un plazo de nueve años, es decir, un periodo transexenal para el Fiscal General del Estado, lo cual resultaría en una completa independencia y autonomía de los poderes políticos y fácticos del Estado.

Lo anterior, dentro de todo lo que implicó, dotó a la Fiscalía General del Estado de Morelos, de la posibilidad de expedir sus propias normas reglamentarias, con base en la propia Ley Orgánica que para tal efecto expidió el Congreso del Estado de Morelos en fecha 11 de julio de 2018.



Dicha Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, logró una reingeniería institucional con base en el nuevo modelo de autonomía constitucional de la Institución.

Lo anterior, por supuesto, nos obliga a reformar la normativa reglamentaria con el objetivo de adecuarla al marco legal vigente, así como de dirigir los esfuerzos de la Fiscalía por el mismo camino de la política criminal de la misma.

El artículo 3 de la Ley Orgánica en comento, en su fracción III reza lo siguiente:

“Artículo *3. La Fiscalía General es un órgano constitucional autónomo cuya función primordial es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general; su autonomía constitucional consiste en lo siguiente:

I. ...

II. ...

III. Facultad reglamentaria, la cual debe ser entendida como la posibilidad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los Códigos y Leyes Nacionales, Generales y Federales que rijan su actuar procesal, la Constitución Local y, en general, toda disposición jurídica aplicable. “

En razón de lo anterior, es que como representante de la Fiscalía General del Estado de Morelos, es mi deber expedir la normativa reglamentaria necesaria para delimitar la estructura de la misma, así como las facultades y obligaciones de las Unidades Administrativas y personal a mi cargo.

El Reglamento que en esta ocasión presento, se divide estructuralmente, de manera general, de la siguiente manera:



- I. De la Institución del Ministerio Público;
- II. De la Estructura de la Fiscalía General;
- III. Del Servicio de Carrera, y
- IV. De la Vigilancia y Disciplina.

A grandes rasgos esta estructura es la que maneja el Reglamento que se expide, lo cual es consecuencia de la propia estructura de la Ley Orgánica. No obstante, esta normatividad cuenta con varias novedades con respecto al que se deroga en este mismo acto.

En primer lugar, se crea una institución de formación técnica y operativa de los Agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación y Peritos, denominado Instituto de Procuración de Justicia; el cual, además de contar con su propia normativa interna basada en los ejes y objetivos que plantee su primer titular, quien será quien siembre la semilla de una institución que, estamos seguros, será un pilar de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Por otro lado, se incluye en el presente Reglamento, en irrestricto respeto a lo estipulado por el artículo 23-C de la Constitución Local, un órgano interno de control, al cual se le adscriben un órgano investigador, otro sustanciador y finalmente uno sancionador, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Sin embargo, se faculta al titular para expedir su propia normativa interna, así como de decidir sobre su estructura orgánica adicional, en consonancia con la disponibilidad presupuestal.

Finalmente, dentro de las novedades se contempla un cambio radical por lo que respecta al Servicio de Carrera, toda vez que de acuerdo a lo establecido por el legislador morelense, se plantea todo un sistema de ingreso, desarrollo, capacitación, estímulos y ascensos. Actualmente es difícil que un elemento pueda hacer Carrera y crecer en la institución, así como de manera personal. No obstante, el presente Reglamento faculta al titular del área para expedir un reglamento particular del servicio que logre materializar lo que en el presente instrumento se regula.

De tal manera, es que con esta normatividad reglamentaria, la Fiscalía General del Estado de Morelos se sigue fortaleciendo como Órgano Constitucional Autónomo,



apostando por la formación interna y fortalecimiento de la doctrina y los valores institucionales, con lo cual, estamos seguros, lograremos sembrar la semilla de lo que será, una institución verdaderamente autónoma, especializada, modera (sic) y sólida, la cual esté a la altura de lo que las y los morelenses merecen.

Si bien sabemos que el reto es enorme, el presente Reglamento nos dirige en el camino correcto para terminar de construir lo que el Constituyente Permanente del estado de Morelos, así como el legislador local, comenzaron a crear a partir de una idea y un objetivo apegado a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las convenciones internacionales signadas y ratificadas por el Estado Mexicano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

TITULO I DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos. Tiene por objeto el establecer y regular de manera pormenorizada y específica, la integración, estructura, organización, operación y funcionamiento de la propia Fiscalía General y de las Unidades Administrativas que la integran, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y demás normativa general, nacional, federal y local, aplicable.

ARTÍCULO *2. Además de las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:



- I. Acuerdo 12/16, al “Acuerdo 12/16 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se delega en los titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, las facultades que se mencionan en el presente”; publicado en el Periódico Oficial, número 5380, el 16 de marzo de 2016;
- II. Agente de Investigación Criminal, al elemento de la Policía de Investigación Criminal a que refiere la Ley Orgánica, que auxilia al Ministerio Público en las funciones de investigación y persecución de los delitos, en términos de la Constitución Federal, incluidos, según corresponda, los Policías de Investigación Criminal adscritos directamente a otras unidades administrativas diversas a la AIC;
- III. AIC, a la Agencia de Investigación Criminal;
- IV. Código Nacional, al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- V. Consejo del Servicio Profesional de Carrera, al Consejo de Profesionalización a que hace referencia el artículo 2, fracción V, de la Ley Orgánica;
- VI. Constitución Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Constitución Local, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VIII. FIDAI, a la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto;
- IX. Fiscalía Especializada en Femicidio, a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución del Delito de Femicidio;
- X. Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables, a la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social;
- XI. Fiscalías Regionales, a las Fiscalías Metropolitana, Oriente y Sur Poniente de la Fiscalía General;
- XII. Ley de Delitos Electorales, a la Ley General en Materia de Delitos Electorales;
- XIII. Ley de Responsabilidades, a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;
- XIV. Ley de Víctimas, a la Ley de Víctimas del Estado de Morelos;
- XV. Ley del Sistema Estatal, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- XVI. Ley General de Responsabilidades, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;



- XVII. Ley General de Tortura, a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
- XVIII. Ley General de Trata de Personas, a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;
- XIX. Ley General del Sistema, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XX. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- XXI. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas, de Procedimientos e Instructivos de Trabajo, autorizados por la persona titular de la Coordinación General de Administración, y aprobados por las personas titulares de las unidades administrativas; así como aquellos otros que emitan estas últimas para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XXII. Oficiales auxiliares, a los auxiliares del Agente del Ministerio Público;
- XXIII. Unidades administrativas, a las unidades administrativas de la Fiscalía General, incluyendo a sus unidades de investigación, unidades especializadas de investigación, órganos auxiliares y unidades de apoyo, según sea el caso;
- XXIV. Visitador General, a la persona titular de la Visitaduría General, y
- XXV. Visitaduría General, a la Visitaduría General y de Asuntos Internos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma la fracción I, por artículo primero del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA READSCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. **Antes decía:** I. Acuerdo 12/16, al "Acuerdo 12/16 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se delega en los titulares de las Fiscalías Regionales y Especializada, las facultades que se mencionan en el presente"; publicado en el Periódico Oficial, número 5380, el 16 de marzo de 2016.

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 2, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *2. Además de las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Agente, al agente del ministerio público;

II. Agente de investigación criminal, al elemento de la policía de investigación criminal a que refiere la Ley Orgánica, que auxilia al ministerio público en las funciones de investigación y persecución



de los delitos, en términos de la Constitución Federal, incluidos, según corresponda, los policías de investigación criminal adscritos directamente a otras unidades administrativas diversas a la AIC;

III. AIC, a la Agencia de Investigación Criminal;

IV. Auxiliares, a los oficiales auxiliares del ministerio público;

V. Cadena de custodia, a la que hace referencia el artículo 227 del Código Nacional;

VI. CECC o Centro de Evaluación, al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Morelos;

VII. Código Nacional, al Código Nacional de Procedimientos Penales;

VIII. Consejo del Servicio Profesional de Carrera, al Consejo de Profesionalización a que hace referencia el artículo 2, fracción V, de la Ley Orgánica;

IX. Convenios de Colaboración, a los convenios de toda índole celebrados entre cualquier órgano federal, estatal o municipal y la fiscalía general;

X. FIDAI, a la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto;

XI. Fiscalía Especializada en Femicidio, a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución del Delito de Femicidio;

XII. Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables, a la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social;

XIII. Fiscalías Regionales, a las Fiscalías Metropolitana, Oriente y Sur-Poniente de la Fiscalía General;

XIV. Instituto de Procuración de Justicia, al Instituto de Procuración de Justicia del Estado de Morelos;

XV. INTERPOL, a la Organización Internacional de la Policía;

XVI. Ley de Delitos Electorales, a la Ley General en Materia de Delitos Electorales;

XVII. Ley de Víctimas, a la Ley de Víctimas del Estado de Morelos;

XVIII. Ley General de Desaparición Forzada, a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

XIX. Ley del Sistema Estatal, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

XX. Ley General de Tortura, a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;

XXI. Ley General de Trata de Personas, a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

XXII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica para la Fiscalía General del Estado de Morelos;

XXIII. Manuales Administrativos, a los que aprueben las personas titulares de las diferentes unidades administrativas para el cumplimiento de sus funciones y diversos fines; así como a los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos autorizados por la persona titular de la Coordinación General de Administración, y aprobados por las citadas personas titulares, previa elaboración que al efecto se realice por la unidad administrativa competente en coordinación con estas últimas;

XXIV. Protocolo de Estambul, al Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de la Organización de las Naciones Unidas;



- XXV. Sistema AFIS, al sistema automatizado de identificación de huellas dactilares;
- XXVI. Temarios, a la lista de temas a tratar en los cursos, seminarios y talleres impartidos en el Instituto de Procuración de Justicia;
- XXVII. Unidades Administrativas, a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General;
- XXVIII. Visitador General, a la persona titular de la Visitaduría General, y
- XXIX. Visitaduría General, a la Visitaduría General y de Asuntos Internos.

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción XXVIX para ser XXIX por artículo primero y adicionada la fracción VII por artículo segundo del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. **Antes decía:** XXVIX

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo primero del Acuerdo 04/2021 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el mejoramiento de su desarrollo institucional, y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5983 de fecha 2021/09/08. Vigencia: 2021/09/09. **Antes decía:**

- I. Agente, al Agente del Ministerio Público;
- II. Agente de investigación criminal, al elemento de la policía de investigación criminal a que refiere la Ley Orgánica, que auxilia al Ministerio Público en las funciones de investigación y persecución de los delitos, en términos de la Constitución Federal, incluidos, según corresponda, los policías de investigación criminal adscritos directamente a otras Unidades Administrativas diversas a la AIC;
- III. AIC, a la Agencia de Investigación Criminal;
- IV. Auxiliares, a los oficiales auxiliares del Ministerio Público;
- V. Cadena de custodia, a la que hace referencia el artículo 227 del Código Nacional;
- VI. CECC o Centro de Evaluación, al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Morelos;
- VII. Código Nacional, al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- VIII. Convenios de Colaboración, a los Convenios de toda índole celebrados entre cualquier Órgano Federal, Estatal o Municipal y la Fiscalía General;
- IX. FIDAI, a la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto;
- X. Fiscalía Especializada en Femicidio, a la Fiscalía Especializada para la investigación y persecución del delito de Femicidio;
- XI. Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables, a la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social;
- XII. Fiscalías Regionales, a las Fiscalías Metropolitana, Oriente y Sur-Poniente de la Fiscalía General;
- XIII. Instituto de Procuración de Justicia, al Instituto de Procuración de Justicia del Estado de Morelos;
- XIV. INTERPOL, a la Organización Internacional de la Policía;



- XV. Ley de Delitos Electorales, a la Ley General en Materia de Delitos Electorales;
- XVI. Ley de Víctimas, a la Ley de Víctimas del Estado de Morelos;
- XVII. Ley General de Desaparición Forzada, a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- XVIII. Ley del Sistema Estatal, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- XIX. Ley General de Tortura, a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
- XX. Ley General de Trata de Personas, a la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos;
- XXI. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica para la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- XXII. Manuales Administrativos, a los que aprueben las personas titulares de las diferentes Unidades Administrativas de la Fiscalía General para el cumplimiento; de sus funciones y diversos fines; así como a los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos autorizados por la persona titular de la Coordinación General de Administración, y aprobados por las personas Titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, previa elaboración que al efecto se realice por la Unidad Administrativa competente en coordinación con estas últimas;
- XXIII. Protocolo de Estambul, al Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de la Organización de las Naciones Unidas;
- XXIV. Sistema AFIS, al sistema automatizado de identificación de huellas dactilares;
- XXV. Temarios, a la lista de temas a tratar en los cursos, seminarios y talleres impartidos en el Instituto de Procuración de Justicia;
- XXVI. Visitador General, a la persona titular de la Visitaduría General, y
- XXVII. Visitaduría General, a la Visitaduría General y de Asuntos Internos.
- REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformado por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** Además de las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:
- I. Agente, al Agente del Ministerio Público;
 - II. Auxiliares, a los oficiales auxiliares del Ministerio Público;
 - III. Cadena de custodia, a la que hace referencia el artículo 227 del Código Nacional;
 - IV. CECC o Centro de Evaluación, al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Morelos;
 - V. Código Nacional, al Código Nacional de Procedimientos Penales;
 - VI. Convenios de Colaboración, a los convenios de toda índole celebrados entre cualquier órgano Federal, Estatal o Municipal y la Fiscalía General;
 - VII. FIDAI, a la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto;



- VIII. Fiscalía Especializada en Femicidio, a la Fiscalía Especializada para la investigación y persecución del delito de Femicidio;
- IX. Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables, a la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social;
- X. Fiscalías Regionales, a las fiscalías Metropolitana, Oriente y Sur-Poniente de la Fiscalía General;
- XI. Instituto de Procuración de Justicia, al Instituto de Procuración de Justicia del Estado de Morelos;
- XII. INTERPOL, a la Organización Internacional de la Policía;
- XIII. Ley de Delitos Electorales, a la Ley General en Materia de Delitos Electorales;
- XIV. Ley de Víctimas, a la Ley de Víctimas del Estado de Morelos;
- XV. Ley General de Desaparición Forzada, a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- XVI. Ley del Sistema Estatal, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- XVII. Ley General de Tortura, a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
- XVIII. Ley General de Trata de Personas, a la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos;
- XIX. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica para la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- XX. Manuales Administrativos, a los que aprueben las personas titulares de las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General para el cumplimiento de sus funciones y diversos fines; así como a los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos autorizados por la persona titular de la Coordinación General de Administración, y aprobados por las personas Titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, previa elaboración que al efecto se realice por la unidad administrativa competente en coordinación con estas últimas;
- XXI. PIC, a la Policía de Investigación Criminal;
- XXII. Protocolo de Estambul, al Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de la Organización de las Naciones Unidas;
- XXIII. Sistema AFIS, al sistema automatizado de identificación de huellas dactilares;
- XXIV. Temarios, a la lista de temas a tratar en los cursos, seminarios y talleres impartidos en el Instituto de Procuración de Justicia;
- XXV. Visitador General, a la persona titular de la Visitaduría General, y
- XXVI. Visitaduría General, a la Visitaduría General y de Asuntos Internos.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo primero del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02. **Antes decía:** Además de las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:



- I. Agente, al Agente del Ministerio Público;
- II. Alerta Amber, a la alerta utilizada como sistema de notificación de menores de edad desaparecidos;
- III. Auxiliares, a los agentes auxiliares del Ministerio Público;
- IV. Cadena de custodia, a la que hace referencia el artículo 227 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- V. CECC, al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Morelos; VI. Centro de Evaluación, al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Morelos;
- VII. Código Nacional, al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- VIII. Convenios de Colaboración, a los convenios de toda índole celebrados entre cualquier órgano Federal, Estatal y/o Municipal y la Fiscalía General;
- IX. Estado, al Estado Libre y Soberano de Morelos;
- X. Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables, a la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social;
- XI. Fiscalías Regionales, a las fiscalías Metropolitana, Oriente y Sur-Poniente de la Fiscalía General;
- XII. Instituto de Procuración de Justicia, al Instituto de Procuración de Justicia del Estado de Morelos;
- XIII. Ley de Víctimas, a la Ley de Víctimas del Estado de Morelos;
- XIV. Ley de Delitos Electorales, a la Ley General en Materia de Delitos Electorales;
- XV. Ley General de Desaparición Forzada, a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- XVI. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica para la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- XVII. Manuales, a los manuales administrativos que para efectos diversos expidan las diferentes Unidades Administrativas de la Fiscalía General;
- XVIII. PIC, a la Policía de Investigación Criminal;
- XIX. Derogado.
- XX. Sistema AFIS, al sistema automatizado de identificación de huellas dactilares;
- XXI. Temarios, a la lista de temas a tratar en los cursos, seminarios y talleres impartidos en el Instituto de Procuración de Justicia;
- XXII. Visitador General, a la persona titular de la Visitaduría General; y
- XXIII. Visitaduría General, a la Visitaduría General y de Asuntos Internos.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción XIII, por artículo primero y derogada la fracción XIX por artículo tercero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** XIII. Ley de Atención a Víctimas, a la Ley de Víctimas del Estado de Morelos; XIX. Procuraduría del Menor, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia; XXIII. Visitaduría General, a la Fiscalía Especializada de Visitaduría y Asuntos Internos.



OBSERVACIÓN GENERAL.- Dentro del cuerpo del acuerdo que reforma el presente artículo se prevé una modificación a la fracción XXIII máxime cuando ningún artículo dispositivo indica la citada reforma. No encontrándose fe de erratas a la fecha.

ARTÍCULO 3. La Fiscalía General es un órgano constitucional autónomo cuya función primordial es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general. Su autonomía constitucional tiene, entre otras, las siguientes características:

- I. Autonomía financiera;
- II. Autonomía jurídica;
- III. Patrimonio propio;
- IV. Independencia funcional;
- V. Facultad reglamentaria;
- VI. Independencia en su estructura orgánica y la determinación de niveles, categorías y salarios; y
- VII. Relación de coordinación con los poderes y órganos estatales.

ARTÍCULO 4. El patrimonio de la Fiscalía General se integra en los términos establecidos en la Ley Orgánica y se ejerce de acuerdo a la misma, al presente Reglamento y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO *5. Entre la Fiscalía General y su personal existe una relación administrativa o laboral de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica y en el presente Reglamento. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General que se encuentren adscritos a unidades administrativas que realicen funciones policiales, de pericia o de investigación, pero que no pertenezcan al servicio profesional de carrera, se considerarán trabajadores de confianza, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en razón de las funciones de seguridad pública a cargo de aquellas, en términos del artículo 2 de la Ley General del Sistema.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 5, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *5. Entre la Fiscalía General y su personal existe una relación administrativa o laboral de conformidad con lo establecido en la ley orgánica y en el presente reglamento.



Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General que se encuentren adscritos a unidades administrativas que realicen funciones policiales, de pericia o de investigación, pero que no pertenezcan al servicio profesional de carrera, se considerarán trabajadores de confianza, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en razón de las funciones de seguridad pública a cargo de aquellas, en términos del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo primero del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. **Antes decía:** Entre la Fiscalía General y su personal existe una relación administrativa o laboral, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO *5 bis. El personal de la Fiscalía General, de conformidad con la Ley General del Sistema, la Ley del Sistema Estatal y la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, podrá ser objeto de los siguientes movimientos de personal:

- I. Un cambio de adscripción, que no sea con motivo de una sanción en términos de la Ley del Sistema Estatal, el cual será determinado y autorizado por escrito únicamente por el Fiscal General, a efecto de mejorar la procuración de justicia, conforme las necesidades del servicio y en igualdad de funciones. Tendrá por objeto adscribir a un servidor público a otra unidad administrativa diversa a la de origen de su nombramiento, sin necesidad de reexpedir nuevamente este último;
- II. Una comisión, que podrá ser autorizada por escrito por la persona titular de la Coordinación General de Administración y determinada por la persona titular de la unidad administrativa a la que pertenece el servidor público de que se trate a solicitud de otra que, por necesidades del servicio y para abatir rezago, requiera de auxilio institucional. Dicha comisión podrá ser determinada de manera temporal hasta por seis meses y no implicará su cambio de adscripción;
- III. Una rotación, aplicable únicamente a los Agentes del Ministerio Público, sus oficiales auxiliares, Peritos y agentes de investigación criminal, que podrá ser determinada y autorizada por escrito, previo acuerdo con el Fiscal General, por parte de la persona titular de la Unidad Administrativa a la que esté adscrito el servidor público que será rotado, conforme las necesidades del servicio, y



dentro del ámbito territorial donde ejerza competencia dicha Unidad Administrativa, y

IV. Una reasignación, aplicable únicamente al personal administrativo de la Fiscalía General que podrá ser determinada y autorizada por escrito, previo acuerdo con el Fiscal General, por parte de la persona titular de la unidad administrativa a la que esté adscrito el servidor público que será reasignado, conforme las necesidades del servicio, y dentro del ámbito territorial donde ejerza competencia dicha Unidad Administrativa.

Todos los movimientos de personal se harán del conocimiento por escrito al servidor público de que se trate, y en todos los casos la Coordinación General de Administración llevará su control. Para el caso del personal sujeto al servicio profesional de carrera además deberá informarse al Instituto de Procuración de Justicia.

Para efectos de las fracciones II, III y IV del presente artículo, las unidades administrativas cuyas personas titulares podrán determinar los movimientos citados, son la FIDAI, las Fiscalías Regionales o Especializadas, las Coordinaciones Generales y las Direcciones Generales que están adscritas directamente al Fiscal General, conforme a este Reglamento.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el primer párrafo del artículo 5 bis, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTICULO *5 bis. El personal de la Fiscalía General, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal y la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, podrá ser objeto de los siguientes movimientos de personal:

I. a la IV. ...

...

...

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado el primer párrafo por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. **Antes decía:**

NOTAS:



REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción III por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** III. Una rotación, aplicable únicamente a los Agentes del Ministerio Público, sus oficiales auxiliares, Peritos y Agentes de la PIC, que podrá ser determinada y autorizada por escrito, previo acuerdo con el Fiscal General, por parte de la persona titular de la unidad administrativa a la que esté adscrito el servidor público que será rotado, conforme las necesidades del servicio, y dentro del ámbito territorial donde ejerza competencia dicha Unidad Administrativa, y

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02.

ARTÍCULO 6. El Ministerio Público es único, indivisible y jerárquico en su organización; la Cadena de Mando respectiva será la que se estipule en el presente Reglamento y la desobediencia o insubordinación se sancionará conforme al mismo. Sus funciones no podrán ser objeto de influencia, restricción o cualquier injerencia ajena a su autonomía, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa y penal en términos de la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 7. El Ministerio Público y sus Agentes, podrán actuar en ejercicio de sus funciones dentro de todo el territorio del Estado o, en su caso, en otra Entidad Federativa, conforme a los Convenios de Colaboración respectivos.

ARTÍCULO *8. La estructura orgánica y los procedimientos de cada unidad administrativa de la Fiscalía General, que no se encuentre prevista en la Ley Orgánica o en el presente Reglamento, podrá ser determinada por los Protocolos y los Manuales Administrativos. En atención a la naturaleza de la información, dichos instrumentos podrán publicarse o no, por razones de seguridad, de acuerdo con la normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No.



5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02. **Antes decía:** La estructura orgánica y los procedimientos de cada Unidad Administrativa de la Fiscalía General, que no se encuentre prevista en la Ley Orgánica o en el presente Reglamento, será determinada por los Protocolos, Manuales de Organización, de Políticas o de Procedimientos, que al efecto expida el Fiscal General. En atención a la naturaleza de la información, el Fiscal General optará por publicar dichos documentos o no, por razones de seguridad.

CAPÍTULO II **DE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

SECCIÓN PRIMERA **DE LAS FUNCIONES GENERALES**

ARTÍCULO 9. Al Ministerio Público, a través de la Fiscalía General, le corresponde de manera genérica:

- I. La investigación de delitos;
- II. La representación y defensa de los intereses de la sociedad;
- III. Velar por la exacta observancia de la ley, en el ámbito de su competencia;
- IV. Investigar y perseguir los hechos que constituyan delitos del orden común y aquellos concurrentes con la Federación;
- V. La protección a víctimas; y
- VI. Ejercitar acción penal ante los tribunales competentes, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Nacional.

ARTÍCULO *10. Los Agentes del Ministerio Público tienen las funciones establecidas en el artículo 12 de la Ley Orgánica, así como las previstas en el Código Nacional y las que prevean otras disposiciones jurídicas.

Los Agentes del Ministerio Público que impongan multas como medidas de apremio, con fundamento en el artículo 104, fracción I, inciso b), del Código Nacional; deberán informar dicha imposición de manera simultánea a la Tesorería, a fin de su registro, control y seguimiento. El acuerdo o documento que imponga una medida de apremio, deberá contener los elementos que señale la Tesorería para que pueda efectuarse su pago correspondiente.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 10, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia:



2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 10. Además de las funciones genéricas estipuladas en el artículo anterior, el Ministerio Público a través de la Fiscalía General, tendrá las facultades específicas establecidas en el artículo 12 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO *11. El personal de la Fiscalía General, se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, ética, profesionalismo, obediencia, honradez, disciplina, lealtad, transparencia y respeto a los derechos humanos. Todo el personal será responsable de su actuación en términos de la normativa aplicable. Asimismo, serán responsables por los documentos y actuaciones que autoricen con su firma o mediante orden directa a un subordinado, en los términos del presente reglamento y en relación con la Cadena de Mando.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. **Antes decía:** El personal de la Fiscalía General, se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, ética, profesionalismo, obediencia, honradez, disciplina, lealtad, transparencia y respecto a los derechos humanos. Todo el personal será responsable de su actuación en términos de la normativa aplicable. Asimismo, serán responsables por los documentos y actuaciones que autoricen con su firma o mediante orden directa a un subordinado, en los términos del presente Reglamento y en relación con la Cadena de Mando.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FUNCIONES POR ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 12. Las funciones por especialidades del Ministerio Público, en términos de la Ley Orgánica y demás normativa aplicable, son las siguientes:

- I. En materia de delitos contra la salud en modalidad de narcomenudeo;
- II. En materia del delito de secuestro;
- III. En materia de Justicia para Adolescentes;
- IV. En materia de Trata de Personas;
- V. En materia de feminicidios;
- VI. Las demás que establezca la Constitución federal, la Constitución local, la Ley Orgánica y la legislación general, nacional, federal y local aplicable.



El Ministerio Público por especialidades además de las facultades específicas establecidas en los artículos 13, 14, 15 y 16 de la Ley Orgánica, contará con las especificadas en la legislación nacional, general, federal y estatal aplicables.

***CAPÍTULO III**

DE LAS PERSONAS OFICIALES AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la denominación del Capítulo III del Título Primero, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** CAPÍTULO III DE LOS AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO *13. Son oficiales auxiliares del Ministerio Público, en sus funciones de investigación y persecución:

- I. Las instituciones policiales municipales y estatales;
- II. Los agentes de Investigación Criminal;
- III. El personal de Servicios Periciales, y
- IV. Toda persona a la que el Ministerio Público le requiera información o cooperación.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el primer párrafo del artículo 13, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *13. Son auxiliares del Ministerio Público, en sus funciones de investigación y persecución:

I. a la IV. ...

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción II por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** II. La Policía de Investigación Criminal;

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS FUERZAS POLICIALES COMO AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO



ARTÍCULO 14. Las instituciones policiales, tanto estatales como municipales, están obligadas a cumplir con las órdenes que el Ministerio Público les realice. Asimismo, deberán informarle de los asuntos en que intervengan, así como proporcionarle la información que requiera. Las policías deberán participar en el proceso penal de acuerdo a la normativa aplicable.

***SECCIÓN SEGUNDA DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la denominación de la Sección Segunda por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** DE LA PIC

ARTÍCULO *15. La AIC es la institución policial de investigación de la Fiscalía General que, además de las obligaciones y facultades que le concede la Ley Orgánica a la policía de investigación criminal, cuenta con las que se establecen en la legislación general, nacional, federal y local aplicables de acuerdo a su competencia, así como las previstas en el presente Reglamento.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** La PIC, es la institución policial de investigación de la Fiscalía General que, además de las obligaciones y facultades establecidas en la Ley Orgánica, cuenta con las que se establecen en la legislación general, nacional, federal y local aplicables de acuerdo a su competencia.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DE LA FISCALÍA GENERAL

CAPÍTULO I DE LA CADENA DE MANDO



ARTÍCULO 16. La Cadena de Mando es un sistema estructural jerárquico y vertical, por medio del cual se define la autoridad del personal de la Fiscalía General perteneciente al Servicio de Carrera, o que lleve a cabo funciones de investigación, policiales o de pericia; tiene como base los principios de obediencia, disciplina y lealtad.

Los elementos que incumplan de manera total o parcial con una instrucción escrita u oral de un superior jerárquico, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17. La Cadena de Mando de la Fiscalía General será la que se establezca de manera pormenorizada y por grado, en el Reglamento del Sistema del Servicio de Carrera.

Sobre el personal de la Fiscalía General que no integre la Cadena de Mando, únicamente existirá una relación de subordinación con su jefe inmediato de acuerdo al Organigrama que para tal efecto expida la Coordinación General de Administración.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA EN GENERAL

ARTÍCULO *18. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integra con las siguientes unidades administrativas:

- I. Fiscalía Anticorrupción;
- II. FIDAI;
- III. Fiscalía de Delitos Electorales;
- IV. Fiscalía Antisecuestro;
- V. Fiscalía en Desaparición de Personas;
- VI. Fiscalía Especializada en Femicidio;
- VII. Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;
- VIII. Fiscalía Regional Metropolitana;
- IX. Fiscalía Regional Oriente;
- X. Fiscalía Regional Sur Poniente;
- XI. Visitaduría General;



- XII. Secretaría Ejecutiva;
- XIII. Agencia de Investigación Criminal;
- XIV. Coordinación General de Administración;
- XV. Coordinación General Jurídica;
- XVI. Coordinación General de Asesores;
- XVII. Coordinación General de Órganos Auxiliares;
- XVIII. Coordinación General de Servicios Periciales;
- XIX. Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales de las Fiscalías Regionales y Especializadas;
- XX. Dirección General de Procesos y Capacitación;
- XXI. Dirección General de la Policía de Investigación Criminal Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión;
- XXII. Dirección General de Atención Victimal y Prevención del Delito;
- XXIII. Dirección General de Estadística e Información Criminológica;
- XXIV. Dirección General de Control, Seguimiento y Trámites Institucionales;
- XXV. Dirección General de Plataforma México;
- XXVI. Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas;
- XXVII. Dirección General de Análisis e Inteligencia;
- XXVIII. Tesorería;
- XXIX. Dirección General de Adquisiciones, Contratos y Patrimonio;
- XXX. Dirección General de Construcción, Conservación y Equipamiento;
- XXXI. Derogada.
- XXXII. Dirección General de Recursos Humanos;
- XXXIII. Dirección General de Archivo;
- XXXIV. Dirección General de Constitucionalidad y Asuntos Contenciosos;
- XXXV. Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos;
- XXXVI. Dirección General de Amparo;
- XXXVII. Dirección General de Normativa y Consultoría;
- XXXVIII. Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses;
- XXXIX. Dirección General de Comunicación Social;
- XL. Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- XLI. Centro de Justicia para las Mujeres;
- XLII. Instituto de Procuración de Justicia;
- XLIII. Unidad de Bienes Asegurados, y
- XLIV. Centro de Justicia Alternativa.



Las referidas unidades administrativas estarán integradas, conforme la suficiencia presupuestaria autorizada, por sus personas titulares y demás personas servidoras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Las atribuciones de las Direcciones Generales deben establecerse en el presente Reglamento, mientras que las concernientes a las unidades administrativas de inferior rango jerárquico deberán contemplarse en los Manuales Administrativos.

Para efectos del artículo 194 de la Ley del Sistema Estatal, se consideran mandos superiores las personas titulares de la FIDAI y las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como las Coordinaciones Generales o niveles equivalentes; mientras que, por mandos medios, debe entenderse a las personas titulares de las Direcciones Generales o de igual rango jerárquico.

Además de lo previsto en el párrafo anterior, la Coordinación General de Administración, dada la naturaleza de las funciones a su cargo y del área de que se trate, podrá determinar si las personas titulares de las Direcciones de Áreas, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y demás unidades administrativas, deberán o no someterse a las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.

De conformidad con el artículo 5, fracción III, de la Ley Orgánica, el Fiscal General nombrará a los mandos superiores de la Fiscalía General, así como a las personas titulares de las unidades administrativas que se le adscriban directamente.

Las personas titulares de la FIDAI, las Fiscalías Especializadas, las Fiscalías Regionales, las Coordinaciones Generales, las Unidades de Apoyo u Órganos Auxiliares, así como las Direcciones Generales que dependan directamente del Fiscal General o unidades administrativas equivalentes, previo acuerdo con el Fiscal General o el superior jerárquico que corresponda, nombrarán y removerán libremente, cuando así resulte procedente, a las personas titulares de las unidades administrativas que se les adscriban, así como al personal técnico que sea necesario para el desempeño de sus funciones conforme la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de designación directa de todo el personal con que cuenta el Fiscal General y, especialmente, aquellos que



por disposición expresa de este Reglamento o la Ley Orgánica, deban ser nombrados directamente por aquél.

Para la expedición de los nombramientos deberá comprobarse previamente el cumplimiento de los requisitos que exija la normativa aplicable, debiendo en todo caso ser validados con su firma por las personas titulares del CECC y la Dirección General de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración, por cuanto a la evaluación de control de confianza y demás requisitos previstos en la normativa aplicable o los descriptivos de puestos. Cualquier nombramiento expedido en contravención a lo anterior será nulo de pleno derecho y no producirá efecto alguno, debiendo responder quien lo expida de las responsabilidades de cualquier naturaleza a que haya lugar.

Las personas titulares de la FIDAI, de las Fiscalías Regionales, de las Fiscalías Especializadas, de las Coordinaciones Generales, de las Direcciones Generales o unidades administrativas equivalentes, que se adscriban directamente al Fiscal General, podrán expedir copias certificadas de documentos originales que se encuentren bajo su resguardo o de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia que obren en sus archivos, tanto para su uso en trámites administrativos o judiciales, como a petición de los interesados, cuando así proceda y, en su caso, previo pago de la tarifa correspondiente en términos de la normativa aplicable.

Las unidades de apoyo y los órganos auxiliares podrán contar con sus propios Reglamentos Interiores, Estatutos y demás disposiciones jurídicas que les permitan cumplir con su objeto, los que serán emitidos por el Fiscal General.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma la fracción XXIX y el segundo párrafo del artículo 18 y se deroga la fracción XXXI del artículo 18; por ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO dispositivos del ACUERDO 03/2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6296, de fecha 2024/03/27. Vigencia: 2024/04/05. **Antes decía:** Artículo 18. ...

I. a la XXVII. ...

XXIX. Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio;

XXX. ...

XXXI. Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos;

XXXII. a la XLIV. ...

Las unidades administrativas estarán integradas por sus personas titulares y demás personas servidoras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, además



de las que se señalen en el presente Reglamento y en los Manuales Administrativos, conforme el presupuesto autorizado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...
...
...
...
...
...
...

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el párrafo sexto, por artículo primero del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA READSCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. **Antes decía:** Las personas titulares de la FIDAI, las Fiscalías Especializadas, las Fiscalías Regionales, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales que dependan directamente del Fiscal General o unidades administrativas equivalentes, previo acuerdo con el Fiscal General, nombrarán directamente a las personas titulares de las unidades administrativas que se les adscriban, así como al personal técnico que sea necesario para el desempeño de sus funciones conforme la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de designación directa de todo el personal con que cuenta el Fiscal General y, especialmente, aquellos que por disposición expresa de este Reglamento o la Ley Orgánica, deban ser nombrados directamente por aquél.

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 18, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *18. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integra con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Fiscalía Anticorrupción;
- II. FIDAI;
- III. Fiscalía Especializada en Femicidio;
- IV. Fiscalía de Delitos Electorales;
- V. Fiscalía de Desaparición Forzada de Personas;
- VI. Fiscalía Antisecuestro;
- VII. Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;
- VIII. Fiscalía Regional Metropolitana;
- IX. Fiscalía Regional Oriente;
- X. Fiscalía Regional Sur Poniente;
- XI. Visitaduría General;
- XII. Secretaría Ejecutiva;
- XIII. Coordinación General de Asesores;
- XIV. Agencia de Investigación Criminal;
- XV. Coordinación General de Servicios Periciales;
- XVI. Coordinación General de Administración;



- XVII. Coordinación General Jurídica;
- XVIII. Coordinación General del Órgano Interno de Control;
- XIX. Derogada.
- XX. Dirección General de Sistemas;
- XXI. Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales de las Fiscalías Regionales y Especializadas;
- XXII. Dirección General de Procesos y Capacitación;
- XXIII. Dirección General de la Policía de Investigación Criminal Especializada en Combate al secuestro y Extorsión;
- XXIV. Dirección General de Investigaciones y Procesos Especializada en combate al Secuestro y Extorsión;
- XXV. Dirección General de Atención a Víctimas y Prevención del Delito;
- XXVI. Unidad de Representación Social;
- XXVII. Dirección General del Centro de Justicia para las Mujeres;
- XXVIII. Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas;
- XXIX. Dirección General de Análisis e Inteligencia;
- XXX. Tesorería;
- XXXI. Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio;
- XXXII. Dirección General de Construcción, Conservación y Equipamiento;
- XXXIII. Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos;
- XXXIV. Dirección General de Recursos Humanos;
- XXXV. Dirección General de Litigio y Constitucionalidad;
- XXXVI. Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos;
- XXXVII. Dirección General de Normativa y Consultoría;
- XXXVIII. Dirección General del Órgano Investigador;
- XXXIX. Dirección General del Órgano Substanciador;
- XL. Dirección General del Órgano Sancionador;
- XLI. Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- XLII. Dirección General del Centro de Justicia Alternativa;
- XLIII. Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados;
- XLIV. Dirección General del Instituto de Procuración de Justicia, y
- XLV. Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por sus personas Titulares y demás servidores públicos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, además de las que se señalen en el presente Reglamento y en los Manuales Administrativos, conforme el presupuesto autorizado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos del artículo 194 de la Ley del Sistema Estatal, se consideran mandos superiores las personas titulares de la FIDAI y las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como las Coordinaciones Generales; mientras que, por mandos medios, debe entenderse a las personas Titulares de las Direcciones Generales.

Además de lo previsto en el párrafo anterior, la Coordinación General de Administración, dada la naturaleza de las funciones a su cargo y del área de que se trate, podrá determinar si las personas Titulares de las Direcciones de Áreas, Subdirecciones o Jefaturas de Departamento, deberán o no



someterse a las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.

De conformidad con el artículo 5, fracción III, de la Ley Orgánica, el Fiscal General nombrará a los mandos superiores de la Fiscalía General, así como a las personas Titulares de las Unidades Administrativas que se le adscriban directamente, de conformidad con el artículo 20 de este Reglamento.

Las personas titulares de la FIDAI, las Fiscalías Especializadas, las Fiscalías Regionales y las Coordinaciones Generales, previo acuerdo con el Fiscal General, nombrarán directamente a las personas titulares de las unidades administrativas que se les adscriban, así como al personal técnico que sea necesario para el desempeño de sus funciones conforme la disponibilidad presupuestal. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de designación directa de todo el personal con que cuenta el Fiscal General y, especialmente, aquellos que por disposición expresa de este Reglamento o la Ley Orgánica, deban ser nombrados directamente por aquél.

Para la expedición de los nombramientos deberá comprobarse previamente el cumplimiento de los requisitos que exija la normativa aplicable, debiendo en todo caso ser validados con su rúbrica por las personas titulares del CECC y la Dirección General de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración, por cuanto a la evaluación de control de confianza y demás requisitos previstos en la normativa aplicable o los descriptivos de puestos. Cualquier nombramiento expedido en contravención a lo anterior será nulo de pleno derecho y no producirá efecto alguno, debiendo responder quien lo expida de las responsabilidades de cualquier naturaleza a que haya lugar.

Las personas titulares de la FIDAI y de las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como de las Coordinaciones Generales y Direcciones Generales que se adscriban directamente al Fiscal General, podrán expedir copias certificadas de documentos originales que se encuentren bajo su resguardo o de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia que obren en sus archivos, tanto para su uso en trámites administrativos o judiciales, como a petición de los interesados, cuando así proceda y, en su caso, previo pago de los derechos correspondientes en términos de la normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción XXVI y el párrafo séptimo por artículo primero y derogada la fracción XIX por artículo tercero del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. **Antes decía:** XXVI. Dirección General de Representación Social;

XIX. Dirección General de Plataforma México;

Para la expedición de los nombramientos deberá comprobarse previamente el cumplimiento de los requisitos que exija la normativa aplicable, debiendo en todo caso ser validados con su rúbrica, por las personas Titulares del CECC y la Dirección de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración, por cuanto a la evaluación de control de confianza y demás requisitos previstos en la normativa aplicable o los descriptivos de puestos. Cualquier nombramiento expedido en



contravención a lo anterior será nulo de pleno derecho y no producirá efecto alguno, debiendo responder quien lo expida de las responsabilidades de cualquier naturaleza a que haya lugar.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformadas las fracciones del primer párrafo por artículo primero del Acuerdo 04/2021 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el mejoramiento de su desarrollo institucional, y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5983 de fecha 2021/09/08. Vigencia: 2021/09/09. **Antes decía:** I. Fiscalía Anticorrupción;

II. FIDAI;

III. Fiscalía Especializada en Femicidio;

IV. Fiscalía de Delitos Electorales;

V. Fiscalía de Desaparición Forzada de Personas;

VI. Fiscalía Antisecuestro;

VII. Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;

VIII. Fiscalía Regional Metropolitana;

IX. Fiscalía Regional Oriente;

X. Fiscalía Regional Sur Poniente;

XI. Visitaduría General;

XII. Secretaría Ejecutiva;

XIII. Coordinación General de Asesores;

XIV. Agencia de Investigación Criminal;

XV. Coordinación General de Servicios Periciales;

XVI. Coordinación General de Administración;

XVII. Coordinación General Jurídica;

XVIII. Coordinación General del Órgano Interno de Control;

XIX. Derogada.

XX. Dirección General de Plataforma México;

XXI. Dirección General de Sistemas;

XXII. Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales de las Fiscalías Regionales y Especializadas;

XXIII. Dirección General de Procesos y Capacitación;

XXIV. Dirección General de la Policía de Investigación Criminal Especializada en Combate al secuestro y Extorsión;

XXV. Dirección General de Investigaciones y Procesos Especializada en combate al Secuestro y Extorsión;

XXVI. Dirección General de Atención a Víctimas y Prevención del Delito;

XXVII. Dirección General de Representación Social;

XXVIII. Dirección General del Centro de Justicia para las Mujeres;

XXIX. Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas;

XXX. Dirección General de Análisis e Inteligencia;

XXXI. Tesorería;

XXXII. Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio;

XXXIII. Dirección General de Construcción, Conservación y Equipamiento;



- XXXIV. Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos;
- XXXV. Dirección General de Litigio y Constitucionalidad;
- XXXVI. Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos;
- XXXVII. Dirección General de Normativa y Consultoría;
- XXXVIII. Dirección General del Órgano Investigador;
- XXXIX. Dirección General del Órgano Substanciador;
- XL. Dirección General del Órgano Sancionador;
- XLI. Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- XLII. Dirección General del Centro de Justicia Alternativa;
- XLIII. Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados;
- XLIV. Derogada.
- XLV. Dirección General del Instituto de Procuración de Justicia, y
- XLVI. Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformadas las fracciones XIV y XXXIII así como el párrafo final por artículo primero Y derogada la fracción XLIV por artículo tercero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** XIV. Coordinación General de la PIC;

- XXXIII. Dirección General de Obras;
- XLIV. Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza;

Las personas titulares de la FIDAI y de las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como de las Coordinaciones Generales, podrán expedir copias certificadas de documentos originales que se encuentren bajo su resguardo o de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia que obren en sus archivos, tanto para su uso en trámites administrativos o judiciales, como a petición de los interesados, cuando así proceda y, en su caso, previo pago de los derechos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformados los párrafos tercero, sexto y final, por artículo primero y adicionadas las fracciones II y III, recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar a la fracción XLVI, por artículo segundo del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02. **Antes decía:** Para efectos del artículo 194 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, se consideran mandos superiores las personas Titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como las Coordinaciones Generales; mientras que por mandos medios, debe entenderse a las personas Titulares de las Direcciones Generales.

Las personas Titulares de las Fiscalías Especializadas, las Fiscalías Regionales y las Coordinaciones Generales nombrarán directamente a las personas Titulares de las Unidades Administrativas que se les adscriban, así como al personal operativo y técnico que sea necesario para el desempeño de sus funciones conforme la disponibilidad presupuestal, con excepción de las



que por disposición especial de este Reglamento o la Ley Orgánica, deban ser nombradas directamente por el Fiscal General. Lo anterior sin perjuicio de la designación directa que pueda realizar este último sobre todo el personal.

Las personas Titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como de las Coordinaciones Generales, podrán expedir copias certificadas de documentos originales que se encuentren bajo su resguardo o de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia que obren en sus archivos, tanto para su uso en trámites administrativos o judiciales, como a petición de los interesados, cuando así proceda y, en su caso, previo pago de los derechos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Derogada la fracción XVII por artículo segundo del Acuerdo 05/2020 por el se establecen diversas medidas de austeridad y, en consecuencia, se reforma de manera integral el diverso por el que se crea el Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, incluyendo su denominación; así como se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y del Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el Órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5821 de fecha 2020/05/07. Vigencia: 2020/05/08. **Antes decía:** XVII. Oficina del Fiscal General;

REFORMA SIN VIGENCIA.- Adicionada la fracción XVIII recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar de manera consecutiva a la fracción XLIV por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integra con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Oficina del Fiscal General;
- II. Fiscalía Anticorrupción;
- III. Fiscalía de Delitos Electorales;
- IV. Fiscalía de Desaparición Forzada de Personas;
- V. Fiscalía Antisecuestro;
- VI. Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;
- VII. Fiscalía de Visitaduría y Asuntos Internos;
- VIII. Fiscalía Regional Metropolitana;
- IX. Fiscalía Regional Oriente;
- X. Fiscalía Regional Sur Poniente;
- XI. Secretaría Ejecutiva;
- XII. Coordinación General de Asesores;
- XIII. Coordinación General de la PIC;
- XIV. Coordinación General de Servicios Periciales;



- XV. Coordinación General de Administración;
- XVI. Coordinación General Jurídica;
- XVII. Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales
- XVIII. Dirección General de Inteligencia;
- XIX. Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas;
- XX. Dirección General de Derechos Humanos;
- XXI. Dirección General del Centro de Justicia Alternativa;
- XXII. Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados;
- XXIII. Dirección General de la Procuraduría del Menor;
- XXIV. Dirección General del Centro de Justicia para Mujeres;
- XXV. Dirección General de Sistemas;
- XXVI. Las Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses;
- XXVII. Las Direcciones Regionales y Especiales de la Policía de Investigación Criminal;
- XXVIII. Las Direcciones Regionales y Especiales de Servicios Periciales;
- XXIX. Las Direcciones Regionales y Especiales Administrativas;
- XXX. Dirección Operativa de la Policía de Investigación Criminal;
- XXXI. Dirección de Apreheniones;
- XXXII. Dirección de Plataforma México;
- XXXIII. Dirección de Análisis de Datos;
- XXXIV. Dirección General de Representación Social;
- XXXV. Dirección General del Instituto de Procuración de Justicia;
- XXXVI. Dirección General del Centro de Evaluación;
- XXXVII. Dirección del Patronato; y
- XXXVIII. Dirección General de Igualdad de Género;
- XXXIX. Dirección Financiera y Control Presupuestal;
- XL. Dirección de Digitalización y Comunicación;
- XLI. Dirección de Adquisiciones;
- XLII. Dirección de Recursos Humanos;
- XLIII. Dirección de Profesionalización e Innovación Institucional;
- XLIV. Dirección de Albergues;
- XLV. Órgano Interno de Control, el cual tendrá el nivel de Coordinación General, y
- XLVI. Las subdirecciones, jefaturas de departamento y demás Unidades Administrativas que disponga el titular de la Coordinación General de Administración, previa autorización del Fiscal General y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO *18 bis. Todas las unidades administrativas de la Fiscalía General tendrán la obligación de proporcionar, cuando alguna unidad lo requiera, informes, datos o la cooperación técnica necesaria. Lo anterior, se hará con prioridad y responsabilidad sobre de asuntos que conozca la Coordinación General Jurídica, la Coordinación General de Administración y la Secretaría Ejecutiva, para la atención de asuntos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales en la que se requieran inclusive documentos, constancias, dictámenes, expedientes o



cualquier otro medio de convicción necesario o indispensable para la eficaz defensa de los intereses de la Fiscalía General.

Con independencia del párrafo anterior, la información que solicite la Secretaría Ejecutiva, de manera general y especialmente a través de la Dirección General de Estadística e Información Criminológica, deberá ser rendida por toda persona servidora pública de la Fiscalía General, de manera inmediata y en los términos señalados, debiendo de observarse en todo momento, las disposiciones en materia de datos personales. El desacato a esta disposición dará lugar a responsabilidad administrativa por parte de la persona servidora pública correspondiente, sancionable hasta con la remoción o cese de su cargo, según la naturaleza, importancia y fines de la información de que se trate, de conformidad con la normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el segundo párrafo del artículo 18 bis, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *18 bis. ...

Con independencia del párrafo anterior, la información que solicite la Secretaría Ejecutiva, de manera general y especialmente a través de la Dirección General de Sistemas, deberá ser rendida por todo servidor público de la Fiscalía General, de manera inmediata y en los términos señalados, debiendo de observarse en todo momento, las disposiciones en materia de datos personales. El desacato a esta disposición dará lugar a responsabilidad administrativa por parte del servidor público correspondiente, sancionable hasta con la remoción o cese de su cargo, según la naturaleza, importancia y fines de la información de que se trate, de conformidad con la normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo segundo del Acuerdo 05/2020 por el se establecen diversas medidas de austeridad y, en consecuencia, se reforma de manera integral el diverso por el que se crea el Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, incluyendo su denominación; así como se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y del Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el Órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5821 de fecha 2020/05/07. Vigencia: 2020/05/08. **Antes decía:** Todas las Unidades Administrativas de la Fiscalía General tendrán la obligación de proporcionar, cuando alguna unidad lo requiera, informes, datos o la cooperación técnica necesaria. Lo anterior se hará con prioridad y responsabilidad sobre de asuntos que conozca la Coordinación General Jurídica, la Coordinación General de Administración y la Oficina del Fiscal General, para la atención de asuntos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales en la que se requieran inclusive documentos, constancias, dictámenes, expedientes o cualquier



otro medio de convicción necesario o indispensable para la eficaz defensa de los intereses de la Fiscalía General.

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13.

ARTÍCULO *19. El Fiscal General ejerce autoridad jerárquica sobre la FIDAI, las Fiscalías Especializadas, las Fiscalías Regionales, la Secretaría Ejecutiva, las Coordinaciones Generales, la Dirección General de Comunicación Social, la Secretaría Particular; así como, de manera general, en su carácter de titular de la institución, sobre todo su personal.

La adscripción del resto de las unidades administrativas de la Fiscalía General, se organiza de la siguiente manera:

- I. Visitaduría General;
 - a) Dirección de Control;
 - b) Dirección de Asuntos Internos, y
 - c) Dirección de Visitaduría;

- II. Secretaría Ejecutiva;
 - a) Dirección General de Control, Seguimiento y Trámites Institucionales;
 - 1. Dirección de Control y Seguimiento de Correspondencia;
 - 2. Dirección de Atención Ciudadana;
 - 3. Dirección de Derechos Humanos, y
 - 4. Dirección de Enlace con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
 - b) Dirección General de Estadística e Información Criminológica;
 - c) Unidad de Bienes Asegurados;
 - 1. Unidad de Extinción de Dominio;
 - d) Centro de Justicia Alternativa;
 - e) Dirección del Patronato, y
 - f) Unidad de Enlace Jurídico Administrativo;

- III. Agencia de Investigación Criminal;
 - a) Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas;



1. Dirección de Aprehensiones, y
2. Dirección Operativa de Investigación Criminal;
- b) Dirección General de Análisis e Inteligencia;
 1. Dirección de Análisis de la Información;
- c) Direcciones Regionales de la Agencia de Investigación Criminal, y
- d) Secretaría Técnica Jurídica y Administrativa;
- IV. Coordinación General de Administración;
 - a) Secretaría Técnica;
 - b) Tesorería;
 1. Dirección de Egresos;
 2. Dirección de Recaudación;
 3. Dirección de Control Presupuestal, y
 4. Dirección de Contabilidad;
 - c) Dirección General de Adquisiciones, Contratos y Patrimonio;
 1. Dirección de Adquisiciones;
 2. Dirección de Contratos;
 3. Dirección de Patrimonio;
 4. Dirección de Mantenimiento y Control Vehicular, y
 5. Dirección de Acreditación y Defensa Patrimonial;
 - d) Dirección General de Construcción, Conservación y Equipamiento;
 1. Dirección de Proyectos y Contrataciones;
 2. Dirección de Supervisión, y
 3. Dirección de Servicios Generales y Conservación;
 - e) Derogado.
 1. Derogado.
 2. Derogado.
 - f) Dirección General de Recursos Humanos;
 1. Dirección de Prestaciones Sociales;
 2. Dirección de Personal, y
 3. Dirección de Nómina;
 - g) Dirección General de Archivo;
 - h) Dirección de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información, y
 - i) Dirección de Transparencia;
- V. Coordinación General Jurídica;
 - a) Dirección General de Constitucionalidad y Asuntos Contenciosos;
 1. Dirección de Litigio, y



- 2. Dirección de Controversias Constitucionales;
- b) Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos;
 - 1. Dirección de Convenios y Finiquitos, y
 - 2. Dirección de Conflictos Laborales y Juicios Administrativos;
- c) Dirección General de Amparo;
 - 1. Dirección de Amparo;
- VI. Coordinación General de Asesores;
 - a) Dirección General de Normativa y Consultoría;
 - 1. Dirección de Normativa;
 - 2. Dirección de Asesorías y Asuntos Varios, y
 - 3. Dirección de Consultoría;
- VII. Coordinación General de Órganos Auxiliares;
 - a) Instituto de Procuración de Justicia;
 - 1. Dirección Administrativa;
 - 2. Dirección Académica;
 - 3. Dirección Ejecutiva de Bienestar Físico y de la Promoción del Deporte, y
 - 4. Dirección del Servicio Profesional de Carrera;
 - b) Centro de Evaluación y Control de Confianza;
 - c) Dirección General de Plataforma México;
- VIII. Coordinación General de Servicios Periciales;
 - a) Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses;
 - b) Direcciones Regionales de Servicios Periciales;
 - c) Unidad de Identificación Humana, y
 - d) Gerente de Control de Calidad.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman la fracción II, y el inciso c) de la fracción IV del artículo 19 y se deroga el inciso e) con sus numerales 1 y 2 de la fracción IV del artículo 19; por ARTÍCULOS PRIMERO y TERCERO dispositivos del ACUERDO 03/2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6296, de fecha 2024/03/27. Vigencia: 2024/04/05. **Antes decía:** Artículo 19.

...

...

I. ...

II. Secretaría Ejecutiva;

- a) Dirección General de Control, Seguimiento y Trámites Institucionales;
 - 1. Dirección de Control y Seguimiento de Correspondencia;
 - 2. Dirección de Atención Ciudadana;
 - 3. Dirección de Derechos Humanos, y
 - 4. Dirección de Enlace con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- b) Dirección General de Estadística e Información Criminológica;



- c) Unidad de Bienes Asegurados;
 - 1. Unidad de Extinción de Dominio;
- e) Centro de Justicia Alternativa;
- f) Dirección del Patronato, y
- g) Unidad de Enlace Jurídico Administrativo.
- III. ...
- IV. ...
- a) al b) ...
- c) Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio;
 - 1. Dirección de Adquisiciones;
 - 2. Dirección de Patrimonio, y
 - 3. Dirección de Acreditación y Defensa Patrimonial;
- d). ...
- e) Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos;
 - 1. Dirección de Concursos y Licitaciones, y
 - 2. Dirección de Contratos y Seguimiento.
- f). al i). ...
- V. a la VIII. ...

REFORMA VIGENTE.- Se reforma la fracción II y se adiciona el inciso c) a la fracción VII, por artículos primero y segundo, respectivamente, del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA READSCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. **Antes decía:** II. Secretaría Ejecutiva;

- a) Dirección General de Control, Seguimiento y Trámites Institucionales;
 - 1. Dirección de Control y Seguimiento de Correspondencia;
 - 2. Dirección de Seguimiento de Investigaciones y Atención Ciudadana;
 - 3. Dirección de Derechos Humanos, y
 - 4. Dirección de Enlace con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- b) Dirección General de Estadística e Información Criminológica;
- c) Dirección General de Plataforma México;
- d) Unidad de Bienes Asegurados;
- e) Unidad de Extinción de Dominio;
- f) Centro de Justicia Alternativa;
- g) Unidad de Técnicas de Investigación;
 - 1. Unidad de Cooperación Internacional;
- h) Dirección del Patronato, y
- i) Unidad de Enlace Jurídico Administrativo.

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 19, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *19. El fiscal general ejerce autoridad jerárquica sobre la FIDAI, las fiscalías especializadas, las fiscalías regionales, la Secretaría Ejecutiva, las



coordinaciones generales, las direcciones generales del Centro de Justicia Alternativa, de la Unidad de Bienes Asegurados, del Instituto de Procuración de Justicia, del CECC, y de Comunicación Social; así como, en su carácter de titular de la institución, de manera general sobre todo su personal.

La adscripción del resto de las unidades administrativas de la Fiscalía General, se organiza de la siguiente manera:

I. Visitaduría General;

- a) Dirección de Control;
- b) Dirección de Asuntos Internos, y
- c) Dirección de Visitaduría;

II. Secretaría Ejecutiva;

- a) Dirección General de Sistemas, y
- b) Dirección del Patronato;

III. Coordinación General de Asesores;

- a) Dirección de Proyectos;

IV. Agencia de Investigación Criminal;

- a) Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas;

1. Dirección de Aprehensiones; y,

2. Dirección Operativa de Investigación Criminal;

- b) Dirección General de Análisis e Inteligencia;

1. Dirección de Análisis de la Información;

- c) Las Direcciones Regionales de la Agencia de Investigación Criminal, y

d) Secretaría Técnica Jurídica y Administrativa;

V. Coordinación General de Servicios Periciales;

- a) Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses;

- b) Direcciones Regionales de Servicios Periciales;

- c) Unidad de Identificación Humana; y,

- d) Gerente de Control de Calidad;

VI. Coordinación General de Administración;

- a) Secretaría Técnica, que tendrá el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración;

- b) Tesorería, que tendrá nivel de Dirección General;

1. Dirección de Egresos;

2. Dirección de Recaudación;

3. Dirección de Control Presupuestal; y,

4. Dirección de Contabilidad;

- c) Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio;

1. Dirección de Adquisiciones, y

2. Dirección de Patrimonio;

- d) Dirección General de Construcción, Conservación y Equipamiento;

1. Dirección de Proyectos y Contrataciones;

2. Dirección de Supervisión; y,

3. Dirección de Servicios Generales y Conservación;



- e) Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos;
 - 1. Dirección de Concursos y Licitaciones; y,
 - 2. Dirección de Contratos y Seguimiento.
 - f) Dirección General de Recursos Humanos;
 - 1. Dirección de Prestaciones Sociales;
 - 1.1. Subdirección de Pensiones;
 - 2. Dirección de Personal;
 - 2.1. Subdirección de Nómina y Contrataciones;
 - 2.2. Subdirección de Desarrollo Organizacional; y,
 - g) Dirección de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información;
- VII. Coordinación General Jurídica;
- a) Dirección General de Litigio y Constitucionalidad;
 - 1. Dirección de Amparos;
 - 2. Dirección de Litigio; y,
 - 3. Dirección de Controversias Constitucionales;
 - b) Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos;
 - 1. Dirección de Convenios y Finiquitos;
 - 2. Dirección de Conflictos Laborales y Juicios Administrativos; y,
 - c) Dirección General de Normativa y Consultoría;
 - 1. Dirección de Normativa; y,
 - 2. Dirección de Consultoría.

Dependerán directamente de la Coordinación General Jurídica, la Dirección de Derechos Humanos y la Dirección de Acreditación y Defensa Patrimonial.

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo primero del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. **Antes decía:** El Fiscal General ejerce autoridad jerárquica sobre la FIDAI, las Fiscalías Especializadas, las Fiscalías Regionales, la Secretaría Ejecutiva, las Coordinaciones Generales, y las Direcciones Generales del Centro de Justicia Alternativa, de la Unidad de Bienes Asegurados, del Instituto de Procuración de Justicia, Plataforma México y del CECC; la Dirección de Comunicación Social; así como, en su carácter de titular de la institución, de manera general sobre todo su personal.

La Dirección General de Plataforma México para el ejercicio de sus funciones contará con la Jefatura de Búsquedas, la Jefatura de Registro de Personal, y la Jefatura de Enlace.

La adscripción del resto de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, se organiza de la siguiente manera:

- I. Visitaduría General;
 - a) Dirección de Control;
 - b) Dirección de Asuntos Internos; y
 - c) Dirección de Visitaduría;



- II. Derogada.
- a) Derogada.
- III. Secretaría Ejecutiva;
- a) Dirección General de Sistemas;
- b) Derogada.
- IV. Coordinación General de Asesores;
- a) Dirección de Proyectos;
- V. Agencia de Investigación Criminal;
- a) Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas;
- 1. Dirección de Aprehensiones, y
- 2. Dirección Operativa de Investigación Criminal;
- b) Dirección General de Análisis e Inteligencia;
- 1. Dirección de Análisis de la Información;
- c) Las Direcciones Regionales de la Agencia de Investigación Criminal, y
- d) Secretaría Técnica Jurídica y Administrativa;
- VI. Coordinación General de Servicios Periciales;
- a) Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses;
- b) Direcciones Regionales de Servicios Periciales;
- c) Unidad de Identificación Humana; y
- d) Gerente de Control de Calidad;
- VII. Coordinación General de Administración;
- a) Secretaría Técnica, que tendrá el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración;
- b) Tesorería, que tendrá nivel de Dirección General;
- 1. Dirección de Egresos;
- 2. Dirección de Recaudación;
- 3. Dirección de Control Presupuestal, y
- 4. Dirección de Contabilidad;
- c) Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio;
- 1. Dirección de Adquisiciones, y
- 2. Dirección de Patrimonio;
- d) Dirección General de Construcción, Conservación y Equipamiento;
- 1. Dirección de Proyectos y Contrataciones;
- 2. Dirección de Supervisión, y
- 3. Dirección de Servicios Generales y Conservación;
- e) Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos;
- 1. Dirección de Concursos y Licitaciones, y
- 2. Dirección de Contratos y Seguimiento.
- f) Dirección General de Recursos Humanos;
- 1. Dirección de Prestaciones Sociales;
- 1.1. Subdirección de Pensiones;
- 2. Dirección de Personal;
- 2.1. Subdirección de Nómina y Contrataciones;



2.2. Subdirección de Desarrollo Organizacional, y
g) Dirección de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información;
VIII. Coordinación General Jurídica;

a) Dirección General de Litigio y Constitucionalidad;

1. Dirección de Amparos;

2. Dirección de Litigio, y

3. Dirección de Controversias Constitucionales;

b) Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos;

1. Dirección de Convenios y Finiquitos; y

2. Dirección de Conflictos Laborales y Juicios Administrativos; y

c) Dirección General de Normativa y Consultoría;

1. Dirección de Normativa; y

2. Dirección de Consultoría.

Dependerán directamente de la Coordinación General Jurídica, la Dirección de Derechos Humanos y la Dirección de Acreditación y Defensa Patrimonial.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformados los incisos f) y g) de la fracción VII, así como el inciso a) de la fracción VIII por artículo primero del Acuerdo 04/2021 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el mejoramiento de su desarrollo institucional, y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5983 de fecha 2021/09/08. Vigencia: 2021/09/09. **Antes decía:** VII. ...

f) Dirección de Digitalización y Comunicación;

g) Dirección de Recursos Humanos, y

1. Subdirección de Nómina;

2. Subdirección de Prestaciones Sociales;

3. Subdirección de Desarrollo Organizacional, y

4. Subdirección de Certificación e Innovación Institucional.

VIII. ...

a) Dirección General de Litigio y Constitucionalidad;

1. Dirección de Amparos, y

2. Dirección de Litigio;

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado el primer párrafo, las fracciones V y VII, y el inciso a) de la fracción VIII por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** El Fiscal General ejerce autoridad jerárquica sobre la FIDAI, las Fiscalías Especializadas, las Fiscalías Regionales, la Secretaría Ejecutiva, las Coordinaciones Generales, y las Direcciones Generales del Centro de Justicia Alternativa, de la Unidad de Bienes Asegurados, del Instituto de Procuración de Justicia, Plataforma México y del CECC; la Dirección de Comunicación Social y la Dirección del Patronato; así como, en su carácter de titular de la institución, de manera general sobre todo su personal.



- V. Coordinación General de la PIC;
 - a) Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas;
 - 1. Dirección de Aprehensiones; y
 - 2. Dirección Operativa de la Policía de Investigación Criminal;
 - b) Dirección General de Análisis e Inteligencia;
 - 1. Dirección de Análisis de la Información;
 - c) Las Direcciones Regionales de la Coordinación de la Policía de Investigación Criminal; y
 - d) Secretaría Técnica Jurídica y Administrativa;
 - VII. Coordinación General de Administración;
 - a) Tesorería, que tendrá nivel de Dirección General;
 - 1. Dirección de Egresos;
 - 2. Dirección de Recaudación;
 - 3. Dirección de Control Presupuestal; y
 - 4. Dirección de Contabilidad;
 - b) Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio;
 - 1. Dirección de Adquisiciones; y
 - 2. Dirección de Patrimonio;
 - c) Dirección General de Obra;
 - 1. Dirección de Proyectos; y
 - 2. Dirección de Supervisión;
 - d) Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos;
 - 1. Dirección de Concursos;
 - 2. Dirección de Licitaciones; y
 - 3. Jefatura de Departamento de Contratación, Seguimiento y Registro;
 - e) Derogado.
 - 1. Derogado.
 - 2. Derogado.
 - f) Dirección de Digitalización y Comunicación;
 - g) Dirección de Recursos Humanos;
 - 1. Subdirección de Nómina;
 - 2. Subdirección de Prestaciones Sociales; y
 - 3. Subdirección de Desarrollo Organizacional;
 - h) Dirección de Servicios Generales;
 - i) Dirección de Certificación e Innovación Institucional;
 - 1. Subdirección de Personal Operativo; y
 - 2. Subdirección de Innovación;
 - j) Dirección de Administración de Bienes sujetos a Extinción de Dominio;
 - a) Dirección General de Litigio y Constitucionalidad;
 - 1. Dirección de Amparos;
- REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformado el primer párrafo y el inciso i) y sus numerales 1 y 2 de la fracción VII por artículo primero; adicionado un inciso j) a la fracción VII por artículo segundo y derogado el inciso a) de la fracción II, y el inciso b) de la fracción III por artículo tercero del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la



Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02. **Antes decía:** El Fiscal General ejerce autoridad jerárquica sobre las Fiscalías Especializadas, las Fiscalías Regionales, la Secretaría Ejecutiva, las Coordinaciones Generales, y las Direcciones Generales del Centro de Justicia Alternativa, de la Unidad de Bienes Asegurados, del Instituto de Procuración de Justicia, Plataforma México y del CECC; la Dirección de Comunicación Social y la Dirección del Patronato, y subsecuentemente sobre todo el personal en su carácter de Titular de la Institución.

II...

a) Dirección de Cooperación Internacional, Extinción de Dominio y Técnicas de Investigación;

III...

b) Dirección de Cooperación Internacional, Extinción de Dominio y Técnicas de Investigación;

i) Dirección de Profesionalización e Innovación Institucional;

1. Subdirección de Personal Operativo; y

2. Subdirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado el numeral 3 del inciso d) de la fracción VII, adicionado el inciso b) a la fracción III y derogada la fracción II, por artículo segundo del Acuerdo 05/2020 por el se establecen diversas medidas de austeridad y, en consecuencia, se reforma de manera integral el diverso por el que se crea el Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, incluyendo su denominación; así como se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y del Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el Órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5821 de fecha 2020/05/07. Vigencia: 2020/05/08. **Antes decía:** II. Dirección General de la Oficina del Fiscal General; VII... d)... 3. Dirección de Contratación, Seguimiento y Registro;

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado el inciso a) de la fracción VII, y los párrafos primero y segundo y derogados el inciso e) y sus numerales 1 y 2 de la fracción VII por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** El Fiscal General ejerce autoridad jerárquica sobre las Fiscalías Especializadas, las Fiscalías Regionales, la Secretaría Ejecutiva, las Coordinaciones Generales, y las Direcciones Generales del Centro de Justicia Alternativa, de la Unidad de Bienes Asegurados, del Instituto de Procuración de Justicia, y del CECC; la Dirección de Comunicación Social, la Dirección de Plataforma México y la Dirección del Patronato, y subsecuentemente sobre todo el personal en su carácter de Titular de la Institución.

La Dirección de Plataforma México para el ejercicio de sus funciones contará con la Jefatura de Búsquedas, la Jefatura de Registro de Personal, y la Jefatura de Enlace.

a) Tesorería, que tendrá nivel de Dirección General;

1. Dirección de Egresos; y

2. Dirección de Recaudación;



e) Dirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal;

1. Subdirección de Presupuesto; y
2. Subdirección de Contabilidad;

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** Las Unidades Administrativas estarán integradas por las personas titulares de las mismas y demás servidores públicos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones y se señalen en el presente Reglamento y en los Manuales Administrativos, conforme el presupuesto autorizado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO *20. La FIDAI y cada Fiscalía Regional o Especializada contarán, en su caso, con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales;
- II. Enlace administrativo, cuyo Titular será nombrado por la persona Titular de la Coordinación General de Administración y dependerá de esta última; y
- III. Unidad de Ejecución Penal.

Las Fiscalías Especializadas, además, cuentan con la siguiente integración:

- I. Fiscalía en Desaparición de Personas;
- II. Fiscalía Antisecuestro:
 - a) Secretaría técnica;
 1. Jefatura de Departamento Jurídico;
 2. Jefatura de Departamento Administrativo y Sistemas Informáticos;
 3. Jefatura de Departamento de Atención y Enlace con Instituciones Públicas Privadas; y
 4. Jefatura de Departamento de Control Estadístico;
 - b) Dirección General de la Policía de Investigación Criminal Especializada en el Combate al Secuestro y Extorsión;
 1. Subdirección de la Policía de Investigación Criminal Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión;
 2. Jefatura de Departamento de Investigación de campo en materia de secuestro;
 3. Jefatura de Departamento de Investigación de campo en materia de extorsión;



4. Jefatura de Departamento de Análisis Táctico;
 5. Jefatura de Departamento de Operaciones Tácticas;
 6. Jefatura de Departamento de Equipo Tecnológico;
 7. Jefatura de Departamento de Armamento y Equipo Policial;
 8. Jefatura de Departamento de Plataforma México;
 9. Jefatura de Departamento de Operaciones Encubiertas y Entregas Vigiladas;
 10. Jefatura de Departamento de Seguridad Institucional;
 11. Jefatura de Departamento de Procesamiento y Traslado de Evidencias; y
 12. Jefatura de Departamento Jurídico;
- c) Dirección General de Investigaciones y Procesos Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión;
1. Coordinación de Control de Procesos;
 2. Jefatura de Análisis Jurídico;
- d) Dirección General de Atención Victimal y Prevención del Delito;
1. Subdirección Jurídica por cada región;
- e) Coordinación Pericial Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión;
- y
- III. Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables:
- a) Unidad de Representación Social;
 - b) Centro de Justicia para las Mujeres, y
 - c) Unidad de Igualdad de Género.

La FIDAI contará con las unidades administrativas, de investigación y especializadas a que se refiere el Capítulo Tercero Bis del Título Segundo del presente Reglamento.

El Fiscal General, para la investigación de los delitos competencia de la Fiscalía General, con independencia de la competencia territorial en donde sean cometidos, se auxiliará de servidores públicos nombrados y removidos libremente por aquél; quienes contarán con las atribuciones señaladas por el artículo 83 del Reglamento y aquellas que la normativa aplicable le confiera al Ministerio Público. Para su designación deberá cumplir con los requisitos que exige la normativa aplicable para este último.

NOTAS:



REFORMA VIGENTE.- Se adiciona un penúltimo párrafo, por artículo segundo del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA REDESCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03.

REFORMA VIGENTE.- Se Reforma la fracción I, el inciso d) de la fracción II, incisos b) y c) de la fracción III del artículo 20, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTICULO 20. ...

I. a la III. ...

I. Fiscalía de Desaparición Forzada de Personas;

II. ...

a) a la c) ...

d) Dirección General de Atención a Víctimas y Prevención del Delito;

e) ...

III. ...

a) ...

b) Dirección General del Centro de Justicia para las Mujeres; y

c) Subdirección de Igualdad de Género.

...

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado el inciso a) de la fracción III del segundo párrafo del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la reasignación y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. **Antes decía:** a) Dirección General de Representación Social;

REFORMA VIGENTE.- Adicionado un último párrafo por artículo segundo del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14.

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo primero por artículo primero del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02. **Antes decía:** Cada Fiscalía Regional y Especializada contará, en su caso, con las siguientes Unidades Administrativas:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo inicial (**SIN VIGENCIA**) y la fracción II por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que



conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** Cada Fiscalía Regional y Especializada contará, cuando menos, con las siguientes Unidades Administrativas: II. Dirección Administrativa; y

REFORMA VIGENTE.- Reformado (**SIN VIGENCIA EL PÁRRAFO INICIAL Y FRACCIÓN II**) por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** Las Unidades Administrativas se integran y adscriben de la siguiente forma:

I. El Fiscal General ejerce autoridad jerárquica sobre las fiscalías especializadas, las fiscalías regionales, la Secretaría Ejecutiva, las coordinaciones generales y las direcciones generales del Centro de Justicia Alternativa, de la Unidad de Bienes Asegurados, del Instituto de Procuración de Justicia, del Centro de Evaluación, la Dirección de Comunicación Social y subsecuentemente sobre todo el personal en su carácter de Titular de la Institución. Para el mejor despacho de los asuntos contará con la oficina del Fiscal General.

II. Cada Fiscalía Regional y Especializada contará, cuando menos, con:

1. Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales;
2. Dirección Administrativa; y
3. Unidad de Ejecución Penal.

La Fiscalía Anticorrupción se organizará de acuerdo a lo establecido en su propio reglamento y de acuerdo a su presupuesto autorizado, en términos de la Constitución Local y la Ley Orgánica, de conformidad con la autonomía de gestión para la administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de recursos humanos, materiales y financieros; así como de la capacidad de decidir responsablemente sobre la adquisición de productos y servicios, en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, el ejercicio de sus recursos propios, su estructura administrativa, así como proponer libremente los niveles remunerativos para el personal que la integra, de conformidad con el presupuesto autorizado para ello y en términos de lo dispuesto por la legislación Federal y Estatal que resulte aplicable.

A la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables se adscriben las Direcciones Generales de Representación Social, Procuraduría del Menor, y del Centro de Justicia para Mujeres; asimismo, la Unidad de Igualdad de Género, la cual tendrá el nivel que disponga la persona titular de la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y las necesidades propias de dicha unidad.

III. Están adscritas a la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal, las siguientes unidades administrativas:

1. Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas; a su vez a ésta:
 - 1.1. Dirección de Aprehensiones;
 - 1.2. Dirección Operativa.
2. Dirección General de Análisis e Inteligencia;
 - 2.1. Dirección de Plataforma México;
 - 2.2. Dirección de Análisis de Información;
3. Las Direcciones regionales de la Coordinación de la Policía de Investigación Criminal, y
4. Secretaría Técnica Jurídica y Administrativa.



IV. Está adscrita a la Coordinación General de Asesores la siguiente unidad administrativa:

1. Dirección de Proyectos

V. Están adscritas a la Coordinación General de Servicios Periciales las siguientes unidades administrativas:

1. Direcciones regionales de Servicios Periciales

2. Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses.

3. Gerente de Control de Calidad.

VI. Están adscritas a la Coordinación General Administrativa, las siguientes unidades administrativas:

1. Tesorería

2. Dirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal

2.1. Subdirección de Presupuesto

2.2. Subdirección de Contabilidad

3. Dirección de Digitalización y Comunicación

4. Dirección de Recursos Humanos

4.1. Subdirección de nómina

4.2. Subdirección de Prestaciones Sociales

4.3. Subdirección de Desarrollo Organizacional.

5. Dirección de Adquisiciones

5.1. Subdirección de Control Patrimonial.

5.2. Subdirección de Compras

5.3. Subdirección de Concursos y Licitaciones.

6. Dirección de Servicios Generales

7. Dirección de Profesionalización e Innovación Institucional.

7.1. Subdirección de Personal Operativo

7.2. Subdirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera.

VII. Están adscritas a la Coordinación General Jurídica, las siguientes unidades administrativas:

1. Dirección de Derechos Humanos

2. Dirección de Litigio

3. Dirección de Normativa

VIII. Están adscritas a la Coordinación General de Visitaduría y Asuntos Internos, las siguientes unidades administrativas:

1. Dirección de Control

2. Dirección de Visitaduría

3. Dirección de Asuntos Internos

REFORMA SIN VIGENCIA: Reformado por artículo primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5704 de fecha 2019/05/13. Vigencia: 2019/05/14. **Antes decía:** Las Unidades Administrativas se integran y adscriben de la siguiente forma:

I. A la Oficina del Fiscal General están adscritas todas las fiscalías especializadas, con excepción de la Fiscalía Anticorrupción. Asimismo, se adscriben las fiscalías regionales, la Secretaría Ejecutiva, las Coordinaciones Generales y las Direcciones Generales del Centro de Justicia Alternativa, de la Unidad de Bienes Asegurados, del Instituto de Procuración de Justicia y del Centro de Evaluación.



II. Cada fiscalía regional y especializada contará, cuando menos, con:

- a) Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales;
- b) Dirección Administrativa; y
- c) Unidad de Ejecución Penal.

La Fiscalía Anticorrupción se organizará de acuerdo a lo establecido en su propio reglamento y de acuerdo a su presupuesto autorizado, en términos de la Constitución Local y la Ley Orgánica.

A la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables se adscriben las Direcciones Generales de Representación Social, Procuraduría del Menor, y del Centro de Justicia para Mujeres; asimismo, la Unidad de Igualdad de Género, la cual tendrá el nivel que disponga la persona titular de la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y las necesidades propias de dicha unidad.

III. Están adscritas a la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal, las siguientes Unidades Administrativas:

I. Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas; a su vez a ésta: I.1. Dirección de Aprehensiones;

I.2. Dirección Operativa.

II. Dirección General de Inteligencia;

II.1. Dirección de Plataforma México;

III. Las Direcciones regionales de la Coordinación de la Policía de Investigación Criminal.

IV. Están adscritas a la Coordinación General de Servicios Periciales las Direcciones regionales de Servicios Periciales, así como la Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses.

V. Están adscritas a la Coordinación General Administrativa, las siguientes Unidades Administrativas:

1. Dirección Financiera y Control Presupuestal.

1.1. Subdirección de Suministros y Servicios Generales.

2. Dirección de Digitalización y Comunicación.

3. Dirección de Adquisiciones.

3.1. Subdirección de Control Patrimonial.

4. Dirección de Recursos Humanos.

4.1. Subdirección de Regulación Laboral.

5. Dirección de Profesionalización e Innovación Institucional.

6. Dirección de Presupuesto y Contabilidad.

VI. Están adscritas a la Coordinación General Jurídica, las siguientes Unidades Administrativas:

1. Dirección de Derechos Humanos

2. Dirección de Litigio

3. Dirección de Normativa

VII. Están adscritas a la Coordinación General de Visitaduría y Asuntos Internos, las siguientes Unidades Administrativas:

1. Dirección de Control

2. Dirección de Visitaduría

3. Dirección de Asuntos Internos



ARTÍCULO *20 bis. La Fiscalía Anticorrupción se organizará de acuerdo a lo establecido en su propio Reglamento y de acuerdo a su presupuesto autorizado, en términos de la Constitución Local y la Ley Orgánica, salvaguardando la autonomía de gestión para la administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de recursos humanos, materiales y financieros. Así como de la capacidad de decidir responsablemente sobre la adquisición de productos y servicios, en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, el ejercicio de sus recursos propios, su estructura administrativa, así como proponer libremente los niveles remunerativos para el personal que la integra, de conformidad con el presupuesto autorizado para ello y en términos de lo dispuesto por la legislación federal y estatal que resulte aplicable.

La Fiscalía de Delitos Electorales no estará subordinada al Fiscal General por la naturaleza de sus funciones en la procuración y administración de justicia, y únicamente dependerá administrativamente de aquél. Se integra con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Procesos y Capacitación, a la que quedarán adscritas:
 - a) Dirección de Procesos, y
 - b) Dirección de Capacitación.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 20 bis, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *20 bis. La Fiscalía Anticorrupción se organizará de acuerdo a lo establecido en su propio Reglamento y de acuerdo a su presupuesto autorizado, en términos de la Constitución Local y la Ley Orgánica, salvaguardando la autonomía de gestión para la administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de recursos humanos, materiales y financieros. Así como de la capacidad de decidir responsablemente sobre la adquisición de productos y servicios, en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, el ejercicio de sus recursos propios, su estructura administrativa, así como proponer libremente los niveles remunerativos para el personal que la integra, de conformidad con el presupuesto autorizado para ello y en términos de lo dispuesto por la legislación Federal y Estatal que resulte aplicable.

La Fiscalía de Delitos Electorales no estará subordinada al Fiscal General por la naturaleza de sus funciones y únicamente dependerá administrativamente. Se integra con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección General de Procesos y Capacitación, a la que quedarán adscritas:
 - a) Dirección de Procesos; y
 - b) Dirección de Capacitación;



El Órgano Interno de Control es el órgano fiscalizador de la Fiscalía General, en términos del artículo 23-C de la Constitución Local, mantendrá la coordinación necesaria con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, mismo que tendrá autonomía técnica y de gestión para el desempeño de sus funciones.

El Órgano Interno de Control se integra con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Secretaría Técnica;

a) Unidad de Información Pública;

II. Dirección General del Órgano Investigador;

III. Dirección General del Órgano Substanciador;

IV. Dirección General del Órgano Sancionador;

V. Dirección de la Policía de Investigación Criminal; y

VI. Contralor Interno del Órgano Interno de Control.

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA.- Adicionado por artículo tercero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

ARTÍCULO 21. Mediante Acuerdo expedido por el Fiscal General y publicado en el Periódico Oficial, previo análisis de necesidad y disponibilidad presupuestal, podrán crearse Unidades Administrativas especializadas. Dichas unidades podrán ser transitorias o permanentes y su integración, adscripción y funcionamiento deberá constar en el Acuerdo respectivo.

CAPÍTULO III DEL FISCAL GENERAL

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la denominación del presente Capítulo III, por artículo segundo del Acuerdo 05/2020 por el que se establecen diversas medidas de austeridad y, en consecuencia, se reforma de manera integral el diverso por el que se crea el Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, incluyendo su denominación; así como se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y del Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el Órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5821 de fecha 2020/05/07. Vigencia: 2020/05/08. **Antes decía:** DE LA OFICINA DEL FISCAL GENERAL

ARTÍCULO 22. La Fiscalía General está a cargo de un Fiscal General, quien es el Jefe de la Institución del Ministerio Público y ejerce la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma.



ARTÍCULO *23. Además de las previstas en los artículos 5 y 22 de la Ley Orgánica, el Fiscal General tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política interna de la Fiscalía General, así como coordinar la vigilancia y evaluación de la operación de las Unidades Administrativas que la integran;
- II. Nombrar y remover directamente a las personas titulares de la FIDAI y de las Fiscalías Regionales y Especializadas, con excepción del Fiscal Anticorrupción; así como al resto de las personas titulares de las Coordinaciones Generales, y demás unidades administrativas, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento;
- III. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento para fines administrativos, así como los casos de conflicto sobre competencia interna;
- IV. Constituir comités, coordinaciones, consejos u otros órganos similares para el diseño, operación y funcionamiento de los diversos sistemas y Unidades Administrativas de su competencia;
- V. Autorizar y expedir las bases para los nombramientos, movimientos de personal y terminación de los efectos de los nombramientos de los servidores públicos de la Fiscalía General cuya designación no corresponda a otra y ordenar su ejecución;
- VI. Encomendar al Ministerio Público, independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime convenientes;
- VII. Desarrollar las condiciones generales de trabajo del personal de la Fiscalía General, con apego a la normativa aplicable;
- VIII. Ejercer la facultad de acusación ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, así como subsanar los vicios formales de aquellas acusaciones o demandas de reparación de daños, en los términos legalmente aplicables y en los casos que así proceda;
- IX. Expedir, con base en su autonomía constitucional, las disposiciones jurídicas legalmente aplicables para la operación y funcionamiento de la Fiscalía General;
- X. Autorizar las operaciones encubiertas que realicen las Unidades Administrativas correspondientes conforme la normativa aplicable;
- XI. Autorizar los oficios de comisión para el personal de la Fiscalía General, sin perjuicio de lo previsto por el presente reglamento; así como designar a



servidores públicos para que lo representen ante órganos colegiados, comisiones, reuniones de trabajo, y demás asuntos de naturaleza análoga que así lo requieran, conforme la normativa aplicable;

XII. Emitir los lineamientos para la aplicación de los criterios de oportunidad que deba aplicar el Ministerio Público en aquellos asuntos que prevé la normativa correspondiente y, en su caso, autorizar dichos criterios en los términos legales correspondientes;

XIII. Solicitar a los concesionarios o permisionarios o comercializadoras del servicio de telecomunicaciones o comunicación vía satélite, la localización geográfica en tiempo real de equipos móviles de comunicación telefónica en la función del Ministerio Público, en términos de la normativa aplicable;

XIV. Dispensar las necropsias, de conformidad con las disposiciones previstas en la normativa aplicable;

XV. Designar a quien actuará en suplencia o encargo de despacho de la FIDAI, de las Fiscalías Regionales y Especializadas con excepción de la Fiscalía Anticorrupción, de las Coordinaciones Generales, así como de las unidades administrativas que se le adscriban directamente, debido a las ausencias temporales o definitivas de aquellas, y sin perjuicio de lo establecido en este reglamento;

XVI. Destinar, a través de la Coordinación General de Administración, de manera responsable y proporcional a las distintas unidades administrativas, el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal correspondiente, previendo siempre las necesidades que en particular tenga cada unidad administrativa;

XVII. En coordinación con el Consejo de Honor, otorgar estímulos, recompensas, reconocimientos y ascensos a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General que se hayan destacado en el desempeño de su cargo, con base en el Sistema del Servicio de Carrera establecido en el presente Reglamento y a suficiencia presupuestaria del ejercicio fiscal en curso;

XVIII. Aplicar los programas y protocolos de protección con el fin de salvaguardar la integridad física y, en su caso, el patrimonio de las víctimas del delito, conforme la normativa aplicable;

XIX. Promover la cultura de la denuncia y el combate a la corrupción, particularmente en aquellos casos en que puedan estar implicados servidores públicos de la Fiscalía General;

XX. Autorizar y establecer los términos del desistimiento de la acción y de extinción de dominio que le plantee el ministerio público;



- XXI. Suscribir por sí o por conducto de las personas titulares de las unidades administrativas a las que se conceda dicha atribución, los convenios de coordinación y colaboración con otras autoridades de los tres niveles de gobierno, necesarios para las funciones de la Fiscalía General;
- XXII. Expedir las constancias, reconocimientos y diplomas relativos a los programas de profesionalización y los cursos de capacitación, para el personal de la Fiscalía General, en los casos que así se determine;
- XXIII. Solicitar información ante las instancias o autoridades correspondientes, cuando con motivo de una investigación criminal sea necesario;
- XXIV. Resolver sobre el archivo temporal y el abstenerse de investigar en los asuntos que así corresponda conforme a la normativa aplicable;
- XXV. Autorizar a los servidores públicos de la Fiscalía General respecto del sobreseimiento de los procesos penales, en los casos en que proceda legalmente;
- XXVI. Habilitar a peritos temporalmente, a propuesta de la persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales, cuando no se cuente con la especialidad o que, por necesidad se requiera, para asuntos o materias determinadas;
- XXVII. Autorizar el procedimiento abreviado, cuando así lo consulte el Ministerio Público, conforme la normativa aplicable;
- XXVIII. Representar e intervenir en los asuntos jurídicos en que sea parte la Fiscalía General como organismo constitucional autónomo, en ejercicio de la representación legal de este último, ejerciendo todas las facultades que le confiere la normativa aplicable, inclusive lo relativo al juicio en línea o demás mecanismos electrónicos que aquella prevea;
- XXIX. Autorizar y determinar los cambios de adscripción o movimientos del personal, conforme lo previsto por el presente reglamento;
- XXX. Autorizar la solicitud de cancelación de una orden de aprehensión que formule el Ministerio Público;
- XXXI. Establecer los mecanismos que permitan hacer más eficiente la atención para quienes presenten denuncias o querrelas;
- XXXII. Autorizar la entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación y en los términos que estable can los protocolos emitidos para tal efecto;
- XXXIII. Solicitar la intervención de comunicaciones privadas a la autoridad competente, en los casos en que así proceda;



XXXIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir oficios, acuerdos, contratos, convenios, escrituras públicas, poderes notariales, oficios poder, y demás actos jurídicos de carácter jurídico, administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, y en ejercicio de la representación legal de la Fiscalía General;

XXXV. Promover en representación de la Fiscalía General las controversias constitucionales respecto de la constitucionalidad de normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, que se susciten con otro órgano constitucional autónomo o con los Poderes Ejecutivo o Legislativo, todos del estado de Morelos;

XXXVI. Resolver sobre los recursos de excusas y recusación del personal de la Fiscalía General;

XXXVII. Habilitar a cualquier funcionario de la institución que cuente con cédula profesional de licenciado en derecho, con experiencia en litigación oral, para que represente a la Fiscalía General en los juicios de amparo en los que se pretenda defender y garantizar la autonomía constitucional de la Fiscalía General; y

XXXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

El Fiscal General podrá habilitar como Ministerio Público para los asuntos que así determine, a cualquier servidor público de la Fiscalía General, siempre y cuando este reúna los requisitos previstos por la Ley. Asimismo, podrá habilitar a cualquier servidor público de la Fiscalía General, a quien cumpla los requisitos y cuente con la experiencia necesaria para representar a la institución en cualquier procedimiento jurisdiccional que tenga por objeto la defensa de la autonomía constitucional.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se Reforman las fracciones XVII y XXVI del artículo 23, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 23. ...

I. a la XVI. ...

XVII. En coordinación con el Consejo de Honor y Justicia, otorgar estímulos, recompensas, reconocimientos y ascensos a los servidores públicos de la Fiscalía General que se hayan destacado en el desempeño de su cargo, con base en el Sistema del Servicio de Carrera establecido en el presente Reglamento y a suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal en curso;

XVIII. a la XXV. ...



XXVI. Habilitar a peritos temporalmente, a propuesta de la persona titular de la Coordinación de Servicios Periciales, cuando no se cuente con la especialidad o que, por necesidad se requiera, para asuntos o materias determinadas;

XXVII. a la XXXVIII. ...

...
NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones IX, XI, XV, XVI, XX, XXI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI por artículo primero del Acuerdo 04/2021 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el mejoramiento de su desarrollo institucional, y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5983 de fecha 2021/09/08. Vigencia: 2021/09/09. **Antes decía:** IX. E pedir, con base en su autonomía constitucional, las disposiciones jurídicas legalmente aplicables para la operación y funcionamiento de la Fiscalía General;

XI. Autorizar con su firma los oficios de comisión para el personal de la Fiscalía General;

XV. Designar a quien actuará en suplencia de las personas titulares de la FIDAI, de las Fiscalías Regionales y Especializadas con excepción de la Fiscalía Anticorrupción, de las Coordinaciones Generales, así como de las unidades administrativas que se le adscriban directamente, debido a las ausencias temporales o definitivas de aquellas, y sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento;

XVI. Asignar de manera responsable y proporcional a las distintas Unidades Administrativas, el presupuesto asignado para el Ejercicio Fiscal correspondiente, previendo siempre las necesidades que en particular tenga cada Unidad Administrativa;

XX. Autorizar y establecer los términos del desistimiento de la acción y de e tinción de dominio que le plante el Ministerio Público;

XXI. Suscribir, apoyándose para tales efectos en la persona titular del Instituto de Procuración, los convenios de participación que al efecto se celebren;

XXVIII. Rendir los informes previos y justificados ante las autoridades jurisdiccionales que así lo requieran;

XXIX. Autorizar y determinar los cambios de adscripción o movimientos del personal;

XXXIII. Solicitar la intervención de comunicaciones privadas y correspondencia, a la autoridad competente, en los casos en que así proceda;

XXXIV. Autorizar al Ministerio Público la aplicación de los criterios de oportunidad en los términos de la normativa aplicable;

XXXV. Solicitar a la autoridad competente la autorización para practicar la intervención de comunicaciones privadas, en los términos de la normativa aplicable;

XXXVI. Resolver sobre los recursos de e cusas y recusación del personal de la Fiscalía General;

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones II y XV (**SIN VIGENCIA**) por artículo primero del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02. **Antes decía:** II. Nombrar y remover directamente a las personas Titulares de las



Fiscalías Regionales y Especializadas, con excepción del Fiscal Anticorrupción; así como al resto de las personas Titulares de las Coordinaciones Generales, y demás Unidades Administrativas, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento;

XV. Designar, en razón de sus ausencias temporales o definitivas, la suplencia de las personas Titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, con excepción de la Fiscalía Anticorrupción, así como al resto de las personas Titulares de las Coordinaciones Generales, y demás Unidades Administrativas, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento;

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformadas las fracciones II y XV por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** II. Nombrar y remover directamente a los Fiscales Regionales y Especializados, con excepción del Fiscal Anticorrupción. A través de quien delegue, nombrar y remover a los Coordinadores Generales, Directores Generales, Ministerio Público y demás personal que integran la Fiscalía General, conforme a la normativa aplicable;

XV. Designar la suplencia de las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, con excepción de la Fiscalía Anticorrupción, Coordinadores Generales y Directores Generales en razón de sus ausencias temporales o definitivas;

ARTÍCULO *23 bis. De conformidad con el Código Nacional, se delega en las personas titulares de la FIDAI, la Fiscalía Anticorrupción, las Fiscalías Especializadas y las Fiscalías Regionales, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar las solicitudes de desistimiento de la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente que los Agentes del Ministerio Público a su cargo, le sometan a su consideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 del Código Nacional;
- II. Autorizar las solicitudes de cancelación de la orden de aprehensión ante el órgano jurisdiccional competente que le sometan a su consideración los Agentes del Ministerio Público a su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Código Nacional;
- III. Autorizar las solicitudes de la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar ante el órgano jurisdiccional competente que le sometan a su consideración los Agentes del Ministerio Público a su cargo; en los términos señalados por el artículo 167 del Código Nacional;
- IV. Autorizar las entregas vigiladas y las operaciones que los Agentes del Ministerio Público a su cargo realicen en el marco de sus investigaciones, de



conformidad con el artículo 251, fracción IX y párrafo tercero, del Código Nacional;

V. Autorizar a los Agentes del Ministerio Público a su cargo, el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso, le permitan concluir que se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el Código Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 255 de este último;

VI. Autorizar la aplicación de los criterios de oportunidad en los casos que así proceda y le sean sometidos por los Agentes del Ministerio Público a su cargo, de conformidad con el artículo 256 del Código Nacional, y

VII. Pronunciarse, previo informe del Juez de Control, ante el incumplimiento de solicitar el sobreseimiento parcial o total, suspensión del proceso, o formular acusación, por parte de los Agentes del Ministerio Público a su cargo, de conformidad con los artículos 324 y 325 del Código Nacional.

Con independencia de lo anterior, el Fiscal General podrá ejercer directamente las atribuciones señaladas en el presente artículo, cuando así lo estime oportuno.

El trámite para el ejercicio de dichas atribuciones se realizará en términos de lo establecido por el Acuerdo 12/16.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el artículo 23 bis, por ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01.

ARTÍCULO *23 ter. De conformidad con la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se delega en la persona titular de la Unidad de Extinción de Dominio, las siguientes atribuciones:

I. Acordar el desistimiento de la acción de extinción de dominio o de ciertos bienes objeto de esta última, por causa justificada, que le formulen los Agentes del Ministerio Público a su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y

II. Acordar las solicitudes del levantamiento de las medidas cautelares que se dicten en los procedimientos de extinción de dominio, cuando los Agentes del Ministerio Público a su cargo justifiquen dicho levantamiento, de conformidad con los artículos 183, párrafo segundo, y 184 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.



Con independencia de lo anterior, el Fiscal General podrá ejercer directamente las atribuciones señaladas en el presente artículo, cuando así lo estime oportuno.

El trámite para el ejercicio de dichas atribuciones se realizará en términos de lo establecido por el Acuerdo 12/16.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el primer párrafo, por artículo primero del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA REDESCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. **Antes decía:** De conformidad con la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se delega en la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las siguientes atribuciones:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el artículo 23 ter, por ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01.

ARTÍCULO *23 quater. De conformidad con el artículo 303 del Código Nacional, se delega en las personas titulares de FIDAI y de la Unidad de Técnicas de Investigación la facultad de solicitar al Juez de control competente, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria, la localización geográfica en tiempo real, o entrega de datos conservados y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentre relacionada con los hechos que se investigan. Así como ordenar, de manera directa, excepcional y bajo su más estricta responsabilidad, requerimientos a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para solicitar la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados, de acuerdo al citado precepto.

Con fundamento en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se delega en las personas titulares de FIDAI y de la Unidad de Técnicas de Investigación la facultad de gestionar los requerimientos y recibir la información correspondiente, que se realice a los



concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos.

Además, las personas titulares de la FIDAI y de la Unidad de Técnicas de Investigación gestionará y darán seguimiento ante la autoridad jurisdiccional competente, al trámite de las solicitudes, requerimientos y órdenes a que se refieren los párrafos anteriores, que realice directamente el Fiscal General, así como a la ratificación a que haya lugar, conforme la normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma por artículo primero del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA READSCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. **Antes decía:** De conformidad con el artículo 303 del Código Nacional, se delega en la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la facultad de solicitar al Juez de control competente, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria, la localización geográfica en tiempo real, o entrega de datos conservados y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentre relacionada con los hechos que se investigan. Así como ordenar, de manera directa, excepcional y bajo su más estricta responsabilidad, requerimientos a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para solicitar la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados, de acuerdo al citado precepto.

Con fundamento en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se delega en la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la facultad de gestionar los requerimientos y recibir la información correspondiente, que se realice a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos.

En su caso, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva supervisará el trámite de las solicitudes, requerimientos y órdenes a que se refieren los párrafos anteriores, que realice directamente el Fiscal General; así como el de la ratificación a cargo de este último, ante la autoridad jurisdiccional competente de las técnicas que la Secretaría Ejecutiva haya inicialmente promovido y así resulte procedente conforme la normativa aplicable.

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el artículo 23 quater, por ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01.

ARTÍCULO *24. La representación de la Fiscalía General, así como el trámite, ejercicio y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden al Fiscal



General, quien, para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar facultades a las personas servidoras públicas subalternas en términos del presente Reglamento, con excepción de las previstas en las fracciones I, IV, VII, XII, XXVI y XXIX del artículo 23 y de aquellas que por disposición de la normativa deban ser ejercidas directamente por él.

La delegación de atribuciones se realizará mediante acuerdo u oficio expedido por el Fiscal General, que se publicará en el Periódico Oficial, para efectos de su difusión, cuando se refiera a atribuciones cuyo ejercicio trascienda a la esfera jurídica de los particulares.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 24, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTICULO *24. La representación de la Fiscalía General, así como el trámite, ejercicio y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden al Fiscal General, quien, para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar facultades a los servidores públicos subalternos en términos del presente Reglamento, con excepción de las previstas en las fracciones I, IV, VII, XII, XVI, XVII, XXI, XXVI, XXIX y XXXV del artículo anterior y de aquellas que por disposición de la normativa deban ser ejercidas directamente por él.

La delegación de atribuciones se realizará mediante acuerdo u oficio expedido por el Fiscal General, que se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para efectos de su difusión, cuando se refiera a atribuciones cuyo ejercicio trascienda a la esfera jurídica de los particulares.

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado el párrafos segundo por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** La delegación de atribuciones se realizará mediante acuerdo expedido por el Fiscal General, que se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para efectos de su difusión, cuando se refiera a atribuciones cuyo ejercicio trascienda a la esfera jurídica de los particulares.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** Para la mejor atención y despacho de los asuntos de su competencia, el Fiscal General podrá delegar en los servidores públicos que así considere, las atribuciones conferidas en el artículo que antecede, con excepción de las previstas en las fracciones I, IV, VII, XII, XVI, XVII, XXI, XXVI, XXIX y XXXV.



OBSERVACIÓN GENERAL.- Dentro del cuerpo del acuerdo que nos ocupa se prevé una reforma al artículo 24, máxime cuando no existe algún artículo dispositivo que especifique o señale dicha modificación. No encontrándose fe de erratas a la fecha.

ARTÍCULO *24 bis. Las personas titulares de la FIDAI, de las Fiscalías Especializadas, de las Fiscalías Regionales, de las Coordinaciones Generales, de las Direcciones Generales que se adscriben directamente al Fiscal General o de las unidades administrativas con niveles similares, tienen las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con el Fiscal General los asuntos de su competencia, así como recibir en acuerdo a las personas servidoras públicas que les estén subordinadas;
- II. Planear, programar, organizar y coordinar el desarrollo de las funciones a cargo de su unidad administrativa, de conformidad con los lineamientos que determine el Fiscal General;
- III. Dirigir y coordinar la operatividad, organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, y promover medidas para el desempeño adecuado de las funciones de su personal;
- IV. Administrar, de manera racional, eficiente y eficaz, los recursos destinados para el correcto desarrollo de las atribuciones a su cargo;
- V. Emitir instrucciones de carácter particular o general, al personal a su cargo, sobre el ejercicio de sus funciones, y delegar las atribuciones propias de su cargo a las personas servidoras públicas que se le subordinen, cuando sea procedente conforme a derecho y necesidades del servicio;
- VI. Coordinarse con las unidades administrativas correspondientes para el control, conservación y correcto uso de los bienes a su cargo, incluyendo el parque vehicular y, cuando resulte procedente, el equipo de investigación y armamento asignado al personal a su cargo;
- VII. Nombrar al personal de las unidades administrativas que las integran, previo acuerdo con el Fiscal General y cumplimiento de los requisitos en la materia para ocupar los cargos correspondientes, salvo aquellas designaciones que resulten facultad exclusiva del Fiscal General; vigilando que los nombramientos que al efecto se emitan cumplan con lo previsto por el presente Reglamento y conforme lo determine la Coordinación General de Administración;
- VIII. Coordinar trabajos conjuntos con sus unidades administrativas, para establecer criterios jurídicos o de operatividad, compartir experiencias, buenas



prácticas, así como proponer, desarrollar o ejecutar proyectos de trabajo para la atención de los asuntos a su cargo;

IX. Integrar grupos de trabajo con su personal para la elaboración de manuales, protocolos, o cualquier instrumento jurídico o administrativo necesario para el correcto desempeño de sus atribuciones;

X. Establecer mecanismos de comunicación y coordinación para el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas que le estén adscritas; así como celebrar reuniones de trabajo para analizar el desarrollo de las funciones del personal a su cargo;

XI. Someter a la autorización de la persona titular de la Coordinación General de Administración o del Fiscal General, cuando así sea procedente, los cambios de estructura, adscripción y movimientos del personal a su cargo, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 bis del presente Reglamento;

XII. Aprobar los Manuales Administrativos de las unidades administrativas a su cargo, y someterlos a la autorización de la persona titular de la Coordinación General de Administración;

XIII. Proponer a la Visitaduría General el personal a su cargo que amerite recibir reconocimientos, premios, estímulos o condecoraciones, como resultado de su trabajo;

XIV. Informar al Fiscal General y a la unidad administrativa correspondiente sobre las irregularidades, faltas y hechos posiblemente constitutivos de delitos por parte del personal a su cargo;

XV. Hacer del conocimiento inmediato al Órgano Interno de Control o a la Visitaduría General, según corresponda, los hechos constitutivos de faltas administrativas o infracciones al régimen especial disciplinario de acuerdo a la normativa aplicable, en que incurra el personal a su cargo;

XVI. Designar a personas servidoras públicas de su unidad administrativa para participar en capacitaciones, cursos, talleres, conferencias, foros, diplomados y demás que se requieran para su profesionalización;

XVII. Proponer proyectos, estudios y programas de formación profesional para las personas servidoras públicas a su cargo;

XVIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, contratos, convenios y demás instrumentos, dado el ámbito de su competencia; y, en su caso, asistir con su firma al Fiscal General en su celebración, previa revisión que al efecto realice la Coordinación General de Asesores;



XIX. Proponer al Fiscal General la celebración de convenios y acuerdos con autoridades de los tres niveles de gobierno, organismos constitucionales autónomos, así como con otras instituciones públicas o privadas, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XX. Elaborar y someter a la aprobación del Fiscal General, los proyectos de reglamentos, acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos que aquél deba suscribir, y sean de la competencia de la unidad administrativa a su cargo, con la participación de la Coordinación General de Asesores; o bien, emitir dichas disposiciones cuando resulte procedente;

XXI. Representar ante cualquier autoridad a la Fiscalía General o a su titular, en aquellos casos en que exista poder o instrumento expedido a su favor, así como, por virtud de ello, intervenir en los asuntos administrativos, jurídicos o de cualquier otra índole, en los que tenga participación con cualquier carácter la Fiscalía General;

XXII. Representar al Fiscal General en el ámbito de sus atribuciones, así como desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera el mismo;

XXIII. Expedir copias certificadas de documentos originales que se encuentren bajo su resguardo o de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia que obren en sus archivos, tanto para su uso en trámites administrativos o judiciales, como a petición de los interesados, cuando así proceda y, en su caso, previo pago de la tarifa correspondiente en términos de la normativa aplicable;

XXIV. Emitir opiniones en el ámbito de su competencia, y rendir informes al Fiscal General sobre el cumplimiento de sus funciones, así como de los asuntos que les correspondan a las unidades administrativas a su cargo;

XXV. Remitir la información necesaria que le requieran las diversas unidades administrativas para alimentar los diversos sistemas electrónicos a cargo de estas últimas, cuando así resulte procedente, para generar políticas públicas o toma de decisiones;

XXVI. Vigilar que las personas servidoras públicas a su cargo, en el desarrollo de sus funciones se conduzcan en observancia a los principios previstos por el presente Reglamento, el Código de Ética correspondiente y demás normativa aplicable, en especial, en apego a los principios rectores de respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, y

XXVII. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales



Administrativos o les instruya el Fiscal General, en el ámbito de su respectiva competencia.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 24 bis, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *24 bis. Las personas titulares de las Coordinaciones Generales y Direcciones Generales que se adscriben directamente al Fiscal General, cuentan con las siguientes atribuciones genéricas:

I. Acordar con el Fiscal General el despacho de los asuntos encomendados a su cargo, así como recibir en acuerdo a los servidores públicos que les estén subordinados;

II. Elaborar y someter a la aprobación del Fiscal General, una vez revisados por la Coordinación General Jurídica, los proyectos de reglamentos, acuerdos, circulares y demás documentos que aquél deba suscribir, y sean de la competencia de la Unidad Administrativa a su cargo;

III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, contratos, convenios y demás instrumentos que, dado el ámbito de su competencia, deban intervenir en los mismos; asistiendo con su firma al fiscal general en su celebración;

IV. Expedir copias certificadas de documentos originales que se encuentren bajo su resguardo o de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia que obren en sus archivos, tanto para su uso en trámites administrativos o judiciales, como a petición de los interesados, cuando así proceda y, en su caso, previo pago de los derechos correspondientes en términos de la normativa aplicable;

V. Administrar, de manera racional, eficiente y eficaz, los recursos destinados al cumplimiento de sus fines;

VI. Representar al Fiscal General en el ámbito de sus atribuciones, así como desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera el mismo;

VII. Representar ante cualquier autoridad a la Fiscalía General o a su titular, en aquellos casos en que exista poder o instrumento expedido a su favor, así como, por virtud de ello intervenir en los asuntos administrativos, jurídicos o de cualquier otra índole, en los que tenga participación con cualquier carácter la Fiscalía General;

VIII. Emitir opiniones en el ámbito de su competencia, y rendir informes al Fiscal General sobre el cumplimiento de sus funciones, así como de los asuntos que les correspondan a las unidades administrativas a su cargo;

IX. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la atención de los asuntos encomendados a las unidades administrativas a su cargo; y,

X. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o les instruya el fiscal general, en el ámbito de su respectiva competencia.

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción VIII y la ahora fracción X por artículo primero y se adiciona la fracción IX, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser X por artículo segundo del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el



óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. **Antes decía:** VIII. Rendir informes al fiscal general sobre el cumplimiento de sus funciones, así como de los asuntos que les correspondan a las unidades a su cargo, y

IX. Las demás que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o les instruya el fiscal general, en el ámbito de su respectiva competencia.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción III por artículo primero y adicionada la fracción VII recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar a la fracción IX, por artículo segundo del Acuerdo 04/2021 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el mejoramiento de su desarrollo institucional, y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5983 de fecha 2021/09/08. Vigencia: 2021/09/09. **Antes decía:** III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, contratos, convenios y demás instrumentos que, dado el ámbito de su competencia, deban intervenir en los mismos; así como asistir con su firma al Fiscal General en su celebración;

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** Derogado.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Derogado por artículo segundo del Acuerdo 05/2020 por el que se establecen diversas medidas de austeridad y, en consecuencia, se reforma de manera integral el diverso por el que se crea el Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, incluyendo su denominación; así como se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y del Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el Órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5821 de fecha 2020/05/07. Vigencia: 2020/05/08. **Antes decía:** La persona Titular de la Oficina del Fiscal General tendrá nivel de Director General, y cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que le asignen;
- II. Recibir y atender los mandamientos dirigidos por los órganos jurisdiccionales al Fiscal General, así como turnarlos a la Coordinación General Jurídica;
- III. Tramitar de manera urgente los oficios de colaboración que se reciban de las procuradurías o fiscalías del país para diligenciar en el estado de Morelos, la ejecución de órdenes de aprehensión o brindar auxilio en la investigación de delitos;
- IV. Derogada.
- V. Derogada.
- VI. Elaborar los proyectos de estudios, ponencias, discursos, ensayos jurídicos, respuestas, opiniones, proyectos, programas e informes sometidos al Fiscal General para la emisión de las Unidades Administrativas;



VII. Organizar la agenda del Fiscal General y preparar la logística de actividades oficiales, a efecto de someterla a éste para su aprobación correspondiente, a través de la persona encargada de la Secretaría Particular del Fiscal General;

VIII. Colaborar con los proyectos de Manuales Administrativos de la oficina del Fiscal General y de las Unidades Administrativas a su cargo;

IX. Planear, organizar, coordinar y ejecutar las estrategias de comunicación social y cultura de la legalidad con sujeción a la normativa aplicable y a los lineamientos que establezca el Fiscal General en coordinación con la autoridad correspondiente, a través de la Dirección de Comunicación Social;

X. Garantizar la generación de la comunicación social a través de la difusión de información institucional y la cultura de la legalidad;

XI. Diseñar programas y acciones para la difusión de la cultura de la legalidad en el ámbito de la competencia de la Fiscalía General;

XII. Validar, cuando así lo determine el Fiscal General, los documentos que deba suscribir éste último en el ámbito de su competencia;

XIII. Derogada.

XIV. Garantizar la difusión, entre las Unidades Administrativas, de leyes, decretos, reglamentos u otros ordenamientos, así como del Periódico Oficial del estado de Morelos, Diario Oficial de la Federación, circulares, acuerdos y convenios relativos a la Fiscalía General, y

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por el Fiscal General.

La persona titular de la Dirección General de la Oficina del Fiscal General, deberá de elaborar y entregar un reporte semanal al Fiscal General de todos los asuntos que les sean turnados, debiendo enviar copia del mismo para la Secretaría Ejecutiva y a la Coordinación General de Asesores. Esta Dirección General será categoría A dentro del nivel salarial.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Derogadas las fracciones IV, V y XIII por artículo segundo del acuerdo 04/2020 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5807 de fecha 2020/04/09. Vigencia: 2020/04/06. **Antes decía:** IV. Establecer los mecanismos que permitan evaluar el seguimiento de los acuerdos realizados en las reuniones de trabajo en que participe la Fiscalía General;

V. Turnar la correspondencia que sea dirigida al Fiscal General, a las Unidades Administrativas que correspondan, conforme las atribuciones previstas en la Ley Orgánica y este Reglamento; y, en su caso, previo turno, acordar con el Fiscal General el curso de la correspondencia que resulte de trascendencia, así como el seguimiento de su cumplimiento;

XIII. Ser el único conducto para que las diversas Unidades Administrativas de la Fiscalía General, sometan a firma del Fiscal General los acuerdos, convenios, instrumentos y, en general, los documentos que este último deba suscribir, una vez elaborados, revisados, rubricados y validados por las personas Titulares de dichas unidades, conforme el ámbito de sus competencias;

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado el primer párrafo y la fracción V por artículo primero y adicionada la fracción XIII recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar de manera consecutiva a la fracción XV, por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha



2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** La Oficina del Fiscal General contará con una Dirección General, cuyo titular tendrá las siguientes atribuciones: V. Acordar con el Fiscal General el curso de la correspondencia que resulte de trascendencia y su distribución entre las demás Unidades Administrativas, así como el seguimiento de su cumplimiento;

REFORMA SIN VIGENCIA: Adicionado por artículo segundo del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5704 de fecha 2019/05/13. Vigencia: 2019/05/14.

ARTÍCULO *24 ter. Las personas titulares de las Direcciones Generales que no se adscriben directamente al Fiscal General, tienen las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos de su competencia, así como recibir en acuerdo a las personas servidoras públicas que les estén subordinadas;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las funciones a cargo de su unidad administrativa, de conformidad con los lineamientos que determine su superior jerárquico;
- III. Administrar, de manera racional, eficiente y eficaz, los recursos destinados al cumplimiento de sus fines;
- IV. Proponer a su superior jerárquico a personas que puedan incorporarse a sus unidades administrativas, para la atención de los asuntos a su cargo;
- V. Dirigir y coordinar la operatividad, organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, y promover medidas para el desempeño adecuado de las funciones de su personal;
- VI. Asistir en representación de su superior jerárquico a reuniones, sesiones, juntas, grupos de trabajo, congresos y demás actos que le instruya;
- VII. Desempeñar las atribuciones o comisiones encomendadas por su superior jerárquico o el Fiscal General;
- VIII. Representar a su superior jerárquico en los asuntos que le encomiende este último, que sean de su competencia;
- IX. Proponer a su superior jerárquico a las personas servidoras públicas adscritas a su unidad administrativa para participar en capacitaciones, cursos, talleres, conferencias, foros, diplomados y demás que se requieran para su profesionalización;
- X. Someter a consideración de su superior jerárquico propuestas de reconocimientos, premios, estímulos o condecoraciones, que deba recibir el personal a su cargo, como resultado de su trabajo;



- XI. Participar en la elaboración de los Manuales Administrativos de la unidad administrativa a su cargo;
- XII. Proponer a su superior jerárquico la celebración de convenios y acuerdos con autoridades de los tres niveles de gobierno, organismos constitucionales autónomos, así como con otras instituciones públicas o privadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, para ser sometidos a la revisión de la Coordinación General de Asesores; y participar en su revisión y elaboración;
- XIII. Elaborar y proponer a su superior jerárquico los proyectos de reglamentos, acuerdos, lineamientos, protocolos, circulares y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para el correcto desarrollo de las funciones de la unidad administrativa a su cargo;
- XIV. Suscribir y rubricar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, contratos, convenios y demás instrumentos que, dado el ámbito de su competencia deban intervenir en los mismos; y, en su caso, asistir con su firma al Fiscal General o su superior jerárquico en su celebración, previa revisión que al efecto realice la Coordinación General de Asesores;
- XV. Generar un registro y la debida integración de los expedientes a su cargo, así como implementar los controles internos idóneos para el control de correspondencia y su seguimiento; incluyendo bases de datos o sistemas informáticos;
- XVI. Informar periódicamente a su superior jerárquico sobre el cumplimiento de sus atribuciones, así como las resoluciones, acuerdos o el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- XVII. Emitir opiniones y rendir informes sobre los asuntos de su competencia, previo acuerdo con su superior jerárquico;
- XVIII. Informar a su superior jerárquico y a la unidad administrativa correspondiente sobre las irregularidades, faltas y hechos posiblemente constitutivos de delitos en que incurra el personal a su cargo;
- XIX. Hacer de inmediato conocimiento a su superior jerárquico y al Órgano Interno de Control o a la Visitaduría General, según corresponda, los hechos constitutivos de faltas administrativas o infracciones al régimen especial disciplinario de acuerdo a la normativa aplicable, en que incurra el personal a su cargo;
- XX. Vigilar que en los asuntos de su competencia se observen los principios de constitucionalidad y legalidad, así como el debido cumplimiento de las leyes,



reglamentos, circulares, manuales y demás disposiciones normativas aplicables en el ámbito de su competencia;

XXI. Fijar lineamientos y establecer medidas para la correcta atención de los asuntos por parte del personal a su cargo, previo acuerdo con su superior jerárquico;

XXII. Remitir la información necesaria que le requieran las diversas unidades administrativas para alimentar los diversos sistemas electrónicos a cargo de estas últimas, cuando así resulte procedente, o bien, alimentar dichos sistemas de manera directa, y

XXIII. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o les instruya su superior jerárquico o el Fiscal General, en el ámbito de su respectiva competencia.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 24 ter, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *24 ter. Las personas titulares de las direcciones generales que se adscriben directamente a otras unidades administrativas de la Fiscalía General, cuentan con las siguientes atribuciones genéricas:

I. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos de su competencia, así como recibir en acuerdo a las personas servidoras públicas que les estén subordinados;

II. Desempeñar las atribuciones o comisiones encomendadas por su superior jerárquico o el Fiscal General;

III. Representar a su superior jerárquico en los asuntos que le encomiende este último, que sean de su competencia;

IV. Proponer a su superior jerárquico los proyectos de reglamentos, acuerdos, circulares y demás documentos que sean necesarios para el correcto desarrollo de las funciones de la unidad administrativa a su cargo;

V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, contratos, convenios y demás instrumentos que, dado el ámbito de su competencia, deban intervenir en los mismos; y, en su caso, asistir con su firma al fiscal general o su superior jerárquico en su celebración, en los asuntos relacionados con su competencia;

VI. Administrar, de manera racional, eficiente y eficaz, los recursos destinados al cumplimiento de sus fines;

VII. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las funciones a cargo de su unidad administrativa;

VIII. Dirigir la operatividad, organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

IX. Generar un registro y la debida integración de los expedientes a su cargo;

X. Informar periódicamente a su superior jerárquico sobre el cumplimiento de sus atribuciones, así como las resoluciones, acuerdos o el estado que guardan los asuntos a su cargo;



- XI. Emitir opiniones y rendir informes sobre los asuntos de su competencia, previo acuerdo con su superior jerárquico; y,
- XII. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o les instruya el fiscal general, en el ámbito de su respectiva competencia.

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA.- Adicionado por artículo primero del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. **Antes decía:** Derogado.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Derogado, por artículo segundo del Acuerdo 05/2020 por el se establecen diversas medidas de austeridad y, en consecuencia, se reforma de manera integral el diverso por el que se crea el Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, incluyendo su denominación; así como se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y del Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el Órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5821 de fecha 2020/05/07. Vigencia: 2020/05/08. **Antes decía:** La persona Titular de la Dirección de Cooperación Internacional, Extinción de Dominio y Técnicas de Investigación será nombrada por el Fiscal General, estará adscrita a la Oficina del Fiscal General, y tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Realizar la petición formal ante la instancia o autoridad que corresponda, respecto de las solicitudes de extradición o asistencia jurídica internacional que le sean requeridas por las autoridades competentes;
- II. Suscribir, en ausencia del Fiscal General, las solicitudes de extradición y asistencia jurídica internacional;
- III. Coadyuvar, tramitar, gestionar y dar seguimiento, con el auxilio de las autoridades competentes de la Fiscalía General, a nombre y representación de esta y de su Titular, las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas y técnicas de investigación relacionadas, en cualquiera de sus modalidades, que requieran la autorización judicial en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa vigente;
- IV. Ejercitar a nombre y en representación de la Fiscalía General la acción de extinción de dominio de conformidad con la normativa aplicable, previa intervención de oficio que le concedan las unidades de investigación o especializadas de la Fiscalía General, en las investigaciones a su cargo;
- V. Formular a nombre y en representación de la Fiscalía General las demandas de acción de extinción de dominio de bienes a favor del Estado bajo los presupuestos que establece la normativa aplicable e investigar y reunir los elementos para ejercitar la acción de extinción de dominio;
- VI. Coordinarse con las demás autoridades de los tres niveles de gobierno para, en su caso, actuar de manera conjunta en la acción de extinción de dominio;



- VII. Generar un registro y la debida integración de los expedientes de los asuntos a su cargo;
- VIII. Adoptar protocolos y lineamientos de actuación, sin que estos sean limitativos para que su actuación procedimental se apegue a la normativa aplicable; y
- IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona Titular de la Oficina del Fiscal General.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

ARTÍCULO *24 quater. La persona titular de la Secretaría Particular, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 bis del presente Reglamento que resulten aplicables, tiene las siguientes específicas:

- I. Ser el único conducto para que las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General, sometan a firma del Fiscal General los acuerdos, convenios, instrumentos y, en general, los documentos que este último deba suscribir, una vez elaborados, revisados, rubricados y validados por las personas titulares de dichas unidades, conforme el ámbito de sus competencias;
- II. Organizar, verificar y supervisar los cambios, adecuaciones o actualizaciones de la agenda del Fiscal General y hacerlos del conocimiento de las unidades administrativas, autoridades, personas físicas o morales que, en su caso, corresponda;
- III. Preparar la logística de las actividades oficiales en las que participe el Fiscal General, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- IV. Coordinar y supervisar la planeación de las reuniones de trabajo, así como su logística y organización, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas;
- V. Elaborar informes, fichas técnicas, tarjetas informativas y demás documentos que le sean solicitados por el Fiscal General;
- VI. Hacer del conocimiento del Fiscal General los asuntos relevantes y urgentes que sean sometidos a su consideración y que requieran de una atención inmediata;
- VII. Fungir como enlace entre el Fiscal General y las personas titulares de las unidades administrativas, para el acuerdo de los asuntos a su cargo, y
- VIII. Valorar las invitaciones a eventos de diversa naturaleza que se efectúen al Fiscal General y, en su caso, previo acuerdo con el Fiscal General, determinar



la asistencia, representación o disculpa, dando oportuna contestación a las mismas.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el artículo 24 quater, por ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *24 quater. Derogado.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Derogado, por artículo segundo del Acuerdo 05/2020 por el se establecen diversas medidas de austeridad y, en consecuencia, se reforma de manera integral el diverso por el que se crea el Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, incluyendo su denominación; así como se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y del Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el Órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5821 de fecha 2020/05/07. Vigencia: 2020/05/08. **Antes decía:** La Dirección de Cooperación Internacional, Extinción de Dominio y Técnicas de Investigación contará con el personal necesario, de acuerdo con el presupuesto autorizado por la Coordinación General de Administración, con la categoría, puesto, nivel y funciones que se establezcan en los descriptivos de puestos y en los Manuales Administrativos correspondientes.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

* CAPÍTULO III BIS DE LA FIDAI

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el Capítulo III Bis, denominado DE LA FIDAI, con sus artículos del 24 quinquies al 24 duovicies, por artículo segundo del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02.

ARTÍCULO *24 quinquies. La FIDAI es la unidad administrativa de investigación élite dependiente del Fiscal General, de superior jerarquía a las Fiscalías Regionales y Especializadas, con excepción de la Fiscalía Anticorrupción; con competencia en todo el estado de Morelos, y a cargo de la investigación de las conductas delictivas que, por su trascendencia, relevancia, complejidad o mayor impacto social, requieren para su atención y combate, un estudio, investigación y



seguimiento de índole especial, sin perjuicio de la competencia de las citadas Fiscalías Especializadas y Regionales.

La persona titular de la FIDAI podrá atraer la investigación de los siguientes delitos:

- I. Homicidio;
- II. Robo de vehículos;
- III. Asociación delictuosa;
- IV. Delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo;
- V. Operaciones con recursos de procedencia ilícita, y
- VI. Demás delitos que determine, previo acuerdo con el Fiscal General.

La persona titular de la FIDAI ejercerá la facultad de atracción solicitando por comunicación oficial a la Fiscalía correspondiente, remita todas las actuaciones realizadas para continuar con la investigación de los hechos delictivos a través de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto. En dicha comunicación oficial hará constar las razones en las que funda su facultad dada la trascendencia, relevancia, complejidad o impacto social de los hechos. La Fiscalía de que se trate, deberá remitir a la brevedad lo solicitado.

La FIDAI ejercerá sus facultades de investigación a través de la Fiscalía Antisecuestro, para los delitos de secuestro y extorsión; y de unidades especializadas para los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, tortura y trata de personas.

Con independencia de lo previsto en este artículo, la FIDAI podrá colaborar con otras Fiscalías Especializadas o Regionales en sus funciones de investigación, para el esclarecimiento de los hechos delictivos, sin que ello implique ejercer la facultad de atracción.

ARTÍCULO *24 sexies. La persona titular de la FIDAI será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica, y demás que prevea la normativa aplicable.



ARTÍCULO *24 septies. La persona titular de la FIDAI, además de las atribuciones genéricas y comunes previstas en los artículos 24 bis y 27 del presente Reglamento, tiene las siguientes específicas:

- I. Ejercer la facultad de atracción para la investigación de hechos delictivos de su competencia conforme lo dispuesto por el artículo 24 quinquies de este Reglamento;
- II. Coordinarse con los Fiscales Especializados y Regionales, así como con los Agentes del Ministerio Público, peritos y con las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General que hayan conocido originalmente de la investigación objeto de atracción;
- III. Dirigir y coordinar las unidades tácticas de investigación de hechos delictivos considerados de alto impacto, y
- IV. Supervisar que las gestiones, trámites, solicitudes y órdenes que realice la Unidad de Técnicas de Investigación, se apeguen a la normativa aplicable, sin perjuicio de ejercer por sí dichos actos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones II y III, y se adiciona la fracción IV, por artículos primero y segundo, respectivamente, del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA READSCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. **Antes decía:** II. Coordinarse con los Fiscales Especializados y Regionales, así como con los Agentes del Ministerio Público, peritos y con las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General que hayan conocido originalmente de la investigación objeto de atracción, y III. Dirigir y coordinar las unidades tácticas de investigación de hechos delictivos considerados de alto impacto.

ARTÍCULO *24 octies. Se adscriben a la FIDAI las siguientes unidades administrativas:

- I. Secretaría Técnica;
- II. Fiscalía Antisecuestro;
- III. Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto;
- IV. Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Tortura;
- V. Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Trata de Personas;
- VI. Unidad de Análisis Financiero;



VII. Unidad de Técnicas de Investigación, y a) Unidad de Cooperación Internacional.

La persona titular de la Secretaría Técnica contará con las atribuciones aplicables señaladas en el artículo 32 del presente Reglamento.

La FIDAI y sus Unidades se integrarán, en su caso, por Agentes del Ministerio Público, Oficiales Auxiliares, Agentes de Investigación Criminal, peritos y demás personal técnico, operativo y administrativo especializado que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de sus atribuciones; quienes tendrán el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestaria, sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para ser integrante y permanecer en las Unidades Especializadas de la FIDAI, será necesario que los aspirantes suscriban una carta compromiso y de confidencialidad para sujetarse a vigilancia no intrusiva por la unidad administrativa que la persona titular de la FIDAI designe, en cualquier tiempo de su servicio y dentro de los cinco años posteriores a la terminación del mismo, así como de presentarse a rendir información o a la realización de exámenes de control de confianza cuando sean requeridos, mismos que deberá acreditar para continuar en funciones.

En dicha carta además, con independencia de lo señalado por los artículos 55 y 56 de la Ley General de Responsabilidades, en correlación con el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades, expresarán la manifestación de su voluntad para que, posterior a su egreso de la FIDAI por cualquier razón, no puedan litigar asuntos que sean competencia de esta última, en virtud de que por el cargo desempeñado, pudiesen contar con información privilegiada que implique obtener cualquier ventaja o beneficio privado.

Las personas servidoras públicas adscritas a la FIDAI deberán observar los Manuales Administrativos, protocolos, lineamientos y demás disposiciones jurídicas que rijan su actuar, debiendo guardar estricta confidencialidad sobre las técnicas que se empleen para la investigación de los asuntos a su cargo; por lo



que la divulgación o revelación de esa información, sin causa justificada, será sancionable en términos de las disposiciones jurídicas a que haya lugar.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII con su inciso a), por artículos primero y segundo, respectivamente, del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA READSCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. **Antes decía:** V. Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Trata de Personas, y VI. Unidad de Análisis Financiero.

ARTÍCULO *24 nonies. Las personas titulares de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Tortura, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Trata de Personas, la Unidad de Análisis Financiero, así como de la Unidad de Técnicas de Investigación, serán nombradas y removidas libremente por el Fiscal General.

Cuando para el cumplimiento del objeto de la Unidad correspondiente deban actuar como Agente del Ministerio Público, sus titulares contarán con las atribuciones genéricas que le correspondan a este último, siempre y cuando cumplan con los requisitos para serlo; o bien, dichas atribuciones podrán realizarse a través de los Agentes del Ministerio Público que se les adscriban.

Para la designación y permanencia de las personas titulares a que se refiere este artículo, se deberá contar con las evaluaciones de control de confianza; así como los demás requisitos previstos en la normativa aplicable y en los descriptivos de puestos. Contarán con el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración, conforme la suficiencia presupuestaria autorizada al efecto.

Además, para ser titular o integrante de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Tortura, será necesario cumplir con los requisitos que establece el artículo 58 de la Ley General de Tortura.

La persona titular de la Unidad de Análisis Financiero además deberá acreditar cursos de especialización en delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como no estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por



resolución firme como servidor público, ni haber sido sentenciado por delito doloso, conforme a la normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el primer párrafo por artículo primero del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA READSCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. **Antes decía:** Las personas titulares de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Tortura, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Trata de Personas, así como la Unidad de Análisis Financiero, serán nombradas y removidas libremente por el Fiscal General.

ARTÍCULO *24 decies. Las personas titulares de las Unidades Especializadas en Investigación de Delitos de Alto Impacto, de Tortura y de Trata de Personas, la Unidad de Análisis Financiero, así como la Unidad de Técnicas de Investigación, tienen las atribuciones genéricas previstas por el artículo 24 ter de este Reglamento.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma por artículo primero del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA READSCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. **Antes decía:** Las personas titulares de las Unidades Especializadas en Investigación de Delitos de Alto Impacto, de Tortura y de Trata de Personas, así como la Unidad de Análisis Financiero, tienen las atribuciones genéricas previstas por el artículo 24 ter de este Reglamento.

ARTÍCULO *24 undecies. Las personas titulares de las Unidades Especializadas en investigación de Delitos de Alto Impacto, de Tortura y de Trata de Personas, así como la Unidad de Análisis Financiero, tienen las siguientes atribuciones comunes:

- I. Coordinarse con las personas titulares de las Fiscalías Especializadas o Regionales, Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal, peritos, las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General, así como con otras autoridades de los tres niveles de gobierno para la investigación de



- los delitos de su competencia y la implementación de los operativos a que haya lugar, en plena observancia de la normativa aplicable;
- II. Planear, conducir y evaluar la actuación de los Agentes del Ministerio Público que formen parte de la Unidad Especializada a su cargo, en la investigación y esclarecimiento de hechos constitutivos de los delitos de su competencia;
- III. Implementar las medidas necesarias para la protección de víctimas, ofendidos y testigos, conforme la normativa aplicable;
- IV. Controlar el estado procesal de las carpetas de investigación de su competencia hasta su conclusión, vigilando que se recabe la información necesaria para su correcta integración, conforme las leyes generales que rigen los delitos de su competencia y demás normativa aplicable;
- V. Establecer criterios jurídicos y de operatividad al interior de la Unidad Especializada para la atención de los asuntos a su cargo, conforme la normativa aplicable;
- VI. Operar y concentrar la información de los registros correspondientes, en términos de las leyes generales que rigen los delitos de su competencia y demás normativa aplicable, y
- VII. Generar, en coordinación con la unidad administrativa competente de la Fiscalía General, mecanismos de estrategia e inteligencia, derivados del análisis de información relacionada con la investigación del delito, para ser implementados en los asuntos a su cargo.

ARTÍCULO *24 duodecies. A través de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto se realizarán las acciones conducentes para investigar los delitos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 24 quinquies, respecto de los cuales la persona titular de la FIDAI ejerza su facultad de atracción, debiendo mantener constante comunicación con esta última para la atención de sus asuntos.

ARTÍCULO *24 terdecies. Las Unidades Especializadas en Investigación de Delitos de Trata de Personas y de Tortura, cuentan con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General de Tortura y la Ley General de Trata de Personas, competencia de la Fiscalía General, respectivamente.



Las unidades de atención temprana o Fiscalías que conozcan en primera instancia de las denuncias por los delitos a que se refiere el presente artículo, deberán remitir a la brevedad lo conducente a la Unidad Especializada que corresponda, a efecto de que realice las acciones de investigación a que haya lugar y tome las medidas de protección para las víctimas de esos delitos, en términos de la normativa aplicable. Ello sin perjuicio de las obligaciones que les correspondan a las unidades de atención temprana con relación a las víctimas de esos delitos.

ARTÍCULO *24 quaterdecies. La Unidad de Análisis Financiero es la unidad administrativa encargada del diseño y ejecución de sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera y contable relacionada con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita competencia de la Fiscalía General conforme al Código Penal para el Estado de Morelos; y, en su caso, de la persecución de ese delito; asimismo es el vínculo con las autoridades federales para coadyuvar con los asuntos competencia de estas últimas, de conformidad con la normativa aplicable.

De igual manera a través de la Unidad de Análisis Financiero se podrá coadyuvar con las Fiscalías Regionales en la persecución de los delitos relativos a operaciones con recursos de procedencia ilícita, y, de ser el caso, atraer la investigación de los mismos para su atención a través de dicha Unidad.

ARTÍCULO *24 quincecies. La persona titular de la Unidad de Análisis Financiero tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Requerir, con motivo de una investigación por la presunta comisión de hechos delictivos materia de su competencia, a las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, la información o documentos relativos al sistema financiero que resulte útil para el ejercicio de sus funciones;
- II. Proponer al Fiscal General o a la persona titular de la FIDAI, la implementación de mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales o municipales que por sus atribuciones posean información de utilidad para el cumplimiento de sus atribuciones; así como gestionar la suscripción de convenios con la Fiscalía General de la República y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás homólogos en las entidades



federativas, respectivamente, para el intercambio de información, así como la coordinación y colaboración institucional que resulte necesaria para la investigación de delitos derivados de las operaciones con recursos de procedencia ilícita;

III. Desarrollar los criterios y metodologías para la solicitud de la información relacionada con los reportes sobre operaciones financieras susceptibles de estar vinculadas con recursos de procedencia ilícita, conforme a lo establecido en la normativa aplicable;

IV. Diseñar, integrar, adoptar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera y contable, para que ésta pueda ser utilizada por las autoridades competentes en la investigación y persecución de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

V. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la investigación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, de conformidad con la normativa aplicable;

VI. Analizar los patrones de conducta, así como variables criminales, socioeconómicas y financieras, así como la incidencia regional y sectorial, que se presenten en el desarrollo de hechos constitutivos de delitos por operaciones con recursos de procedencia ilícita, a partir de la información que obtenga por sí o a través de las acciones de colaboración correspondientes;

VII. Elaborar los manuales o guías técnicos para la formulación de dictámenes en materia de análisis financiero y contable que, en su caso emita, para coadyuvar con los Agentes del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

VIII. Generar, en el ámbito de sus atribuciones, estadísticas y análisis de información financiera, informes y reportes con información que sea de utilidad en la investigación y persecución de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

IX. Realizar investigaciones a través de las herramientas tecnológicas disponibles para recabar y analizar la información personal, financiera, comercial, fiscal y criminal, para la investigación y persecución de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

X. Dar vista a las autoridades hacendarias o administrativas de las conductas ilícitas detectadas en el ejercicio de sus atribuciones, así como solicitar la realización de actos de fiscalización, para la complementación de su



- investigación o el inicio de los procedimientos administrativos que, en su caso, correspondan, para lo cual podrá prestar la colaboración que resulte necesaria;
- XI. Coadyuvar en la investigación de los delitos de naturaleza patrimonial competencia de la Fiscalía General, así como en los asuntos en los que el Fiscal General así lo determine, conforme el ámbito de su competencia;
- XII. Resguardar y custodiar la información que obtenga o que obre en su poder, así como proporcionar el debido tratamiento de la misma, en observancia de las leyes de la materia;
- XIII. Auxiliar a las diversas unidades de investigación de la Fiscalía General, cuando a solicitud de estas se requiera su intervención por tratarse de asuntos de su competencia, aportando los datos de prueba necesarios que sustenten la investigación correspondiente;
- XIV. Solicitar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los requerimientos de información y documentación, así como órdenes de aseguramiento o desbloques de cuentas y transferencia de saldo, con motivo de la investigación del Ministerio Público, y
- XV. Ser enlace con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal, así como con las demás instancias estatales y federales con las que se firmen convenios, para el intercambio de información financiera y patrimonial, y para cualquier solicitud o intercambio de información relacionada con el ejercicio de sus atribuciones.

En todo caso, cuando se ejerza la facultad de atracción por parte de la persona titular de la FIDAI, respecto del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, su persecución se realizará a través de los Agentes del Ministerio Público que le estén adscritos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el primer párrafo por artículo primero del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA READSCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. **Antes decía:** La persona titular de la Unidad de Análisis Financiero tiene las siguientes específicas:

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Se reforma de manera integral el Capítulo III bis del Título Segundo denominado "DE LA FIDAI", para conformarse con los artículos 24 quinquies, 24 sexies, 24 septies,



24 octies, 24 nonies, 24 decies, 24 undecies, 24 duodecies, 24 terdecies, 24 quaterdecies y 24 quindecies, por ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023 por el que se reforman diversos instrumentos reglamentarios de la Fiscalía General del Estado de Morelos para regular el ámbito de competencia de la coordinación general de órganos auxiliares, la secretaría ejecutiva y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes Decía:** ARTÍCULO 24 quinquies. La FIDAI es la unidad administrativa de investigación élite dependiente del Fiscal General, de superior jerarquía a las Fiscalías Regionales y Especializadas con excepción de la Fiscalía Anticorrupción; competente en todo el estado de Morelos y a cargo de la investigación de las conductas delictivas que, por su trascendencia, relevancia, complejidad o mayor impacto social, requieren para su atención y combate, un estudio, investigación y seguimiento de índole especial, sin perjuicio de la competencia de las citadas Fiscalías Especializadas y Regionales.

Para efecto del párrafo anterior, la persona titular de la FIDAI podrá atraer la investigación de los siguientes delitos:

- I. Homicidio;
- II. Robo de vehículos;
- III. Asociación delictuosa;
- IV. Delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo;
- V. Operaciones con recursos de procedencia ilícita, y
- VI. Demás delitos que determine, previo acuerdo con el Fiscal General.

La persona titular de la FIDAI ejercerá la facultad de atracción solicitando por oficio a la Fiscalía correspondiente, remita todas las actuaciones realizadas para continuar con la investigación de los hechos delictivos a través de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto. En dicho oficio hará constar las razones en las que funda su facultad dada la trascendencia, relevancia, complejidad o impacto social de los hechos. La Fiscalía de que se trate, deberá remitir a la brevedad lo solicitado.

Además, la FIDAI ejercerá sus facultades de investigación a través de la Fiscalía Antisecuestro para los delitos de secuestro y extorsión; y de unidades especializadas para la atención de delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, tortura y trata de personas.

Los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se investigarán a través de su Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Tortura. Todas las unidades de atención temprana o Fiscalías que conozcan en primera instancia de las denuncias por estos delitos, deberán remitir a la brevedad lo conducente a dicha Unidad Especializada, a efecto de que realice las acciones de investigación a que haya lugar en términos de la normativa aplicable. Ello sin perjuicio de las obligaciones que les correspondan a las unidades de atención temprana con relación a las víctimas de esos delitos.

Los delitos de trata de personas se investigarán a través de su Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Trata de Personas; no obstante, las unidades de atención temprana o Fiscalías que conozcan en primera instancia de las denuncias por estos delitos, deberán remitir a la brevedad lo conducente a dicha Unidad Especializada, a efecto de que realice las acciones de investigación a que haya lugar y tome las medidas de protección para las víctimas de esos delitos, en términos de la normativa aplicable.



Con independencia de los delitos señalados en el párrafo segundo de este artículo, la FIDAI podrá colaborar con otras Fiscalías Especializadas o Regionales en sus funciones de investigación, para el esclarecimiento de los hechos delictivos, sin que ello implique ejercer la facultad de atracción. También, a través de sus unidades competentes, realizará la substanciación del procedimiento de extinción de dominio, lo relativo a gestiones de cooperación internacional y las relacionadas con las técnicas de investigación relativas a la intervención de comunicaciones privadas y otras, en cualquiera de sus modalidades, que requieran autorización judicial en términos del Código Nacional y demás normativa vigente.

De igual manera a través de la Unidad de Análisis Financiero se podrá coadyuvar con las Fiscalías Regionales en la persecución de los delitos relativos a operaciones con recursos de procedencia ilícita, y, de ser el caso, atraer la investigación de los mismos para su atención a través de dicha Unidad.

ARTÍCULO 24 sexies. La persona titular de la FIDAI, además de las atribuciones genéricas previstas en los artículos 10 y 27 del presente Reglamento, cuenta con las atribuciones específicas siguientes:

- I. Ejercer la facultad de atracción para la investigación de hechos delictivos de su competencia conforme lo dispuesto por el artículo 24 quinquies de este Reglamento;
- II. Designar al personal que integrará a la FIDAI, previo acuerdo con el Fiscal General y cumplimiento de los requisitos en la materia para ocupar los cargos que la integran, salvo aquellas designaciones que resulten facultad exclusiva del Fiscal General;
- III. Planear, conducir y evaluar la actuación de los ministerios públicos en la investigación y esclarecimiento de hechos constitutivos de los delitos de su competencia;
- IV. Autorizar las entregas vigiladas y operaciones encubiertas que en materia de investigación y persecución del delito realice el personal a su cargo;
- V. Coordinarse con los Fiscales Especializados y Regionales, así como con los Agentes del Ministerio Público, peritos y con las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General, para la investigación de los delitos de su competencia;
- VI. Vigilar y revisar que se recabe debidamente la información en las carpetas de investigación, así como, cuando así proceda conforme a la normativa aplicable, el correcto desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en el ámbito de su competencia;
- VII. Remitir la información desagregada que genere respecto los asuntos a su cargo, para alimentar las diversas plataformas a cargo de la Dirección General de Plataforma México y la Dirección General de Sistemas, a efecto de generar una base de datos estadísticos que contenga información actualizada y fidedigna de los delitos de su competencia;
- VIII. Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación necesarios, para el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas que le estén adscritas;
- IX. Dirigir y coordinar, las unidades tácticas de investigación de hechos delictivos considerados de alto impacto;
- X. Suscribir, junto con el Fiscal General, convenios de colaboración o coordinación, con otras autoridades federales y entidades federativas, para la atención de los asuntos de su competencia, así como proponer mecanismos de colaboración con instancias estatales o federales para ejecutar operativos en los que participen integrantes de la PIC;



- XI. Generar mecanismos de estrategia e inteligencia, derivados del análisis de información relacionada con la investigación del delito, para ser desarrollada en el ámbito de su competencia;
- XII. Autorizar la solicitud del desistimiento de la acción penal que pretenda ejercer el Agente del Ministerio Público de la causa respecto de los asuntos a su cargo;
- XIII. Autorizar las solicitudes de cancelación de orden de aprehensión o reclasificación de la conducta o hecho por los cuales se ejerció la acción penal, que le someta el Agente Ministerio Público de la causa, de conformidad con el Código Nacional;
- XIV. Autorizar la solicitud de imposición de medida cautelar diversa a la prisión preventiva oficiosa que le someta el Agente del Ministerio Público de la causa, cuando resulte procedente en términos del Código Nacional;
- XV. Formular acusación cuando así proceda, y autorizar la solicitud de sobreseimiento o suspensión del proceso que someta a su consideración el Agente del Ministerio Público de la causa en la investigación de los asuntos a su cargo o solicitar aquellas medidas necesarias conforme al Código Nacional;
- XVI. Subsanan los vicios de la acusación o de la demanda de reparación de daños, cuando el Agente del Ministerio Público de la causa no la realice;
- XVII. Solicitar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los requerimientos de información y documentación, así como órdenes de aseguramiento o desbloques de cuentas y transferencia de saldo, con motivo de la investigación del Ministerio Público;
- XVIII. Determinar, por acuerdo, el desistimiento de la acción de extinción de dominio por causa justificada, o de ciertos bienes objeto de la acción que realice el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Extinción de Dominio, así como el levantamiento de la medida cautelar solicitada, de conformidad con la Ley Nacional de Extinción de Dominio;
- XIX. Sustituir, cuando así se requiera, al Agente del Ministerio Público que conozca de la acción de extinción de dominio ante el Juzgado competente;
- XX. Suscribir, en ausencia o en representación del Fiscal General, las solicitudes de extradición y asistencia jurídica internacional, y
- XXI. Supervisar la atención y seguimiento de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas y técnicas de investigación que efectúe el Fiscal General, en términos de la normativa aplicable y en cualquiera de sus modalidades, que requieran la autorización judicial en términos del Código Nacional y demás normativa aplicable.

De conformidad con el artículo 303 del Código Nacional, se delega en la persona titular de la FIDAI la facultad de solicitar al Juez de control competente, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria, la localización geográfica en tiempo real, o entrega de datos conservados y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentre relacionada con los hechos que se investigan. Así como ordenar, de manera directa, excepcional y bajo su más estricta responsabilidad, requerimientos a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para solicitar la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados, de acuerdo al citado precepto.

Con fundamento en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se delega en la persona titular de la FIDAI la facultad de gestionar los



requerimientos y recibir la información correspondiente, que se realice a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos.

En su caso, la persona titular de la FIDAI supervisará el trámite de las solicitudes, requerimientos y órdenes a que se refieren los párrafos anteriores, que realice directamente el Fiscal General; así como el de la ratificación a cargo de este último ante la autoridad jurisdiccional competente, de las técnicas que aquella haya inicialmente promovido y así resulte procedente conforme la normativa aplicable.

ARTÍCULO 24 septies. Se adscriben a la FIDAI, cuando menos, las siguientes unidades administrativas:

- I. Fiscalía Antisecuestro;
- II. Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto;
- III. Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Tortura;
- IV. Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Trata de Personas;
- V. Unidad de Análisis Financiero;
- VI. Unidad de Extinción de Dominio;
- VII. Unidad de Cooperación Internacional, y
- VIII. Unidad de Técnicas de Investigación.

Además, la FIDAI contará con una Secretaría Técnica la cual contará con las atribuciones aplicables señaladas en el artículo 32 del presente Reglamento.

La FIDAI y sus Unidades se integrarán además por Agentes del Ministerio Público, Auxiliares, Agentes de la PIC, peritos y demás personal técnico, operativo y administrativo especializado que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y en cumplimiento de sus atribuciones; quienes tendrán el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestal, y sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables. Dicho personal estará a cargo, adscripción y mando directo de la FIDAI.

Además, en su caso, se podrán crear otras unidades especializadas, transitorias o permanentes, para la investigación de los delitos a cargo de la FIDAI, mediante Acuerdo que expida el Fiscal General, en términos del artículo 21 de este Reglamento.

Para ser integrante y permanecer en las unidades especializadas en la investigación y persecución de los delitos competencia de la FIDAI, será necesario que los aspirantes firmen una carta compromiso para sujetarse a vigilancia no intrusiva por la unidad administrativa que la persona titular de la FIDAI designe, en cualquier tiempo de su servicio y dentro de los cinco años posteriores a la terminación del mismo, así como de presentarse a rendir información o a la realización de exámenes de control de confianza cuando sean requeridos, mismos que deberá acreditar para continuar en el servicio.

En dicha carta además, con independencia de lo señalado por los artículos 55 y 56 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, expresarán la manifestación de su voluntad para que, posterior a su egreso de la FIDAI por cualquier razón, no puedan litigar asuntos que sean competencia de la FIDAI, en razón de que por virtud del cargo desempeñado, pudiesen contar con información privilegiada que implique obtener cualquier ventaja o beneficio privado.



Los servidores públicos adscritos a la FIDAI deberán observar los manuales administrativos, protocolos, lineamientos y demás disposiciones jurídicas que rijan su actuar, debiendo guardar estricta confidencialidad sobre las técnicas de investigación que se empleen para la investigación de los asuntos a su cargo; por lo que la divulgación o revelación de información relacionada con las técnicas de investigación, sin causa justificada, será sancionable en términos de las disposiciones jurídicas a que haya lugar.

ARTÍCULO 24 octies. La persona titular de la FIDAI dirigirá, coordinará y supervisará a los Agentes del Ministerio Público y demás personal que la integren, para una debida y profesional atención, asimismo vigilará la eficiente integración de todas y cada una de las carpetas de investigación que se encuentren a su cargo, gestionando las herramientas materiales y humanas para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 24 nonies. La persona titular de la FIDAI será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, y dependerá directamente de este último.

ARTÍCULO 24 decies. Para ser titular de la FIDAI se deberá contar con los requisitos señalados en el artículo 55 de la Ley Orgánica y la demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 24 undecies. Las Unidades Especializadas en Investigación de Delitos de Tortura y de Trata de Personas, así como las Unidades de Análisis Financiero, Extinción de Dominio, de Cooperación Internacional, y de Técnicas de Investigación, estarán a cargo de Agentes del Ministerio Público, quienes serán nombrados y removidos libremente por el Fiscal General, de conformidad con el artículo 79-B, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y quienes deberán reunir los requisitos establecidos en la normativa aplicable para su designación.

Además, para ser titular o integrante de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Tortura, será necesario cumplir con los requisitos que establece el artículo 58 de la Ley General de Tortura.

La persona titular de la Unidad de Análisis Financiero además deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 9 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

ARTÍCULO 24 duodecies. Las personas titulares de las Unidades Especializadas en investigación de Delitos de Alto Impacto, de Tortura y de Trata de Personas, así como de las Unidades de Análisis Financiero, de Extinción de Dominio, de Cooperación Internacional y de Técnicas de Investigación, cuentan con las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con la persona titular de la FIDAI los asuntos de su competencia;
- II. Dirigir la operatividad, organización y funcionamiento de la Unidad Especializada a su cargo;
- III. Desempeñar las atribuciones encomendadas por la persona titular de la FIDAI;
- IV. Representar a la persona titular de la FIDAI, en los asuntos que le encomiende;
- V. Participar en la revisión y elaboración de convenios o cualquier otro tipo de instrumentos que pretenda celebrar el Fiscal General, en la materia de su competencia, con auxilio de la Coordinación General Jurídica;
- VI. Someter a la consideración de la persona titular de la FIDAI, los asuntos relacionados con la unidad administrativa a su cargo;
- VII. Asumir la dirección de las unidades administrativas o áreas a su cargo con base en las directrices que fije la persona titular de la FIDAI;



- VIII. Rubricar y suscribir, en el ámbito de su competencia, los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación;
- IX. Emitir opiniones y rendir informes sobre los asuntos de su competencia, previo acuerdo con la persona titular de la FIDAI;
- X. Informar a la persona titular de la FIDAI respecto de los acuerdos, resoluciones o aquellos asuntos que les hayan sido asignados con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Generar un registro y la debida integración de los expedientes de los asuntos a su cargo;
- XII. Adoptar protocolos y lineamientos de actuación, sin que estos sean limitativos para que su actuación procedimental se apege a la normativa aplicable, y
- XIII. Las demás que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o les instruya la persona titular de la FIDAI o el Fiscal General.
- ARTÍCULO 24 terdecies. Las personas titulares de las Unidades Especializadas en investigación de Delitos de Alto Impacto, de Tortura y de Trata de Personas, cuentan con las siguientes atribuciones comunes:
- I. Coordinarse con los Fiscales Especializados y Regionales, así como con los Agentes del Ministerio Público, peritos y con las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General, y con otras autoridades de los tres niveles de gobierno para la investigación de los delitos de su competencia;
- II. Planear, conducir y evaluar la actuación de los ministerios públicos que formen parte de la Unidad Especializada a su cargo, en la investigación y esclarecimiento de hechos constitutivos de los delitos de su competencia;
- III. Otorgar o solicitar las medidas de protección, según corresponda, de manera inmediata a favor de las víctimas, y adoptar las medidas necesarias para evitar que sean revictimizadas;
- IV. Vigilar y revisar que se recabe debidamente la información en las carpetas de investigación, conforme las leyes generales que rigen los delitos de su competencia y demás normativa aplicable;
- V. Establecer criterios jurídicos y de operatividad al interior de la Unidad Especializada para la atención de los asuntos a su cargo, conforme la normativa aplicable;
- VI. Llevar un control y registro de los asuntos a su cargo, así como remitir la información desagregada que genere respecto de los mismos para alimentar las diversas plataformas de responsabilidad de la Dirección General de Plataforma México y la Dirección General de Sistemas, como base de datos estadísticos que contenga información actualizada y fidedigna de los delitos de su competencia;
- VII. Operar y concentrar la información de los registros correspondientes, en términos de las leyes generales que rigen los delitos de su competencia y demás normativa aplicable;
- VIII. Atender las solicitudes de información que formulen las instancias federales o estatales, así como emitir opiniones jurídicas en la materia de su competencia a las unidades administrativas de la Fiscalía General que así lo requieran;
- IX. Proponer a la persona titular de la FIDAI la implementación de lineamientos, protocolos, mecanismos u otros instrumentos, y
- X. Las demás que le otorguen las leyes que rigen los delitos de su competencia, otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o las que le instruya el titular de la FIDAI o el Fiscal General.



ARTÍCULO 24 quaterdecies. A través de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto se realizarán las acciones conducentes para investigar los delitos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 24 quinquies, respecto de los cuales la persona titular de la FIDAI ejerza su facultad de atracción, debiendo mantener constante comunicación con esta última para la atención de sus asuntos.

ARTÍCULO 24 quincecies. Las Unidades Especializadas en Investigación de Delitos de Trata de Personas y de Tortura, contarán con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General de Tortura y la Ley General de Trata de Personas, competencia de la Fiscalía General, respectivamente.

ARTÍCULO *24 sexies. La persona titular de la FIDAI, además de las atribuciones genéricas previstas en los artículos 10 y 27 del presente Reglamento, cuenta con las atribuciones específicas siguientes:

- I. Ejercer la facultad de atracción para la investigación de hechos delictivos de su competencia conforme lo dispuesto por el artículo 24 quinquies de este Reglamento;
- II. Designar al personal que integrará a la FIDAI, previo acuerdo con el Fiscal General y cumplimiento de los requisitos en la materia para ocupar los cargos que la integran, salvo aquellas designaciones que resulten facultad exclusiva del Fiscal General;
- III. Planear, conducir y evaluar la actuación de los ministerios públicos en la investigación y esclarecimiento de hechos constitutivos de los delitos de su competencia;
- IV. Autorizar las entregas vigiladas y operaciones encubiertas que en materia de investigación y persecución del delito realice el personal a su cargo;
- V. Coordinarse con los Fiscales Especializados y Regionales, así como con los Agentes del Ministerio Público, peritos y con las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General, para la investigación de los delitos de su competencia;
- VI. Vigilar y revisar que se recabe debidamente la información en las carpetas de investigación, así como, cuando así proceda conforme a la normativa aplicable, el correcto desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en el ámbito de su competencia;
- VII. Remitir la información desagregada que genere respecto los asuntos a su cargo, para alimentar las diversas plataformas a cargo de la Unidad de Coordinación de Plataforma México y la Dirección General de Sistemas, a efecto de generar una base de datos estadísticos que contenga información actualizada y fidedigna de los delitos de su competencia;
- VIII. Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación necesarios, para el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas que le estén adscritas;
- IX. Dirigir y coordinar, las unidades tácticas de investigación de hechos delictivos considerados de alto impacto;
- X. Suscribir, junto con el Fiscal General, Convenios de Colaboración o Coordinación, con otras autoridades federales y entidades federativas, para la atención de los asuntos de su competencia, así como proponer mecanismos de colaboración con instancias estatales o federales para ejecutar operativos en los que participen agentes de investigación criminal;
- XI. Generar mecanismos de estrategia e inteligencia, derivados del análisis de información relacionada con la investigación del delito, para ser desarrollada en el ámbito de su competencia;



- XII. Autorizar la solicitud del desistimiento de la acción penal que pretenda ejercer el Agente del Ministerio Público de la causa respecto de los asuntos a su cargo;
- XIII. Autorizar las solicitudes de cancelación de orden de aprehensión o reclasificación de la conducta o hecho por los cuales se ejerció la acción penal, que le someta el Agente Ministerio Público de la causa, de conformidad con el Código Nacional;
- XIV. Autorizar la solicitud de imposición de medida cautelar diversa a la prisión preventiva oficiosa que le someta el Agente del Ministerio Público de la causa, cuando resulte procedente en términos del Código Nacional;
- XV. Formular acusación cuando así proceda, y autorizar la solicitud de sobreseimiento o suspensión del proceso que someta a su consideración el Agente del Ministerio Público de la causa en la investigación de los asuntos a su cargo o solicitar aquellas medidas necesarias conforme al Código Nacional;
- XVI. Subsanan los vicios de la acusación o de la demanda de reparación de daños, cuando el Agente del Ministerio Público de la causa no la realice;
- XVII. Solicitar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los requerimientos de información y documentación, así como órdenes de aseguramiento o desbloques de cuentas y transferencia de saldo, con motivo de la investigación del Ministerio Público;
- XVIII. Determinar, por acuerdo, el desistimiento de la acción de extinción de dominio por causa justificada, o de ciertos bienes objeto de la acción que realice el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Extinción de Dominio, así como el levantamiento de la medida cautelar solicitada, de conformidad con la Ley Nacional de Extinción de Dominio;
- XIX. Sustituir, cuando así se requiera, al Agente del Ministerio Público que conozca de la acción de extinción de dominio ante el Juzgado competente;
- XX. Suscribir, en ausencia o en representación del fiscal general, las solicitudes de extradición y asistencia jurídica internacional;
- XXI. Supervisar la atención y seguimiento de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas y técnicas de investigación que efectúe el fiscal general, en términos de la normativa aplicable y en cualquiera de sus modalidades, que requieran la autorización judicial en términos del Código Nacional y demás normativa aplicable;
- XXII. Verificar la correcta operación e integración de las bases de datos criminalísticos de la Fiscalía General o nacionales, según corresponda, para auxiliar al Ministerio Público, agentes de investigación criminal y demás instituciones federales o estatales, en su función de investigación y persecución de delitos; y,
- XXIII. Proponer al Fiscal General la celebración de convenios con instancias de los tres niveles de gobierno, a fin de suministrar información para los módulos del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y demás bases de datos estatales o nacionales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

De conformidad con el artículo 303 del Código Nacional, se delega en la persona titular de la FIDAI la facultad de solicitar al Juez de control competente, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria, la localización geográfica en tiempo real, o entrega de datos conservados y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una



línea que se encuentre relacionada con los hechos que se investigan. Así como ordenar, de manera directa, excepcional y bajo su más estricta responsabilidad, requerimientos a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para solicitar la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados, de acuerdo al citado precepto.

Con fundamento en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se delega en la persona titular de la FIDAI la facultad de gestionar los requerimientos y recibir la información correspondiente, que se realice a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos.

En su caso, la persona titular de la FIDAI supervisará el trámite de las solicitudes, requerimientos y órdenes a que se refieren los párrafos anteriores, que realice directamente el Fiscal General; así como el de la ratificación a cargo de este último ante la autoridad jurisdiccional competente, de las técnicas que aquella haya inicialmente promovido y así resulte procedente conforme la normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones VII, XX y XXI por artículo primero y adicionadas las fracciones XXII y XXIII por artículo segundo del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. **Antes decía:** VII. Remitir la información desagregada que genere respecto los asuntos a su cargo, para alimentar las diversas plataformas a cargo de la Dirección General de Plataforma México y la Dirección General de Sistemas, a efecto de generar una base de datos estadísticos que contenga información actualizada y fidedigna de los delitos de su competencia;

XX. Suscribir, en ausencia o en representación del Fiscal General, las solicitudes de extradición y asistencia jurídica internacional, y

XXI. Supervisar la atención y seguimiento de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas y técnicas de investigación que efectúe el Fiscal General, en términos de la normativa aplicable y en cualquiera de sus modalidades, que requieran la autorización judicial en términos del Código Nacional y demás normativa aplicable.

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción X por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** X. Suscribir, junto con el Fiscal General, convenios de colaboración o coordinación, con otras autoridades federales y entidades federativas, para la atención de los asuntos de su competencia, así como proponer mecanismos de colaboración con instancias estatales o federales para ejecutar operativos en los que participen integrantes de la PIC;



REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02.

ARTÍCULO *24 septies. Se adscriben a la FIDAI, cuando menos, las siguientes unidades administrativas:

- I. Fiscalía Antisecuestro;
- II. Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto;
- III. Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Tortura;
- IV. Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Trata de Personas;
- V. Unidad de Análisis Financiero;
- VI. Unidad de Extinción de Dominio;
- VII. Unidad de Cooperación Internacional, y
- VIII. Unidad de Técnicas de Investigación, a la que se le adscribe la:
a) Unidad de Coordinación de Plataforma México.

Además, la FIDAI contará con una Secretaría Técnica la cual contará con las atribuciones aplicables señaladas en el artículo 32 del presente Reglamento.

La FIDAI y sus Unidades se integrarán además por Agentes del Ministerio Público, Auxiliares, agentes de investigación criminal, peritos y demás personal técnico, operativo y administrativo especializado que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y en cumplimiento de sus atribuciones; quienes tendrán el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestal, y sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables. Dicho personal estará a cargo, adscripción y mando directo de la FIDAI.

Además, en su caso, se podrán crear otras unidades especializadas, transitorias o permanentes, para la investigación de los delitos a cargo de la FIDAI, mediante Acuerdo que expida el Fiscal General, en términos del artículo 21 de este Reglamento.

Para ser integrante y permanecer en las unidades especializadas en la investigación y persecución de los delitos competencia de la FIDAI, será necesario que los aspirantes firmen una carta compromiso para sujetarse a vigilancia no intrusiva por la unidad administrativa que la persona titular de la FIDAI designe, en cualquier tiempo de su servicio y dentro de los cinco años posteriores a la terminación del mismo, así como de presentarse a rendir información o a la realización de exámenes de control de confianza cuando sean requeridos, mismos que deberá acreditar para continuar en el servicio.

En dicha carta además, con independencia de lo señalado por los artículos 55 y 56 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, expresarán la manifestación de su voluntad para que, posterior a su egreso de la FIDAI por cualquier razón, no puedan litigar asuntos que sean competencia de la FIDAI, en razón de que por virtud del cargo desempeñado, pudiesen contar con información privilegiada que implique obtener cualquier ventaja o beneficio privado.

Los servidores públicos adscritos a la FIDAI deberán observar los manuales administrativos, protocolos, lineamientos y demás disposiciones jurídicas que rijan su actuar, debiendo guardar



estricta confidencialidad sobre las técnicas de investigación que se empleen para la investigación de los asuntos a su cargo; por lo que la divulgación o revelación de información relacionada con las técnicas de investigación, sin causa justificada, será sancionable en términos de las disposiciones jurídicas a que haya lugar.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción VIII por artículo primero del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. **Antes decía:** VIII. Unidad de Técnicas de Investigación.

REFORMA VIGENTE.- Reformado (**SIN VIGENCIA LA FRACCIÓN VIII**) el párrafo tercero por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** La FIDAI y sus Unidades se integrarán además por Agentes del Ministerio Público, Auxiliares, Agentes de la PIC, peritos y demás personal técnico, operativo y administrativo especializado que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y en cumplimiento de sus atribuciones; quienes tendrán el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestal, y sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables. Dicho personal estará a cargo, adscripción y mando directo de la FIDAI

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02.

ARTÍCULO *24 octies. La persona titular de la FIDAI dirigirá, coordinará y supervisará a los Agentes del Ministerio Público y demás personal que la integren, para una debida y profesional atención, asimismo vigilará la eficiente integración de todas y cada una de las carpetas de investigación que se encuentren a su cargo, gestionando las herramientas materiales y humanas para el mejor desempeño de sus funciones.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02.

ARTÍCULO *24 nonies. La persona titular de la FIDAI será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, y dependerá directamente de este último.



NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02.

ARTÍCULO *24 decies. Para ser titular de la FIDAI se deberá contar con los requisitos señalados en el artículo 55 de la Ley Orgánica y la demás normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02.

ARTÍCULO *24 undecies. Las personas titulares de las Unidades Especializadas en Investigación de Delitos de Tortura y de Trata de Personas, así como las Unidades de Análisis Financiero, Extinción de Dominio de Cooperación Internacional y de Técnicas de Investigación, serán nombradas y removidas libremente por el Fiscal General.

Cuando para el cumplimiento del objeto de la Unidad correspondiente deban actuar como agente del Ministerio Público, contarán con las atribuciones genéricas que le correspondan a este último, siempre y cuando cumplan con los requisitos para serlo; o bien, dichas atribuciones podrán realizarse a través de los agentes del Ministerio Público que se les adscriban.

Para la designación y permanencia de las personas titulares a que se refiere este artículo, se deberá contar con las evaluaciones de control de confianza; así como los demás requisitos previstos en la normativa aplicable y en los descriptivos de puestos. Contarán con el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración, conforme a la suficiencia presupuestal autorizada al efecto.

Además, para ser titular o integrante de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Tortura, será necesario cumplir con los requisitos que establece el artículo 58 de la Ley General de Tortura.

La persona titular de la Unidad de Análisis Financiero además deberá acreditar cursos de especialización en delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como no estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni haber sido sentenciado por delito doloso, conforme a la normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. **Antes decía:** Las Unidades Especializadas en Investigación de Delitos de Tortura y de Trata de Personas, así como las Unidades de Análisis Financiero, Extinción de Dominio, de Cooperación Internacional, y de Técnicas de Investigación, estarán a cargo de



Agentes del Ministerio Público, quienes serán nombrados y removidos libremente por el Fiscal General, de conformidad con el artículo 79-B, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y quienes deberán reunir los requisitos establecidos en la normativa aplicable para su designación.

Además, para ser titular o integrante de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Tortura, será necesario cumplir con los requisitos que establece el artículo 58 de la Ley General de Tortura.

La persona titular de la Unidad de Análisis Financiero además deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 9 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02.

ARTÍCULO *24 duodecies. Las personas titulares de las Unidades Especializadas en investigación de Delitos de Alto Impacto, de Tortura y de Trata de Personas, así como de las Unidades de Análisis Financiero, de Extinción de Dominio, de Cooperación Internacional y de Técnicas de Investigación, cuentan con las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con la persona titular de la FIDAI los asuntos de su competencia;
- II. Dirigir la operatividad, organización y funcionamiento de la Unidad Especializada a su cargo;
- III. Desempeñar las atribuciones encomendadas por la persona titular de la FIDAI;
- IV. Representar a la persona titular de la FIDAI, en los asuntos que le encomiende;
- V. Participar en la revisión y elaboración de convenios o cualquier otro tipo de instrumentos que pretenda celebrar el Fiscal General, en la materia de su competencia, con auxilio de la Coordinación General Jurídica;
- VI. Someter a la consideración de la persona titular de la FIDAI, los asuntos relacionados con la unidad administrativa a su cargo;
- VII. Asumir la dirección de las unidades administrativas o áreas a su cargo con base en las directrices que fije la persona titular de la FIDAI;
- VIII. Rubricar y suscribir, en el ámbito de su competencia, los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación;
- IX. Emitir opiniones y rendir informes sobre los asuntos de su competencia, previo acuerdo con la persona titular de la FIDAI;
- X. Informar a la persona titular de la FIDAI respecto de los acuerdos, resoluciones o aquellos asuntos que les hayan sido asignados con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Generar un registro y la debida integración de los expedientes de los asuntos a su cargo;
- XII. Adoptar protocolos y lineamientos de actuación, sin que estos sean limitativos para que su actuación procedimental se apegue a la normativa aplicable;
- XIII. Elaborar los manuales administrativos de sus unidades especializadas en coordinación con la Subdirección de Desarrollo Organizacional de la Coordinación General de Administración; y,



XIV. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o les instruya la persona titular de la FIDAI o el fiscal general.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción XII y, la ahora XIV por artículo primero y se adiciona la fracción XIII, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XIV por artículo segundo del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. **Antes decía:** XII. Adoptar protocolos y lineamientos de actuación, sin que estos sean limitativos para que su actuación procedimental se apegue a la normativa aplicable, y

XIII. Las demás que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o les instruya la persona titular de la FIDAI o el Fiscal General.

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02.

ARTÍCULO *24 terdecies. Las personas titulares de las Unidades Especializadas en investigación de Delitos de Alto Impacto, de Tortura y de Trata de Personas, cuentan con las siguientes atribuciones comunes:

I. Coordinarse con los Fiscales Especializados y Regionales, así como con los Agentes del Ministerio Público, peritos y con las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General, y con otras autoridades de los tres niveles de gobierno para la investigación de los delitos de su competencia;

II. Planear, conducir y evaluar la actuación de los ministerios públicos que formen parte de la Unidad Especializada a su cargo, en la investigación y esclarecimiento de hechos constitutivos de los delitos de su competencia;

III. Otorgar o solicitar las medidas de protección, según corresponda, de manera inmediata a favor de las víctimas, y adoptar las medidas necesarias para evitar que sean revictimizadas;

IV. Vigilar y revisar que se recabe debidamente la información en las carpetas de investigación, conforme las leyes generales que rigen los delitos de su competencia y demás normativa aplicable;

V. Establecer criterios jurídicos y de operatividad al interior de la Unidad Especializada para la atención de los asuntos a su cargo, conforme la normativa aplicable;

VI. Llevar un control y registro de los asuntos a su cargo, así como remitir la información desagregada que genere respecto de los mismos para alimentar las diversas plataformas de responsabilidad de la Unidad de Coordinación de Plataforma México y la Dirección General de Sistemas, como base de datos estadísticos que contenga información actualizada y fidedigna de los delitos de su competencia;

VII. Operar y concentrar la información de los registros correspondientes, en términos de las leyes generales que rigen los delitos de su competencia y demás normativa aplicable;



VIII. Atender las solicitudes de información que formulen las instancias federales o estatales, así como emitir opiniones jurídicas en la materia de su competencia a las unidades administrativas de la Fiscalía General que así lo requieran;

IX. Proponer a la persona titular de la FIDAI la implementación de lineamientos, protocolos, mecanismos u otros instrumentos, y

X. Las demás que le otorguen las leyes que rigen los delitos de su competencia, otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o las que le instruya el titular de la FIDAI o el Fiscal General.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción VI por artículo primero del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. **Antes decía:** VI. Llevar un control y registro de los asuntos a su cargo, así como remitir la información desagregada que genere respecto de los mismos para alimentar las diversas plataformas de responsabilidad de la Dirección General de Plataforma México y la Dirección General de Sistemas, como base de datos estadísticos que contenga información actualizada y fidedigna de los delitos de su competencia;

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02.

ARTÍCULO *24 quaterdecies. A través de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto se realizarán las acciones conducentes para investigar los delitos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 24 quinquies, respecto de los cuales la persona titular de la FIDAI ejerza su facultad de atracción, debiendo mantener constante comunicación con esta última para la atención de sus asuntos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02.

ARTÍCULO *24 quincecies. Las Unidades Especializadas en Investigación de Delitos de Trata de Personas y de Tortura, contarán con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General de Tortura y la Ley General de Trata de Personas, competencia de la Fiscalía General, respectivamente.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de



Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02.

ARTÍCULO *24 sexdecies. Las personas titulares de las Unidades Especializadas en Investigación de Delitos de Tortura y de Trata de Personas, contarán con las atribuciones genéricas que le competen como Ministerio Público previstas en el Reglamento y la Ley Orgánica, así como aquellas contenidas en la Ley General de Tortura o en la Ley General de Trata de Personas, según corresponda.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02.

ARTÍCULO *24 sepdecies. Los servidores públicos que integren las Unidades Especializadas en Investigación de Delitos de Alto Impacto, de delitos de Tortura y de trata de personas, deberán estar en constante capacitación, a través del Instituto de Procuración de Justicia, a efecto de atender la investigación de los delitos de su competencia conforme los protocolos y disposiciones jurídicas existentes en la materia, que permita resultados efectivos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02.

ARTÍCULO *24 octodecies. La Unidad de Análisis Financiero es la unidad administrativa encargada del diseño y ejecución de sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera y contable relacionada con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita competencia de la Fiscalía General conforme al Código Penal para el Estado de Morelos; y, en su caso, de la persecución de ese delito; asimismo es el vínculo con las autoridades federales para coadyuvar con los asuntos competencia de estas últimas, de conformidad con la normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02.

ARTÍCULO *24 novodecies. La persona titular de la Unidad de Análisis Financiero cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Requerir, conforme el ámbito de su competencia y con motivo de una investigación por la presunta comisión de hechos delictivos materia de su competencia, a las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, la información o documentos relativos al sistema financiero que resulte útil para el ejercicio de sus funciones;



- II. Proponer al fiscal general o a la persona titular de la FIDAI, la implementación de mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales o municipales que por sus atribuciones posean información de utilidad para el cumplimiento de sus atribuciones; así como gestionar la suscripción de convenios de colaboración con la Fiscalía General de la República y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás homólogos en las entidades federativas respectivamente para el intercambio de información, así como la coordinación y colaboración institucional que resulte necesaria para la investigación de delitos derivados de las operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- III. Desarrollar los criterios y metodologías para la solicitud de la información relacionada con los reportes sobre operaciones financieras susceptibles de estar vinculadas con recursos de procedencia ilícita, conforme a lo establecido en la normativa aplicable;
- IV. Diseñar, integrar, adoptar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera y contable, para que ésta pueda ser utilizada por las autoridades competentes en la investigación y persecución de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- V. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la investigación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, de conformidad con la normativa aplicable;
- VI. Analizar los patrones de conducta, así como variables criminales, socioeconómicas y financieras, así como la incidencia regional y sectorial, que se presenten en el desarrollo de hechos constitutivos de delitos por operaciones con recursos de procedencia ilícita, a partir de la información que obtenga por sí o a través de las acciones de colaboración correspondientes;
- VII. Elaborar los manuales o guías técnicos para la formulación de dictámenes en materia de análisis financiero y contable que, en su caso emita, para coadyuvar con los agentes del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- VIII. Generar, en el ámbito de sus atribuciones, estadísticas y análisis de información financiera, informes y reportes con información que sea de utilidad en la investigación y persecución de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- IX. Realizar investigaciones a través de las herramientas tecnológicas disponibles para recabar y analizar la información personal, financiera, comercial, fiscal y criminal, para la investigación y persecución de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- X. Dar vista a las autoridades hacendarias o administrativas de las conductas ilícitas detectadas en el ejercicio de sus atribuciones, así como solicitar la realización de actos de fiscalización, para la complementación de su investigación o el inicio de los procedimientos administrativos que, en su caso, correspondan, para lo cual podrá prestar la colaboración que resulte necesaria;
- XI. Coadyuvar en la investigación de los delitos de naturaleza patrimonial competencia de la Fiscalía General, así como en los asuntos en los que el fiscal general así lo determine, conforme el ámbito de su competencia;
- XII. Resguardar y custodiar la información que obtenga o que obre en su poder, así como proporcionar el debido tratamiento de la misma, en observancia de las leyes de la materia;
- XIII. Auxiliar a las diversas unidades de investigación de la Fiscalía General, cuando a solicitud de estas se requiera su intervención por tratarse de asuntos de su competencia, aportando los datos de prueba necesarios que sustenten la investigación correspondiente;



XIV. Solicitar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los requerimientos de información y documentación, así como órdenes de aseguramiento o desbloques de cuentas y transferencia de saldo, con motivo de la investigación del Ministerio Público;

XV. Ser enlace con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal, así como con las demás instancias estatales y federales con las que se firmen convenios, para el intercambio de información financiera y patrimonial, y para cualquier solicitud o intercambio de información relacionada con el ejercicio de sus atribuciones; y,

XVI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o le instruya el titular de la FIDAI o el fiscal general.

En todo caso, cuando se ejerza la facultad de atracción por parte de la persona titular de la FIDAI, respecto del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, su persecución se realizará a través de los agentes del Ministerio Público que le estén adscritos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. **Antes decía:** La persona titular de la Unidad de Análisis Financiero cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Requerir, conforme el ámbito de su competencia, a las autoridades competentes en la materia, la información o documentos relativos al sistema financiero que resulte útil para el ejercicio de sus funciones;

II. Proponer a la persona titular de la FIDAI los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales o municipales para atender los asuntos de su competencia; así como gestionar la consolidación de la suscripción de los convenios específicos con la Fiscalía General de la República y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativos a la coordinación y colaboración institucional en la investigación de delitos derivados de las operaciones con recursos de procedencia ilícita;

III. Desarrollar los criterios y metodologías para el requerimiento de la información relacionada con los reportes sobre operaciones financieras susceptibles de estar vinculadas con hechos constitutivos de delitos fiscales, financieros u operaciones con recursos de procedencia ilícita, conforme a lo establecido en la normativa aplicable;

IV. Diseñar, integrar, adoptar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera y contable, para que ésta pueda ser utilizada por las autoridades competentes en la investigación y persecución de los delitos fiscales, financieros y de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

V. Coadyuvar con las autoridades federales competentes en la investigación de delitos fiscales, financieros y de operaciones con recursos de procedencia ilícita, de conformidad con la normativa aplicable;

VI. Analizar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con hechos constitutivos de delitos fiscales, financieros u operaciones con recursos de procedencia ilícita;



VII. Elaborar los manuales o guías técnicos para la formulación de dictámenes en materia de análisis financiero y contable que requieran los Agentes del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos constitutivos de delitos fiscales, financieros u operaciones con recursos de procedencia ilícita;

VIII. Generar, en el ámbito de sus atribuciones, estadísticas y análisis de información financiera, que sea de utilidad en la investigación y persecución de los delitos fiscales, financieros y de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

IX. Participar, en coordinación con las instancias competentes, en la elaboración y ejecución de programas para la prevención y combate de las operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como en el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones que diversos organismos realicen en la materia;

X. Realizar investigaciones de campo a través de las técnicas y mecanismos que determine para la investigación y persecución de los delitos fiscales, financieros y de operaciones con recursos de procedencia ilícita, y

XI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya el titular de la FIDAI o el Fiscal General.

En todo caso, cuando se ejerza la facultad de atracción por parte de la persona titular de la FIDAI, respecto del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, su persecución se realizará a través de esta Unidad, para lo cual contará con las atribuciones genéricas que le competen como Agente del Ministerio Público previstas en el Reglamento, la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02.

ARTÍCULO *24 vicies. Se crea la Unidad de Extinción de Dominio con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el procedimiento de extinción de dominio respecto de los bienes destinados a este último; a través de la cual la Fiscalía General investigará, ejercitará la acción e intervendrá en el procedimiento correspondiente, de conformidad con el artículo 240 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Además de las atribuciones previstas en el artículo 241 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la persona titular de la Unidad de Extinción de Dominio cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Preparar y ejercer la acción de extinción de dominio, con base en la solicitud escrita del Agente del Ministerio Público, de los expedientes de investigación o procedimientos penales en los que se relacionen bienes susceptibles a dicha extinción, de conformidad con la Ley Nacional de Extinción de Dominio;

II. Establecer comunicación eficaz con el Agente del Ministerio Público del procedimiento penal en todo momento, para solicitar información, documentación y resolver respecto de la disposición de los bienes relacionados con el procedimiento de extinción de dominio;

III. Implementar un sistema que permita procesar la información que con motivo de sus funciones realice, identificando los juicios en trámite sentencias y su sentido, el valor estimado de los bienes,



los ingresos obtenidos en los juicios en los que se declaró la extinción de dominio, su destino, asuntos motivo de desistimiento, y demás necesarios; alimentando con base en ello el Registro Nacional de Extinción de Dominio;

IV. Efectuar los actos procesales que, como parte actora, en el ejercicio de la acción de extinción de dominio y su procedimiento se requieran, de conformidad con la normativa aplicable;

V. Solicitar al Juez competente las medidas cautelares que estime pertinentes para el aseguramiento de bienes de los cuales deba ejercitarse la acción de extinción de dominio, antes o durante el juicio, de conformidad con la normativa aplicable;

VI. Recabar información para sustentar la acción de extinción de dominio, inclusive, solicitar la que le proporcionen otras autoridades de los diferentes órdenes de gobierno; así como solicitar lo conducente a la AIC, la Coordinación General de Servicios Periciales, la Dirección de Análisis de Información y demás Unidades Administrativas de la Fiscalía General que pudiesen contar con información en la materia;

VII. Solicitar información contenida en las carpetas de investigación, averiguaciones previas y en los juicios penales de los cuales derive la acción de extinción de dominio;

VIII. Realizar las acciones conducentes para acceder a la información contenida en el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IX. Atender, con auxilio de la Coordinación General Jurídica, los juicios que, en su caso, se inicien en contra de la Fiscalía General por pago de daños y perjuicios, cuando la parte demandada o afectada haya obtenido sentencia favorable en la que no se haya determinado la extinción de dominio, y

X. Preparar y remitir la información que considere oportuna a la Unidad de Cooperación Internacional, a efecto de que esta última realice las acciones conducentes respecto de los bienes motivo de la acción de extinción de dominio que se encuentren en el extranjero, de conformidad con la normativa aplicable, con auxilio de las autoridades federales competentes.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción VIII por artículo primero del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. **Antes decía:** VIII. Realizar las acciones conducentes para acceder a la información contenida en el Sistema Único de Información Criminal previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción VI por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** VI. Recabar información para sustentar la acción de extinción de dominio, inclusive, solicitar la que le proporcionen otras autoridades de los diferentes órdenes de gobierno; así como solicitar lo conducente a la Coordinación General de la



PIC, la Coordinación General de Servicios Periciales, la Dirección de Análisis de Información y demás unidades administrativas de la Fiscalía General que pudiesen contar con información en la materia;

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02.

ARTÍCULO *24 unvicies. La Unidad de Cooperación Internacional es la unidad administrativa encargada de efectuar y dar seguimiento a las solicitudes de asistencia y cooperación jurídica internacional, así como alertas internacionales, competencia de la Fiscalía General.

La persona titular de la Unidad de Cooperación Internacional cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Realizar la petición formal, en nombre y representación del Fiscal General, ante la instancia o autoridad que corresponda, respecto de las solicitudes de asistencia jurídica internacional que le sean requeridas por las autoridades competentes;

II. Dar trámite y seguimiento a las solicitudes de asistencia jurídica internacional que le sean requeridas por las unidades de investigación de la Fiscalía General, ante la autoridad central en términos del Código Nacional, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que exija la normativa aplicable;

III. Solicitar y tramitar, en nombre y representación del Fiscal General, ante la INTERPOL, las solicitudes de cooperación internacional o alertas derivado de mandamientos judiciales, que permitan intercambiar información crucial sobre delitos cuya investigación se realice a través de la Fiscalía General;

IV. Coadyuvar con la Unidad de Extinción de Dominio con los trámites a realizar con auxilio de las autoridades federales competentes, de aquellos bienes motivo de la acción de extinción de dominio que se encuentren en el extranjero, de conformidad con la normativa aplicable;

V. Formular, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Fiscalía General, los mecanismos para lograr la cooperación con organismos públicos, sociales y privados, a fin de fortalecer el ejercicio de sus funciones, y someterlos a la consideración de la persona titular de la FIDAI, a efecto de que esta última los acuerde con el Fiscal General, y

VI. Participar en estrategias de coordinación internacional con las instancias homólogas o que resulten pertinentes, para el ejercicio de sus funciones, previo acuerdo con la persona titular de la FIDAI.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02.

ARTÍCULO *24 duovicies. La Unidad de Técnicas de Investigación es la encargada de dar trámite y seguimiento a aquellas solicitudes de intervención de comunicaciones privadas y demás técnicas de investigación que promueva el Fiscal General en la materia o aquellas que efectúe la persona



titular de la FIDAI en ejercicio de las facultades que le han sido delegadas y que sean necesarias en la investigación de los delitos competencia de la Fiscalía General.

La persona titular de la Unidad de Técnicas de Investigación tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Gestionar y dar seguimiento a las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas y técnicas de investigación que promueva el Fiscal General, en términos de la normativa aplicable y en cualquiera de sus modalidades, que requieran la autorización judicial en términos del Código Nacional y demás normativa vigente;

II. Dar trámite y seguimiento a las solicitudes, requerimientos y órdenes que se promuevan por el Fiscal General o la persona titular de la FIDAI, en uso de las facultades a que se refieren los párrafos antepenúltimo, penúltimo y último del artículo 24 sexies de este Reglamento;

III. Tratar con estricto sigilo la información que con motivo de su cargo conozca, conforme a la normativa aplicable;

IV. Replicar la capacitación que reciba del Poder Judicial de la Federación y establecer diálogos con los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General, para alcanzar buenas prácticas en la materia de su competencia;

V. Apegarse a los lineamientos y disposiciones normativas que en la materia de su competencia emita el Poder Judicial de la Federación;

VI. Tramitar vía remota y, en su caso, presencial los asuntos relacionados con las técnicas de investigación a su cargo, ante el Poder Judicial de la Federación;

VII. Fungir como enlace para la operación del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y llevar el control de los diversos enlaces de la Fiscalía General con acceso a ese sistema;

VIII. Otorgar la orientación y asesoría jurídica administrativa a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, para la actualización o tramitación de su Firma Electrónica ante el Poder Judicial de la Federación;

IX. Dirigir la correcta operación e integración de las bases de datos criminalísticas de la Fiscalía General o nacionales, según corresponda, para auxiliar al Ministerio Público, agentes de investigación criminal y demás instituciones federales o estatales, en su función de investigación y persecución de delitos, a través del intercambio de información y generación de inteligencia; y,

X. Verificar que las bases de datos criminalísticas a su cargo sean alimentados conforme la normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones VII y VIII por artículo primero y adicionadas las fracciones IX y X por artículo segundo del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. **Antes decía:** VII. Fungir como enlace para la operación del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y llevar el control de los diversos enlaces de la Fiscalía General con acceso a ese Sistema, y



VIII. Otorgar la orientación y asesoría jurídica administrativa a los servidores públicos de la Fiscalía General, para la actualización o tramitación de su Firma Electrónica ante el Poder Judicial de la Federación.

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02.

ARTÍCULO *24 terdecies. La persona titular de la Unidad de Coordinación de Plataforma México, además de las atribuciones genéricas previstas por el artículo 24 duodecimos del presente reglamento, las cuales deberán interpretarse con relación a su superior jerárquico y a la persona titular de la FIDAI, cuenta con las atribuciones específicas siguientes:"

I. Suministrar, intercambiar, actualizar, integrar, consultar y analizar la información de las bases de datos criminalísticos y sistemas tecnológicos, para coadyuvar con los agentes del Ministerio Público, agentes de investigación criminal y otras instituciones federales o estatales, en su función de investigación y persecución de delitos, en el marco de colaboración y apoyo interinstitucional conforme a la normativa aplicable;

II. Consultar fuentes abiertas, cerradas e internas, para conocer información que sirva de referencia en la función del Ministerio Público y a los agentes de investigación criminal;

III. Generar productos de inteligencia que faciliten las funciones de análisis, investigación y persecución del delito, en coordinación con las unidades de investigación de la Fiscalía General, o las unidades de la Agencia de Investigación Criminal;

IV. Resguardar y administrar información de la Plataforma México, en coordinación con la Dirección General de Sistemas, cuando esta última la requiera para el ejercicio de sus funciones;

V. Recibir y registrar en el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública el Informe Policial Homologado en términos de la normativa aplicable y, en su caso, hacer del conocimiento de la Visitaduría General la omisión de las personas servidoras públicas que incumplan la obligación de rendir el Informe Policial Homologado;

VI. Enviar a su personal a las Fiscalías Regionales y Especializadas a consultar y recabar información de las carpetas de investigación en las que se relacionan personas detenidas, para el llenado y captura del Informe Policial Homologado, para su registro correspondiente;

VII. Orientar al Ministerio Público y a los agentes de investigación criminal, respecto de los requerimientos necesarios para realizar búsquedas adecuadas en las bases de datos criminalísticos, para obtener información exitosa;

VIII. Integrar y actualizar, de conformidad con la normativa aplicable, la información que le corresponda a la Fiscalía General respecto del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública u otras bases de datos criminalísticos que genere la Fiscalía General, para lo cual podrá solicitar a los mandos superiores de los agentes del Ministerio Público, de los agentes de investigación criminal o a cualquier otra instancia, la información que se encuentre en el ámbito de su competencia;

IX. Controlar las actividades de los usuarios al realizar ingresos, cambios o consultas en el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, así como llevar el registro de las personas



servidoras públicas que tengan acceso a la misma y, en su caso, solicitar las bajas de sus claves de acceso cuando resulte procedente;

X. Designar a un enlace con las demás unidades homólogas o policiales de los tres niveles de gobierno, para la colaboración e intercambio de información, previa autorización del fiscal general;

XI. Coadyuvar en la capacitación de los agentes de investigación criminal y colaborar con otras instancias policiales para el correcto llenado del Informe Policial Homologado y del Registro Nacional de Detenciones;

XII. Operar el Registro Nacional de Detenciones, así como su sistema de consulta, de acuerdo a la competencia que la normativa de la materia le conceda a la Fiscalía General, debiendo fungir como enlace para ello ante las autoridades federales y otras competentes;

XIII. Registrar el reporte de robo de vehículo en un plazo no mayor a 24 horas en el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y proponer los criterios para su registro y cambio de estatus, de conformidad con la normativa aplicable;

XIV. Expedir las constancias o cartas de no antecedentes penales a favor de los solicitantes, previo pago de la tarifa que al efecto señale el acuerdo correspondiente, y proponer los criterios para su expedición; y,

XV. Realizar las gestiones necesarias para el registro, altas, bajas y actualizaciones del personal adscrito a la Fiscalía General en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Fiscalía General, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto señale la normativa aplicable.

La Unidad de Coordinación de Plataforma México, contará con el personal técnico, operativo y administrativo que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia; dicho personal tendrá el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestal, y sus funciones estarán sujetas a los manuales administrativos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07.

ARTÍCULO *24 quatervecies. La persona titular de la Unidad de Coordinación de Plataforma México será nombrada y removida libremente por el fiscal general, y para su designación deberá contar con las evaluaciones de control de confianza y demás requisitos que prevea el perfil de puesto correspondiente.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo,



publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07.

ARTÍCULO *24 sexdecies. La Unidad de Técnicas de Investigación es la unidad administrativa encargada de dar trámite y seguimiento a aquellas solicitudes de intervención de comunicaciones privadas que promueva el Fiscal General, así como de aquellas técnicas de investigación, en cualquiera de sus modalidades, que prevea la normativa aplicable y que requieran autorización o ratificación judicial, en ejercicio de las facultades que le han sido delegadas, necesarias en la investigación de los delitos competencia de la Fiscalía General.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se adiciona por artículo segundo del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA REDESCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03

ARTÍCULO *24 sepdecies. La persona titular de la Unidad de Técnicas de Investigación tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Mantener la coordinación necesaria con las personas titulares de las Fiscalías Especializadas y Fiscalías Regionales, que soliciten el trámite de técnicas de investigación en materia de telecomunicaciones que requieran de autorización o ratificación judicial, en términos del Código Nacional y demás normativa vigente;
- II. Atender hasta su conclusión las facultades que le han sido delegadas por virtud del artículo 23 quater del presente Reglamento, en términos de la normativa aplicable;
- III. Fungir como enlace con empresas telefónicas, entidades bancarias y gubernamentales para el control y gestión de información que se requiera para las investigaciones ministeriales, conforme a los lineamientos de las leyes respectivas;
- IV. Tratar con estricto sigilo la información que con motivo de su cargo conozca conforme a la normativa aplicable;
- V. Replicar la capacitación que reciba del Poder Judicial de la Federación y establecer diálogos con las personas Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General, para alcanzar buenas prácticas en la materia de su competencia;



- VI. Apegarse a los lineamientos y disposiciones normativas que en la materia de su competencia emita el Poder Judicial de la Federación;
- VII. Tramitar vía remota y, en su caso, presencial los asuntos relacionados con las técnicas de investigación a su cargo, ante el Poder Judicial de la Federación;
- VIII. Fungir como enlace para la operación del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y llevar el control de los diversos enlaces de la Fiscalía General con acceso a ese Sistema;
- IX. Otorgar la orientación y asesoría jurídica administrativa a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, para la actualización o tramitación de su firma electrónica ante el Poder Judicial de la Federación para la tramitación de los asuntos competencia de la Unidad de Técnicas de Investigación, y
- X. Supervisar que las solicitudes de asistencia y cooperación jurídica internacional, así como alertas internacionales, se realicen con apego a la normativa aplicable y con toda oportunidad.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se adiciona por artículo segundo del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA READSCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03

ARTÍCULO *24 octodecies. La Unidad de Cooperación Internacional está adscrita a la Unidad de Técnicas de Investigación, es la unidad administrativa encargada de efectuar y dar seguimiento a las solicitudes de asistencia y cooperación jurídica internacional, así como alertas internacionales, competencia de la Fiscalía General.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se adiciona por artículo segundo del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA READSCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03



ARTÍCULO *24 novodecies. La persona titular de la Unidad de Cooperación Internacional tendrá las atribuciones previstas en el artículo 24 ter, así como las siguientes atribuciones específicas:

- I. Realizar la petición formal, en nombre y representación del Fiscal General, ante la instancia o autoridad que corresponda, respecto de las solicitudes de asistencia jurídica internacional que le sean requeridas por las autoridades competentes;
- II. Dar trámite y seguimiento a las solicitudes de asistencia jurídica internacional que le sean requeridas por las unidades de investigación de la Fiscalía General, ante la autoridad competente en términos del Código Nacional, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que exija la normativa aplicable;
- III. Solicitar y tramitar, en nombre y representación del Fiscal General, ante la INTERPOL, las solicitudes de cooperación internacional o alertas derivado de mandamientos judiciales, que permitan intercambiar información crucial sobre delitos cuya investigación se realice a través de la Fiscalía General;
- IV. Coadyuvar con la Unidad de Extinción de Dominio con los trámites a realizar con auxilio de las autoridades federales competentes, de aquellos bienes motivo de la acción de extinción de dominio que se encuentren en el extranjero, de conformidad con la normativa aplicable;
- V. Formular, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Fiscalía General, los mecanismos para lograr la cooperación con organismos públicos, sociales y privados, a fin de fortalecer el ejercicio de sus funciones, y someterlos a la consideración de su superior jerárquico, a efecto de que esta última los acuerde con el Fiscal General, y
- VI. Participar en estrategias de coordinación internacional con las instancias homólogas o que resulten pertinentes, para el ejercicio de sus funciones, previo acuerdo con su superior jerárquico.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se adiciona por artículo segundo del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA REDESCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03.

CAPÍTULO IV



DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS

ARTÍCULO *25. Las fiscalías especializadas de la Fiscalía General, son las siguientes:

- I. Fiscalía Anticorrupción;
- II. Fiscalía Especializada en Femicidio;
- III. Fiscalía Antisecuestro;
- IV. Fiscalía de Delitos Electorales;
- V. Fiscalía en Desaparición de Personas;
- VI. Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;
- VII. Derogada;
- VIII. Las demás que mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial establezca el Fiscal General.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se Reforma la fracción V del artículo 25, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTICULO 25. ...

I. a la IV. ...

V. Fiscalía de Desaparición Forzada de Personas;

VI. a la VIII. ...

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA.- Adicionada la fracción II, recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar a la fracción VIII por artículo segundo del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02.

REFORMA VIGENTE.- Derogada la fracción VI por artículo tercero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** VI. Fiscalía de Visitaduría y Asuntos Internos; y

ARTÍCULO 26. La Fiscalía Anticorrupción cuenta con autonomía especial en los términos establecidos por la Constitución Local, la Ley Orgánica y su propio reglamento, protocolos, manuales y demás normativa aplicable.



ARTÍCULO *27. Las personas titulares de la FIDAI, de las Fiscalías Regionales y de las Fiscalías Especializadas, además de las previstas en la Constitución Local, la Ley Orgánica y demás normativa general, nacional, federal y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen las siguientes atribuciones comunes:

- I. Informar al Fiscal General de las actividades que realicen los Agentes del Ministerio Público a su cargo, derivado de las carpetas de investigación de su competencia;
- II. Verificar el estado procesal de las carpetas de investigación de su competencia hasta su conclusión, vigilando que se recabe la información necesaria para su correcta integración;
- III. Vigilar, cuando así proceda, el correcto desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal;
- IV. Planear, conducir y evaluar la actuación de los Agentes del Ministerio Público en la investigación y esclarecimiento de hechos constitutivos de los delitos de su competencia;
- V. Implementar mecanismos de abatimiento al rezago de las averiguaciones previas o carpetas de investigación de su competencia;
- VI. Proponer al Fiscal General la creación de Unidades de Investigación o Unidades Especializadas de Investigación para atender los asuntos de su competencia;
- VII. Fungir como enlace con empresas telefónicas, entidades bancarias y gubernamentales para el control y gestión de información que se requiera para las investigaciones a su cargo, conforme las disposiciones jurídicas aplicables; sin perjuicio de la competencia de la Unidad de Técnicas de Investigación;
- VIII. Supervisar el debido cumplimiento de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas o técnicas de investigación que efectúe el Fiscal General; así como el seguimiento de las acciones necesarias ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- IX. Verificar la correcta alimentación, operación e integración de las bases de datos criminalísticos locales o nacionales, según corresponda, para auxiliar a los Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal y demás instituciones federales o estatales, en su función de investigación y persecución de delitos;



- X. Proponer al Fiscal General los mecanismos de colaboración con instancias municipales, estatales o federales para ejecutar operativos en los que participen Agentes de Investigación Criminal;
- XI. Impulsar y participar en la sistematización de procesos de trámites, registros, asignación y distribución de carpetas de investigación, así como administración y control de audiencias de los Agentes del Ministerio Público;
- XII. Implementar las medidas necesarias para la protección de víctimas, ofendidos y testigos, conforme la normativa aplicable;
- XIII. Promover la coordinación con entidades públicas o privadas para asegurar la implementación de medidas asistenciales a favor de víctimas, ofendidos y testigos;
- XIV. Vigilar las acciones de los Agentes del Ministerio Público respecto las investigaciones a su cargo y, en su caso, ejercer las facultades que el Código Nacional confiere al Ministerio Público en la tramitación de los procedimientos penales de su competencia;
- XV. Verificar y llevar el control de las autorizaciones de dispensa de necropsias que, en su caso, efectúen los Agentes del Ministerio Público a su cargo;
- XVI. Impulsar las medidas necesarias para que, en las detenciones, aseguramiento, reclusión de imputados o cualquier acto que se efectúe dentro del procedimiento penal, se observe el debido proceso;
- XVII. Dar seguimiento a las impugnaciones que la víctima u ofendido interponga ante la autoridad competente por la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal que efectúen los Agentes del Ministerio Público a su cargo, tomando las medidas conducentes para el cumplimiento de las resoluciones a que haya lugar;
- XVIII. Dirigir y supervisar las entregas vigiladas y las operaciones encubiertas, que autorice en el marco de una investigación penal, conforme a la normativa aplicable;
- XIX. Vigilar que los procedimientos abreviados y todo acto o decisión del Ministerio Público se ajuste a las disposiciones jurídicas correspondientes;
- XX. Informar al Fiscal General de los desistimientos de la acción penal o aplicación de un criterio de oportunidad, autorizados a los Agentes del Ministerio Público que se le adscriben, en ejercicio de las facultades delegadas a su favor, en términos del Código Nacional;



XXI. Solicitar a la Unidad de Técnicas de Investigación la tramitación de requerimientos y órdenes a los concesionarios, permisionarios o comercializadoras del servicio de telecomunicaciones o comunicación vía satélite, para la localización geográfica en tiempo real de equipos móviles de comunicación telefónica en la función del Ministerio Público, en términos de la normativa aplicable;

XXII. Solicitar información a las unidades administrativas que se les adscriben, relativa a la incidencia delictiva o de los asuntos a su cargo, para la toma de decisiones, planeación estratégica y cumplimiento de obligaciones;

XXIII. Intercambiar información en forma ágil y oportuna, cuando así resulte procedente, en términos de la normativa aplicable, para el correcto desarrollo de las investigaciones a su cargo;

XXIV. Subsanan los vicios de la acusación o de la demanda de reparación de daños, cuando los Agentes del Ministerio Público de la causa no lo realicen;

XXV. Coordinarse con los Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal, peritos, con las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General, así como con otras autoridades de los tres niveles de gobierno para la investigación de los delitos de su competencia y la implementación de los operativos a que haya lugar, en plena observancia de la normativa aplicable;

XXVI. Solicitar, previa autorización judicial, a la Comisión Bancaria y de Valores, la inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren en el sistema financiero, en términos del Código Nacional, así como efectuar los requerimientos de información y documentación y demás actos necesarios, con motivo de las investigaciones de los Agentes del Ministerio Público;

XXVII. Solicitar la colaboración de otras autoridades para la investigación y persecución de los delitos de su competencia, así como auxiliar a las que lo soliciten, directamente o por conducto de las unidades administrativas de la Fiscalía General, en los términos que dispongan la normativa aplicable y demás instrumentos de colaboración celebrados para tal efecto;

XXVIII. Proponer al Fiscal General mecanismos de coordinación con autoridades de los tres niveles de gobierno para definir conjuntamente estrategias y acciones orientadas a la prevención y combate de los delitos de su competencia;

XXIX. Coadyuvar y participar con las autoridades competentes en la implementación de acciones de prevención de los delitos de su competencia, a través de la difusión de los tipos penales y sus consecuencias jurídicas;



XXX. Generar, en coordinación con la unidad administrativa competente de la Fiscalía General, mecanismos de estrategia e inteligencia, derivados del análisis de información relacionada con la investigación del delito, para ser implementados en los asuntos a su cargo, y

XXXI. Dar seguimiento a las atribuciones delegadas a su favor conforme el artículo 23 bis del presente Reglamento.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 27, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *27. Las personas titulares de la FIDAI y de las Fiscalías Regionales y Especializadas, además de las previstas en la Constitución Local, Ley Orgánica y demás normativa general, nacional, federal y local, tienen las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, coordinar y evaluar las actividades de la Fiscalía Regional o Especializada a su cargo, de conformidad con los lineamientos que determine el Fiscal General;
- II. Coordinar el funcionamiento administrativo de la Fiscalía Regional o Especializada a su cargo, y promover medidas para el desempeño adecuado del personal, y la utilización racional del presupuesto que se le asigne. Los titulares de las fiscalías especializadas y regionales podrán nombrar a Jefes de Unidades Especializadas, los cuales tendrán el nivel de Dirección de Área, categoría A, de acuerdo al nivel que le corresponda en el Tabulador de Sueldos;
- III. Proponer al Fiscal General la elaboración de acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos, conforme la normativa aplicable;
- IV. Coadyuvar con el Fiscal General en la planeación, organización y realización de las acciones tendientes a cumplir la función constitucional legalmente asignada a la Fiscalía General;
- V. Informar al Fiscal General de las actividades que realice, derivado de las carpetas de investigación de su competencia;
- VI. Controlar el estado procesal de las carpetas de investigación de su competencia hasta su conclusión y aportar la información a la Unidad Administrativa competente para que genere la estadística correspondiente;
- VII. Implementar mecanismos de abatimiento al rezago de las averiguaciones previas y carpetas de investigación de su competencia;
- VIII. Aprobar los Manuales Administrativos de las unidades a su cargo, y someterlos, en su caso, a la autorización de la persona titular de la Coordinación General de Administración;
- IX. Proponer al Fiscal General las unidades de investigación del Ministerio Público necesarias para atender los asuntos de su competencia;
- X. Proponer al personal bajo su adscripción para que reciban reconocimientos, premios, estímulos o condecoraciones, como resultado de su trabajo;
- XI. Designar a servidores públicos de su Unidad Administrativa para recibir capacitación especializada y participar en cursos, talleres, conferencias, foros, diplomados y demás que se requieran para su profesionalización;
- XII. Impulsar la sistematización de procesos de trámites, registros, asignación y distribución de carpetas de investigación, administración y control de audiencias del Ministerio Público;



- XIII. Tomar las medidas necesarias para la protección de testigos, promover la coordinación con entidades públicas o de otra naturaleza para asegurar la implementación de medidas asistenciales conforme a la normativa aplicable;
- XIV. Coordinar las acciones del Ministerio Público tendientes a la reparación de daños a favor de la víctima u ofendido del delito;
- XV. Dar parte al Fiscal General y a la Unidad Administrativa correspondiente sobre las irregularidades, faltas y de hechos posiblemente constitutivos de delitos por parte del personal a su cargo;
- XVI. Acordar con el Fiscal General los asuntos de su competencia;
- XVII. Planear, programar, organizar, coordinar y evaluar las actividades de la Fiscalía Regional o Especializada a su cargo, de conformidad con los lineamientos que determine el Fiscal General;
- XVIII. Coordinar el funcionamiento administrativo de la Fiscalía Regional o Especializada a su cargo y promover medidas para el desempeño adecuado del personal y la utilización racional del presupuesto que se le asigne;
- XIX. Someter a la autorización del Fiscal General los cambios de la estructura, la adscripción y movimientos del personal a su cargo;
- XX. Garantizar, por medio de los elementos a su cargo, la aplicación del debido proceso en los lugares de detención, aseguramiento o reclusión de los imputados;
- XXI. Analizar las quejas y recursos que la víctima u ofendido interponga ante la autoridad competente por la negativa del Ministerio Público a reabrir la investigación penal y la realización de diligencias;
- XXII. Derogada.
- XXIII. Autorizar la entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación penal y en los términos que establezcan los protocolos emitidos para tal efecto;
- XIV. Vigilar que los procedimientos abreviados y todo acto o decisión del Ministerio Público se ajuste a las disposiciones jurídicas correspondientes;
- XXV. Informar al Fiscal General de los desistimientos de las acciones que hayan acordado con el Ministerio Público;
- XXVI. Autorizar los criterios de oportunidad en los casos que así proceda y que le sea consultado por el Ministerio Público, de conformidad con la normativa aplicable;
- XXVII. Solicitar a la Unidad de Técnicas de Investigación de la FIDAI, se tramiten los requerimientos y órdenes a los concesionarios, permisionarios o comercializadoras del servicio de telecomunicaciones o comunicación vía satélite, para la localización geográfica en tiempo real de equipos móviles de comunicación telefónica en la función del Ministerio Público, en términos de la normativa aplicable;
- XXVIII. Suscribir y, en su caso, asistir con su firma al fiscal general en la celebración de acuerdos, convenios y otros ordenamientos en la materia de su competencia, previa revisión que al efecto realice la Coordinación General Jurídica;
- XXIX. Representar ante cualquier autoridad a la Fiscalía General o a su titular, en aquellos casos en que exista poder o instrumento expedido a su favor, así como, por virtud de ello intervenir en los asuntos administrativos, jurídicos o de cualquier otra índole, y
- XXX. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o les delegue el fiscal general.



NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción XXX por artículo primero y derogada la fracción XXII por artículo segundo del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. **Antes decía:** XXII. Resolver sobre las e cusas y recusación del personal a su cargo cuando así proceda; XXX. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o les delegue el fiscal general.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción XXVIII por artículo primero y adicionada la fracción XXIX, recorriéndose en su orden la subsecuente hasta llegar a la fracción XXX, por artículo segundo del Acuerdo 04/2021 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el mejoramiento de su desarrollo institucional, y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5983 de fecha 2021/09/08. Vigencia: 2021/09/09. **Antes decía:** XXVIII. Suscribir y, en su caso, asistir con su firma al Fiscal General en la celebración de acuerdos, convenios y otros ordenamientos en la materia de su competencia, previa revisión que al efecto realice la Coordinación General Jurídica; y

REFORMA SIN VIGENCIA.- Adicionada la fracción XXVIII, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XXIX por artículo segundo del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado el párrafo primero y las fracciones VIII y XXVII por artículo segundo del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02. **Antes decía:** Los titulares de las fiscalías regionales y especializadas, además de las previstas en la Constitución Local, Ley Orgánica y demás normativa general, nacional, federal y local, tienen las siguientes atribuciones genéricas:

VIII. Elaborar los proyectos de sus respectivos Manuales Administrativos, para la aprobación del Fiscal General;

XXVII. Solicitar a los concesionarios, permisionarios o comercializadoras del servicio de telecomunicaciones o comunicación vía satélite, la localización geográfica en tiempo real de equipos móviles de comunicación telefónica en la función del Ministerio Público, en términos de la normativa aplicable; y

REFORMA SIN VIGENCIA: Reformada la fracción II por artículo primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5704 de fecha 2019/05/13. Vigencia: 2019/05/14.

Antes decía: II. Coordinar el funcionamiento administrativo de la Fiscalía Regional o Especializada



a su cargo, y promover medidas para el desempeño adecuado del personal y la utilización racional del presupuesto que se le asigne;

SECCIÓN PRIMERA DE LA FISCALÍA ANTISEQUESTRO

ARTÍCULO *28. La Fiscalía Antisequestro tiene competencia en todo el territorio del Estado, su objeto es investigar y perseguir los delitos previstos por la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal, así como el delito de extorsión a que refiere el Código Penal para el Estado de Morelos, que sean competencia de la Fiscalía General.

La persona titular de la Fiscalía Antisequestro será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica, y demás que prevea la normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 28, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *28. La Fiscalía Antisequestro tiene competencia en todo el territorio del Estado, investigará y perseguirá los delitos previstos por la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, así como el delito de extorsión, en los términos de la normativa aplicable y el Código Nacional.

La persona titular de la Fiscalía Antisequestro será designada directamente por el Fiscal General, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 55 de la Ley Orgánica, pero dependerá jerárquica y administrativamente de la FIDAI.

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo primero del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02. **Antes decía:** La Fiscalía Antisequestro tiene competencia en todo el territorio del Estado, investigará y perseguirá los delitos previstos por la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, así como el delito de extorsión y los que determine el Fiscal General por su trascendencia, relevancia o impacto social, en los términos de la normativa aplicable y el Código Nacional de Procedimientos Penales. La persona titular de la Fiscalía Especializada contra el Secuestro y Extorsión, contará con un nivel de Coordinador General.



ARTÍCULO *29. La persona titular de la Fiscalía Antisecuestro tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Nombrar a las personas servidoras públicas adscritas directamente a la Fiscalía Antisecuestro; así como designarlas para participar en la capacitación de formadores y replicar el conocimiento como capacitadores de su mismo personal para integrar grupos de trabajo en la elaboración de manuales, protocolos, o cualquier instrumento jurídico administrativo especializado;
- II. En materia de investigación de delitos, intercambiar información en forma ágil y oportuna, en términos de la legislación aplicable;
- III. Proponer al Fiscal General los mecanismos de colaboración con instancias estatales o federales para ejecutar operativos en los que participen integrantes de la AIC;
- IV. Proponer mecanismos de coordinación con instancias del gobierno municipal, estatal y federal para definir conjuntamente estrategias y acciones orientadas a la prevención y combate de los delitos de su competencia;
- V. Generar mecanismos de estrategia e inteligencia, derivados del análisis de información relacionada con la investigación del delito, para ser desarrollada en el ámbito de su competencia;
- VI. Planear y supervisar las operaciones encubiertas en materia de investigación y persecución del delito que realice el personal a su cargo;
- VII. Permitir la intervención a las Unidades Administrativas para que, en el ámbito de sus atribuciones, le brinden los servicios, insumos o bienes correspondientes;
- VIII. Coordinarse con las Unidades Administrativas correspondientes para el control, uso del armamento y equipo de investigación y del parque vehicular y demás insumos que requieran para el desarrollo de sus actividades;
- IX. Subsanan los vicios de la acusación o de la demanda de reparación de daños, cuando el Agente del Ministerio Público de la causa no lo realice, y se le haya delegado esa atribución;
- X. Solicitar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los requerimientos de información y documentación, así como órdenes de aseguramiento o desbloques de cuentas y transferencia de saldo, con motivo de la investigación del Agente del Ministerio Público;



XI. Colaboración que se reciban de las procuradurías o fiscalías del país para diligenciar en el estado de Morelos, la ejecución de órdenes de aprehensión o brindar auxilio en la investigación de delitos;

XII. Formular las acusaciones, cuando así proceda y autorizar el sobreseimiento o la suspensión del proceso, en los casos en que proceda legalmente o cuando el Agente del Ministerio Público de la causa sea omiso, conforme la normativa aplicable, y

XIII. Autorizar la solicitud del desistimiento de la acción penal que le consulte el Agente del Ministerio Público en los casos delegados.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se Reforman las fracciones I, IX, X, XII, y XIII del artículo 29, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 29. ...

I. Designar a servidores públicos a su cargo para participar en la capacitación de formadores y replicar el conocimiento como capacitadores de su mismo personal para integrar grupos de trabajo en la elaboración de manuales, protocolos, o cualquier instrumento jurídico administrativo especializado;

II. a la VIII. ...

IX. Subsanan los vicios de la acusación o de la demanda de reparación de daños, cuando el Ministerio Público de la causa no lo realice, y se le haya delegado esa atribución;

X. Solicitar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los requerimientos de información y documentación, así como órdenes de aseguramiento o desbloques de cuentas y transferencia de saldo, con motivo de la investigación del Ministerio Público;

XI. ...

XII. Formular las acusaciones, cuando así proceda y autorizar el sobreseimiento o la suspensión del proceso, en los casos en que proceda legalmente o cuando el Ministerio Público de la causa sea omiso, conforme la normativa aplicable; y

XIII. Autorizar la solicitud del desistimiento de la acción penal que le consulte el Ministerio Público en los casos delegados.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción III por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** III. Proponer al Fiscal General los mecanismos de colaboración con instancias estatales o federales para ejecutar operativos en los que participen integrantes de la Policía de Investigación Criminal;

ARTÍCULO *30. La Fiscalía Antisecuestro contará con Ministerios Públicos, agentes de investigación criminal y Peritos, así como de las Unidades



Administrativas que requiera para el efectivo cumplimiento de su objeto, los nombramientos de dicho personal serán de acuerdo a la categoría más alta de su nivel salarial.

Las Unidades Administrativas previstas en el presente Reglamento, se establecerán de conformidad con la suficiencia presupuestal de la Fiscalía General, pudiéndose crear más de acuerdo al crecimiento institucional.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** La Fiscalía Antisecuestro contará con Ministerios Públicos, Policías de Investigación y Peritos, así como de las Unidades Administrativas que requiera para el efectivo cumplimiento de su objeto, los nombramientos de dicho personal serán de acuerdo a la categoría más alta de su nivel salarial. Las Unidades Administrativas previstas en el presente reglamento, se establecerán de conformidad con la suficiencia presupuestal de la Fiscalía General, pudiéndose crear más de acuerdo al crecimiento institucional.

REFORMA SIN VIGENCIA: Reformado por artículo primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5704 de fecha 2019/05/13. Vigencia: 2019/05/14. **Antes decía:** La Fiscalía Antisecuestro contará con Ministerios Públicos, Policías de Investigación y Peritos, así como de las Unidades Administrativas que requiera para el efectivo cumplimiento de su objeto. Las Unidades Administrativas previstas en el presente reglamento, se establecerán de conformidad con la suficiencia presupuestal de la Fiscalía General, pudiéndose crear más de acuerdo al crecimiento institucional.

ARTÍCULO *31. A la Fiscalía Antisecuestro se adscriben las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Secretaría técnica;
 - a) Jefatura de Departamento Jurídico;
 - b) Jefatura de Departamento Administrativo y Sistemas Informáticos;
 - c) Jefatura de Departamento de Atención y Enlace con Instituciones Públicas Privadas; y
 - d) Jefatura de Departamento de Control Estadístico;
- II. Dirección General de la Policía de Investigación Criminal Especializada en el Combate al Secuestro y Extorsión;



- a) Subdirección de la Policía de Investigación Criminal Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión;
 - b) Jefatura de Departamento de Investigación de campo en materia de secuestro;
 - c) Jefatura de Departamento de Investigación de campo en materia de extorsión;
 - d) Jefatura de Departamento de Análisis Táctico;
 - e) Jefatura de Departamento de Operaciones Tácticas;
 - f) Jefatura de Departamento de Equipo Tecnológico;
 - g) Jefatura de Departamento de Armamento y Equipo Policial;
 - h) Jefatura de Departamento de Plataforma México;
 - i) Jefatura de Departamento de Operaciones Encubiertas y Entregas Vigiladas;
 - j) Jefatura de Departamento de Seguridad Institucional;
 - k) Jefatura de Departamento de Procesamiento y Traslado de Evidencias; y
 - l) Jefatura de Departamento Jurídico;
- III. Dirección General de Investigaciones y Procesos Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión;
- a) Coordinación de Control de Procesos;
 - b) Jefatura de Análisis Jurídico;
- IV. Dirección General de Atención Victimal y Prevención del Delito;
- a) Subdirección Jurídica por cada región; y
- V. Coordinación Pericial Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se Reforma la fracción IV del artículo 31, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTICULO 31. ...

I. a la III. ...

IV. Dirección General de Atención a Víctimas y Prevención del Delito;

a) ...

V. ...

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** A la Fiscalía Antisecuestro se adscriben la Secretaría Técnica, la Dirección General de la Policía de Investigación Criminal Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, la Dirección General de Investigaciones y Procesos



Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, Dirección General de Atención Víctimas y Prevención del Delito, y la Dirección de Servicios Periciales.

ARTÍCULO *32. La Secretaría Técnica de la Fiscalía Antisecuestro contará con las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar a la persona Titular de la Fiscalía Antisecuestro en la planeación, coordinación, organización y evaluación de las acciones tendientes a cumplir las funciones de la legislación vigente aplicable a la institución;
- II. Representar a la persona titular de la Fiscal Antisecuestro en los casos que éste determine;
- III. Acordar con la persona titular de la Fiscalía Antisecuestro el despacho de los asuntos que resulte de trascendencia y su distribución entre las demás Unidades Administrativas, así como el seguimiento de su cumplimiento;
- IV. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que le asignen;
- V. Recibir, atender y en su caso canalizar los mandamientos dirigidos por los órganos jurisdiccionales a la Fiscalía Antisecuestro;
- VI. Tramitar de manera urgente los oficios de colaboración que se reciban de las procuradurías o fiscalías del país para diligenciar en el estado de Morelos, la ejecución de órdenes de aprehensión o brindar auxilio en la investigación de delitos;
- VII. Establecer los mecanismos que permitan cumplir los acuerdos realizados en las reuniones de trabajo en que participe la Fiscalía Antisecuestro con las Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal;
- VIII. Derogada.
- IX. Organizar la agenda de la persona titular de la Fiscalía Antisecuestro y preparar la logística de actividades oficiales, a efecto de someterla a ésta para su aprobación correspondiente;
- X. Elaborar los proyectos de Manuales Administrativos de la oficina del Fiscal Antisecuestro y de las Unidades Administrativas a su cargo;
- XI. Organizar, preservar y modernizar el buen funcionamiento de instalaciones y equipamiento tecnológico de la institución, y en su caso emitir opinión técnica para la adquisición de equipamiento en la materia con la asistencia del área de la Fiscalía Antisecuestro requirente;



XII. Coordinar el Registro de la información estadística operativa de las áreas que conforman la Fiscalía Antisecuestro; y rendir los informes que requieran instancias estatales y federales para el cumplimiento de las diferentes disposiciones legales;

XIII. Prestar la asesoría jurídica cuando se lo soliciten las diversas áreas de la Fiscalía y realizar actas circunstanciadas o administrativas referentes a las faltas cometidas por el personal de la Institución; así como de las circunstancias que alteren o impidan el desarrollo de las funciones institucionales;

XIV. Las que le confieran su calidad de Agente del Ministerio Público, siempre y cuando cumpla con los requisitos para hacerlo;

XV. Verificar el cumplimiento de las cartas de confidencialidad de todo el personal del Fiscalía Antisecuestro; así como vigilar el cumplimiento de las facultades no intrusivas de vigilancia del personal en cualquier tiempo del servicio y hasta por cinco años posteriores a su terminación;

XVI. Vigilar que todo el personal cumpla con todos los requisitos de ingreso, permanencia y los inherentes al servicio civil de carrera;

XVII. Solicitar los informes necesarios a las unidades administrativas que se requieran para dar respuesta oportuna a solicitudes de información pública, requerimientos de la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos;

XVIII. Mantener actualizado el catálogo de información reservada y confidencial de la Fiscalía Antisecuestro, conforme a los lineamientos legales aplicables;

XIX. Administrar el portal electrónico de información pública de la Fiscalía Antisecuestro conforme a los lineamientos que determine el Fiscal General;

XX. Instrumentar y controlar el Sistema Único de Información Para el Combate al Secuestro (SUICS);

XXI. Aquellas que le sean encomendadas por la persona titular de la Fiscalía Antisecuestro para el debido cumplimiento de las atribuciones.

La Secretaría Técnica de la Fiscalía Antisecuestro, para el ejercicio de sus funciones contará con las áreas siguientes:

I. Jefatura de Departamento Jurídico;

II. Jefatura de Departamento de atención y enlace con instituciones públicas y privadas;

III. Jefatura de Departamento de Administrativo y sistemas informáticos; y

IV. Jefatura de Departamento de Control Estadístico.



NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se Deroga la fracción VIII del artículo 32, por ARTICULO TERCERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTICULO 32. ...

I. a la VII. ...

VIII. Fungir como Enlace con empresas telefónicas, entidades bancarias y gubernamentales para el control y gestión de información que se requiera para las investigaciones ministeriales, conforme a los lineamientos de las leyes respectivas.

IX. a la XXI. ...

...

I. a la IV. ...

ARTÍCULO *33. La Dirección General de la Policía de Investigación Criminal Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión además de contar con las atribuciones genéricas de las Direcciones Generales, tendrá las siguientes:

I. Diseñar las estrategias y políticas para los agentes de investigación criminal a su cargo que garantice el respeto a los derechos humanos de los imputados, víctimas u ofendidos del delito;

II. Coordinar la organización y operatividad de los agentes de investigación criminal especializados en combate al secuestro y la extorsión, con base en métodos que permitan supervisar y evaluar las estrategias y acciones que lleve a cabo;

III. Registrar, supervisar y cumplir las órdenes de presentación, comparecencia, detención, aprehensión, y cateos y demás medidas que dicte la autoridad ministerial o jurisdiccional competente;

IV. Supervisar, organizar y controlar las áreas de su adscripción, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones otorgadas en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales en materia de Secuestro y Extorsión;

V. Crear mecanismo de disciplina policial, así como imponer las medidas necesarias para tal efecto, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras Unidades Administrativas competentes, a las que darás vista de manera inmediata en los caso que así proceda, conforme a la norma respectiva;

VI. Proponer a la Secretaría Técnica de la Fiscalía Antisecuestro, la compra del armamento, vehículos operativos y el equipo táctico para el desarrollo inteligente de la investigación, de conformidad con los lineamientos y normativa aplicable para tal efecto;



- VII. Autorizar previa consulta con la persona titular de la Fiscalía Antisecuestro, la asignación y rotación de los agentes de investigación criminal especializados en combate al secuestro y la extorsión en funciones de escoltas;
- VIII. Asesorar a las familias de víctimas de secuestro y extorsión para lograr la libertad de las víctimas y la protección de su integridad física;
- IX. Ordenar, coordinar y dirigir los trabajos operativos y de inteligencia que le permitan cumplir con la investigación del delito en el ámbito de su competencia;
- X. Dirigir acciones en materia de inteligencia para la prevención y combate al secuestro y extorsión, mediante los sistemas de coordinación correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Instrumentar, operar y resguardar las bases de datos de información generadas con motivo de la investigación de los delitos de secuestro y extorsión conforme a lo establecido en la ley general en la materia;
- XII. Realizar las acciones necesarias que permitan garantizar el suministro, intercambio, sistematización, consulta, análisis y actualización de la información que diariamente se genere sobre la comisión de los delitos de secuestro y extorsión;
- XIII. Consolidar estrategias y mantener vínculos de inteligencia y de cooperación en materia de información sobre los delitos de secuestro y extorsión;
- XIV. Sistematizar la información obtenida para lograr la liberación de las víctimas y la detención de los probables responsables;
- XV. Utilizar las técnicas de investigación previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y en los demás ordenamientos aplicables, siempre y cuando dichas técnicas sean legales y con pleno respeto a los derechos humanos;
- XVI. Vigilar, con absoluto respeto a los derechos constitucionales, a las personas respecto de las cuales se tenga indicios de su presunta responsabilidad en los delitos de secuestro y extorsión;
- XVII. Vigilar el respeto de los derechos humanos en las aprehensiones o detenciones realizadas en los operativos que implemente o coordine por sí o conjuntamente con otras corporaciones policíacas o de seguridad pública;
- XVIII. Realizar el registro inmediato de la detención en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. En caso de flagrancia, actuar como lo establece la Constitución Federal;



- XX. Una vez ejecutada la detención de los imputados, llevar a cabo inmediatamente la puesta a disposición ante la autoridad penal competente que lo requiere;
- XXI. Utilizar y mantener actualizada la información estadística relativa a las funciones de la policía a su cargo, de análisis criminal, registro de detenidos, del Sistema Único de Información Para el Combate al Secuestro (SUICS), de Plataforma México y bases de datos criminales; para controlar y mejorar los procesos de investigación, y generar inteligencia operacional que permita identificar a personas, grupos delictivos o estructuras de la delincuencia, e informar al Ministerio Público;
- XXII. Recibir y registrar el informe policial homologado en términos de la legislación aplicable para el registro de la detención en el sistema de información de Plataforma México;
- XXIII. Administrar y resguardar información de la Plataforma México conforme a los lineamientos legales aplicables;
- XXIV. Consultar fuentes abiertas, cerradas e internas, para conocer información que sirva de referencia en la función del Ministerio Público;
- XXV. Proponer al Ministerio Público, para fines de la investigación, que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de aquel;
- XXVI. Reservar la información que ponga en riesgo alguna investigación, conforme a la normativa aplicable;
- XXVII. Aplicar los protocolos de investigación policial que para tal efecto implementen las diferentes instancias en materia de seguridad pública y justicia;
- XXVIII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía Antisecuestro criterios para el uso de equipos e instrumentos técnicos especializados para la investigación de los delitos conforme a la normativa aplicable;
- XXIX. Coordinar y establecer los mecanismos, planes, programas y la logística de los operativos tácticos que le determine su superior jerárquico, en materia de su competencia;
- XXX. Analizar información para la implementación de acciones estratégicas de los grupos de operaciones tácticas; y vigilar que su cumplimiento se ejecute y coordine con estricto apego a la ley y con respeto a los derechos humanos;
- XXXI. Administrar, operar y controlar los vehículos, armamento, equipo de protección policial, tecnológico, y de radio comunicación los agentes de



investigación criminal especializados en combate al secuestro y la extorsión a su cargo;

XXXII. Coordinar las operaciones encubiertas y entregas vigiladas para la investigación de los delitos de su competencia, conforme al protocolo aprobado por el Fiscal General;

XXXIII. Gestionar las autorizaciones individuales, así como las credenciales individuales de portación de arma de fuego del personal que tenga a su cargo, de conformidad con la normativa aplicable;

XXXIV. Identificar y recolectar en los operativos que coordine, los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso; así como los instrumentos, objetos o productos del delito, a través de los agentes de investigación criminal especializados en combate al secuestro y la extorsión, con capacidades para procesar escenas del crimen y/o auxiliado por peritos, de conformidad con los lineamientos, protocolos y normas jurídicas aplicables;

XXXV. Rendir informes previos o justificados en los juicios de amparo en los que le señalen como autoridad responsable;

XXXVI. Informar a la persona titular de la Fiscalía Antisecuestro sobre la ejecución de operativos y acciones propias de su cargo;

XXXVII. Investigar los hechos delictivos en que el Ministerio Público ordene su intervención, así como aquellos en los que tengan conocimiento directamente, y recopilar la información sobre los mismos; hacer del conocimiento inmediato del Ministerio Público que corresponda, subordinando sus actos a las instrucciones que emita el Ministerio Público, sin perjuicio de las facultades que otras disposiciones legales les concede para recopilar y procesar la información relevante que conduzca al esclarecimiento de los hechos;

XXXVIII. Solicitar al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación;

XXXIX. Realizar informes de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas;

XL. Realizar los informes policiales y homologados, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezca la normativa aplicable;

XLI. Realizar el registro inmediato de la detención en los términos de la normativa aplicable;

XLII. Recolectar, analizar y sistematizar la información de las áreas de investigación y análisis táctico que permita el cumplimiento de las atribuciones



contenidas en las disposiciones normativas en materia de secuestro y extorsión;
XLIII. Utilizar racionalmente los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Fiscalía Antisecuestro en el cumplimiento de sus funciones;
XLIV. Adoptar las medidas pertinentes para lograr la captura de los imputados que se encuentran fuera de la jurisdicción territorial, estatal o nacional, solicitando la colaboración de corporaciones policiales de otras entidades federativas o mediante los procedimientos de extradición respectivos;
XLV. Proponer para autorización superior, la política, normas y lineamientos en materia de seguridad institucional y de protección civil, así como promover su aplicación y supervisar su cumplimiento, con apego a las disposiciones aplicables;
XLVI. Coordinar y supervisar la instalación y operación de sistemas integrales de seguridad en la Fiscalía Antisecuestro, en coordinación con las instancias que considere pertinentes, así como administrar los servicios de seguridad pública o privada que mediante convenio o contrato determine la Institución conforme a la disposición presupuestal; y
XLVII. Atender y resolver los asuntos que le sean asignados por la persona titular de la Fiscalía Antisecuestro y/o el Fiscal General.

Para la atención de las atribuciones se adscriben a la Dirección General de la Policía de Investigación Criminal Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, las áreas siguientes:

1. Subdirección de la Policía de Investigación Criminal Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión;
2. Jefatura de Departamento de Investigación de campo en materia de Secuestro;
3. Jefatura de Departamento de Investigación de campo en materia de Extorsión;
4. Jefatura de Departamento de Análisis táctico;
5. Jefatura de Departamento de Operaciones tácticas;
6. Jefatura de Departamento de Equipo Tecnológico;
7. Jefatura de departamento de armamento y equipo policial;
8. Jefatura de Departamento de Plataforma México;
9. Jefatura de Departamento de operaciones encubierta y Entregas vigiladas;
10. Jefatura de Departamento de Seguridad institucional;
11. Jefatura de Departamento de procesamiento y traslado de evidencias; y,
12. Jefatura de Departamento Jurídico.

**NOTAS:**

REFORMA VIGENTE.- Se Reforman las fracciones XIX y XXXIII del artículo 33, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTICULO 33. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. En caso de flagrancia, actuar como lo establece la Constitución Política;

XX. a la XXXII. ...

XXXIII. Gestionar las autorizaciones individuales y vigencia de portación de armas de fuego del personal que tenga a su cargo, de conformidad con la normativa aplicable;

XXXIV. a la XLVII. ...

1. al 12. ...

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones I, II, VII, XXXI y XXXIV por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** I. Diseñar las estrategias y políticas para el personal de la Policía de Investigación Criminal a su cargo que garantice el respeto a los derechos humanos de los imputados, víctimas u ofendidos del delito;

II. Coordinar la organización y operatividad de la Policía de Investigación Criminal Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, con base en métodos que permitan supervisar y evaluar las estrategias y acciones que lleve a cabo;

VII. Autorizar previa consulta con la persona titular de la Fiscalía Antisecuestro, la asignación y rotación de los policías en funciones de escoltas;

XXXI. Administrar, operar y controlar los vehículos, armamento, equipo de protección policial, tecnológico, y de radio comunicación del personal la Policía de Investigación Criminal Especializada a su cargo;

XXXIV. Identificar y recolectar en los operativos que coordine, los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso; así como los instrumentos, objetos o productos del delito, a través de la policía de investigación criminal con capacidades para procesar escenas del crimen y/o auxiliado por peritos, de conformidad con los lineamientos, protocolos y normas jurídicas aplicables;

ARTICULO *34. La Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Especializada en Combate al Secuestro y su Coordinación de Control de Procesos contarán con las atribuciones generales para el Ministerio Público, las señaladas para el Ministerio Público especializado en materia del delito de secuestro previstas en la Ley Orgánica; las señaladas para las Direcciones Generales en el presente Reglamento, así como las demás previstas en el Código Nacional y demás normativa aplicable.



Están adscritas a la Dirección General de Investigaciones y Procesos Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, las áreas siguientes:

- I. Coordinación de Control de Procesos;
- II. Jefatura de Análisis Jurídico;
- III. Agentes del Ministerio Público Especializados en investigación del Secuestro;
- IV. Agentes del Ministerio Público Especializados en investigación del Extorsión;
- V. Agentes del Ministerio Público Especializados en justicia para adolescentes en materia de Secuestro y Extorsión;
- VI. Agentes del Ministerio Público Especializados en técnicas de investigación con control judicial e intervención de comunicaciones privadas; y
- VII. Agentes del Ministerio Público Especializados en procedimientos de ejecución penal para los delitos de secuestro y extorsión, en términos de la Ley Nacional de la materia.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se Reforma el primer párrafo del artículo 34, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTICULO 34. La Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Especializada en Combate al Secuestro contará con las atribuciones generales para el Ministerio Público, las señaladas para el Ministerio Público especializado en materia del delito de secuestro previstas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; las señaladas para las Direcciones Generales en el presente reglamento; así como las demás previstas en la Ley y otros ordenamientos.

...

I. a la VII. ...

ARTÍCULO *35. La Dirección General de Atención Victimal y Prevención del Delito además de contar con las facultades genéricas de Ministerio Público previstas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, contará con las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como enlace y gestor ante las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos y cualquier institución pública o privada, para hacer efectivos los derechos contenidos en la Ley General de Víctimas;
- II. Mantener el registro de las víctimas de los delitos de secuestro y extorsión; así como de la atención y servicios prestados en el marco de la reparación integral a las víctimas;



- III. Administrar y garantizar el uso adecuado del albergue temporal de la Fiscalía Antisecuestro para víctimas y testigos conforme a los lineamientos de este Reglamento y la disposición presupuestal que determine el Fiscal General; o bien realizar las gestiones o coordinaciones necesarias para su alojamiento en albergues temporales de la Fiscalía General o instancias privadas;
- IV. Realizar acciones de prevención del delito de secuestro y extorsión conforme a los lineamientos del programa nacional antisecuestro y las específicas que determine los ordenamientos locales y especiales de la materia;
- V. Las demás que establezcan los ordenamientos de la materia.

Colaborarán con la Dirección General de Atención Victimal y Prevención del Delito, una subdirección jurídica de asesores por cada región, psicólogos, médicos y demás especialistas comisionados o adscritos a la Fiscalía Antisecuestro.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Reformado el último párrafo por artículo primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5704 de fecha 2019/05/13. Vigencia: 2019/05/14.

Antes decía: Colaborarán con la Dirección General de Atención Victimal y Prevención del Delito, los asesores jurídicos, psicólogos, médicos y demás especialistas comisionados o adscritos a la Fiscalía Antisecuestro.

ARTÍCULO *36. La coordinación pericial especializada en combate al secuestro y extorsión, que se integrará por una persona titular, que contará con un nivel de Director de Área Especializado, así como de peritos y demás personal que requiera para el cumplimiento de su objeto, con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las instrucciones giradas por la persona titular de la Fiscalía Antisecuestro, los horarios de trabajo y guardias de los peritos y personal administrativo de la Coordinación Especializada a su cargo;
- II. Acordar con la persona titular de la Fiscalía Antisecuestros cualquier asunto relacionado con la Coordinación Pericial Especializada a su cargo;
- III. Supervisar los peritajes practicados, de conformidad con las especialidades establecidas en el presente Reglamento, por cuanto a los métodos, técnicas y procedimientos empleados;
- IV. Asistir a los agentes de investigación criminal especializados en combate al secuestro y la extorsión en diligencias de inspección sobre el estado que guardan lugares, objetos, instrumentos o productos del delito, cuando así le sea



requerido, siempre que el acto de investigación sea lícito y con estricto respeto a los derechos humanos;

V. Vigilar que el Ministerio Público o los agentes de investigación criminal especializados en combate al secuestro y la extorsión acompañen a sus solicitudes, la constancia de autorización voluntaria o legal para la toma de muestras biométricas motivo del dictamen pericial que así lo requiera, en los términos previstos en el Código Nacional.

VI. Emitir, en tiempo y forma, los dictámenes e informes que le sean requeridos;

VII. Distribuir la carga de trabajo pericial, de acuerdo con la naturaleza y la especialidad del dictamen solicitado;

VIII. Vigilar que las instalaciones y laboratorios se encuentren en óptimas condiciones para su funcionamiento, en medida de la suficiencia presupuestal destinada para ello;

IX. Solicitar de manera oportuna a la persona titular de la Fiscalía Antisecuestros y a la Unidad Administrativa correspondiente, el material e insumos necesarios para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con el presupuesto asignado para ello;

X. Informar a la persona titular de la Fiscalía Antisecuestros sobre el desgaste, el desperfecto o el deterioro del material y equipo de trabajo de la Coordinación Especializada a su cargo;

XI. Consultar con la persona titular de la Fiscalía Antisecuestros las solicitudes de dispensas sobre necropsias;

XII. Coordinar el trabajo pericial, en el que sea necesario que participen más de un perito, distribuyendo y asignando las cargas de trabajo, de acuerdo con la naturaleza de la materia a dictaminar;

XIII. Vigilar el debido cumplimiento de los mecanismos y protocolos para la preservación del lugar de los hechos o hallazgos, así como de las distintas evidencias y la cadena de custodia correspondiente, en términos de la normativa aplicable;

XIV. Supervisar el cumplimiento de las comparecencias de los peritos bajo su mando a las audiencias que le sean notificadas por el Ministerio Público y/o por la autoridad jurisdiccional, con motivo de los dictámenes periciales en que haya intervenido.

XV. Asistir a los lugares de hechos o hallazgos, anfiteatros y laboratorios, para supervisar los trabajos, coadyuvando con los peritos sobre la forma de llevarlos a cabo;



XVI. Vigilar que los Servicios Periciales adscritos a la Fiscalía General se abstengan de desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, Estatal o Municipal, salvo las de carácter docente y aquellas que autorice el Fiscal General;

XVII. Concentrar y enviar a la Unidad Administrativa que corresponda, la información relacionada con los Servicios Periciales a efecto de generar las bases de datos y la estadística correspondientes,

XVIII. Participar en la capacitación de formador de formadores y replicar el conocimiento como capacitadores de su mismo personal, así como colaborar en la elaboración de manuales, protocolos o cualquier instrumento pericial especializado que deberá contar con el acuerdo de la Fiscal Antisecuestro y la aprobación del Fiscal General.

XIX. El titular de la Coordinación Pericial Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión será el encargado de desarrollar las acciones de resguardo y custodia de los bienes que con motivo de una investigación deban estar a disposición del Ministerio Público de la Fiscalía Antisecuestros, por lo que en ese sentido, asume las mismas funciones previstas para tal efecto de la Unidad de Bienes Asegurados con apoyo del personal bajo su adscripción. En lo relativo al destino de los mismos, se estará a los lineamientos que determine la Unidad de Bienes Asegurados.

XX. Incorporará la información relativa a los bienes bajo su resguardo en el sistema informático que genere la Unidad de Bienes Asegurados de la Fiscalía General, que permita su debida identificación, el control de los bienes que han causado baja o hayan sido devueltos al interesado y estén registrados en la base de datos.

XXI. Solicitar a la Coordinación General de Servicios Periciales la elaboración de dictámenes periciales en aquellas materias en las que no cuente con el perito o laboratorio especializado, y recíprocamente prestar la colaboración cuando así le corresponda, y

XXII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el Fiscal General.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se Reforma la fracción XXI del artículo 36, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 36. ...

I. a la XX. ...



XXI. Solicitar a las Coordinaciones de Servicios Periciales Regionales la elaboración de dictámenes periciales en aquellas materias en las que no cuente con el perito o laboratorio especializado, y recíprocamente prestar la colaboración cuando así le corresponda.

XXII. ...

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción V por artículo primero del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. **Antes decía:** V. Vigilar que el Ministerio Público o los agentes de investigación criminal especializados en combate al secuestro y la extorsión acompañen a sus solicitudes, la constancia de autorización voluntaria o legal para la toma de muestras biométricas motivo del dictamen pericial que así lo requiera, en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones IV y V (**SIN VIGENCIA**) por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** IV. Asistir a la Policía de Investigación Criminal en diligencias de inspección sobre el estado que guardan lugares, objetos, instrumentos o productos del delito, cuando así le sea requerido, siempre que el acto de investigación sea lícito y con estricto respeto a los derechos humanos.

V. Vigilar que el Ministerio Público o la Policía de Investigación Criminal acompañe a sus solicitudes, la constancia de autorización voluntaria o legal para la toma de muestras biométricas motivo del dictamen pericial que así lo requiera, en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA FISCALÍA DE DELITOS ELECTORALES

ARTÍCULO 37. La Fiscalía de Delitos Electorales tiene competencia en todo el territorio del Estado y tiene como objeto el investigar y perseguir aquellos actos que puedan configurar un hecho delictivo establecido en la Ley de Delitos Electorales.

ARTÍCULO 38. El titular de la Fiscalía de Delitos Electorales será nombrado por el Fiscal General por un periodo de tres años y únicamente podrá ser removido en términos del artículo 81 de la Ley Orgánica. El Fiscal de Delitos Electorales tendrá



el mismo nivel que los fiscales especializados y regionales, con excepción del Fiscal Anticorrupción.

ARTÍCULO 39. Para la adecuada atención y despacho de los asuntos de la competencia del Fiscal de Delitos Electorales, contará con las Unidades Administrativas siguientes:

1. Dirección General de Procesos y Capacitación.
 - 1.1. Dirección de Procesos
 - 1.2. Dirección de Capacitación

ARTÍCULO 40. Por la naturaleza de sus funciones, la Fiscalía de Delitos Electorales no estará subordinada al Fiscal General. El Fiscal de Delitos Electorales es autónomo en sus funciones como investigador y perseguidor de los delitos de su competencia en términos de la Ley de Delitos Electorales y demás normativa aplicable. No obstante, administrativamente se organizará de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 41. Además de las previstas en el artículo 38 de la Ley Orgánica, la persona titular de la Fiscalía de Delitos Electorales tendrá las atribuciones previstas en la legislación nacional, general, federal y local aplicables de acuerdo al ámbito de su competencia.

SECCIÓN TERCERA DE LA FISCALÍA EN DESAPARICIÓN DE PERSONAS

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma la denominación de la Sección Tercera del Capítulo IV del Título Segundo, por artículo primero del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA READSCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. **Antes decía:** "SECCIÓN TERCERA. DE LA FISCALÍA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS."

REFORMA VIGENTE.- Se Reforma la denominación de la Sección Tercera del Capítulo IV del Título Segundo para ser "DE LA FISCALÍA EN DESAPARICIÓN DE PERSONAS", por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de



fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** "SECCIÓN TERCERA DE LA FISCALÍA DE DESAPARICIÓN FORZADA"

ARTÍCULO *42. La Fiscalía en Desaparición de Personas cuenta con competencia en todo el territorio del Estado y su objeto es investigar y perseguir los delitos previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley General en materia de Desaparición de Personas.

Con independencia de lo señalado en esta Sección su estructura orgánica se regulará mediante Acuerdo que al efecto emita el Fiscal General.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se Reforma el primer párrafo del artículo 42, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *42. La Fiscalía de Desaparición Forzada es una fiscalía especializada que cuenta con competencia en todo el territorio del estado y su objeto es investigar y perseguir los delitos previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley General de Desaparición Forzada.

...

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado el artículo 42, por ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02. **Antes decía:** Artículo 42. El Comité sesionará por los menos una vez al mes y cuantas veces sean necesarias para los asuntos que estime el Fiscal, quien convocará a los integrantes por medio del Secretario Técnico.

ARTÍCULO *43. La persona titular de la Fiscalía en Desaparición de Personas será nombrada y removida libremente por el Fiscal General.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 43, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 43. La persona titular de la Fiscalía de Desaparición Forzada será nombrada y removida libremente por el Fiscal General.

ARTÍCULO *44. Para la adecuada atención y despacho de los asuntos de la competencia del titular de la Fiscalía en Desaparición de Personas, contará con unidad especializada, integrada por un psicólogo, un médico legista y con las



demás unidades administrativas que requiera para el buen despacho de sus asuntos, las cuales se establecerán mediante acuerdo del Fiscal General.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 44, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *44. Para la adecuada atención y despacho de los asuntos de la competencia del titular de la Fiscalía de Desaparición Forzada, contará con unidad especializada, integrada por un psicólogo, un médico legista y con las demás Unidades Administrativas que requiera para el buen despacho de sus asuntos, las cuales se establecerán mediante acuerdo del Fiscal General.

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA: Reformado por artículo primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5704 de fecha 2019/05/13. Vigencia: 2019/05/14. **Antes decía:** Para la adecuada atención y despacho de los asuntos de la competencia del titular de la Fiscalía de Desaparición Forzada, contará con las Unidades Administrativas que requiera para el buen despacho de sus asuntos, las cuales se establecerán mediante acuerdo del Fiscal General.

ARTÍCULO *45. Además de las previstas en el artículo 42 de la Ley Orgánica, la persona titular de la Fiscalía en Desaparición de Personas tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en la legislación nacional, general, federal y local aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 45, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 45. Además de las previstas en el artículo 42 de la Ley Orgánica, la persona titular de la Fiscalía de Desaparición Forzada tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en la legislación nacional, general, federal y local aplicables.

ARTÍCULO *46. La Fiscalía en Desaparición de Personas por medio de la persona que para tales efectos autorice la persona titular de la misma, deberá coordinarse con la Fiscalía Especializada análoga de la Fiscalía General de la República o con quien ésta designe, para remitir los expedientes de los que conozcan cuando se actualicen los supuestos previstos en el artículo 24 de la Ley General en materia de Desaparición de Personas.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 46, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 46. La Fiscalía de Desaparición Forzada por medio de la persona que para tales efectos autorice la persona titular de la misma, deberá coordinarse con la Fiscalía Especializada análoga de la Procuraduría General de la República o con quien ésta



designe, para remitir los expedientes de los que conozcan cuando se actualicen los supuestos previstos en el artículo 24 de la Ley General de Desaparición Forzada.

ARTÍCULO *47. La Fiscalía en Desaparición de Personas deberá elaborar los Manuales y Protocolos a los cuales hace referencia el artículo 44 de la Ley Orgánica.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 47, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTICULO 47. La Fiscalía de Desaparición Forzada deberá elaborar los Manuales y Protocolos a los cuales hace referencia el artículo 44 de la Ley Orgánica.

***SECCIÓN CUARTA
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN GRUPOS VULNERABLES**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la denominación por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** SECCIÓN CUARTA DE LA FISCALÍA DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO *48. La Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables tiene competencia en todo el territorio del Estado y, como objeto, intervenir en los procedimientos judiciales en que tenga competencia, atendiendo las reglas del debido proceso y, en su caso, en los asuntos judiciales que interesen a la sociedad y a las personas a quienes la ley conceda especial protección, en la forma y términos que la misma determine. Deberá dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a lo establecido por la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas y demás normativa aplicable en materia de grupos vulnerables.

La Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables tendrá a su cargo la Unidad de Representación Social y el Centro de Justicia para las Mujeres. La persona titular de dicha Fiscalía será nombrada y removida libremente por el Fiscal General.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo segundo del artículo 48, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTICULO 48. ...



La Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables tendrá a su cargo la Unidad de Representación Social y la Dirección General del Centro de Justicia para Mujeres. La persona Titular de dicha Fiscalía será nombrada y removida libremente por el fiscal general.

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado el párrafo segundo por artículo primero del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. **Antes decía:** La Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables tendrá a su cargo las Direcciones Generales de Representación Social y del Centro de Justicia para Mujeres. La persona Titular de dicha Fiscalía será nombrada y removida libremente por el Fiscal General.

REFORMA VIGENTE.- Reformado (**SIN VIGENCIA PÁRRAFO SEGUNDO**) por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** La Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables tiene competencia en todo el territorio del Estado y tiene por objeto garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las víctimas, mujeres, niñas, niños, adolescentes y de la familia, así como intervenir en los procedimientos judiciales en que tenga competencia, atendiendo las reglas del debido proceso y, en su caso, en los asuntos judiciales que interesen a la sociedad y a las personas a quienes la ley conceda especial protección, en la forma y términos que la misma determine. Tendrá como principal obligación la implementación adecuada de los derechos establecidos en la Ley de Atención a Víctimas en términos de su artículo 136. La Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables tendrá a su cargo la dirección de la Procuraduría del Menor, del Centro de Justicia para Mujeres y de la Unidad de Representación Social. La persona titular de la Fiscalía de Representación Social será nombrada y removida libremente por el Fiscal General.

ARTÍCULO *49. La Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables tendrá, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos de su competencia, las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Centro de Justicia para las Mujeres;
- II. Derogada.
- III. Unidad de Representación Social; y
- IV. Unidad de Igualdad de Género.

Todas las Unidades Administrativas señaladas en el presente artículo, tendrán nivel de Dirección General, con excepción de la Unidad de Igualdad de Género, que tendrá el nivel de subdirección.



NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se Reforma la fracción I del artículo 49, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 49. ...

I. Dirección General del Centro de Justicia para las Mujeres;

II. a la IV. ...

...

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo primero por artículo primero y derogada la fracción II por artículo tercero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** La Fiscalía de Representación Social tendrá, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos de su competencia, las siguientes Unidades Administrativas: II. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia;

ARTÍCULO *50. La persona Titular de la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Dirigir, organizar y supervisar el funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;
- II. Supervisar que en los Centros de Justicia para las Mujeres, se garantice el acceso a la justicia y el debido proceso a las víctimas de violencia de género, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos;
- III. Vigilar que en los Centros de Justicia, se asegure un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para las víctimas, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;
- IV. Vigilar que en los Centros de Justicia para las Mujeres, se apliquen los modelos, lineamientos o Protocolos establecidos, que deberán observar los operadores de todas las instituciones que prestan sus servicios en el mismo, así como verificar su cumplimiento;
- V. Supervisar que se garantice la protección de derechos de niñas, niños, adolescentes en los procedimientos de su competencia;
- VI. Derogada.
- VII. Vigilar que los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables, se conduzcan con decoro, respeto, observando en todo momento los principios rectores de los derechos humanos, de igualdad y no discriminación e inclusión;



- VIII. Representar al Fiscal General del Estado, en las reuniones, sesiones, o comités relacionados con el objeto de la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;
- IX. Solicitar a la Unidad Administrativa competente de la Coordinación General de Administración, los insumos necesarios para la operatividad de las Unidades Administrativas que conforman la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;
- X. Garantizar que se concluyan conforme a las disposiciones legales, los procesos judiciales que se encuentren en trámite, a cargo de los asesores jurídicos adscritos a la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables, y que se hayan iniciado con anterioridad a la vigencia de la Ley de Víctimas;
- XI. Proporcionar a la Unidad Administrativa correspondiente, la información relacionada con el ámbito de violencia para generar la estadística de la incidencia delictiva, políticas públicas, programas y acciones en la materia;
- XII. Ser enlace ante el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres;
- XIII. Ser enlace ante el sistema Estatal para la igualdad entre mujeres y hombres;
- XIV. Brindar colaboración a las Fiscalías Regionales y Fiscalías Especializadas que corresponda, en materia de asistencia social, relacionada con la búsqueda de personas desaparecidas, así como la información que se encuentre relacionada con las Unidades administrativas a su cargo;
- XV. Garantizar que al Interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos, se asegure la construcción de la igualdad sustantiva, incorporando la Perspectiva de Género y la No Discriminación; inserción de la Perspectiva de Género y el enfoque de igualdad en el diseño, planeación, presupuestación, ejecución y evaluación de los planes programas y políticas públicas de la Fiscalía General del Estado;
- XVI. Participar en programas institucionales enfocados a la perspectiva de género;
- XVII. Continuar con todos y cada uno de los asuntos que se encuentren en trámite y que corresponden a las Unidades que conforman la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;
- XVIII. Solicitar a la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación de Víctimas del estado de Morelos, que se proporcione a las víctimas u ofendidos del delito, la ayuda médica y psicológica urgente que requieran;



- XIX. Solicitar a la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación de Víctimas del estado de Morelos, acciones de apoyo para las víctimas del delito;
- XX. Promover la participación de la sociedad, en acciones relacionadas con las víctimas del delito;
- XXI. Garantizar en el ámbito de su competencia, el acceso pleno a la procuración de justicia de las víctimas indígenas, con discapacidad, de la tercera edad u otros integrantes del grupo vulnerable;
- XXII. Participar en programas institucionales con perspectiva de género;
- XXIII. Solicitar a la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación de Víctimas del estado de Morelos, apoyos al Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral, atendiendo a las disposiciones normativas aplicables correspondientes;
- XXIV. Canalizar a las víctimas del delito, a las instancias correspondientes, para acceder a los programas correspondientes;
- XXV. Coordinar las acciones del Ministerio Público adscrito a los Juzgados, en la representación social, en materia civil y familiar, y
- XXVI. Las demás que confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se Reforma la fracción XII del artículo 50, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 50. ...

I. a la XI. ...

XII. Ser enlace ante el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos;

XIII. a la XXVI. ...

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones IX y XXI por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** IX. Solicitar a la Direcciones Generales de Adquisiciones y Patrimonio, los insumos necesarios para la operatividad de las Unidades Administrativas que conforman la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;

XXI. Garantizar en el ámbito de su competencia, el acceso pleno a la procuración de justicia de las víctimas indígenas, con discapacidad, de la tercera edad u otros integrantes del grupo vulnerable;

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción IX por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** IX. Solicitar ante el Comité de adquisiciones



los insumos necesarios para la operatividad de las Unidades Administrativas que conforman la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo primero y las fracciones I, V, VII, VIII, IX (**SIN VIGENCIA**), X y XVII por artículo primero, adicionada la fracción VI por artículo segundo y derogada la fracción VI por artículo tercero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** I. Dirigir, organizar y supervisar el funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social;

V. Supervisar que se garantice la protección de los derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia;

VI. Observar que se tutele la protección de la población que se encuentra al interior de los establecimientos de asistencia social adscritos a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia;

VII. Vigilar que los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social, se conduzcan con decoro, respeto, observando en todo momento los principios rectores de los derechos humanos, de igualdad y no discriminación e inclusión;

IX. Solicitar ante el Comité de adquisiciones los insumos necesarios para la operatividad de los Centros de Asistencia Social, así como de las Unidades que conforman la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social;

X. Garantizar que se concluyan conforme a las disposiciones legales, los procesos judiciales que se encuentren en trámite, a cargo de los asesores jurídicos, adscritos a la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social, y que se hayan iniciado con anterioridad a la vigencia de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos;

XVII. Continuar con todos y cada uno de los asuntos que se encuentren en trámite y que corresponden a las Unidades que conforman la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social;

OBSERVACIÓN GENERAL.- El artículo segundo del Acuerdo que nos ocupa establece una fracción VI adicionada, máxime cuando el artículo tercero del citado acuerdo lo deroga. No encontrándose fe de erratas a la fecha.

CAPÍTULO V DE LAS FISCALÍAS REGIONALES

ARTÍCULO *51. Las Fiscalías Regionales, en razón de su competencia territorial, a través del Ministerio Público, agentes de investigación criminal y Peritos, realizarán la investigación y persecución de los delitos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales estarán integradas por las Unidades Administrativas y de investigación, así como el personal necesario para el ejercicio



de sus atribuciones, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y a la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** Las Fiscalías Regionales, en razón de su competencia territorial, a través del Ministerio Público, Policías de Investigación y Peritos, realizarán la investigación y persecución de los delitos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales estarán integradas por las Unidades Administrativas y de Investigación, así como el personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y a la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO *52. La competencia territorial de las Fiscalías Regionales se divide de la siguiente manera:

I. La Fiscalía Regional Metropolitana, cuya sede será la ciudad de Temixco, tiene competencia para la investigación y persecución de hechos que pueden constituir delitos en los municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Temixco, Tepoztlán y Xochitepec;

II. La Fiscalía Regional Oriente, cuya sede será la ciudad de Cuautla, tiene competencia para la investigación y persecución de hechos que constituyan delitos en los municipios de Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Cuautla, Hueyapan, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetela del Volcán, Totolapan, Tlalnepantla, Tlayacapan, Yautepec, Yecapixtla, y Zacualpan de Amilpas, y

III. La Fiscalía Regional Sur Poniente, cuya sede será la ciudad de Jojutla, tiene competencia para la investigación y persecución de hechos que constituyan delitos en los municipios de Amacuzac, Coatetelco, Coatlán del Río, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Puente de Ixtla, Tetecala, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Xoxocotla y Zacatepec.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se Reforma la fracción I y II del artículo 52, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 52. ...



- I. La Fiscalía Regional Metropolitana, cuya sede será la ciudad de Cuernavaca, tiene competencia para la investigación y persecución de hechos que pueden constituir delitos en los municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Temixco, Tepoztlán y Xochitepec;
- II. La Fiscalía Regional Oriente, cuya sede será la ciudad de Cuautla, tiene competencia para la investigación y persecución de hechos que constituyan delitos en los municipios de Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Cuautla, Hueyapan, Jantetelco, Jonacatepec, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetela del Volcán, Totolapan, Tlalnepantla, Tlayacapan, Yautepec, Yecapixtla, y Zacualpan de Amilpas, y
- III. ...

ARTÍCULO 53. Las personas titulares de las fiscalías regionales tienen las siguientes atribuciones específicas:

- I. Formular las acusaciones cuando así proceda y autorizar el sobreseimiento o la suspensión del proceso, en los casos en que proceda legalmente;
- II. Subsanan los vicios de la acusación o de la demanda de reparación de daños, cuando el Ministerio Público de la causa no lo realice;
- III. Solicitar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los requerimientos de información y documentación, así como órdenes de aseguramiento o desbloques de cuentas y transferencia de saldo, con motivo de la investigación del Ministerio Público;
- IV. Vigilar y revisar que se recabe debidamente la información en las carpetas de investigación, así como el correcto desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en el ámbito de su competencia, conforme a la normativa aplicable;
- V. Autorizar las solicitudes del desistimiento de la acción penal que le consulte el Ministerio Público en los casos delegados; y
- VI. Autorizar las solicitudes de cancelación de una orden de aprehensión, a consulta del Ministerio Público, cuando se le haya delegado dicha atribución.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ESTRUCTURA DE LAS FISCALÍAS REGIONALES

ARTÍCULO *54. Las Fiscalías Regionales tendrán una estructura administrativa compuesta de la siguiente manera:

- I. Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales;



- II. Enlace administrativo, cuyo titular será nombrado por la persona titular de la Coordinación General de Administración y dependerá de esta última;
- III. Unidad de Ejecución Penal, y
- IV. Las siguientes Unidades Operativas, las cuales deben contar con un Jefe de Unidad o Coordinador de Zona, así como seguir los protocolos nacionales y estatales respectivos, debiendo llevar un control estadístico de todas sus carpetas de investigación:
- a) Homicidio;
 - b) Derogado.
 - c) Delitos Sexuales;
 - d) Derogado.
 - e) Violencia Familiar;
 - f) Robo de Vehículo;
 - g) Hechos de Tránsito;
 - h) Delitos contra la salud;
 - i) Despojo;
 - j) Abigeato, y
 - k) Asuntos Diversos.

La Unidad Operativa contemplada en el inciso j), se instalará únicamente en las Fiscalías Regionales que sean necesarias, a juicio de su titular.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma la fracción IV del artículo 54; por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del ACUERDO 03/2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6296, de fecha 2024/03/27. Vigencia: 2024/04/05. Antes decía: Artículo 54. ...

I. a la III. ...

IV. Las siguientes Unidades Operativas, las cuales deben contar con un Jefe de Unidad, así como seguir los protocolos nacionales y estatales respectivos, debiendo llevar un control estadístico de todas sus carpetas de investigación:

a) al k) ...

...

REFORMA VIGENTE.- Se Reforma la fracción I y el primer párrafo de la fracción IV; y se Deroga el inciso b) de la fracción IV; del artículo 54, por ARTÍCULOS PRIMERO Y TERCERO, del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 54. ...

I. Dirección General de Investigación y Procesos Penales;

II. a la III. ...



IV. Las siguientes Unidades Operativas, las cuales deben de contar con un Jefe de Unidad, así como seguir los protocolos nacionales y estatales respectivos, debiendo llevar un control estadístico de todas sus carpetas de investigación:

- a) ...
- b) Femicidio;
- c) al k) ...

...

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción II por artículo primero y derogado el inciso d) de la fracción IV, por artículo tercero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** II. Dirección Administrativa;
d) Trata de Personas;

CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO *55. La Secretaría Ejecutiva es la unidad administrativa de la Fiscalía General que tiene por objeto la coordinación de las unidades administrativas para el despacho de los asuntos de la Fiscalía General, manteniendo y unificando el criterio institucional, para lo cual establecerá la comunicación necesaria con las autoridades de los tres niveles de gobierno y, en su caso, las personas víctimas o de la sociedad civil, por lo que tendrá bajo su cargo el desahogo y coordinación de la agenda institucional.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, debiendo cumplir con los requisitos previstos en la normativa aplicable y en el descriptivo de puesto correspondiente.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá nivel de Coordinador General.

Se adscriben a la Secretaría Ejecutiva, las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Control, Seguimiento y Trámites Institucionales;
 - a) Dirección de Atención Ciudadana;
 - b) Dirección de Control y Seguimiento de Correspondencia;



- c) Dirección de Derechos Humanos, y
- d) Dirección de Enlace con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- II. Dirección General de Estadística e Información Criminológica;
- III. Derogada;
- IV. Unidad de Bienes Asegurados;
 - a) Unidad de Extinción de Dominio;
- V. Centro de Justicia Alternativa;
- VI. Derogada;
 - a) Derogada;
- VII. Dirección del Patronato, y
- VIII. Unidad de Enlace Jurídico Administrativo.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el inciso a) de la fracción I y se derogan las fracciones III y VI con su inciso a), por artículos primero y tercero, respectivamente, del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA REDESCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. **Antes decía:** ARTÍCULO 55. ...

I. ...

a) Dirección de Seguimiento de Investigaciones y Atención Ciudadana;

b) al d) ...

II. ...

III. Dirección General de Plataforma México;

IV. ...

a) ...

V. ...

VI. Unidad de Técnicas de Investigación;

a) Unidad de Cooperación Internacional;

VII. a la VIII. ...

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 55, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *55. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrada y removida libremente por el Fiscal General y tendrá como principal obligación el despacho de los asuntos de este último, en coordinación con las diversas dependencias de los municipios, del Estado y la Federación; para lo cual tendrá bajo su cargo el desahogo de la agenda institucional.

La persona titular de la Secretaria Ejecutiva, contará con un nivel de Coordinador General.

NOTAS:



REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado el párrafo primero, por artículo segundo del Acuerdo 05/2020 por el que se establecen diversas medidas de austeridad y, en consecuencia, se reforma de manera integral el diverso por el que se crea el Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, incluyendo su denominación; así como se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y del Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el Órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5821 de fecha 2020/05/07. Vigencia: 2020/05/08. **Antes decía:** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrada y removida libremente por el Fiscal General y tendrá como principal obligación el despacho de los asuntos de la Oficina del Fiscal General, en coordinación con las diversas dependencias de los municipios, del Estado y la Federación; para lo cual tendrá bajo su cargo el desahogo de la agenda institucional.

ARTÍCULO *56. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 bis del presente Reglamento, tiene las siguientes específicas:

- I. Coadyuvar con el Fiscal General en la planeación, organización y realización de las acciones tendientes a cumplir la función constitucionalmente asignada a la Fiscalía General;
- II. Dirigir la política institucional de la Fiscalía General que se deba implementar para la atención de los asuntos administrativos que sean sometidos a la consideración del organismo constitucional autónomo o de su titular;
- III. Asignar comisiones especiales al personal de la Fiscalía General, cuando así lo determine el Fiscal General;
- IV. Acordar con el Fiscal General el curso de la correspondencia que resulte de trascendencia, así como el seguimiento de la atención que le corresponda a cada asunto;
- V. Coordinar, a través de la Dirección General de Control, Seguimiento y Trámites Institucionales y con apoyo de las restantes unidades administrativas a su cargo, las acciones, trámites, atención y seguimiento de la correspondencia y asuntos inherentes a la Fiscalía General;
- VI. Vigilar que los mandamientos dirigidos por los órganos jurisdiccionales al Fiscal General, sean correctamente turnados a la unidad administrativa que resulte competente para su atención y registro correspondiente;
- VII. Verificar la tramitación de los oficios de colaboración que se reciban de las Procuradurías o Fiscalías del país para diligenciar en el estado de Morelos, la



- ejecución de órdenes de aprehensión o brindar auxilio en la investigación de delitos, en términos de la normativa y convenios aplicables;
- VIII. Supervisar y evaluar la implementación del sistema penal acusatorio, así como proyectar su consolidación, en coordinación con otras autoridades competentes en el Estado;
- IX. Realizar el diagnóstico y evaluar la implementación del sistema acusatorio en la Fiscalía General, así como proyectar su consolidación, en coordinación con otras autoridades competentes en el Estado;
- X. Preparar la comparecencia del Fiscal General ante el Congreso del Estado con la colaboración de la Coordinación General de Asesores, la Coordinación General de Administración, la Dirección General de Comunicación Social y demás unidades administrativas de las que considere necesaria su participación;
- XI. Garantizar la difusión entre las unidades administrativas de leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y convenios relativos a la competencia de la Fiscalía General;
- XII. Expedir e implementar mecanismos, circulares, protocolos, manuales o lineamientos, según lo determine, que fomenten la comunicación interna entre las unidades administrativas, a través del uso intensivo de las tecnologías de información y la comunicación;
- XIII. Verificar la correcta operación de los módulos de atención y orientación ciudadana que se instalen, en su caso, en las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- XIV. Fungir como enlace institucional para conducir las relaciones de la Fiscalía General y sus unidades administrativas, con los Poderes del Estado y de la Unión, con otros estados de la República, organismos constitucionales autónomos, con los Ayuntamientos del Estado, organismos o instancias internacionales, así como con representantes del sector privado y social;
- XV. Fungir como enlace con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, los Consejos Nacional y Estatal de Seguridad Pública; así como ejecutar el seguimiento de los acuerdos contraídos al efecto;
- XVI. Fungir como coordinador en las reuniones y mesas de trabajo con las diversas unidades administrativas, así como con las autoridades de los tres niveles de gobierno, así como con el sector privado y social que se celebren en la Fiscalía General;



XVII. Aprobar la convocatoria, el orden del día, minutas, así como vigilar el seguimiento de los acuerdos de las reuniones y mesas de trabajo con las unidades administrativas de la Fiscalía General, representantes de los distintos niveles de gobierno, del sector privado y social;

XVIII. Coordinar a las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General para la atención y despacho de los diversos asuntos institucionales, así como de los que se deriven de solicitudes de autoridades de los tres niveles de gobierno, del sector privado y social, que sean competencia concurrente de aquellas;

XIX. Garantizar e impulsar acciones para generar la participación ciudadana acorde con las funciones de la Fiscalía General, así como atender las solicitudes que realicen la ciudadanía en ejercicio de su derecho de petición, cuando así resulte procedente;

XX. Implementar y fomentar mecanismos de comunicación con representantes de la sociedad civil que así lo soliciten, a fin de tratar temas relativos a la procuración de justicia en la entidad;

XXI. Promover la participación ciudadana en las tareas de la Fiscalía General, cuando la normativa aplicable lo permita y previo acuerdo con el Fiscal General, mediante la constitución de comités de colaboración comunitaria y de participación ciudadana en las diferentes comunidades del Estado, para que le auxilien en labores de vigilancia de la conducta de las personas servidoras públicas la Fiscalía General y la aportación de datos que permitan la captura de delincuentes;

XXII. Planear, coordinar, dirigir y controlar el sistema de información estadística y criminológica de la Fiscalía General, a fin de contar con elementos para optimizar los procesos de investigación y proveer información al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y otras autoridades con atribuciones en la materia; así como autorizar la expedición de información criminológica cuando ésta sea requerida;

XXIII. Implementar mecanismos de seguimiento de las investigaciones que permitan verificar su avance, así como el estado que guardan y demás elementos necesarios que permitan la correcta integración del informe semestral que deba rendir el Fiscal General ante el Pleno del Congreso del Estado;

XXIV. Derogada;



XXV. Vigilar hasta su solución las solicitudes y recomendaciones emitidas por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como por los organismos internacionales dedicados a la defensa de los derechos humanos, cuando la Fiscalía General, su titular, las unidades administrativas y las personas servidoras públicas que la integran sean señalados como autoridades responsables;

XXVI. Supervisar que las bases de datos o sistemas de la Fiscalía General contengan información actualizada y fidedigna, para lo cual podrá requerir la información o la implementación de las medidas necesarias a las unidades administrativas de la Fiscalía General;

XXVII. Coordinar por conducto de la Unidad de Bienes Asegurados de la Fiscalía General, en el correcto manejo, custodia y disposición de los bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, bajo su resguardo, así como respecto de los procedimientos tendentes a su destino final;

XXVIII. Derogada;

XXIX. Supervisar y coordinar la labor de la Dirección del Patronato para lograr el pleno cumplimiento de sus atribuciones, conforme a su reglamentación específica;

XXX. Suscribir, en ausencia o en representación del Fiscal General, las solicitudes de extradición y asistencia jurídica internacional;

XXXI. Promover la creación de mecanismos transversales de protección en materia derechos humanos, mediante el análisis y diseño de los mismos, con el objetivo de reconocer, proteger y garantizar los derechos humanos en los procesos de procuración de justicia;

XXXII. Verificar la correcta operación e integración de las bases de datos criminalísticos estatales o nacionales, según corresponda, para auxiliar a los Agentes del Ministerio Público, los Agentes de Investigación Criminal y demás instituciones federales o estatales, en su función de investigación y persecución de delitos;

XXXIII. Atender y dar seguimiento a las denuncias anónimas, que se realicen por vía telefónica o por medio de buzón en línea, las cuales se tramitarán de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan, a través de las Fiscalías Regionales y Especializadas competentes;

XXXIV. Derogada

XXXV. Derogada.

NOTAS:



REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones V, VIII, XIII, XIX, XXIII y XXVI, y se derogan las fracciones XXIV, XXVIII, XXXIV y XXXV, por artículos primero y tercero, respectivamente, del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA READSCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. **Antes decía:** ARTÍCULO 56. ...

V. Coordinar, través de la Dirección General de Control, Seguimiento y Trámites Institucionales y con apoyo de las restantes unidades administrativas a su cargo, las acciones, trámite, atención y seguimiento de la correspondencia y asuntos inherentes a la Fiscalía General;

VIII. Revisar y aprobar los acuerdos institucionales de investigación penal conjunta, para la aprobación del Fiscal General, en términos de lo dispuesto en los convenios de colaboración e instrumentos jurídicos aplicables;

XIII. Coordinar, bajo su mando directo, los módulos de atención y orientación ciudadana que se instalen, en su caso, en las unidades administrativas de la Fiscalía General; implementando los mecanismos necesarios para brindar una eficiente y efectiva atención a la ciudadanía;

XIX. Garantizar e impulsar acciones para generar la participación social acorde con las funciones de la Fiscalía General;

XXIII. Dirigir las acciones de seguimiento para apoyar el desarrollo de las investigaciones a cargo de las Fiscalías Regionales y Especializadas, cuando así le sea instruido por el Fiscal General;

XXIV. Coadyuvar con las Fiscalías Regionales o Especializadas, mediante supervisión en la integración de las carpetas de investigación a su cargo, para optimizar el desarrollo de los resultados de sus investigaciones, cuando así le sea instruido por el Fiscal General;

XXVI. Coordinar la alimentación de las bases de datos o sistemas informáticos a cargo de la Dirección General de Plataforma México, así como de la Dirección General de Estadística e Información Criminológica, que permita generar bases de datos con información actualizada y fidedigna;

XXVIII. Supervisar las gestiones y trámites que realice la Unidad de Técnicas de Investigación en el seguimiento de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas y demás técnicas de investigación que promueva el Fiscal General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de las restantes unidades administrativas a su cargo;

XXXIV. Verificar que los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio, ejerciten la acción de extinción de dominio o el abandono de bienes, cuando se reúnan los elementos y supuestos establecidos en la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XXXV. Sustituir, cuando así se requiera, al Agente del Ministerio Público que conozca de la acción de extinción de dominio ante la autoridad jurisdiccional competente.

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 56, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *56. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General, tiene las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que le asignen;



- II. Recibir y atender los mandamientos dirigidos por los órganos jurisdiccionales al Fiscal General, así como turnarlos a la Coordinación General Jurídica;
- III. Tramitar de manera urgente los oficios de colaboración que se reciban de las procuradurías o fiscalías del país para diligenciar en el estado de Morelos, la ejecución de órdenes de aprehensión o brindar auxilio en la investigación de delitos;
- IV. Elaborar los proyectos de estudios, ponencias, discursos, ensayos jurídicos, respuestas, opiniones, proyectos, programas e informes que deban ser sometidos al Fiscal General;
- V. Organizar la agenda del Fiscal General y preparar la logística de actividades oficiales, a efecto de someterla a éste para su aprobación correspondiente, a través de la persona encargada de la Secretaría Particular del Fiscal General;
- VI. Derogada.
- VII. Derogada.
- VIII. Derogada.
- IX. Derogada.
- X. Validar, cuando así lo determine el Fiscal General, los documentos que deba suscribir este último en el ámbito de su competencia;
- XI. Garantizar la difusión, entre las unidades administrativas de leyes, decretos, reglamentos u otros ordenamientos, así como del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del estado de Morelos, Diario Oficial de la Federación, circulares, acuerdos y convenios relativos a la Fiscalía General;
- XII. Expedir e implementar mecanismos, circulares, protocolos, manuales o lineamientos, según lo determine, que fomenten la comunicación interna entre las unidades administrativas de la Fiscalía General, a través del uso intensivo de las tecnologías de información y la comunicación;
- XIII. Coordinar, bajo su mando directo, los Módulos de Atención y Orientación Ciudadana que se instalen, en su caso, en las diversas instalaciones de la Fiscalía General; implementando los mecanismos necesarios para brindar una eficiente y efectiva atención a la ciudadanía;
- XIV. Coadyuvar con el Fiscal General en la planeación, organización y realización de las acciones tendientes a cumplir la función constitucionalmente asignada a la Fiscalía General;
- XV. Proponer al Fiscal General la elaboración de acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos de su competencia;
- XVI. Celebrar y suscribir, bajo su más estricta responsabilidad, todos los actos jurídicos y administrativos necesarios para cumplir con sus atribuciones;
- XVII. Representar al Fiscal General en los casos que éste determine y auxiliarlo en las atribuciones que tiene encomendadas;
- XVIII. Desempeñar las funciones y comisiones que el Fiscal General le encomiende e informarle el desarrollo de las mismas;
- XIX. Acordar con el Fiscal General el despacho de los asuntos de su competencia y de las Unidades Administrativas a su cargo;
- XX. Funcionar como enlace institucional para conducir las relaciones de la Fiscalía General y sus unidades administrativas, con los Poderes del Estado y de la Unión, con otros Estados de la República, organismos constitucionales autónomos, con los Ayuntamientos del Estado, y organismos o instancias internacionales;
- XXI. Asignar comisiones especiales al personal de la Fiscalía General, cuando así lo determine el Fiscal General;



- XXII. Dar seguimiento a los acuerdos celebrados por el Fiscal General con las Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XXIII. Revisar y aprobar los acuerdos institucionales de investigación conjunta, para la aprobación del Fiscal General, en términos de lo dispuesto en los convenios de colaboración e instrumentos jurídicos aplicables;
- XXIV. Fungir como enlace con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, los Consejos Nacional y Estatal de Seguridad Pública; y ejecutar el seguimiento de los acuerdos contraídos al efecto;
- XXV. Preparar la comparecencia del Fiscal General, ante el Congreso del Estado cuando este así lo solicite, en colaboración con la Coordinación General de Asesores;
- XXVI. Fungir como coordinador en las reuniones y mesas de trabajo con las diversas unidades administrativas, así como con otras Secretarías, Dependencias y Entidades de los distintos órdenes de gobierno;
- XXVII. Garantizar e impulsar acciones para generar la participación social acorde con las funciones de la Fiscalía General;
- XXVIII. Autorizar la expedición de información criminológica cuando ésta sea requerida;
- XXIX. Generar los instrumentos estadísticos correspondientes, a efecto de informar sobre la eficiencia de todo el proceso penal que desarrolla el Ministerio Público;
- XXX. Supervisar el funcionamiento de los sistemas informativos de las diversas unidades administrativas;
- XXXI. Promover la participación ciudadana en las tareas de la Fiscalía General, cuando la normativa aplicable lo permita y previo acuerdo con el Fiscal General, mediante la constitución de Comités de Colaboración Comunitaria, Participación Ciudadana en las diferentes comunidades del Estado, para que le auxilien en labores de vigilancia de la conducta de los servidores públicos de la Fiscalía General y la aportación de datos que permitan la captura de delinquentes;
- XXXII. Establecer los mecanismos que permitan evaluar el seguimiento de los acuerdos realizados en las reuniones de trabajo en que participe la Fiscalía General;
- XXXIII. Turnar la correspondencia que sea dirigida al Fiscal General, a las unidades administrativas que correspondan, conforme las atribuciones previstas en la Ley Orgánica y este Reglamento; y, en su caso, previo turno, acordar con el Fiscal General el curso de la correspondencia que resulte de trascendencia, así como el seguimiento de su cumplimiento;
- XXXIV. Ser el único conducto para que las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General, sometan a firma del Fiscal General los acuerdos, convenios, instrumentos y, en general, los documentos que este último deba suscribir, una vez elaborados, revisados, rubricados y validados por las personas Titulares de dichas unidades, conforme el ámbito de sus competencias;
- XXXV. Realizar el diagnóstico y evaluar la implementación del sistema acusatorio en la Fiscalía General, así como proyectar su consolidación, en coordinación con otras autoridades competentes en el Estado, y
- XXXVI. Coordinar a las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General para la atención y despacho de los diversos asuntos institucionales, así como de los que se deriven de solicitudes de autoridades de los tres niveles de Gobierno y que sean competencia concurrente de aquellas;
- XXXVII. Coordinar y administrar los recursos humanos, administrativos y materiales que se le asignen a la oficina del Fiscal General;



XXXVIII. Fungir como coordinadora de los órganos auxiliares de la Fiscalía General de conformidad con el artículo 26, fracción VI de la Ley Orgánica; y,
XXXIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por el fiscal general.

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA.- Adicionada la fracción XXXVIII, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XXXIX por artículo segundo y se derogan las fracciones VII, VIII y IX por artículo tercero del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. **Antes decía:** VII. Planear, organizar, coordinar y ejecutar las estrategias de comunicación social y cultura de la legalidad con sujeción a la normativa aplicable y a los lineamientos que establezca el Fiscal General en coordinación con la autoridad correspondiente, a través de la Dirección de Comunicación Social;

VIII. Garantizar la generación de la comunicación social a través de la difusión de información institucional y la cultura de la legalidad;

IX. Diseñar programas y acciones para la difusión de la cultura de la legalidad en el ámbito de la competencia de la Fiscalía General;

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción XXXVII por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** XXXVII. Realizar el diagnóstico y evaluar la implementación del sistema acusatorio en la Fiscalía General, así como proyectar su consolidación, en coordinación con otras autoridades competentes en el Estado, y

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformadas las fracciones VI y XX por artículo primero; adicionada la fracción XXXVI, recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar a la fracción XXXVIII por artículo segundo y se deroga la fracción VI por artículo tercero del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02. **Antes decía:** VI. Colaborar con los proyectos de Manuales Administrativos del Fiscal General y de las unidades administrativas a su cargo;

XX. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que le asignen

OBSERVACIÓN GENERAL.- El artículo segundo del Acuerdo 08/2020 establece la adición de una fracción XXXVI recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar a la XXXVIII, sin embargo, de la lectura al artículo 56 se desprende que cuenta con treinta y seis fracciones y que con la adición referida se estaría duplicando la actual fracción XXXV y la XXXVII. No encontrándose fe de erratas a la fecha.



REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo segundo del Acuerdo 05/2020 por el se establecen diversas medidas de austeridad y, en consecuencia, se reforma de manera integral el diverso por el que se crea el Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, incluyendo su denominación; así como se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y del Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el Órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5821 de fecha 2020/05/07. Vigencia: 2020/05/08. **Antes decía:** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el Fiscal General en la planeación, organización y realización de las acciones tendientes a cumplir la función constitucionalmente asignada a la Fiscalía General;
- II. Proponer al Fiscal General la elaboración de acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos de su competencia;
- III. Celebrar y suscribir, bajo su más estricta responsabilidad, todos los actos jurídicos y administrativos necesarios para cumplir con sus atribuciones;
- IV. Representar al Fiscal General en los casos que éste determine y auxiliarlo en las atribuciones que tiene encomendadas;
- V. Desempeñar las funciones y comisiones que el Fiscal General le encomiende e informarle el desarrollo de las mismas;
- VI. Acordar con el Fiscal General el despacho de los asuntos de su competencia y de las Unidades Administrativas a su cargo;
- VII. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que le asignen;
- VIII. Asignar comisiones especiales al personal de la Fiscalía General, cuando así lo determine el Fiscal General;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos celebrados por el Fiscal General con las Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal;
- X. Revisar y aprobar los acuerdos institucionales de investigación conjunta, para la aprobación del Fiscal General, en términos de lo dispuesto en los convenios de colaboración e instrumentos jurídicos aplicables;
- XI. Fungir como enlace con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, los Consejos Nacional y Estatal de Seguridad Pública; y ejecutar el seguimiento de los acuerdos contraídos al efecto;
- XII. Preparar la comparecencia del Fiscal General, ante el Congreso del Estado cuando este así lo solicite, en colaboración con la Coordinación General de Asesores;
- XIII. Fungir como coordinador en las reuniones y mesas de trabajo con las diversas Unidades Administrativas, así como con otras Secretarías, Dependencias y Entidades de los distintos órdenes de gobierno;
- XIV. Garantizar e impulsar acciones para generar la participación social acorde con las funciones de la Fiscalía General;
- XV. Autorizar la expedición de información criminógena cuando ésta sea requerida;
- XVI. Generar los instrumentos estadísticos correspondientes, a efecto de informar sobre la eficiencia de todo el proceso penal que desarrolla el Ministerio Público;



- XVII. Supervisar el funcionamiento de los sistemas informativos de las diversas Unidades Administrativas;
- XVIII. Promover la participación ciudadana en las tareas de la Fiscalía General, cuando la normativa aplicable lo permita y previo acuerdo con el Fiscal General, mediante la constitución de Comités de Colaboración Comunitaria, Participación Ciudadana en las diferentes comunidades del Estado, para que le auxilien en labores de vigilancia de la conducta de los servidores públicos de la Fiscalía General y la aportación de datos que permitan la captura de delincuentes;
- XIX. Establecer los mecanismos que permitan evaluar el seguimiento de los acuerdos realizados en las reuniones de trabajo en que participe la Fiscalía General;
- XX. Turnar la correspondencia que sea dirigida al Fiscal General, a las Unidades Administrativas que correspondan, conforme las atribuciones previstas en la Ley Orgánica y este Reglamento; y, en su caso, previo turno, acordar con el Fiscal General el curso de la correspondencia que resulte de trascendencia, así como el seguimiento de su cumplimiento;
- XXI. Ser el único conducto para que las diversas Unidades Administrativas de la Fiscalía General, sometan a firma del Fiscal General los acuerdos, convenios, instrumentos y, en general, los documentos que este último deba suscribir, una vez elaborados, revisados, rubricados y validados por las personas Titulares de dichas unidades, conforme el ámbito de sus competencias;
- XXII. Realizar el diagnóstico y evaluar la implementación del sistema acusatorio en la Fiscalía General, así como proyectar su consolidación, en coordinación con otras autoridades competentes en el Estado, y
- XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por el Fiscal General.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Adicionadas las fracciones XIX, XX y XXI recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar de manera consecutiva a la XXIII por artículo segundo del acuerdo 04/2020 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5807 de fecha 2020/04/09. Vigencia: 2020/04/06.

REFORMA SIN VIGENCIA: Reformado por artículo primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5704 de fecha 2019/05/13. Vigencia: 2019/05/14. **Antes decía:** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el Fiscal General en la planeación, organización y realización de las acciones tendientes a cumplir la función constitucionalmente asignada a la Fiscalía General;
- II. Proponer al Fiscal General la elaboración de acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos de su competencia;
- III. Celebrar y suscribir, bajo su más estricta responsabilidad, todos los actos jurídicos y administrativos necesarios para cumplir con sus atribuciones.
- IV. Representar al Fiscal General en los casos que éste determine y auxiliarlo en las atribuciones que tiene encomendadas;
- V. Desempeñar las funciones y comisiones que el Fiscal General le encomiende e informarle el desarrollo de las mismas;
- VI. Acordar con el Fiscal General el despacho de los asuntos de su competencia y de las Unidades Administrativas a su cargo;



- VII. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que le asignen; VIII. Asignar comisiones especiales al personal de la Fiscalía General, cuando así lo determine el Fiscal General;
- IX. Recibir y atender los mandamientos dirigidos por los órganos jurisdiccionales al Fiscal General;
- X. Tramitar de manera urgente los oficios de colaboración que se reciban de las procuradurías o fiscalías del país para diligenciar en el estado de Morelos, la ejecución de órdenes de aprehensión o brindar auxilio en la investigación de delitos;
- XI. Establecer los mecanismos que permitan evaluar el seguimiento de los acuerdos realizados en las reuniones de trabajo en que participe la Fiscalía General;
- XII. Dar seguimiento a los acuerdos celebrados por el Fiscal General con las Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal; XIII. Revisar y aprobar los acuerdos institucionales de investigación conjunta, para la aprobación del Fiscal General, en términos de lo dispuesto en los convenios de colaboración e instrumentos jurídicos aplicables;
- XIV. Fungir como enlace con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, los Consejos Nacional y Estatal de Seguridad Pública; y ejecutar el seguimiento de los acuerdos contraídos al efecto;
- XV. Preparar la comparecencia del Fiscal General, ante el Congreso del Estado cuando este así lo solicite, en colaboración con la Coordinación General de Órganos Auxiliares;
- XVI. Acordar con el Fiscal General el curso de la correspondencia que resulte de trascendencia y su distribución entre las demás Unidades Administrativas, así como el seguimiento de su cumplimiento;
- XVII. Revisar y aprobar los proyectos de estudios, ponencias, discursos, ensayos jurídicos, respuestas, opiniones, proyectos, programas e informes sometidos al Fiscal General para la emisión de las Unidades Administrativas; XVIII. Organizar la agenda del Fiscal General y preparar la logística de actividades oficiales, a efecto de someterla a éste para su aprobación correspondiente;
- XIX. Elaborar los proyectos de Manuales Administrativos de la oficina del Fiscal General y de las Unidades Administrativas a su cargo;
- XX. Fungir como coordinador en las reuniones y mesas de trabajo con las diversas Unidades Administrativas, así como con otras Secretarías, Dependencias y Entidades de los distintos órdenes de gobierno;
- XXI. Planear, organizar, coordinar y ejecutar las estrategias de comunicación social y cultura de la legalidad con sujeción a la normativa aplicable y a los lineamientos que establezca el Fiscal General en coordinación con la autoridad correspondiente;
- XXII. Garantizar la generación de la comunicación social a través de la difusión de información institucional y la cultura de la legalidad;
- XXIII. Garantizar e impulsar acciones para generar la participación social acorde con las funciones de la Fiscalía General;
- XXIV. Diseñar programas y acciones para la difusión de la cultura de la legalidad en el ámbito de la competencia de la Fiscalía General;
- XXV. Autorizar la expedición de información criminológica cuando ésta se requiera;
- XXVI. Generar los instrumentos estadísticos correspondientes, a efecto de informar sobre la eficiencia de todo el proceso penal que desarrolla el Ministerio Público;



- XXVII. Validar, cuando así lo determine el Fiscal General, los documentos que deba suscribir éste último en el ámbito de su competencia;
- XXVIII. Supervisar el funcionamiento de los sistemas informativos de las diversas Unidades Administrativas;
- XXIX. Garantizar la difusión, entre las Unidades Administrativas, de leyes, decretos, reglamentos u otros ordenamientos, así como del Periódico Oficial del estado de Morelos, Diario Oficial de la Federación, circulares, acuerdos y convenios relativos a la Fiscalía General;
- XXX. Promover la participación ciudadana en las tareas de la Fiscalía General, cuando la normativa aplicable lo permita y previo acuerdo con el Fiscal General, mediante la constitución de Comités de Colaboración Comunitaria, Participación Ciudadana y de Vigilancia Ganadera en las diferentes comunidades del Estado, para que le auxilien en labores de vigilancia de la conducta de los servidores públicos de la Fiscalía General y la aportación de datos que permitan la captura de delincuentes;
- XXXI. Realizar el diagnóstico y evaluar la implementación del sistema acusatorio en la Fiscalía General, así como proyectar su consolidación, en coordinación con otras autoridades competentes en el Estado, y
- XXXII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por el Fiscal General.

ARTÍCULO *56 bis. La persona titular de la Dirección General de Control, Seguimiento y Trámites Institucionales, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 ter del presente Reglamento, tiene las siguientes específicas:

- I. Turnar la correspondencia que sea dirigida al Fiscal General, a las unidades administrativas competentes para su atención, conforme las atribuciones previstas en la Ley Orgánica y este Reglamento;
- II. Llevar el control y seguimiento puntual de la correspondencia que sea turnada a las unidades administrativas, generando los mecanismos de seguimiento que considere idóneos; así como la comunicación necesaria con aquellas para su atención oportuna;
- III. Derogada;
- IV. Derogada;
- V. Derogada;
- VI. Atender y dar seguimiento a las solicitudes que efectúen la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, los Consejos Nacional y Estatal de Seguridad Pública; así como llevar un control de los acuerdos que se tomen en el seno de aquellos o de los órganos que los conformen;



VII. Coordinar, dirigir, planear e implementar la atención y defensa de las denuncias, quejas, solicitudes y recomendaciones que emita la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como organismos internacionales en materia de derechos humanos, dirigidos a la Fiscalía General o a sus unidades administrativas;

VIII. Representar al Fiscal General o a la Fiscalía General, según corresponda, en todos los procedimientos que se sigan ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; así como comparecer en su representación a las audiencias de conciliación a las que sean citados; pudiendo celebrar los acuerdos conciliatorios correspondientes, previa consulta con las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General involucradas en su cumplimiento;

IX. Recibir los mandamientos y solicitudes dirigidos por los órganos jurisdiccionales al Fiscal General, así como turnarlos a la unidad administrativa que resulte competente para su atención y registro correspondiente, y

X. Tramitar de manera urgente los oficios de colaboración que se reciban de las Procuradurías o Fiscalías del país para diligenciar en el estado de Morelos, la ejecución de órdenes de aprehensión o brindar auxilio en la investigación de delitos, en términos de la normativa y convenios aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones I, II y IX, y se derogan las fracciones III, IV y V, por artículos primero y tercero, respectivamente, del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA READSCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. **Antes decía:** ARTÍCULO 56 bis. ...

I. Turnar la correspondencia que sea dirigida al Fiscal General, a las unidades administrativas que correspondan para su atención, conforme las atribuciones previstas en la Ley Orgánica y este Reglamento;

II. Llevar el control y seguimiento puntual de la correspondencia que sea turnada a las unidades administrativas, generando los mecanismos de seguimiento que considere idóneos; así como la comunicación necesaria con las unidades administrativas para la atención oportuna de los asuntos sometidos a la Fiscalía General;

III. Agendar reuniones de trabajo con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y el Fiscal General, con integrantes del sector privado o de la sociedad civil que soliciten audiencia respecto de los temas relativos a la procuración de justicia en la entidad;



IV. Programar, coordinar y formular el orden del día, así como dar seguimiento a las minutas y acuerdos de las reuniones y mesas de trabajo que realice la persona titular de la Secretaría Ejecutiva con el resto de las unidades administrativas, autoridades de los tres niveles de gobierno y representantes del sector privado o de la sociedad civil;

V. Dirigir y coordinar a los Agentes del Ministerio Público que se le adscriban, a fin de realizar la revisión de las carpetas de investigación de las Fiscalías Regionales y Especializadas con el objeto de coadyuvar en el desarrollo de los procedimientos de investigación e integración a su cargo;

IX. Recibir y atender los mandamientos dirigidos por los órganos jurisdiccionales al Fiscal General, así como turnarlos a la Coordinación General Jurídica o a la unidad administrativa que resulte competente para su atención y registro correspondiente, y ...

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el artículo 56 bis, por ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *56 ter. Derogado.

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA.- Derogado por artículo tercero del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02. **Antes decía:** La Dirección de Cooperación Internacional, Extinción de Dominio y Técnicas de Investigación contará con el personal necesario, de acuerdo con el presupuesto autorizado por la Coordinación General de Administración, con la categoría, puesto, nivel y funciones que se establezcan en los descriptivos de puestos y en los Manuales Administrativos correspondientes.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo 05/2020 por el se establecen diversas medidas de austeridad y, en consecuencia, se reforma de manera integral el diverso por el que se crea el Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, incluyendo su denominación; así como se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y del Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el Órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5821 de fecha 2020/05/07. Vigencia: 2020/05/08.

ARTÍCULO *56 ter. La persona titular de la Dirección de Atención Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

I. Atender a las personas víctimas que, a través de la Secretaría Ejecutiva, soliciten el seguimiento de las carpetas de investigación o averiguaciones previas a cargo de las Fiscalías Regionales o Especializadas;



- II. Coordinar ferias u otros eventos que coadyuven con las autoridades competentes en la prevención del delito, organizadas por la Fiscalía General por conducto de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Coordinar el funcionamiento de los módulos de atención y orientación ciudadana que se instalen en la Fiscalía General, implementando los mecanismos necesarios para brindar una eficiente y efectiva atención;
- IV. Proponer e implementar acciones que propicien la participación ciudadana en el desarrollo de las funciones de la Fiscalía General, en observancia a la normativa aplicable;
- V. Atender y dar seguimiento a las denuncias ciudadanas, que se realicen vía telefónica o por medio de buzón en línea, y
- VI. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de su respectiva competencia.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma por artículo primero del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA READSCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. **Antes decía:** ARTÍCULO *56 ter. La persona titular de la Dirección de Seguimiento de Investigaciones y Atención Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar las solicitudes de las Fiscalías o Procuradurías de otras entidades federativas, para continuar con la investigación en la comisión de delitos, con la finalidad de determinar la competencia territorial o de fuero, según corresponda;
- II. Colaborar de manera extraordinaria con las Fiscalías Regionales y Especializadas en la revisión de carpetas de investigación o averiguaciones previas, por instrucción directa de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de emitir observaciones, y proponer actuaciones para su correcta integración;
- III. Verificar por instrucción directa de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la actuación de los Agentes del Ministerio Público en las carpetas de investigación o averiguaciones previas, que le sean remitidas por las Fiscalías Regionales y Especializadas, para determinar la existencia de faltas administrativas sujetas a un procedimiento de responsabilidad o la comisión de algún otro ilícito;
- IV. Atender a las personas víctimas que, a través de la Secretaría Ejecutiva, soliciten el seguimiento de las carpetas de investigación o averiguaciones previas a cargo de las Fiscalías Regionales y Especializadas;



- V. Integrar de manera urgente los oficios de colaboración que se reciban de las Fiscalías o Procuradurías de otras entidades federativas, para diligenciar en el estado de Morelos, la ejecución de órdenes de aprehensión o brindar auxilio en la investigación de delitos;
- VI. Coordinar ferias u otros eventos que coadyuven con las autoridades competentes en la prevención del delito, organizadas por la Fiscalía General por conducto de la Secretaría Ejecutiva;
- VII. Coordinar la atención de los módulos de atención y orientación ciudadana que se instalen en la Fiscalía General;
- VIII. Colaborar en las acciones implementadas para desarrollar la participación social acorde con las funciones de la Fiscalía General;
- IX. Atender y dar seguimiento a las denuncias ciudadanas, que se realicen vía telefónica o por medio de buzón en línea, y
- X. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de su respectiva competencia.

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el artículo 56 ter, por ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01.

ARTÍCULO *56 quater. La persona titular de la Dirección de Control y Seguimiento de Correspondencia tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Revisar la correspondencia general que sea dirigida al Fiscal General, elaborando el turno correspondiente para proponer a su superior jerárquico las unidades administrativas que deberán intervenir para su atención y seguimiento;
- II. Remitir de manera económica y a la brevedad posible a las unidades administrativas competentes, con independencia de su formalización, la correspondencia que cuente con plazos para su atención;
- III. Dar seguimiento a la atención de la correspondencia turnada por la Dirección General de Control, Seguimiento y Trámites Institucionales, a las unidades administrativas competentes, verificando su conclusión y despacho acorde a los criterios institucionales;
- IV. Administrar el control y seguimiento puntual de la correspondencia que sea turnada a las diversas unidades administrativas, con el apoyo de los mecanismos de seguimiento que así se implementen;
- V. Coordinar la comunicación eficiente entre las unidades administrativas para la atención oportuna de los asuntos sometidos a la Fiscalía General, que deban ser atendidos por conducto de la Secretaría Ejecutiva;



- VI. Integrar y operar un sistema para el registro de los folios de la correspondencia recibida y dirigida al Fiscal General y a la Secretaría Ejecutiva, así como su archivo respectivo, conforme a la normativa aplicable;
- VII. Administrar la digitalización de la correspondencia recibida y turnada a las diversas unidades administrativas;
- VIII. Derogada;
- IX. Comunicar periódicamente a la Dirección General de Control, Seguimiento y Trámites Institucionales, el control y seguimiento de la correspondencia, y
- X. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de su respectiva competencia.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma la fracción I y se deroga la fracción VIII, por artículos primero y tercero, respectivamente, del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA READSCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. **Antes decía:** ARTÍCULO 56 quater. ...

I. Revisar la correspondencia general que sea dirigida al Fiscal General, elaborando el turno correspondiente para proponer a su superior jerárquico las unidades administrativas que deberán intervenir para su atención y seguimiento;...

VIII. Coordinar y elaborar la respuesta a los escritos de petición que efectúen los ciudadanos, con la participación de las unidades administrativas que deban intervenir, conforme su competencia;

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el artículo 56 quater, por ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01.

ARTÍCULO *56 quinquies. La persona titular de la Dirección de Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la unidad administrativa correspondiente programas y acciones para la observancia, capacitación y promoción de los derechos humanos dirigidos a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, conforme las recomendaciones, informes o documentos que emitan las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como las organizaciones no gubernamentales en la materia;



- II. Establecer las relaciones de la Fiscalía General con las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos y las organizaciones no gubernamentales, así como someter a consideración de su superior jerárquico, la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, federales, locales e internacionales, para la promoción en materia de derechos humanos;
- III. Atender las investigaciones, resoluciones y seguimiento de las visitas, quejas y, en su caso, propuestas de conciliación y recomendaciones de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como de los organismos internacionales de protección de derechos humanos cuya competencia haya sido reconocida por el Estado Mexicano, conforme a las disposiciones aplicables; así como analizar las posibles formas de atención y respuesta de los supuestos contemplados al respecto;
- IV. Proporcionar información a las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, cuando la soliciten en ejercicio de sus funciones, siempre que no ponga en riesgo investigaciones en curso o la seguridad de personas, observando las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Atender y dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de las medidas cautelares que soliciten las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos;
- VI. Realizar las diligencias necesarias para atender los requerimientos que las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos realicen a la Fiscalía General, en el ámbito de su competencia;
- VII. Solicitar a las demás unidades administrativas los informes necesarios, a fin de dar respuesta oportuna a los requerimientos de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, e informar al superior jerárquico sobre las omisiones, deficiencias y retardos en la atención de los mismos;
- VIII. Recabar y dar la debida atención a las quejas que, de manera directa o por cualquier medio electrónico, presenten las personas por presuntas violaciones a derechos humanos cometidos por las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;
- IX. Solicitar a la autoridad competente el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, en los casos en que de los asuntos que conozca, se presuman acciones u omisiones que estén relacionados con violaciones a derechos humanos;
- X. Suscribir en representación de la Fiscalía General y de su titular, las respuestas institucionales a recomendaciones o solicitudes que, en el ámbito de



su competencia, realicen las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos en los que se señale como autoridad responsable a la Fiscalía General o su titular; así como en representación de las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, Coordinaciones Generales y otras Direcciones Generales, siempre y cuando se proporcione por dichas personas servidoras públicas, con anticipación debida, la información necesaria para la elaboración y presentación de los escritos correspondientes;

XI. Asesorar en la preparación de informes y contestación de requerimientos formulados a las unidades administrativas de la Fiscalía General, en los procedimientos que se sigan ante las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos en que se les señale como autoridades responsables, cuando aquellas así lo soliciten oportunamente, previa formulación del proyecto que realicen y envíen a la Dirección, así como la remisión de las constancias correspondientes;

XII. Representar al Fiscal General o a la Fiscalía General, según corresponda, en todos los procedimientos que se sigan ante las Comisiones Nacional y Estatal; así como comparecer en su representación a las audiencias de conciliación a las que sean citados; pudiendo celebrar los acuerdos conciliatorios correspondientes, previa consulta con las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General involucradas en su cumplimiento;

XIII. Recibir, asesorar y auxiliar administrativamente a las personas que se encuentren tramitando alguno de los servicios públicos a cargo de la Fiscalía General, a efecto de evitar la vulneración a sus derechos humanos, canalizándolos a las unidades administrativas competentes para su atención;

XIV. Dar vista a la Visitaduría General o al Órgano Interno de Control, según corresponda, respecto del incumplimiento, por parte de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, a las solicitudes o requerimientos que efectúe para la atención oportuna de los asuntos a su cargo, incluyendo la falta de atención a las canalizaciones que se refiere la fracción anterior;

XV. Integrar y rendir los informes que establezcan las disposiciones aplicables en materia de derechos humanos, y

XVI. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de su respectiva competencia.



NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el artículo 56 quinquies, por ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01.

ARTÍCULO *56 sexies. La persona titular de la Dirección de Enlace con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Atender y dar trámite a las solicitudes enviadas por los integrantes de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, respecto de los asuntos en los que deba intervenir la Fiscalía General o su titular;
- II. Implementar un sistema de seguimiento respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, hasta su total conclusión;
- III. Informar a las unidades administrativas competentes los acuerdos tomados por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, para su cumplimiento y seguimiento;
- IV. Elaborar un informe mensual al Secretario Ejecutivo y al Fiscal General respecto los asuntos que se encuentren en trámite ante la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, así como la postura o respuesta institucional de la Fiscalía General;
- V. Solicitar a las unidades administrativas la información conducente respecto de las solicitudes que formule la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, a fin de elaborar la propuesta de respuesta institucional que el Secretario Ejecutivo brindará a dicho órgano colegiado;
- VI. Llevar un control de los instrumentos normativos, de colaboración y coordinación que se aprueben en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; así como de las obligaciones que de los mismos deriven, coordinando a las unidades administrativas para su cumplimiento;
- VII. Mantener un control respecto de las votaciones que al efecto realice el Fiscal General, sobre los asuntos sometidos a la aprobación del Pleno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, así como de los asuntos tomados por el órgano colegiado;
- VIII. Dar seguimiento a la actualización del Directorio de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de las personas autorizadas por parte de la Fiscalía General, para suscribir solicitudes de colaboración;



IX. Dar seguimiento y atención, así como llevar el registro y difusión de los acuerdos que se tomen en el seno de los Consejos Nacional y Estatal de Seguridad Pública, y

X. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de su respectiva competencia.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma la fracción VIII y se adiciona la fracción IX recorriéndose en su orden la última para ser X, por artículos primero y segundo, respectivamente, del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA READSCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. **Antes decía:** ARTÍCULO 56 sexies. ...

I. a la VII. ...

VIII. Dar seguimiento a la actualización del Directorio de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de las personas autorizadas por parte de la Fiscalía General, para suscribir solicitudes de colaboración, y

IX. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de su respectiva competencia.

REFORMA VIGENTE.- Adicionado artículo 56 sexies, por ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01.

ARTÍCULO *56 septies. Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se deroga por artículo tercero del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA READSCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. **Antes decía:** ARTÍCULO *56 septies. La Dirección General de Plataforma México tiene como objeto principal apoyar al Ministerio Público en su función, a través de la búsqueda de información en herramientas informáticas implementadas por las autoridades federales, entre las que destaca Plataforma México, que permita hacer trabajos de investigación de manera ágil y con un alto grado de eficiencia para el uso e intercambio de la información.



REFORMA VIGENTE.- Adicionado el artículo 56 septies, por ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01.

ARTÍCULO *56 octies. Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se deroga por artículo tercero del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA REDESCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. **Antes decía:** ARTÍCULO *56 octies. La persona titular de la Dirección General de Plataforma México será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, para su designación deberá contar con las evaluaciones de control de confianza y demás requisitos que prevea la normativa aplicable y el descriptivo de puesto correspondiente.

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el artículo 56 octies, por ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01.

ARTÍCULO *56 nonies. Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se deroga por artículo tercero del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA REDESCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. **Antes decía:** ARTÍCULO *56 nonies. La persona titular de la Dirección General de Plataforma México, además de las atribuciones genéricas previstas por el artículo 24 ter del presente Reglamento, tiene las siguientes específicas:

- I. Suministrar, intercambiar, actualizar, integrar, consultar y analizar la información de las bases de datos criminalísticos y sistemas tecnológicos, para coadyuvar con los Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal y otras instituciones federales o estatales, en su función de investigación y persecución de delitos, en el marco de colaboración y apoyo interinstitucional conforme a la normativa aplicable;
- II. Dirigir la correcta operación e integración de las bases de datos criminalísticos de la Fiscalía General o nacionales, según corresponda verificando que sean alimentadas conforme la normativa aplicable;
- III. Consultar fuentes abiertas, cerradas e internas, para conocer información que sirva de referencia en la función de los Agentes del Ministerio Público y a los Agentes de Investigación Criminal;
- IV. Generar productos de inteligencia que faciliten las funciones de análisis, investigación y persecución del delito, en coordinación con las unidades de investigación de la Fiscalía General, o las unidades de la AIC;



- V. Resguardar, actualizar y administrar información del Sistema Único de Información Criminal, en coordinación con la Dirección General de Estadística e Información Criminológica, cuando esta última la requiera para el ejercicio de sus funciones;
- VI. Recibir y registrar en el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública el Informe Policial Homologado en términos de la normativa aplicable y, en su caso, hacer del conocimiento de la Visitaduría General la omisión de las personas servidoras públicas que incumplan la obligación de rendir el Informe Policial Homologado;
- VII. Enviar a su personal a las Fiscalías Regionales y Especializadas a consultar y recabar información de las carpetas de investigación en las que se relacionan personas detenidas, para el llenado y captura del Informe Policial Homologado, para su registro correspondiente;
- VIII. Orientar a los Agentes del Ministerio Público y a los Agentes de Investigación Criminal, respecto de los requerimientos necesarios para realizar búsquedas adecuadas en las bases de datos criminalísticas, para obtener información útil;
- IX. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en el control y registro del cumplimiento de los mandamientos judiciales enviados a la Fiscalía General, así como proponer los criterios para su registro y actualización de conformidad con la normativa aplicable;
- X. Operar el Sistema Nacional de Mandamientos Judiciales, así como su sistema de consulta, de acuerdo a la competencia que la normativa de la materia le conceda a la Fiscalía General;
- XI. Integrar y actualizar, de conformidad con la normativa aplicable, la información que le corresponda a la Fiscalía General respecto del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública u otras bases de datos criminalísticas que genere la Fiscalía General, para lo cual podrá solicitar a los mandos superiores de los Agentes del Ministerio Público, de los Agentes de Investigación Criminal o a cualquier otra instancia, la información que se encuentre en el ámbito de su competencia;
- XII. Controlar las actividades de los usuarios al realizar ingresos, cambios o consultas en el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, así como llevar el registro de las personas servidoras públicas que tengan acceso a la misma y, en su caso, solicitar las bajas de sus claves de acceso cuando resulte procedente;
- XIII. Gestionar ante las instituciones pertinentes las cuentas de usuario para el acceso al Registro Nacional de Detenciones, así como brindar capacitación y asesoramiento al personal de la Fiscalía General que lo requiera;
- XIV. Operar el Registro Nacional de Detenciones, así como su sistema de consulta, de acuerdo a la competencia que la normativa de la materia le conceda a la Fiscalía General, debiendo fungir como enlace para ello ante las autoridades federales y otras competentes;
- XV. Designar a un enlace con las demás unidades homólogas o policiales de los tres niveles de gobierno, para la colaboración e intercambio de información, previa autorización del Fiscal General;
- XVI. Coadyuvar en la capacitación de los Agentes de Investigación Criminal y colaborar con otras instancias policiales para el correcto llenado del Informe Policial Homologado y del Registro Nacional de Detenciones;
- XVII. Iniciar las denuncias por robo de vehículos, a través de los Agentes del Ministerio Público que se le adscriban, y registrar inmediatamente el reporte de robo en el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debiendo remitir la Carpeta



de Investigación correspondiente a la unidad de investigación competente, para continuar con su integración;

XVIII. Proponer los criterios para el registro y actualización de los reportes de robo de vehículos y el cambio de estatus de aquellos recuperados, en el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan por las autoridades competentes;

XIX. Implementar un portal de consulta gratuita de los vehículos que sean de procedencia ilícita derivado de las investigaciones a cargo de la Fiscalía General, a fin de garantizar el acceso a la justicia de las personas víctimas;

XX. Coadyuvar con la Unidad de Bienes Asegurados o las unidades administrativas en la consulta de la situación jurídica que guarde algún vehículo, para el correcto desempeño de los asuntos de su competencia;

XXI. Efectuar el cambio de estatus de los vehículos robados que han sido recuperados en el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con la normativa aplicable;

XXII. Expedir las constancias o cartas de no antecedentes penales a favor de los solicitantes, previo pago de la tarifa que al efecto señale el acuerdo correspondiente, y proponer los criterios para su expedición, y

XXIII. Realizar las gestiones necesarias para el registro, altas, bajas y actualizaciones del personal adscrito a la Fiscalía General en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Fiscalía General, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto señale la normativa aplicable.

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el artículo 56 nonies, por ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01.

ARTÍCULO *56 decies. Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se deroga por artículo tercero del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA REDESCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. **Antes decía:** ARTÍCULO *56 decies. La Unidad de Técnicas de Investigación adscrita a la Secretaría Ejecutiva, es la unidad administrativa encargada de dar trámite y seguimiento a aquellas solicitudes de intervención de comunicaciones privadas y demás técnicas de investigación que promueva el Fiscal General en la materia o aquellas que efectúe la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de las facultades que le han sido delegadas y que sean necesarias en la investigación de los delitos competencia de la Fiscalía General.

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el artículo 56 decies, por ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01.



ARTÍCULO *56 undecies. Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se deroga por artículo tercero del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA READSCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. **Antes decía:** ARTÍCULO *56 undecies. La persona titular de la Unidad de Técnicas de Investigación será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, debiendo cumplir con los requisitos previstos en la normativa aplicable y en el descriptivo de puesto correspondiente.

La persona titular de la Unidad de Técnicas de Investigación tendrá el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración de acuerdo con el tabulador de la Fiscalía General autorizado.

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el artículo 56 undecies, por ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01.

ARTÍCULO *56 duodecies. Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se deroga por artículo tercero del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA READSCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. **Antes decía:** ARTÍCULO *56 duodecies. Se adscribe a la Unidad de Técnicas de Investigación la Unidad de Cooperación Internacional.

Además, la Unidad de Técnicas de Investigación se integrará por Agentes del Ministerio Público, el personal técnico, operativo y administrativo que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de sus atribuciones; quienes tendrán el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestaria; sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el artículo 56 duodecies, por ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01.

ARTÍCULO *56 terdecies. Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se deroga por artículo tercero del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA



READSCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. **Antes decía:** ARTÍCULO *56 terdecies. La persona titular de la Unidad de Técnicas de Investigación, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 ter, tiene las siguientes específicas:

I. Gestionar y dar seguimiento a las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas y técnicas de investigación que promueva el Fiscal General, en términos de la normativa aplicable y en cualquiera de sus modalidades, que requieran la autorización judicial en términos del Código Nacional y demás normativa vigente;

II. Supervisar la atención y seguimiento de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas y técnicas de investigación que efectúe el Fiscal General, en términos de la normativa aplicable y en cualquiera de sus modalidades, que requieran la autorización judicial en términos del Código Nacional y demás normativa aplicable;

III. Fungir como enlace con empresas telefónicas, entidades bancarias y gubernamentales para el control y gestión de información que se requiera para las investigaciones ministeriales, conforme a los lineamientos de las leyes respectivas;

IV. Dar trámite y seguimiento a las solicitudes, requerimientos y órdenes que se promuevan por el Fiscal General o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en uso de las facultades a que se refiere el artículo 23 quater de este Reglamento;

V. Tratar con estricto sigilo la información que con motivo de su cargo conozca conforme a la normativa aplicable;

VI. Replicar la capacitación que reciba del Poder Judicial de la Federación y establecer diálogos con los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General, para alcanzar buenas prácticas en la materia de su competencia;

VII. Apegarse a los lineamientos y disposiciones normativas que en la materia de su competencia emita el Poder Judicial de la Federación;

VIII. Tramitar vía remota y, en su caso, presencial los asuntos relacionados con las técnicas de investigación a su cargo, ante el Poder Judicial de la Federación;

IX. Fungir como enlace para la operación del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y llevar el control de los diversos enlaces de la Fiscalía General con acceso a ese sistema, y

X. Otorgar la orientación y asesoría jurídica administrativa a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, para la actualización o tramitación de su firma electrónica ante el Poder Judicial de la Federación para la tramitación de los asuntos competencia de la Unidad de Técnicas de Investigación.

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el artículo 56 terdecies, por ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01.

ARTÍCULO 56 quaterdecies. Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se deroga por artículo tercero del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE



LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA READSCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. **Antes decía:** ARTÍCULO *56 quaterdecies. La Unidad de Cooperación Internacional está adscrita a la Unidad de Técnicas de Investigación, es la unidad administrativa encargada de efectuar y dar seguimiento a las solicitudes de asistencia y cooperación jurídica internacional, así como alertas internacionales, competencia de la Fiscalía General.

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el artículo 56 quaterdecies, por ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01.

ARTÍCULO 56 quaterdecies. Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se deroga por artículo tercero del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA READSCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. **Antes decía:** ARTÍCULO *56 quaterdecies. La persona titular de la Unidad de Cooperación Internacional tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la petición formal, en nombre y representación del Fiscal General, ante la instancia o autoridad que corresponda, respecto de las solicitudes de asistencia jurídica internacional que le sean requeridas por las autoridades competentes;
- II. Dar trámite y seguimiento a las solicitudes de asistencia jurídica internacional que le sean requeridas por las unidades de investigación de la Fiscalía General, ante la autoridad central en términos del Código Nacional, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que exija la normativa aplicable;
- III. Solicitar y tramitar, en nombre y representación del Fiscal General, ante la INTERPOL, las solicitudes de cooperación internacional o alertas derivado de mandamientos judiciales, que permitan intercambiar información crucial sobre delitos cuya investigación se realice a través de la Fiscalía General;
- IV. Coadyuvar con la Unidad de Extinción de Dominio con los trámites a realizar con auxilio de las autoridades federales competentes, de aquellos bienes motivo de la acción de extinción de dominio que se encuentren en el extranjero, de conformidad con la normativa aplicable;
- V. Formular, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Fiscalía General, los mecanismos para lograr la cooperación con organismos públicos, sociales y privados, a fin de fortalecer el ejercicio de sus funciones, y someterlos a la consideración de su superior jerárquico, a efecto de que esta última los acuerde con el Fiscal General;
- VI. Participar en estrategias de coordinación internacional con las instancias homólogas o que resulten pertinentes, para el ejercicio de sus funciones, previo acuerdo con su superior jerárquico, y
- VII. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior



jerárquico o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de su respectiva competencia.

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el artículo 56 quince, por ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01.

ARTÍCULO 56 sexdecies. La persona titular de la Unidad de Enlace Jurídico Administrativo, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 ter, tiene las siguientes específicas:

- I. Prestar colaboración a la Coordinación General de Asesores, la Coordinación General Jurídica y la Coordinación General de Administración, para la atención de los asuntos jurídicos o administrativos competencia de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Coadyuvar con la persona titular de la Coordinación General de Administración, para el registro de altas, bajas, movimientos de personal de la Secretaría Ejecutiva, así como informar a la unidad administrativa correspondiente, el reporte de retardos, faltas, vacaciones o cualquier tema de índole administrativo;
- III. Organizar la agenda de la persona titular de Secretaría Ejecutiva y preparar la logística de actividades oficiales, a efecto de someterla a ésta para su aprobación correspondiente;
- IV. Organizar y procurar el buen funcionamiento de instalaciones y equipamiento tecnológico asignados a la Secretaría Ejecutiva y sus unidades administrativas;
- V. Prestar la asesoría jurídica cuando se lo soliciten las diversas unidades administrativas de la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Elaborar actas circunstanciadas o administrativas referentes a las faltas cometidas por el personal de la Secretaría Ejecutiva o de las unidades administrativas que se le adscriban; así como de las circunstancias que alteren o impidan el desarrollo de las funciones institucionales;
- VII. Supervisar que todas las áreas que integran la Secretaría Ejecutiva, cumplan con sus obligaciones, dando cuenta a su superior jerárquico, en caso de detectar omisiones;
- VIII. Coordinar y elaborar la respuesta a los escritos de petición que efectúen los ciudadanos, con la participación de las unidades administrativas que deban intervenir, conforme a su competencia;
- IX. Realizar el diagnóstico de la implementación del sistema penal acusatorio en la Fiscalía General, así como dar seguimiento a su correcta operación y, en su caso, proponer a su superior jerárquico las mejoras para ello;



- X. Coordinar la elaboración y revisión del informe semestral que deba rendir el Fiscal General en comparecencia ante el Congreso del Estado de Morelos;
- XI. Coadyuvar administrativamente con las Unidades de Apoyo que se adscriben a la Secretaría Ejecutiva, con los diversos trámites que se requieran realizar ante las unidades administrativas de la Coordinación General de Administración;
- XII. Agendar reuniones de trabajo con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y el Fiscal General, con integrantes del sector privado o de la sociedad civil que soliciten audiencia respecto de los temas relativos a la procuración de justicia en la entidad, y
- XIII. Programar, coordinar y formular el orden del día, así como dar seguimiento a las minutas y acuerdos de las reuniones y mesas de trabajo que realice la persona titular de la Secretaría Ejecutiva con el resto de las unidades administrativas, autoridades de los tres niveles de gobierno y representantes del sector privado o de la sociedad civil.

La persona titular de la Unidad de Enlace Jurídico Administrativo tendrá el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración de acuerdo con el tabulador de la Fiscalía General autorizado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones VI y VII y se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIII, por artículos primero y segundo, respectivamente, del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA READSCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. **Antes decía:** VI. Elaborar actas circunstanciadas o administrativas referentes a las faltas cometidas por el personal de la Secretaría Ejecutiva; así como de las circunstancias que alteren o impidan el desarrollo de las funciones institucionales, y

VII. Supervisar que todas las áreas que integran la Secretaría Ejecutiva, cumplan con sus obligaciones, dando cuenta a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en caso de detectar omisiones.

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el artículo 56 sexdecies, por ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01.

CAPÍTULO VII DE LAS UNIDADES DE APOYO

SECCIÓN PRIMERA



DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES

ARTÍCULO 57. El Centro de Justicia para Mujeres es la unidad de la Fiscalía General que tiene por objeto garantizar la justicia así como el debido proceso para las mujeres, sus hijas e hijos ofendidos, así como la investigación y persecución de las conductas delictivas, de violencia o antisociales que se cometan en contra de las mujeres, brindando de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional y especializada, servicios con unidad de criterio y perspectiva de género, en un ambiente digno, seguro y confiable; tiene competencia en todo el territorio del Estado y administrativamente, estará adscrita a la Fiscalía de Representación Social; no obstante, su titular será nombrada y removida por el Fiscal General y tendrá nivel de Director General.

ARTÍCULO 58. Para el cumplimiento de su objeto, la titular del Centro de Justicia para las Mujeres, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Facilitar el acceso a la justicia y el debido proceso a las víctimas de violencia de género, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;
- II. Coadyuvar con las instituciones competentes en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y dar seguimiento a los mismos;
- III. Diseñar programas de prevención y educación a fin de fomentar los valores de la no violencia, igualdad de derechos entre hombres y mujeres y equidad de género, en coordinación con instituciones públicas y privadas;
- IV. Fortalecer las políticas públicas de prevención de la violencia contra las mujeres y de erradicación de la discriminación de género;
- V. Establecer, gestionar o fortalecer medidas de seguridad y protección, así como gestionar las medidas cautelares que garanticen los derechos y la protección de las mujeres víctimas de violencia en sus distintos tipos y modalidades;
- VI. Fomentar una cultura de la denuncia de la violencia en contra de la mujer y la reducción de la impunidad en la materia;



- VII. Aplicar el modelo, lineamientos o protocolos establecidos para el Centro de Justicia, que deberán observar los operadores de todas las instituciones que prestan sus servicios en el mismo, así como vigilar su cumplimiento;
- VIII. Promover la participación y colaboración de organismos públicos y privados que impulsen y promuevan las acciones del Centro de Justicia;
- IX. Buscar mecanismos de financiamiento con recursos federales o estatales para mejorar el funcionamiento y equipamiento del Centro de Justicia;
- X. Brindar asesoría a las mujeres que acudan al Centro de Justicia sobre los servicios disponibles para su atención y tratamiento;
- XI. Dar seguimiento a los planes y programas, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesaria y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;
- XII. Elaborar una relación de los servicios que proporcionará el Centro de Justicia a las mujeres en situación de violencia;
- XIII. Rendir, al Fiscal General, un informe anual sobre las actividades realizadas;
- XIV. Llevar a cabo todas las acciones legales necesarias para hacer efectivos los derechos sustantivos y adjetivos de las mujeres;
- XV. Llevar a cabo las acciones para brindar protección a las mujeres que pudieran estar en riesgo de sufrir un daño o menoscabo a sus derechos, tratándose de la vida, la integridad, la seguridad o la libertad;
- XVI. Garantizar que se proporcione a las mujeres que viven violencia, de forma clara, sencilla y detallada, toda la información que soliciten o necesiten respecto a los servicios legales, así como los recursos legales a que tienen derecho, así como la orientación y asesoría legal correspondiente;
- XVII. Verificar siempre el consentimiento informado a la usuaria antes de emprender cualquier acción legal, incluyendo las acciones tendientes a la protección;
- XVIII. Orientar a las usuarias sobre los servicios integrales que se brinden y, en su caso, hacer la respectiva canalización al servicio que desea la usuaria acceder o realizar la canalización correspondiente, a las demás instancias públicas o privadas, federales o locales, relacionadas con la atención a la mujer;
- XIX. Verificar que se otorgue asesoría y orientación a las mujeres víctimas de violencia sobre el sentido y alcance de las órdenes de protección;



- XX. Contar con un registro al seguimiento puntual del cumplimiento y control de las órdenes de protección;
- XXI. Participar en programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- XXII. Promover y difundir en la sociedad los derechos de las mujeres y toda aquella información que oriente a erradicar o prevenir conductas de violencia o hechos posiblemente constitutivos de delito contra las mujeres;
- XXIII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía de Representación Social los proyectos de reformas al marco jurídico vigente, para su actualización;
- XXIV. Diseñar y aplicar programas de reintegración para víctimas y agresores;
- XXV. Proponer a la persona titular de la Fiscalía de Representación Social la celebración de convenios a fin de desarrollar mecanismos para erradicar la violencia y la discriminación;
- XXVI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita, a mujeres y a sus hijos ofendidos;
- XXVII. Aportar la información para las bases de datos oficiales que se generen en torno a la violencia contra mujeres, para elaborar la incidencia delictiva, políticas públicas, programas y acciones en la materia;
- XXVIII. Elaborar y proponer a la persona titular de la Fiscalía de Representación Social la creación de protocolos especializados con perspectiva de género;
- XXIX. Previa autorización de la persona titular de la Fiscalía de Representación Social, impartir capacitación en materia de derechos de las mujeres al personal de la Fiscalía General y que colabore en el Centro de Justicia para las Mujeres, a fin de dotarles de instrumentos que les permita concientizar sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- XXX. Coordinar y vigilar las acciones de las Unidades Administrativas a su cargo;
- XXXI. Promover la cultura de la denuncia de la violencia contra las mujeres; y
- XXXII. Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA UNIDAD DE BIENES ASEGURADOS

ARTÍCULO *59. La Unidad de Bienes Asegurados es la unidad de apoyo encargada de desarrollar las acciones de resguardo y custodia de los bienes que, con motivo de una investigación, deban estar a disposición del Ministerio Público,



una vez que sean entregados por la autoridad competente en los lugares designados para tal efecto, de conformidad con la normativa aplicable.

La persona titular de la Unidad de Bienes Asegurados tendrá nivel de Director General, será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, debiendo cumplir con los requisitos previstos en la normativa aplicable y en el descriptivo de puesto correspondiente.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 59, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTICULO 59. La Unidad de Bienes Asegurados es la encargada de desarrollar las acciones de resguardo y custodia de los bienes que, con motivo de una investigación, deban estar a disposición del Ministerio Público.

ARTÍCULO *60. La Unidad de Bienes Asegurados estará adscrita administrativamente a la Secretaría Ejecutiva, por lo que deberá rendir los informes que la persona titular de esta última le requiera.

Además, la Unidad de Bienes Asegurados se integrará por Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal, peritos en mecánica identificativa, así como por el demás personal técnico, operativo y administrativo que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de sus atribuciones; quienes tendrán el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestaria. Sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 60, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTICULO 60. La persona titular de la Unidad de Bienes Asegurados deberá llevar un registro de todos los bienes que tenga en resguardo, de acuerdo a los Manuales que para tal efecto expida el Coordinador de Administración.

ARTÍCULO *61. La persona titular de la Unidad de Bienes Asegurados, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 ter del presente Reglamento, tiene las siguientes específicas:



- I. Controlar de forma eficaz la administración de bienes asegurados, abandonados y decomisados, para su depósito en los sitios adecuados, según la naturaleza de cada bien, generando las acciones necesarias para su recepción, registro, custodia y conservación, con la excepción del deterioro normal por el transcurso del tiempo;
- II. Implementar mecanismos de seguridad para el correcto control y resguardo de los bienes asegurados, decomisados o abandonados; sistematizando su registro de acuerdo a la normativa aplicable o los lineamientos que al efecto emita;
- III. Instruir al personal a su cargo abstenerse de resguardar en la bodega de indicios bienes asegurados que, por su naturaleza, atenten contra la integridad de las personas o puedan alterar las propiedades de los demás bienes resguardados, tomando las medidas pertinentes;
- IV. Supervisar que se integre una base datos que permita el registro, identificación, actualización y cancelación de bienes asegurados, decomisados o abandonados, así como los bienes recuperados e instrumentos del delito, vinculados a las averiguaciones previas o carpetas de investigación;
- V. Coordinar, a través del personal a su cargo, las devoluciones de los bienes asegurados a los interesados cuando la autoridad competente así lo mandate o, en su caso, se resuelva su destino final, de conformidad con la normativa aplicable; en el caso de los vehículos asegurados en los depósitos vehiculares de la Fiscalía General, su devolución se efectuará previo pago de la tarifa correspondiente;
- VI. Gestionar los trámites administrativos y jurídicos para el eficaz funcionamiento de los depósitos vehiculares de la Fiscalía General;
- VII. Autorizar la salida temporal o definitiva de los bienes a resguardo de la Unidad de Bienes Asegurados que así determine;
- VIII. Supervisar que el personal a su cargo, responsable de la bodega de indicios o depósito vehicular, lleve el control correspondiente de la disposición final, salidas temporales o definitivas de los bienes a su resguardo que ordenen los Agentes del Ministerio Público o la autoridad competente, en apego a la normativa aplicable;
- IX. Verificar, a través de los peritos en mecánica identificativa, que los vehículos sometidos a revisión de la Unidad de Bienes Asegurados para la emisión de las constancias de identificación vehicular, no cuenten con alguna alteración en sus medios de identificación, debiéndose emitir el dictamen correspondiente;



- X. Expedir las constancias de identificación vehicular, en aquellos casos que así lo solicite la persona interesada;
- XI. Expedir la constancia de no adeudo de indicios o elementos materiales probatorios a los Agentes de Investigación Criminal y Peritos cuando sea requerido por alguna unidad administrativa;
- XII. Implementar un portal de consulta gratuita de los vehículos a su resguardo, recuperados por la Fiscalía General, a fin de garantizar el acceso a la justicia de las personas víctimas;
- XIII. Supervisar que se elaboren los procedimientos y formatos para el correcto aseguramiento de los bienes a su resguardo, observando en todo momento la cadena de custodia, de conformidad con la normativa aplicable;
- XIV. Recibir las solicitudes de guarda y custodia, así como los bienes que le sean remitidos por los Agentes del Ministerio Público; siempre que los mismos observen las disposiciones aplicables en la materia;
- XV. Coordinar la clasificación definitiva de los bienes asegurados, con las unidades administrativas competentes;
- XVI. Supervisar la elaboración mensual de la estadística de bienes asegurados, recuperados o devueltos, así como las bodegas de indicios de evidencias de la Fiscalía General;
- XVII. Dirigir los depósitos vehiculares de la Fiscalía General, estableciendo las medidas necesarias para su correcto control y seguimiento, a través de lineamientos, circulares, manuales u otras disposiciones administrativas;
- XVIII. Dar trámite a las solicitudes que realicen otras Procuradurías o Fiscalías del país, o las autoridades administrativas competentes respecto del destino final de los vehículos u otros bienes a su resguardo; difundiendo las solicitudes correspondientes, cuando así resulte procedente;
- XIX. Verificar el procedimiento de destino final que corresponderá a los bienes asegurados, decomisados o abandonados y que no hayan sido reclamados, conforme la normativa aplicable, debiendo dar intervención a las unidades administrativas competentes;
- XX. Verificar que los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio, ejerciten la acción de extinción de dominio o inicien el procedimiento para obtener la declaración de abandono de bienes, cuando se reúnan los elementos y supuestos establecidos en la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, y



XXI. Sustituir, cuando así se requiera, al Agente del Ministerio Público que conozca de la acción de extinción de dominio ante la autoridad jurisdiccional competente.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones XVIII y XIX y se adicionan las fracciones XX y XXI, por artículos primero y segundo, respectivamente, del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA READSCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. **Antes decía:** XVIII. Dar trámite a las solicitudes que realicen otras Procuradurías o Fiscalías del país, o las autoridades administrativas competentes respecto del destino final de los vehículos u otros bienes a su resguardo; difundiendo las solicitudes correspondientes, cuando así resulte procedente, y

XIX. Verificar el procedimiento de destino final que corresponderá a los bienes asegurados, decomisados o abandonados y que no hayan sido reclamados, conforme la normativa aplicable, debiendo dar intervención a las unidades administrativas competentes.

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 61, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *61. La persona titular de la Unidad de Bienes Asegurados tiene las siguientes obligaciones y atribuciones específicas:

I. Controlar de forma eficaz la administración de bienes asegurados, abandonados y decomisados, para su depósito en los sitios adecuados, según la naturaleza de cada bien, para generar las condiciones en que fueron asegurados, con la excepción del deterioro normal por el transcurso del tiempo;

II. Realizar las devoluciones de los bienes asegurados a los interesados cuando la autoridad competente así lo determine o, en su caso, resuelva su destino final, de conformidad con la normativa aplicable;

III. Realizar el control y resguardo de los bienes asegurados, decomisados o abandonados para mejor seguridad de estos, con apoyo del personal bajo su adscripción;

IV. Generar y administrar un sistema que permita controlar aquellos bienes que han causado baja o hayan sido devueltos al interesado y estén registrados en la base de datos;

V. Participar en la alimentación del Registro Público Vehicular del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aportando los datos necesarios;

VI. E pedir las constancias de verificación de no antecedentes de robo de vehículos, en aquellos casos que así lo solicite la persona interesada;

VII. Remitir a la Coordinación de Administración, la moneda nacional o extranjera que sea asegurada, para que se restituya a la persona que acredite fehacientemente la propiedad lícita, ante el Ministerio Público, de conformidad con la normativa aplicable;

VIII. Coordinar los asuntos relacionados con bienes asegurados, abandonados o decomisados, para su control, de conformidad con las disposiciones aplicable;



- IX. Supervisar que los asuntos de los bienes asegurados, se lleven a cabo conforme a las disposiciones aplicables, y dar seguimiento de ello, teniendo un control jurídico y administrativo para la debida identificación de los bienes;
- X. Verificar que se realice la guarda, depósito y administración de todos aquellos bienes que sean asegurados y queden a disposición del Ministerio Público, por haber sido reportados como robados, abandonados, decomisados o relacionados con algún delito;
- XI. Supervisar, a través del personal a su cargo, que se elaboren los procedimientos y formatos para los inventarios, así como para la recepción, guarda y conservación de los bienes asegurados, de conformidad con la normativa legalmente aplicable;
- XII. Realizar todos los actos necesarios para la recepción, registro, custodia y conservación de los bienes asegurados, de conformidad con la normativa aplicable;
- XIII. Supervisar que se integre la base datos con el registro, actualización y cancelación de los bienes asegurados, decomisados o abandonados, así como los bienes recuperados e instrumentos del delito, vinculados a las averiguaciones previas y carpetas de investigación;
- XIV. Supervisar, a través del personal a su cargo, que se forma y se mantenga actualizado el padrón de bienes asegurados, abandonados o decomisados con los datos sobre las denuncias y querrelas presentadas, así como con la información que se proporcione por el Ministerio Público y las de otras entidades federativas;
- XV. Recibir los acuerdos de aseguramiento, los inventarios y los bienes que le sean puestos a disposición por el Ministerio Público;
- XVI. Realizar la clasificación definitiva de los bienes asegurados, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;
- XVII. Supervisar la elaboración mensual de la estadística de bienes asegurados, recuperados o devueltos; así como las bodegas generales y almacenes transitorios de evidencias de la Fiscalía General;
- XVIII. Tramitar, en su caso, el destino final de los bienes asegurados, decomisados o abandonados y que no hayan sido reclamados, en los términos que prevengan las disposiciones legalmente aplicables, y
- XIX. Las demás que de conformidad con la normativa aplicable en la materia le correspondan.

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformadas las fracciones XVI, XVII y XVIII por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** XVI. Realizar la clasificación definitiva de los bienes asegurados, en coordinación con la Coordinación Central de Servicios Periciales;

XVII. Supervisar la elaboración mensual de la estadística de bienes asegurados, recuperados o devueltos;

XVIII. Tramitar, en su caso, el destino final de los bienes asegurados, decomisados o abandonados y que no hayan sido reclamados, en los términos que prevengan las disposiciones legalmente aplicables, y



ARTÍCULO *61 bis. La Unidad de Extinción de Dominio tiene a su cargo el trámite del procedimiento de extinción de dominio respecto de los bienes susceptibles de ello, de conformidad con la Ley Nacional de Extinción de Dominio; así como efectuar las acciones necesarias relativas a los bienes que causen abandono a favor del Estado, de conformidad con el Código Nacional.

La persona titular de la Unidad de Extinción de Dominio tendrá el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración de acuerdo con el tabulador de la Fiscalía General autorizado.

La Unidad de Extinción de Dominio se integrará por Agentes del Ministerio Público, así como por el demás personal técnico, operativo y administrativo que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de sus atribuciones; quienes tendrán el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestaria. Sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el artículo 61 bis, por ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01.

ARTÍCULO *61 ter. La persona titular de la Unidad de Extinción de Dominio, además de las atribuciones previstas en el artículo 241 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tiene las siguientes:

- I. Preparar y ejercer la acción de extinción de dominio, con base en la solicitud escrita del Agente del Ministerio Público, de los expedientes de investigación o procedimientos penales en los que se relacionen bienes susceptibles a dicha extinción, de conformidad con la Ley Nacional de Extinción de Dominio;
- II. Establecer comunicación eficaz con el Agente del Ministerio Público del procedimiento penal en todo momento, para solicitar información, documentación y resolver respecto de la disposición de los bienes relacionados con el procedimiento de extinción de dominio;
- III. Implementar un sistema que permita procesar la información que con motivo de sus funciones realice, identificando los juicios en trámite sentencias y su sentido,



el valor estimado de los bienes, los ingresos obtenidos en los juicios en los que se declaró la extinción de dominio, su destino, asuntos motivo de desistimiento, y demás necesarios; alimentando con base en ello el Registro Nacional de Extinción de Dominio;

IV. Efectuar los actos procesales que, como parte actora, en el ejercicio de la acción de extinción de dominio y su procedimiento se requieran, de conformidad con la normativa aplicable;

V. Solicitar al Juez competente las medidas cautelares que estime pertinentes para el aseguramiento de bienes de los cuales deba ejercitarse la acción de extinción de dominio, antes o durante el juicio, de conformidad con la normativa aplicable;

VI. Recabar información para sustentar la acción de extinción de dominio, inclusive, solicitar la que le proporcionen otras autoridades de los diferentes órdenes de gobierno; así como solicitar lo conducente a la AIC, la Coordinación General de Servicios Periciales, la Dirección de Análisis de Información y demás unidades administrativas de la Fiscalía General que pudiesen contar con información en la materia;

VII. Solicitar información contenida en las carpetas de investigación, averiguaciones previas y en los juicios penales de los cuales derive la acción de extinción de dominio;

VIII. Realizar las acciones conducentes para acceder a la información contenida en el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública previsto en la Ley General del Sistema;

IX. Atender, con auxilio de la Coordinación General Jurídica, los juicios que, en su caso, se inicien en contra de la Fiscalía General por pago de daños y perjuicios, cuando la parte demandada o afectada haya obtenido sentencia favorable en la que no se haya determinado la extinción de dominio;

X. Realizar las acciones necesarias que prevé el Código Nacional, ante el órgano jurisdiccional competente, a efecto de tramitar la declaratoria de abandono de los bienes asegurados;

XI. Preparar y remitir la información que considere oportuna a la Unidad de Cooperación Internacional, a efecto de que esta última realice las acciones conducentes respecto de los bienes motivo de la acción de extinción de dominio que se encuentren en el extranjero, de conformidad con la normativa aplicable, con auxilio de las autoridades federales competentes;



XII. Verificar el procedimiento de todos los bienes vinculados a proceso penal que hayan sido decomisados, abandonados o asegurados, y proponer a su superior jerárquico las acciones conducentes incluida la declaración de abandono, con el objeto de concluir los procedimientos con estricto apego a derecho, y

XIII. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico, en el ámbito de su respectiva competencia.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma la fracción XIII por artículo primero del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA READSCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. **Antes decía:** XIII. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o el Fiscal General, en el ámbito de su respectiva competencia.

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el artículo 61 ter, por ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01.

SECCIÓN TERCERA DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

ARTÍCULO *62. El Centro de Justicia Alternativa es el órgano a que refiere la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; como la institución especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal del estado de Morelos; por lo que regirá sus actuaciones conforme dicha Ley y demás normativa aplicable al efecto.

La persona titular del Centro de Justicia Alternativa será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, debiendo cumplir con los requisitos previstos en la normativa aplicable y en el descriptivo de puesto correspondiente.

La persona titular del Centro de Justicia Alternativa tendrá nivel de Director General.

NOTAS:



REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 62, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 62. El Centro de Justicia Alternativa es la unidad de solución de controversias prevista por la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO *63. El Centro de Justicia Alternativa estará adscrito administrativamente a la Secretaría Ejecutiva, por lo que deberá rendir los informes que la persona titular de esta última le requiera.

El Centro de Justicia Alternativa se integrará por facilitadores, así como por el demás personal técnico, operativo y administrativo que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de sus atribuciones; quienes tendrán el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestaria. Sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Centro de Justicia Alternativa contará con su propio Reglamento Interior.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 63, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 63. El Centro de Justicia Alternativa registrará sus actuaciones conforme a la Ley Nacional en la materia y de acuerdo a los Manuales y Protocolos que al efecto se expidan.

ARTÍCULO *64. La persona titular del Centro de Justicia Alternativa, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 ter, tiene las siguientes específicas:

- I. Promover la mediación, conciliación y juntas restaurativas en el ámbito de procuración de justicia en los asuntos que se deriven al Centro de Justicia Alternativa, que sean susceptibles de aplicación;
- II. Garantizar la debida aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, por parte de los facilitadores a su cargo, verificando que se realicen de manera inmediata las diligencias correspondientes;



- III. Vigilar que los facilitadores a su cargo den estricto cumplimiento a los principios de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal;
- IV. Verificar que los facilitadores hayan brindado la asesoría correspondiente a las personas víctimas u ofendidos, respecto de las consecuencias jurídicas de la aplicación de un mecanismo alternativos de solución de controversias en materia penal;
- V. Implementar los mecanismos necesarios para que los facilitadores y Agentes del Ministerio Público, mantengan la coordinación necesaria, respecto de los asuntos que estos últimos deriven al Centro de Justicia Alternativa;
- VI. Supervisar que los facilitadores brinden el seguimiento a los acuerdos reparatorios tomados para la resolución de una controversia de naturaleza penal;
- VII. Orientar y difundir entre la ciudadanía los alcances de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, según los lineamientos emitidos para tal efecto;
- VIII. Llevar un control de aquellos casos en que no resulte procedente la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal;
- IX. Coadyuvar con el Instituto de Procuración de Justicia en el diseño de las capacitaciones que deban recibir los facilitadores y demás personal a su cargo, para promover la utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de conformidad con los estándares mínimos emitidos al efecto, y
- X. Organizar acciones tendientes al fomento de la cultura de paz, por medio de planes y programas de difusión y capacitación sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 64, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *64. La persona titular del Centro de Justicia Alternativa tendrá el nivel de Director General y será nombrada y removida por el Fiscal General, quien será su superior jerárquico inmediato, y contará con personal necesario para el desarrollo de sus fines, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo segundo del Acuerdo 05/2020 por el se establecen diversas medidas de austeridad y, en consecuencia, se reforma de manera integral el diverso por el que se crea el Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de



Morelos, incluyendo su denominación; así como se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y del Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el Órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5821 de fecha 2020/05/07. Vigencia: 2020/05/08. **Antes decía:** La persona titular del Centro de Justicia Alternativa tendrá el nivel de Director General y será nombrada y removida por el Fiscal General, así como del personal necesario para el desarrollo de sus fines, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal; estará adscrita directamente a la oficina del Fiscal General, quien será su superior jerárquico inmediato.

***SECCIÓN CUARTA DEROGADA.**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogada la presente sección por artículo tercero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** SECCIÓN CUARTA DE LA PROCURADURÍA DEL MENOR

ARTÍCULO *65. Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo tercero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** La Procuraduría del Menor tendrá competencia en todo el territorio del Estado y tendrá como objeto desarrollar las obligaciones y facultades establecidas en la Ley General de la materia, en la Ley Orgánica y demás normativa aplicable. Asimismo tendrá a su cargo los Centros de Asistencia Social.

ARTÍCULO *66. Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo tercero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** La persona titular de la Procuraduría del Menor tendrá nivel de Dirección General y estará adscrita a la Fiscalía Especializada de Representación Social.

ARTÍCULO *67. Derogado.

NOTAS:



REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo tercero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** La Procuraduría del Menor tendrá su propio Reglamento a cargo de la Fiscalía Especializada de Representación Social, así como los Manuales y Protocolos que al efecto emita.

ARTÍCULO *68. Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo tercero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** El Reglamento de la Procuraduría del Menor deberá contemplar dentro de las atribuciones específicas de su titular, cuando menos, las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades, proyectos y programas, que tengan encomendadas las Unidades Administrativas a su cargo, de conformidad con la normativa aplicable;
- II. Formular proyectos de prevención, detección, atención y tratamiento a favor de la población beneficiada por los programas a su cargo;
- III. Acordar con el titular de la Fiscalía Especializada de Representación Social, la atención de los asuntos correspondientes a las atribuciones específicas de su cargo, así como la realización de actividades administrativas en sus áreas o unidades de adscripción directa;
- IV. Formular políticas, planes, programas y presupuestos que les correspondan y someterlos a consideración del titular de la Fiscalía Especializada de Representación Social, para su autorización;
- V. Ejercer las atribuciones que le otorga este Reglamento y vigilar su cumplimiento y ejecución correspondiente por parte de las Unidades Administrativas a su cargo;
- VI. Proponer, de acuerdo a su competencia, programas, normas, políticas internas, criterios, lineamientos, protocolos, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las Unidades Administrativas a su cargo;
- VII. Delegar en sus subalternos, cuando así se requiera, las atribuciones que les confiere este Reglamento, previo acuerdo con el titular de la Fiscalía Especializada de Representación Social, delegación que, para su eficacia deberá realizarse por escrito;
- VIII. Dar seguimiento al desarrollo de los proyectos y programas encomendados a las Unidades Administrativas que tengan adscritas con el fin de que se lleven a cabo en tiempo y forma;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- X. Impulsar la certificación de los procesos y programas de calidad de su competencia;
- XI. Presidir o participar en los órganos colegiados, consejos, comités técnicos o grupos de trabajo que les correspondan conforme a sus funciones;
- XII. Promover junto con la persona titular del Patronato, la conformación de redes ciudadanas que coadyuven en el desarrollo de las actividades de asistencia social;



- XIII. Proponer los Manuales Administrativos y demás instrumentos internos de las Unidades Administrativas que tengan adscritas;
- XIV. Instrumentar los mecanismos para el buen uso de los recursos materiales y financieros que se le asignen para el cumplimiento de sus funciones;
- XV. Desempeñar e informar de las comisiones encomendadas por el Fiscal General o, en su caso, por el titular de la La Fiscalía Especializada de Representación Social, así como representarlos en los asuntos que les sean asignados;
- XVI. Comprobar, en los plazos establecidos, los recursos financieros asignados a sus Unidades Administrativas;
- XVII. Formular los dictámenes, acuerdos e informes sobre asuntos de su competencia que le sean solicitados por el Fiscal General o la Fiscalía Especializada de Representación Social;
- XVIII. Realizar informes de seguimiento a los programas asignados con la finalidad de evaluar sus avances;
- XIX. Vigilar que la información y datos estadísticos generados con motivo de las acciones y programas que, en su caso, implementen sean confiables;
- XX. Supervisar la operación y calidad de los servicios que se brindan a la ciudadanía en las áreas y centros bajo su adscripción;
- XXI. Implementar los procesos de familia de acogimientos.
- XXII. Informar de manera trimestral a la persona titular de la Fiscalía Especializada de Representación Social, de los menores susceptibles de adopción atendiendo a su situación jurídica familiar, así como el listado de las personas solicitantes de adopción, así como las adopciones concluidas;
- XXIII. Realizar los trámites correspondientes de inhumación en el panteón ministerial de la Fiscalía General, de las personas que durante su estancia en los Centros de Asistencia Social, pierdan la vida, por cuestiones de enfermedad natural u otras circunstancias, debiendo en todo momento dar aviso al Agente adscrito, a efecto que se realice la investigación correspondiente; y
- XXIV. Las demás que le confiera el Fiscal General o la persona titular de la Fiscalía Especializada de Representación Social y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII DE LAS COORDINACIONES GENERALES

***SECCIÓN PRIMERA DE LA AIC**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la denominación de la Sección Primera por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA PIC.



ARTÍCULO *69. La AIC es la unidad administrativa de la Fiscalía General encargada de la investigación del delito, y actuará en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Federal, el Código Nacional, la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

La persona titular de la AIC será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, tendrá nivel de Coordinador General.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el segundo párrafo por artículo primero del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA READSCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. **Antes decía:** La persona titular de la AIC tendrá nivel de Coordinador General.

REFORMA VIGENTE.- Se Reforma el primer párrafo del artículo 69, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *69. La AIC es la Unidad Administrativa de la Fiscalía General encargada de la investigación del delito, y actuará en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política, el Código Nacional, la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

...

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** La Coordinación General de la PIC es la encargada de la investigación del delito, y actuará en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política, el Código Nacional, la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO *70. La persona titular de la AIC, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 bis del presente Reglamento, tiene las siguientes específicas:

- I. Ejercer las atribuciones del alto mando, dirección y máxima disciplinaria de la AIC;



- II. Supervisar el cumplimiento de las órdenes de presentación, comparecencia, detención, aprehensión, cateos y demás medidas que dicte la autoridad ministerial o jurisdiccional competente;
- III. Verificar que el personal de la AIC se presente ante los Agentes del Ministerio Público o Jueces competentes, cuando sea legal y expresamente requerido para ello;
- IV. Diseñar las estrategias y políticas para los Agentes de Investigación Criminal a su cargo; a efecto de que en sus actuaciones se garantice el respeto a los derechos humanos de los imputados, víctimas u ofendidos;
- V. Verificar el cumplimiento del régimen especial disciplinario aplicable a los Agentes de Investigación Criminal especializados a su cargo, estableciendo las medidas necesarias para su cumplimiento;
- VI. Designar y remover con base en sus antecedentes, expediente, hoja de servicios, índices de productividad, experiencia y disposición, así como en lo dispuesto por el Título del presente Reglamento respectivo al Servicio de Carrera, a los titulares de las unidades administrativas que integran la AIC, incluidos los comandantes, encargados de área, agentes en sus distintas categorías y demás personal a su cargo;
- VII. Proponer ante el Consejo de Honor a los Agentes de Investigación Criminal que se hayan hecho merecedores a condecoraciones, estímulos y recompensas, conforme la normativa aplicable;
- VIII. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Coordinación General de Administración, la compra del armamento, vehículos operativos y el equipo táctico para el desarrollo inteligente de la investigación, de conformidad con los lineamientos y normativa aplicable para tal efecto; y dar seguimiento a las acciones necesarias que deriven de dicha adquisición;
- IX. Asignar a los Agentes de Investigación Criminal que formarán parte de los grupos operativos o Comisarías, así como el equipo funcional necesario para su desempeño;
- X. Autorizar previa consulta del Fiscal General, la asignación y rotación de los Agentes de Investigación Criminal en funciones de escoltas;
- XI. Llevar el control y ejercer las acciones conducentes para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas de Fuego, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás normativa aplicable; reportando a la Secretaría de la Defensa Nacional las altas y bajas, pérdida o robo de las armas amparadas por dicha Licencia;



- XII. Realizar los trámites de renovación de la Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas de Fuego ante la Secretaría de la Defensa Nacional, con auxilio de la Coordinación General de Administración;
- XIII. Mantener el control y validar los oficios de comisión que deriven de la Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas de Fuego, para la portación de armas fuera de los límites del estado de Morelos para servicios de seguridad pública; así como someterlos, por su conducto, a la firma del Fiscal General;
- XIV. Validar con su firma, para su suscripción por el Fiscal General, las credenciales individuales de portación de arma de fuego que se elaboren por la Dirección General de Recursos Humanos, llevando el control de su renovación o cancelación correspondiente;
- XV. Coordinar las revisiones periódicas que practica la Secretaría de la Defensa Nacional, relacionadas con la Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas de Fuego otorgada a la Fiscalía General;
- XVI. Organizar y asignar el armamento al personal de la Fiscalía General, con excepción de las personas titulares de la FIDAI y las Fiscalías Regionales y Especializadas, a las cuales el Fiscal General será el único facultado para asignarles armamento; con independencia de lo que determine la Unidad de Protección para los Servidores Públicos de la Fiscalía General;
- XVII. Arrestar hasta por 36 horas a los Agentes de Investigación Criminal que incurran en alguna de las faltas al régimen especial disciplinario, siendo que la desobediencia y la insubordinación causas meritorias de este correctivo disciplinario;
- XVIII. Implementar los mecanismos idóneos para la recuperación de los montos que se generen por la imposición de multas por la Secretaría de la Defensa Nacional, en razón del robo o extravío de armamento, por la inobservancia de la normativa aplicable por parte de los Agentes de Investigación Criminal, y
- XIX. Emitir lineamientos, Manuales Administrativos, protocolos que considere necesarios para dar cumplimiento a las atribuciones a su cargo, incluyendo lo relativo al área de separos, seguridad o resguardo.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 70, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTICULO *70. La persona titular de la AIC tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Acordar con el Fiscal General el despacho de los asuntos de su competencia y de las Unidades Administrativas a su cargo;



- II. Ejercer las atribuciones del alto mando, dirección y máxima disciplinaria de la AIC;
- III. Dirigir, supervisar y coordinar técnica y operativamente las actividades de la AIC;
- IV. Dar instrucciones o comisiones precisas a los agentes de la AIC, así como coordinar el funcionamiento y eficacia del servicio de las Direcciones Regionales de la AIC;
- V. Supervisar el cumplimiento de las órdenes de presentación, aprehensión y cateos y demás medidas que dicte la autoridad jurisdiccional competente;
- VI. Presentar ante el Ministerio Público o Juez competente, al personal de la AIC, cuando sea legal y expresamente requerido para ello;
- VII. Diseñar las estrategias y políticas para el personal de la AIC que garantice el respeto a los derechos humanos de los imputados, víctimas u ofendidos del delito;
- VIII. Fomentar entre los servidores públicos de la AIC, una cultura de respeto, preservación y cuidado de los derechos humanos que amparan el orden jurídico mexicano y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- IX. Coordinar la organización y operatividad de la AIC con base en métodos que permitan supervisar y evaluar las estrategias y acciones que lleve a cabo;
- X. Crear mecanismos de disciplina, así como imponer las medidas necesarias para tal efecto, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras Unidades Administrativas competentes;
- XI. Designar y remover con base en sus antecedentes, expediente, hoja de servicios, índices de productividad, experiencia y disposición, así como en lo dispuesto por el Título del presente Reglamento respectivo al Servicio de Carrera, a los titulares de las Unidades Administrativas que integran la AIC, incluidos los comandantes, encargados de área, agentes en sus distintas categorías y demás personal a su cargo;
- XII. Proponer ante el Consejo de Honor y Justicia a los agentes de investigación criminal que se hayan hecho merecedores a condecoraciones, estímulos y recompensas, conforma a los lineamientos que señala la normativa correspondiente;
- XIII. Supervisar, organizar y controlar las Comisarías de la AIC y demás Unidades Administrativas de su adscripción, teniendo siempre la comunicación debida con la persona titular de dichas Unidades Administrativas, a fin de generar las políticas y mecanismos que permitan una función eficaz;
- XIV. Proponer a las Unidades Administrativas competentes de la Coordinación General de Administración, la compra del armamento, vehículos operativos y el equipo táctico para el desarrollo inteligente de la investigación, de conformidad con los lineamientos y normativa aplicable para tal efecto; y dar seguimiento a las acciones necesarias que deriven de dicha adquisición;
- XV. Asignar al personal de las Comisarías de la AIC, las unidades operativas y demás equipo funcional necesario para su desempeño;
- XVI. Celebrar reuniones de trabajo con el personal bajo su adscripción, para analizar el funcionamiento de los mecanismos y estrategias adoptadas para la investigación;
- XVII. Autorizar previa consulta del Fiscal General, la asignación y rotación de los agentes de investigación criminal en funciones de escoltas;
- XVIII. Llevar el control de la Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas de Fuego, reportando a la Secretaría de la Defensa Nacional las altas y bajas, pérdida o robo de las armas amparadas por dicha Licencia;



- XIX. Fungir como la única instancia para asignar armamento al personal de la Fiscalía General, con excepción de las personas titulares de la FIDAI y las Fiscalías Regionales y Especializadas, a las cuales el Fiscal General será el único facultado para asignarles armamento; con independencia de lo que determine la Unidad de Protección para los Servidores Públicos de la Fiscalía General;
- XX. Realizar los trámites de renovación de la Licencia Oficial Colectiva ante la Secretaría de la Defensa Nacional, con auxilio de la Coordinación General de Administración;
- XXI. Arrestar hasta por 72 horas a los agentes de investigación criminal que incurran en alguna de las faltas de acuerdo a su propia normativa interna, cómo mínimo la desobediencia e insubordinación, serán causas meritorias de esta sanción;
- XXII. Imponer la multa correspondiente a los elementos que extravíen un arma asignada a su cargo, por el mismo monto que genere la multa impuesta por la Secretaría de la Defensa Nacional a la Fiscalía General;
- XXIII. Emitir los lineamientos y manuales que considere necesarios de acuerdo a las facultades y obligaciones de la AIC a su cargo;
- XXIV. Facilitar las revisiones periódicas que practica la Secretaría de la Defensa Nacional, relacionadas con la Licencia Oficial Colectiva otorgada a la Fiscalía General, y
- XXV. Las demás que le asigne el Fiscal General o las que correspondan conforma a la normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** La persona titular de la Coordinación General de la PIC tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Acordar con el Fiscal General el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo;
- II. Ejercer las atribuciones del alto mando, dirección y máxima disciplinaria de la PIC;
- III. Dirigir, supervisar y coordinar técnica y operativamente las actividades de la PIC;
- IV. Dar instrucciones o comisiones precisas al personal de la PIC adscrito a la Coordinación, así como coordinar el funcionamiento y eficacia del servicio de las Direcciones Regionales de la PIC;
- V. Supervisar el cumplimiento de las órdenes de presentación, aprehensión y cateos y demás medidas que dicte la autoridad jurisdiccional competente;
- VI. Presentar ante el Ministerio Público o Juez competente, al personal de la PIC, cuando sea legal y expresamente requerido para ello;
- VII. Diseñar las estrategias y políticas para el personal de la PIC que garantice el respeto a los derechos humanos de los imputados, víctimas u ofendidos del delito;
- VIII. Fomentar entre los Servidores Públicos de la Coordinación General a su cargo, una cultura de respeto, preservación y cuidado de los derechos humanos que amparan el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- IX. Coordinar la organización y operatividad de la PIC con base en métodos que permitan supervisar y evaluar las estrategias y acciones que lleve a cabo;



- X. Crear mecanismos de disciplina, así como imponer las medidas necesarias para tal efecto, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras Unidades Administrativas competentes;
- XI. Designar y remover con base en sus antecedentes, expediente, hoja de servicios, índices de productividad, experiencia y disposición, así como en lo dispuesto por el Título del presente Reglamento respectivo al Servicio de Carrera, a los titulares de la PIC de la Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas, Dirección de Aprehensiones, Dirección Operativa, Direcciones Regionales, Encargados de Área, Comandantes, Agentes en sus distintas categorías y demás personal necesario para el eficaz desempeño del servicio;
- XII. Proponer ante el Consejo de Honor y Justicia a los agentes de la PIC que se hayan hecho merecedores a condecoraciones, estímulos y recompensas, conforma a los lineamientos que señala la normatividad correspondiente;
- XIII. Supervisar, organizar y controlar las Comisarías de la PIC y demás Unidades Administrativas de su adscripción, teniendo siempre la comunicación debida con la persona titular de dichas Unidades Administrativas, a fin de generar las políticas y mecanismos que permitan una función eficaz;
- XIV. Proponer a la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio, la compra del armamento, vehículos operativos y el equipo táctico para el desarrollo inteligente de la investigación, de conformidad con los lineamientos y normativa aplicable para tal efecto;
- XV. Asignar al personal de las Comisarías de la PIC, las unidades operativas y demás equipo funcional necesario para su desempeño;
- XVI. Celebrar reuniones de trabajo con el personal bajo su adscripción, para analizar el funcionamiento de los mecanismos y estrategias adoptadas para la investigación;
- XVII. Autorizar previa consulta del Fiscal General, la asignación y rotación de los policías en funciones de escoltas;
- XVIII. Llevar el control de la Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas de Fuego, reportando a la Secretaría de la Defensa Nacional las altas y bajas, pérdida o robo de las armas amparadas por dicha Licencia;
- XIX. Fungir como la única instancia para asignar armamento al personal de la Fiscalía General, con excepción de las personas titulares de la FIDAI y las Fiscalías Regionales y Especializadas, a las cuales el Fiscal General será el único facultado para asignarles armamento;
- XX. Realizar los trámites de renovación de la Licencia Oficial Colectiva ante la Secretaría de la Defensa Nacional, en coordinación con la Coordinación General de Administración;
- XXI. Arrestar hasta por 72 horas a los elementos que incurran en alguna de las faltas de acuerdo a su propia normativa interna, cómo mínimo la desobediencia e insubordinación, serán causas meritorias de esta sanción;
- XXII. Generar la multa correspondiente a los elementos que extravíen un arma asignada a su cargo, por el mismo monto que genere la multa impuesta por la Secretaría de la Defensa Nacional a la Fiscalía General;
- XXIII. Emitir los lineamientos y manuales que considere necesarios de acuerdo a las facultades y obligaciones de la Coordinación a su cargo;
- XXIV. Facilitar las revisiones periódicas que practica la Secretaría de la Defensa Nacional, relacionadas con la Licencia Oficial Colectiva otorgada a la Fiscalía General; y



XXV. Las demás que le asigne el Fiscal General o las que correspondan conforma a la normativa aplicable.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción XIX por artículo primero del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02. **Antes decía:** XIX. Fungir como la única instancia para asignar armamento al personal de la Fiscalía General, con excepción de los titulares de las fiscalías regionales y especializadas, a los cuales el Fiscal General será el único facultado para asignarles armamento;

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción XIV por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** XIV. Proponer a al Comité de Adquisiciones, la compra del armamento, vehículos operativos y el equipo táctico para el desarrollo inteligente de la investigación, de conformidad con los lineamientos y normativa aplicable para tal efecto;

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

ARTÍCULO *71. La Coordinación General de Servicios Periciales actuará de manera inmediata en auxilio del misterio público, siendo sus peritos autónomos e independientes en los criterios de estudio y dictámenes de los asuntos que les sean encomendados, de igual forma auxiliará a las autoridades jurisdiccionales cuando así lo requiera. La persona titular tendrá nivel de coordinador general.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo 04/2021 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el mejoramiento de su desarrollo institucional, y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5983 de fecha 2021/09/08. Vigencia: 2021/09/09. **Antes decía:** La Coordinación Central de Servicios Periciales actuará de manera inmediata en auxilio del Misterio Público, siendo sus peritos autónomos e independientes en los criterios de estudio y dictámenes de los asuntos que les sean encomendados, de igual forma auxiliará a las autoridades jurisdiccionales cuando así lo requiera. La persona titular de la Coordinación Central de Servicios Periciales tendrá nivel de Coordinador General.

ARTÍCULO *72. La persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales tiene las siguientes atribuciones específicas:



- I. Dirigir y coordinar las acciones de los servicios periciales, con el objeto de coadyuvar de manera inmediata y oportuna en la investigación del Ministerio Público;
- II. Mantener informado al Fiscal General de las acciones que se realicen en la Coordinación a su cargo;
- III. Supervisar las acciones de los peritos y demás personal bajo su adscripción, debiendo informar cualquier falta o anomalía al Fiscal General, así como a la Unidad Administrativa correspondiente;
- IV. Supervisar que los dictámenes periciales se emitan de manera oportuna, profesional y con la debida imparcialidad;
- V. Proponer al Fiscal General los criterios y procedimientos que deban seguir los servicios periciales y demás personal bajo su adscripción;
- VI. Brindar el apoyo, en la medida de sus posibilidades, a las diferentes instituciones educativas con relación a la práctica forense de la medicina legal y demás especialidades;
- VII. Dirigir y evaluar los procedimientos de manera efectiva y rápida del sistema automatizado de identificación de huellas dactilares;
- VIII. Derogada.
- IX. Emitir y vigilar el exacto cumplimiento de los protocolos de investigación y de cadena de custodia y demás lineamientos normativos para la investigación y preservación de lugar de los hechos o hallazgo conforme a la normativa aplicable;
- X. Establecer los mecanismos, procedimientos de registro y control en la petición del servicio pericial, formulada por la autoridad competente, así como elaborar estadísticas e informes relacionados con sus actividades;
- XI. Establecer formas de dictaminación ágil y expedita, en las actividades encomendadas;
- XII. Fomentar la difusión de técnicas y métodos de investigación que generen conocimiento en las diversas ciencias, técnicas y artes conforme a la normativa aplicable;
- XIII. Solicitar, a través del Fiscal General, la colaboración de los servicios periciales de otras procuradurías, fiscalías o instituciones análogas del país, de conformidad con lineamientos, convenios de cooperación o coordinación, de los que se forme parte;



- XIV. Ejecutar los acuerdos que en materia de servicios periciales celebre la Fiscalía General;
- XV. Derogada.
- XVI. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se Reforma la fracción VII del artículo 72, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 72. ...

I. a la VI. ...

VII. Dirigir y evaluar los procedimientos de manera efectiva y rápida del Sistema AFIS;

VIII. a la XVI. ...

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENTE.- Reformado el párrafo primero por artículo primero del Acuerdo 04/2021 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el mejoramiento de su desarrollo institucional, y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5983 de fecha 2021/09/08. Vigencia: 2021/09/09. **Antes decía:** La persona titular de la Coordinación Central de Servicios Periciales tiene las siguientes atribuciones específicas:

REFORMA VIGENTE.- Derogada la fracción XV por artículo tercero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** XV. Supervisar y operar las bodegas generales y almacenes transitorios de evidencias de la Fiscalía General, y

REFORMA VIGENTE.- Derogada la fracción VIII por artículo tercero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** VIII. Expedir las constancias de no antecedentes penales a favor de los solicitantes, y proponer los criterios para su expedición y cancelación;

ARTÍCULO *73. El personal de la Coordinación únicamente atenderá asuntos relacionados con carpetas de investigación, averiguaciones previas o procesos penales que así solicite el Ministerio Público y la autoridad judicial competente, por lo que su participación quedará limitada a la materia penal.

Lo anterior en virtud de que en términos del artículo 19 de la Ley Orgánica, los servicios periciales tienen la misión de auxiliar con oportunidad, calidad y



objetividad técnico-científica al Ministerio Público y a otras autoridades, en el esclarecimiento de un hecho probablemente delictivo, a efecto de lograr la identificación del autor o autores del mismo.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se Reforma el segundo párrafo del artículo 73, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTICULO 73. ...

Lo anterior en virtud de que en términos del artículo 19 de la Ley los servicios periciales tienen la misión de auxiliar con oportunidad, calidad y objetividad técnico-científica al Ministerio Público y a otras autoridades, en el esclarecimiento de una hecho probablemente delictivo, a efecto de lograr la identificación del autor o autores del mismo.

ARTÍCULO *74. La Coordinación General de Servicios Periciales contará con las siguientes especialidades:

- I. Medicina forense;
- II. Química forense;
- III. Patología forense;
- IV. Psicología forense;
- V. Criminalística;
- VI. Criminología;
- VII. Fotografía forense;
- VIII. Retrato hablado;
- IX. Lofoscopia;
- X. Balística forense;
- XI. Mecánica;
- XII. Ingeniería civil y valuación;
- XIII. Arquitectura;
- XIV. Grafoscopia y documentoscopia;
- XV. Contabilidad;
- XVI. Genética forense, y
- XVII. Las demás áreas que sean necesarias para el servicio de acuerdo al titular de la Coordinación General de Administración, de conformidad con las disposiciones presupuestales asignadas para ello.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se Reforman las fracciones IX y XVII del artículo 74, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTICULO 74. ...



I. a la VIII. ...

IX. Dactiloscopia;

X. a la XVI. ...

XVII. Las demás áreas que sean necesarias para el servicio de acuerdo al titular de la Coordinación, de conformidad con las disposiciones presupuestales asignadas para ello.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo primero por artículo primero del Acuerdo 04/2021 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el mejoramiento de su desarrollo institucional, y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5983 de fecha 2021/09/08. Vigencia: 2021/09/09. **Antes decía:** La Coordinación Central de Servicios Periciales contará con las siguientes especialidades:

***SECCIÓN SEGUNDA BIS
LA UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN HUMANA**

ARTÍCULO *74 bis. La Unidad de Identificación Humana estará adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, se apegará a lo establecido en la Constitución Federal, el Código Nacional, la Ley General en materia de Desaparición de Personas, la Ley General de Salud, el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares, Manuales y demás normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 74 bis, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *74 bis. La Unidad de Identificación Humana estará adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, se apegará a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley General de Salud, el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares, Manuales y demás normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.



ARTÍCULO *74 ter. La persona titular de la Unidad de Identificación Humana tendrá nivel de Dirección de Área y dependerá de la Coordinación General de Servicios Periciales.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma por artículo primero del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA READSCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. **Antes decía:** ARTÍCULO *74 ter. La persona Titular de la Unidad de Identificación Humana tendrá nivel de Director de Área, será nombrado y removido libremente por el Fiscal General del Estado y dependerá de la Coordinación General de Servicios Periciales.

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

ARTÍCULO *74 quáter. La persona Titular de la Unidad de Identificación Humana tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Dirigir y coordinar las acciones de la Unidad de Identificación Humana, con la finalidad de identificar los cadáveres desconocidos o no identificados con la finalidad de coadyuvar con el Ministerio Público para que se resuelva su destino final;
- II. Implementar las acciones conducentes para la atención, entrevista y orientación de personas que acuden a la Coordinación General de Servicios Periciales, en búsqueda de personas desaparecidas o para el reconocimiento de sus familiares fallecidos;
- III. Rendir informe al agente del Ministerio Público responsable de la carpeta de investigación, en que se encuentren relacionados los cadáveres, cuando se logre su identificación para proceder a resolver sobre su destino final;
- IV. Elaborar los proyectos de protocolos, manuales de operación, lineamientos, manuales administrativos, de la Unidad de Identificación Humana y demás instrumentos necesarios para su operación; y
- V. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona Titular de la Coordinación General de Servicios Periciales.

NOTAS:



REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

ARTÍCULO *74 quinquies. La Unidad de Identificación Humana contará con personal necesario, de acuerdo con el presupuesto autorizado por la Coordinación General de Administración, con la categoría, puesto, nivel y funciones que se establezcan en los Manuales Administrativos correspondientes.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 75. La Coordinación General de Administración es la Unidad Administrativa encargada de administrar, vigilar y coordinar de manera responsable las acciones del presupuesto asignado anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado a la Fiscalía General, así como gestionar recursos estatales, federales e internacionales para cumplir con el objeto y fines de la investigación del delito y procuración de justicia.

ARTÍCULO *76. La persona titular de la Coordinación General de Administración será nombrada y removida libremente por el Fiscal General y dependerá directamente de éste.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 76, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 76. La persona titular de la Coordinación General Administrativa tendrá un nivel de Coordinador General y será nombrada y removida libremente por el Fiscal General y dependerá directamente de éste.

ARTÍCULO *77. . Se adscriben a la Coordinación General de Administración las siguientes unidades administrativas:

- I. Secretaría Técnica;



- II. Tesorería;
 - a) Dirección de Egresos;
 - b) Dirección de Recaudación;
 - c) Dirección de Control Presupuestal; y,
 - d) Dirección de Contabilidad;
- III. Dirección General de Adquisiciones, Contratos y Patrimonio;
 - a) Dirección de Adquisiciones;
 - b) Dirección de Contratos;
 - c) Dirección de Patrimonio;
 - d) Dirección de Mantenimiento y Control Vehicular, y
 - e) Dirección de Acreditación y Defensa Patrimonial;
- IV. Dirección General de Construcción, Conservación y Equipamiento;
 - a) Dirección de Proyectos y Contrataciones;
 - b) Dirección de Supervisión, y
 - c) Dirección de Servicios Generales y Conservación;
- V. Derogada.
 - a) Derogada.
 - b) Derogada.
- VI. Dirección General de Recursos Humanos;
 - a) Dirección de Prestaciones Sociales;
 - b) Dirección de Personal, y
 - c) Dirección de Nómina;
- VII. Dirección General de Archivo;
- VIII. Dirección de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información, y
- IX. Dirección de Transparencia.

Corresponde a las personas titulares de las Direcciones Generales de Adquisiciones, Contratos y Patrimonio; de Construcción, Conservación y Equipamiento, y de Recursos Humanos, de conformidad con su competencia y bajo su más estricta responsabilidad, suscribir a nombre y en representación de la Fiscalía General o de su titular, los convenios, contratos y demás instrumentos necesarios y relacionados, con adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes, contratación de servicios, obra y servicios relacionados con la misma, así como la contratación de personas físicas para la prestación de servicios profesionales independientes, conforme lo previsto por la normativa aplicable en la



materia; todo ello, previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación General de Administración.

Las Direcciones Generales de Adquisiciones, Contratos y Patrimonio; de Construcción, Conservación y Equipamiento, y de Recursos Humanos, de conformidad con su competencia y bajo su más estricta responsabilidad, verificarán los documentos necesarios e integrar los expedientes correspondientes para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios u obras, o contratación de personas físicas para la prestación de servicios profesionales independientes, según corresponda, que se pretendan ejecutar de conformidad con el presente Reglamento y los Lineamientos que para tal efecto se emitan.

La Dirección General de Archivo y la Dirección de Transparencia se regularán por su propio acuerdo de creación.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma la fracción III, y los párrafos segundo y tercero del artículo 77 y se deroga la fracción V con sus incisos a) y b) del artículo 77; por ARTÍCULOS PRIMERO y TERCERO dispositivos del ACUERDO 03/2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6296, de fecha 2024/03/27. Vigencia: 2024/04/05. **Antes decía:** Artículo 77. ...

I. a la II. ...

III. Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio;

a) Dirección de Adquisiciones;

b) Dirección de Patrimonio, y

c) Dirección de Acreditación y Defensa Patrimonial;

IV. ...

V. Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos;

a) Dirección de Concursos y Licitaciones, y

b) Dirección de Contratos y Seguimiento.

VI. a la IX. ...

Corresponde a las personas titulares de las Direcciones Generales de Adquisiciones y Patrimonio, de Construcción, Conservación y Equipamiento, de Concursos, Licitaciones y Contratos, y de Recursos Humanos, de conformidad con su competencia y bajo su más estricta responsabilidad, suscribir a nombre y en representación de la Fiscalía General, los convenios, contratos y demás instrumentos necesarios y relacionados, en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes, contratación de servicios, obra y servicios relacionados con la misma, así como la contratación de personas físicas para la prestación de servicios profesionales independientes, conforme lo previsto por la normativa aplicable en la materia; todo ello previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación General de Administración.



Las Direcciones Generales de Adquisiciones y Patrimonio, de Construcción, Conservación y Equipamiento, de Concursos, Licitaciones y Contratos, y de Recursos Humanos, serán las responsables de verificar los documentos necesarios e integrar los expedientes correspondientes para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios u obras o contratación de personas físicas para la prestación de servicios profesionales independientes, según corresponda, que se pretendan ejecutar de conformidad con el presente Reglamento y los Lineamientos que para tal efecto se emitan.

...

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 77, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *77. Se adscriben a la Coordinación General de Administración las siguientes Unidades Administrativas:

I. Secretaría Técnica, que tendrá el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración;

II. Tesorería, que tendrá nivel de Dirección General;

a) Dirección de Egresos;

b) Dirección de Recaudación;

c) Dirección de Control Presupuestal, y

d) Dirección de Contabilidad;

III. Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio;

a) Dirección de Adquisiciones, y

b) Dirección de Patrimonio;

IV. Dirección General de Construcción, Conservación y Equipamiento;

a) Dirección de Proyectos y Contrataciones;

b) Dirección de Supervisión, y

c) Dirección de Servicios Generales y Conservación;

V. Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos;

a) Dirección de Concursos y Licitaciones, y

b) Dirección de Contratos y Seguimiento;

VI. Dirección General de Recursos Humanos;

a) Dirección de Prestaciones Sociales;

1. Subdirección de Pensiones;

b) Dirección de Personal;

1. Subdirección de Nómina y Contrataciones;

2. Subdirección de Desarrollo Organizacional, y

VII. Dirección de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información.

Corresponde a las personas titulares de las Direcciones Generales de Adquisiciones y Patrimonio, de Construcción, Conservación y Equipamiento, y de Concursos, Licitaciones y Contratos, de conformidad con su competencia y bajo su más estricta responsabilidad, suscribir a nombre y en representación de la Fiscalía General, los Convenios, Contratos y demás instrumentos necesarios y relacionados, en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes, y contratación de servicios, obra y servicios relacionados con la misma, previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación General.



Las Direcciones Generales de Adquisiciones y Patrimonio, de Construcción, Conservación y Equipamiento, y de Concursos, Licitaciones y Contratos, serán las responsables de verificar los documentos necesarios e integrar los expedientes correspondientes para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios u obras, según corresponda, que se pretendan ejecutar de conformidad con el presente Reglamento y los Lineamientos que para tal efecto se emitan.

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformadas las fracciones VI y VII por artículo primero del Acuerdo 04/2021 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el mejoramiento de su desarrollo institucional, y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5983 de fecha 2021/09/08. Vigencia: 2021/09/09. **Antes decía:** VI. Dirección de Digitalización y Comunicación, y

VII. Dirección de Recursos Humanos;

- a) Subdirección de Nómina;
- b) Subdirección de Prestaciones Sociales;
- c) Subdirección de Desarrollo Organizacional, y
- d) Subdirección de Certificación e Innovación Institucional.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** De la Coordinación General de Administración dependerán las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Tesorería, que tendrá nivel de Dirección General;
 - a) Dirección de Egresos;
 - b) Dirección de Recaudación;
 - c) Dirección de Control Presupuestal; y
 - d) Dirección de Contabilidad;
- II. Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio;
 - a) Dirección de Adquisiciones; y
 - b) Dirección de Patrimonio;
- III. Dirección General de Obra;
 - a) Dirección de Proyectos; y
 - b) Dirección de Supervisión;
- IV. Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos;
 - a) Dirección de Concursos;
 - b) Dirección de Licitaciones; y
 - c) Jefatura de Departamento de Contratación, Seguimiento y Registro;
- V. Derogado.
 - a) Derogado.
 - b) Derogado.



- VI. Dirección de Digitalización y Comunicación;
- VII. Dirección de Recursos Humanos;
 - a) Subdirección de nómina;
 - b) Subdirección de Prestaciones Sociales; y
 - c) Subdirección de Desarrollo Organizacional;
- VIII. Dirección de Servicios Generales; y
- IX. Dirección de Certificación e Innovación Institucional;

- a) Subdirección de Personal Operativo;
- b) Subdirección de Innovación, y

- X. Dirección de Administración de Bienes sujetos a Extinción de Dominio;

Corresponde a las personas Titulares de las Direcciones Generales de Adquisiciones y Patrimonio, y de Concursos, Licitaciones y Contrataciones, de conformidad con su competencia y bajo su más estricta responsabilidad, suscribir a nombre y en representación de la Fiscalía General, los Convenios, Contratos y demás instrumentos necesarios y relacionados, en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes, y contratación de servicios, obra y servicios relacionados con la misma, previo acuerdo con la persona Titular de la Coordinación General.

Las Direcciones Generales de Adquisiciones y Patrimonio, de Obra, y de Concursos, Licitaciones y Contrataciones, serán las responsables de verificar los documentos necesarios e integrar los expedientes correspondientes para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios u obras, según corresponda, que se pretendan ejecutar de conformidad con el presente Reglamento y los Lineamientos que para tal efecto se emitan.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción IX, con sus incisos a) y b) por artículo primero y adicionada la fracción X por artículo segundo del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02. **Antes decía:** IX. Dirección de Profesionalización e Innovación Institucional;

- a) Subdirección de Personal Operativo; y
- b) Subdirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado el inciso c) de la fracción IV por artículo segundo del Acuerdo 05/2020 por el se establecen diversas medidas de austeridad y, en consecuencia, se reforma de manera integral el diverso por el que se crea el Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, incluyendo su denominación; así como se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y del Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el Órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5821 de fecha 2020/05/07. Vigencia: 2020/05/08. **Antes decía:** c) Dirección de Contratación, Seguimiento y Registro;

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción I y los párrafos penúltimo y último y derogada la fracción V y sus incisos a) y b) por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y



adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** I. Tesorería, que tendrá nivel de Dirección General;

a) Dirección de Egresos; y

b) Dirección de Recaudación;

V. Dirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal;

a) Subdirección de Presupuesto; y

b) Subdirección de Contabilidad;

Corresponde a la persona Titular de la Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contrataciones, bajo su más estricta responsabilidad, suscribir a nombre y en representación de la Fiscalía General, los pedidos, convenios, contratos y demás instrumentos necesarios y relacionados en materia de adquisiciones y obra, previo acuerdo con la persona Titular de la Coordinación General.

Las Direcciones Generales de Adquisiciones y Patrimonio, de Obra, y de Concursos, Licitaciones y Contrataciones, serán las responsables de verificar los documentos necesarios e integrar los expedientes correspondientes para las adquisiciones y obras que se pretendan ejecutar, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto se emitan y el presente Reglamento.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado (**SIN VIGENCIA FRACCIÓN I, PÁRRAFOS PENÚLTIMO Y ÚLTIMO; EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV Y LA FRACCIÓN IX**) por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** De la Coordinación General de Administración dependerán las siguientes unidades administrativas:

1. Tesorería

2. Dirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal

2.1. Subdirección de Presupuesto

2.2. Subdirección de Contabilidad

3. Dirección de Digitalización y Comunicación

4. Dirección de Recursos Humanos

4.1. Subdirección de nómina

4.2. Subdirección de Prestaciones Sociales

4.3. Subdirección de Desarrollo Organizacional.

5. Dirección de Adquisiciones

5.1. Subdirección de Control Patrimonial.

5.2. Subdirección de Compras

5.3. Subdirección de Concursos y Licitaciones.

6. Dirección de Servicios Generales

7. Dirección de Profesionalización e Innovación Institucional.

7.1. Subdirección de Personal Operativo

7.2. Subdirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera.

REFORMA SIN VIGENCIA: Reformado por artículo primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5704 de fecha 2019/05/13. Vigencia: 2019/05/14. **Antes decía:**



De la Coordinación General Administrativa dependerán las siguientes coordinaciones administrativas:

1. Dirección Financiera y Control Presupuestal.
 - 1.1. Subdirección de Suministros y Servicios Generales.
2. Dirección de Digitalización y Comunicación.
3. Dirección de Adquisiciones.
 - 3.1. Subdirección de Control Patrimonial.
4. Dirección de Recursos Humanos.
 - 4.1. Subdirección de Regulación Laboral.
5. Dirección de Profesionalización e Innovación Institucional.
6. Dirección de Presupuesto y Contabilidad.

ARTÍCULO *78. La persona Titular de la Coordinación General de Administración, además de las atribuciones genéricas previstas por el artículo 24 bis, tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Proponer, instrumentar y normar la política de administración de la Fiscalía General relativa a recursos presupuestales, financieros y humanos; adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios, organización, patrimonio, obras y servicios relacionados con esta última; así como el uso y conservación de los diversos sistemas y equipos, operativos y tecnológicos de la información y la comunicación que emplee la Fiscalía General; conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y la disponibilidad presupuestaria;
- II. Revisar el proyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía General y someterlo a la consideración del órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General, para su remisión al Congreso del Estado por el fiscal general en ejercicio de sus atribuciones;
- III. Ejecutar en apego a lo señalado por el artículo 134 de la Constitución Federal, el presupuesto de egresos aprobado por el Congreso del Estado de Morelos;
- IV. Revisar los proyectos de modificación del presupuesto de egresos, conforme el diverso asignado a la Fiscalía General en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos que apruebe el Congreso Estatal, y someterlo al órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General;



- V. Supervisar la recaudación y fiscalización de los ingresos estatales y federales que le correspondan a la Fiscalía General;
- VI. Coordinar, ante las instancias del Gobierno Federal, la gestión de los recursos federales, a fin de optimizar su distribución;
- VII. Aprobar la distribución o redistribución de recursos financieros asignados a las unidades administrativas, considerando los resultados de los diagnósticos;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos para el proceso de programación o presupuestación, relacionando con los planes, programas, objetivos y metas para una adecuada planeación de los recursos federales;
- IX. Ser el enlace para la obtención y optimización de los recursos asignados para la aplicación en los programas y subprogramas autorizados en los anexos técnicos anuales;
- X. Supervisar la gestión del pago de las adquisiciones de bienes y servicios, y el uso racional de los recursos materiales asignados a cada unidad administrativa, de conformidad con las políticas y criterios emitidos para tal efecto;
- XI. Supervisar que los contratos de adquisiciones y servicios cumplan con la normativa aplicable, así como que en los procedimientos tendentes a ello se observen los lineamientos en la materia;
- XII. Proponer la adquisición de equipos y servicios acorde a las políticas de la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones jurídicas, las características y especificaciones aplicables al caso;
- XIII. Participar conjuntamente con otras Unidades Administrativas en el proceso de licitación y adquisición de los bienes presupuestados con recursos provenientes de la Federación;
- XIV. Evaluar procedimientos y métodos de trabajo adoptados en la Fiscalía General para el desarrollo de sus labores administrativas, así como proponer al fiscal general las modificaciones convenientes;
- XV. Instrumentar los esquemas de modernización y simplificación estratégica en procesos de atención a la ciudadanía para elevar índices de respuesta;
- XVI. Adoptar programas de calidad institucional en coordinación con la instancia o autoridad competente a nivel estatal o, en su caso, federal;
- XVII. Diagnosticar las necesidades de las Unidades Administrativas para la adopción de tecnologías de la información y gestionar su adquisición, a fin de optimizar la toma de decisiones y calidad en el servicio;
- XVIII. Aprobar los diagnósticos de organización y nivel de funcionamiento de la Fiscalía General y sus unidades administrativas, así como promover la



modificación de esquemas, realizar propuestas para reformar la estructura y crear nuevos diseños de organización;

XIX. Autorizar las propuestas de modificación de estructuras administrativas y plantillas de personal de la Fiscalía General, conforme a la suficiencia presupuestal, así como verificar, que en los casos que implique la creación de Unidades Administrativas mediante Acuerdo del Fiscal o por reforma a este Reglamento, el proyecto sea sometido a la revisión de la Coordinación General de Asesores;

XX. Emitir y autorizar los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos de las unidades administrativas de la Fiscalía General, llevar su control y, en su caso, procurar su actualización; de igual forma emitir y autorizar los Manuales Administrativos relativos al ejercicio del Gasto Público, Presupuesto y de Contabilidad Gubernamental, los descriptivos de puestos que rijan la actividad administrativa de aquellas, así como expedir circulares y demás disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la Coordinación General de Administración;

XXI. Participar en la revisión de las condiciones generales de trabajo de la Fiscalía General y vigilar su cumplimiento;

XXII. Instruir la verificación del cumplimiento de los requisitos que debe satisfacer el personal de nuevo ingreso, previo a la elaboración o expedición del nombramiento que corresponda y su validación;

XXIII. Instruir la verificación, en los Sistemas Nacional de Seguridad Pública y Estatal de Seguridad Pública, de las sanciones, inhabilitaciones, suspensiones y otras amonestaciones de los aspirantes a ingresar a la Fiscalía General;

XXIV. Derogado.

XXV. Emitir los Lineamientos que regulen las incidencias del personal de la Fiscalía General, así como otras disposiciones de naturaleza análoga, y aquellas necesarias para el correcto funcionamiento de las atribuciones a su cargo;

XXVI. Derogado.

XXVII. Derogado.

XXVIII. Derogado.

XXIX. Derogado.

XXX. Derogado.

XXXI. Derogado.

XXXII. Derogado.



XXXIII. Derogado.

XXXIV. Coordinar el registro de las autorizaciones de las credenciales individuales de portación de arma de fuego que deriven de la Licencia Oficial Colectiva, de conformidad con las disposiciones aplicables con auxilio de otras unidades administrativas;

XXXV. Instrumentar políticas y procedimientos óptimos para conservar, mantener y aprovechar los bienes de la Fiscalía General, con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVI. Instrumentar la política de administración, registro y control de los bienes muebles e inmuebles de la Fiscalía General, así como aquellos que se encuentren en arrendamiento conforme los lineamientos que al efecto se expidan;

XXXVII. Establecer los criterios y las políticas de conservación de las unidades vehiculares de la Fiscalía General, a través de la implementación de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo;

XXXVIII. Establecer las políticas de seguimiento de los proyectos, programas o contratos, para la supervisión física y financiera de las obras públicas que se realicen con presupuesto de la Fiscalía General autorizado para ello;

XXXIX. Autorizar el diseño de la política institucional de evaluación, planeación y desarrollo, a través de la innovación tecnológica que al efecto se implemente;

XL. Dar vista al Órgano Interno de Control o a la Visitaduría General, según corresponda, sobre las irregularidades en el uso de los recursos humanos, financieros y materiales de la Fiscalía General;

XLI. Coadyuvar y auxiliar a la Coordinación General de Asesores en la implementación de la política de mejora regulatoria en la Fiscalía General;

XLII. Ejecutar las acciones conducentes para comunicar y materializar las altas, bajas, designaciones, renunciaciones o remociones del personal de la Fiscalía General, estas últimas que en ejercicio de sus atribuciones determine el Fiscal General; así como lo conducentes para las suspensiones e inhabilitaciones que se determinen de conformidad con la normativa aplicable;

XLIII. Firmar documentos a nombre y representación de la Fiscalía General y su titular en los asuntos de su competencia, así como suscribir, de manera conjunta con la persona titular de la Coordinación General Jurídica o de la Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos, los Convenios a que se refieren los artículos 135 y 136 de la Ley de Justicia Administrativa y aquellos que deriven de la terminación de las relaciones laborales;



XLIV. Intervenir como representante legal de la Fiscalía General, con las más amplias facultades, en términos de la normativa aplicable al caso, en los juicios, procedimientos o toda clase de asunto seguido ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, relacionado con su competencia y los de las unidades administrativas a su cargo;

XLV. Autorizar el tabulador de sueldos de la Fiscalía General, así como el nivel y categoría de cada titular de la unidad administrativa que corresponda, conforme aquél, con independencia de la denominación prevista en el presente Reglamento, o el nombramiento que al efecto se expida;

XLVI. Autorizar los programas de servicio social, prácticas profesionales u otros análogos que se implementen en la Fiscalía General;

XLVII. Firmar convenios, contratos y demás documentos jurídicos o administrativos, en nombre y representación de la Fiscalía General y de su titular, en los asuntos competencia de la Coordinación General de Administración y de sus unidades administrativas, con excepción de las facultades específicas que le correspondan a las Direcciones Generales de Adquisiciones, Contratos y Patrimonio; de Construcción, Conservación y Equipamiento, y de Recursos Humanos, y

XLVIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables o le confiera el Fiscal General.

Las atribuciones anteriores corresponden originalmente a la persona Titular de la Coordinación General de Administración, sin perjuicio de la responsabilidad directa de las personas Titulares de las Unidades Administrativas de su adscripción, de acuerdo con las previsiones de este Reglamento.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones XIX, XXV y XLVII del artículo 78; por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del ACUERDO 03/2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6296, de fecha 2024/03/27. Vigencia: 2024/04/05. **Antes decía:** ARTÍCULO 78. ... I. a la XVIII. ...

XIX. Autorizar las propuestas de modificación de estructuras administrativas y plantillas de personal de la Fiscalía General, conforme a la suficiencia presupuestal, así como verificar, que en los casos que implique la creación de Unidades Administrativas mediante Acuerdo del Fiscal o por reforma a este Reglamento, el proyecto sea sometido a la revisión de la Coordinación General Jurídica;

XX. a la XXIV. ...

XXV. Emitir los Lineamientos que regulen las incidencias del personal de la Fiscalía General, así como otras disposiciones de naturaleza análoga, y aquellas necesarias para su acatamiento;

XXVI. a la XLVI. ...



XLVII. Firmar convenios, contratos y demás documentos jurídicos o administrativos, en nombre y representación de la Fiscalía General y de su titular, en los asuntos competencia de la Coordinación General de Administración y de sus unidades administrativas, con excepción de las facultades específicas que le correspondan a las Direcciones Generales de Adquisiciones y Patrimonio; Concursos, Licitaciones y Contratos; y Construcción, Conservación y Equipamiento, y XLVIII. ...

...

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el primer párrafo y las fracciones XXII y XLI por artículo primero del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA READSCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. **Antes decía:** ARTÍCULO *78. La persona Titular de la Coordinación General de Administración tiene las siguientes atribuciones específicas:

XXII. Instruir la verificación del cumplimiento de los requisitos que debe satisfacer el personal de nuevo ingreso, previo a la elaboración o expedición del nombramiento que corresponda y su validación; así como emitir las credenciales de identificación del personal de la Fiscalía General;

XLI. Coadyuvar y auxiliar a la Coordinación General Jurídica en la implementación de la política de mejora regulatoria en la Fiscalía General;

REFORMA VIGENTE.- Se Reforman las fracciones I, III, XXII, XXXIV y XLV; y se adicionan las fracciones XLVI y XLVII, recorriéndose en su orden las subsecuente para ser XLVIII, por ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO, respectivamente, del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 78. ...

I. Proponer, instrumentar y normar la política de administración de la Fiscalía General relativa a recursos presupuestales, financieros y humanos, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios, organización, patrimonio, obras y servicios relacionados con esta última, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y la disponibilidad presupuestaria;

II. ...

III. Ejecutar en apego a lo señalado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presupuesto de egresos aprobado por el Congreso del Estado de Morelos;

IV. a la XXI. ...

XXII. Instruir la verificación del cumplimiento de los requisitos que debe satisfacer el personal de nuevo ingreso, previo a la elaboración o expedición del nombramiento correspondiente y validación del mismo; así como emitir las credenciales de identificación del personal de la Fiscalía General;

XXIII. a la XXXIII. ...

XXXIV. Coordinar el registro de las autorizaciones individuales de portación de armas de fuego, de conformidad con las disposiciones aplicables con auxilio de otras unidades administrativas;

XXXV. a la XLIV.

XLV. Autorizar el nivel y categoría de cada titular de la unidad administrativa correspondiente, conforme lo señalado en el tabulador de sueldos, con independencia de la denominación prevista en el presente reglamento, o el nombramiento que al efecto se expida, y



XLVI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables o le confiera el fiscal general.

...

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones II, IV, VII, X, XI, XIV, XVI, XVIII, XXII (**REFORMA SIN VIGENCIA**), XXIII, XXXIV (**REFORMA SIN VIGENCIA**), XXXV, XXXVI, XXXIX, XL y XLIII por artículo primero, adicionadas las fracciones XLIV y XLV, recorriéndose en su orden la subsecuente hasta llegar a la fracción XLVI, por artículo segundo y se derogan las fracciones XXIV y XXXIII del artículo 78 del Acuerdo 04/2021 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el mejoramiento de su desarrollo institucional, y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5983 de fecha 2021/09/08. Vigencia: 2021/09/09. **Antes decía:** II. Elaborar el proyecto de presupuesto de egresos y programa operativo anual de la Fiscalía General y someterlo a la aprobación del órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General, para su remisión al Congreso del Estado por el Fiscal General en ejercicio de sus atribuciones;

IV. Elaborar los proyectos de modificación del presupuesto de egresos y el programa operativo anual, conforme el presupuesto asignado a la Fiscalía General en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos que apruebe el Congreso del Estado, y someterlo a la aprobación del órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General;

VII. Proponer la distribución o redistribución de recursos financieros asignados a las Unidades Administrativas, considerando los resultados de los diagnósticos;

X. Supervisar la gestión del pago de las adquisiciones de bienes y servicios y el uso racional de los recursos materiales asignados a cada Unidad Administrativa, de conformidad con las políticas y criterios emitidos para tal efecto;

XI. Supervisar que los contratos de adquisiciones y servicios cumplan con la normativa aplicable;

XIV. Evaluar procedimientos y métodos de trabajo adoptados en la Fiscalía General para el desarrollo de sus labores administrativas, así como proponer al superior jerárquico las modificaciones convenientes;

XVI. Adoptar programas de calidad institucional en coordinación con la instancia o autoridad competente a nivel estatal o en su caso federal;

XVIII. Desarrollar diagnósticos de organización y nivel de funcionamiento de la Fiscalía General y sus Unidades Administrativas, así promover la modificación de esquemas, realizar propuestas para reformar la estructura y crear nuevos diseños de organización;

XXII. Verificar el cumplimiento de los requisitos que debe satisfacer el personal de nuevo ingreso, previa elaboración o expedición del nombramiento correspondiente y validación del mismo con su rúbrica; así como emitir las credenciales de identificación del personal de la Fiscalía General;

XXIII. Verificar en los Sistemas Nacional de Seguridad Pública y en el Estatal de Seguridad Pública, el registro de sanciones, inhabilitaciones, suspensiones y otras amonestaciones de los aspirantes a ingresar a la Fiscalía General;



XXIV. Proponer la celebración de convenios con organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, relativos al intercambio y asesoría que se requieran para la actualización, especialización y profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General;

XXXIII. Coordinarse con las instituciones y autoridades de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública para la aplicación de las evaluaciones de control de confianza y la certificación de servidores públicos;

XXXIV. Actualizar el registro de las autorizaciones individuales de portación de armas de fuego, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXXV. Instrumentar políticas y procedimientos óptimos para conservar, mantener y aprovechar los bienes de la Fiscalía General, con sujeción a las disposiciones jurídicas que la rigen;

XXXVI. Instrumentar la política de administración, registro y control de los bienes muebles e inmuebles de la Fiscalía General, así como aquellos que se encuentren en arrendamiento;

XXXIX. Diseñar la política institucional de evaluación, planeación y desarrollo;

XL. Dar vista a la Visitaduría General sobre las irregularidades en el uso de los recursos humanos, financieros y materiales de la Fiscalía General;

XLIII. Firmar documentos a nombre y representación de la Fiscalía General y su Titular en los asuntos de su competencia, así como suscribir, de manera conjunta con la persona titular de la Coordinación General Jurídica o de la Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos, los Convenios a que se refieren los artículos 135 y 136 de la Ley de Justicia Administrativa y aquellos que deriven de la terminación de las relaciones laborales; y

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción XXV por artículo primero y adicionada la fracción XLII, recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar a la fracción XLIV por artículo segundo del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** XXV. Someter al acuerdo de su superior jerárquico, el trámite de los movimientos e incidencias del personal como son altas, bajas, renunciaciones, suspensiones e inhabilitaciones;

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción XX, por artículo primero y derogadas las fracciones de la XXVI a la XXXII por artículo tercero del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02. **Antes decía:** XX. Autorizar los Manuales Administrativos de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, los Manuales relativos al ejercicio del Gasto Público, Presupuesto y de Contabilidad Gubernamental; los descriptivos de puesto y demás instrumentos que rijan la actividad administrativa de aquellos; así como expedir circulares y demás disposiciones normativas que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la Coordinación General de Administración;

XXVI. Supervisar que se custodie, maneje y opere correctamente el archivo de los expedientes de los servidores públicos de la Fiscalía General adscritos al Servicio de Carrera;



XXVII. Alimentar y actualizar los registros de los miembros del Servicio de Carrera y aspirantes, en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVIII. Planear, dirigir y ejecutar el Servicio de Carrera, en coordinación con las Unidades Administrativas;

XXIX. Instruir y vigilar la integración de los expedientes de los servidores públicos para los efectos del Servicio de Carrera;

XXX. Emitir los Manuales y Protocolos de evaluación y desempeño para los integrantes del Servicio de Carrera;

XXXI. Promover y coadyuvar en la nivelación académica de los miembros del Servicio de Carrera, conforme a las disposiciones aplicables;

XXXII. Expedir las constancias, diplomas, certificados, reconocimientos o cualquier otro documento que acredite la conclusión de las actividades académicas que imparte la Fiscalía General;

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción II (**SIN VIGENCIA**) y adicionadas las fracciones III y IV, recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar a la LXIII, por artículo segundo del Acuerdo 05/2020 por el se establecen diversas medidas de austeridad y, en consecuencia, se reforma de manera integral el diverso por el que se crea el Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, incluyendo su denominación; así como se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y del Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el Órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5821 de fecha 2020/05/07. Vigencia: 2020/05/08. **Antes decía:** II. Elaborar el anteproyecto de presupuesto y programa operativo anual de la Fiscalía General y someterlo a la validación de las autoridades correspondientes;

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones XVIII, XXVII (**SIN VIGENCIA**) XXX (**SIN VIGENCIA**) y XXXVIII y adicionadas las fracciones XXXIX y XL recorriéndose en su orden la siguiente para ser XLI por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13.

Antes decía: XVIII. Autorizar los Manuales Administrativos de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, previa elaboración y revisión de aquellas; así como de las descripciones de puesto, para la simplificación administrativa;

XXVII. Integrar los expedientes de los servidores públicos para los efectos del Servicio de Carrera;

XXX. Elaborar las constancias, diplomas, certificados, reconocimientos o cualquier otro documento que acredite la conclusión de las actividades académicas que imparte la Fiscalía General;

XXXVIII. Dar vista a la Visitaduría General sobre las irregularidades en el uso de los recursos humanos, financieros y materiales de la Fiscalía General; y

REFORMA VIGENTE.- Reformado (SIN VIGENCIA LAS FRACCIONES II, IV, VII, X, XI, XVI XVIII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII XXXIX XL Y XLIII) por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de



Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** La persona titular de la Coordinación General de Administración tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Elaborar el anteproyecto de presupuesto y programa operativo anual de la Institución y someterlo a la validación de las autoridades correspondientes;
- II. Supervisar la gestión del pago de las adquisiciones de bienes y servicios y el uso racional de los recursos materiales asignados a cada Unidad Administrativa, de conformidad con las políticas y criterios emitidos por la Secretaría competente;
- III. Gestionar la elaboración de los Manuales Administrativos, así como de las descripciones de puesto ante las autoridades competentes coadyuvando en la simplificación administrativa;
- IV. Evaluar procedimientos y métodos de trabajo adoptados en la Fiscalía General para el desarrollo de sus labores administrativas, así como proponer al superior jerárquico las modificaciones convenientes;
- V. Verificar, previamente a la suscripción por parte del Fiscal General, que los contratos de adquisiciones y servicios cumplan con la normativa aplicable;
- VI. Proponer al Fiscal General la adquisición de equipos y servicios acorde a las políticas de la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones jurídicas, las características y especificaciones aplicables al caso;
- VII. Gestionar las reasignaciones presupuestales de las Unidades Administrativas ante la autoridad competente, de conformidad con la normativa que para tal efecto establezca la autoridad competente;
- VIII. Someter al acuerdo de su superior jerárquico, el trámite de los movimientos e incidencias del personal como son altas, bajas, renunciaciones, suspensiones e inhabilitaciones;
- IX. Participar en la revisión de las condiciones generales de trabajo de la Fiscalía General y vigilar su cumplimiento;
- X. Supervisar que se custodie, maneje y opere correctamente el archivo de los expedientes de los servidores públicos de la Fiscalía General adscritos al Servicio de Carrera;
- XI. Actualizar el registro de las autorizaciones individuales de portación de armas de fuego, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XII. Alimentar y actualizar los registros de los miembros del Servicio de Carrera y aspirantes, en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Verificar el cumplimiento de los requisitos que deben cumplir el personal de nuevo ingreso, previa autorización del Fiscal General;
- XIV. Elaborar los gafetes oficiales del personal;
- XV. Planear, dirigir y ejecutar el Servicio de Carrera, en coordinación con las Unidades Administrativas;
- XVI. Instrumentar políticas y procedimientos óptimos para conservar, mantener y aprovechar los bienes de la Fiscalía General, con sujeción a las disposiciones jurídicas que la rigen;
- XVII. Dar vista a la Visitaduría General sobre las irregularidades en el uso de los recursos humanos, financieros y materiales de la Fiscalía General;



- XVIII. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos para el proceso de programación o presupuestación, relacionando con los planes, programas, objetivos y metas para una adecuada planeación de los recursos federales;
- XIX. Ser el enlace para la obtención y optimización de los recursos asignados para la aplicación en los programas y subprogramas autorizados en los anexos técnicos anuales;
- XX. Garantizar que se verifique, en los Sistemas Nacional de Seguridad Pública y en el Estatal de Seguridad Pública, el registro de sanciones, inhabilitaciones, suspensiones y otras amonestaciones de los aspirantes a ingresar a la Fiscalía General;
- XXI. Participar conjuntamente con otras Unidades Administrativas en el proceso de licitación y adquisición de los bienes presupuestados con recursos provenientes de la Federación;
- XXII. Diseñar la política institucional de evaluación, planeación y desarrollo;
- XXIII. Instrumentar los esquemas de modernización y simplificación estratégica en procesos de atención a la ciudadanía para elevar índices de respuesta;
- XXIV. Adoptar programas de calidad institucional en coordinación con la instancia o autoridad competente a nivel estatal o en su caso federal;
- XXV. Proponer al Fiscal General la distribución o redistribución de recursos financieros asignados a las Unidades Administrativas, considerando los resultados de los diagnósticos;
- XXVI. Emitir los Manuales y Protocolos de evaluación y desempeño para los integrantes del Servicio de Carrera;
- XXVII. Diagnosticar las necesidades de las Unidades Administrativas para la adopción de tecnologías de la información y gestionar su adquisición, a fin de optimizar la toma de decisiones y calidad en el servicio;
- XXVIII. Desarrollar diagnósticos de organización y nivel de funcionamiento de la Fiscalía General y sus Unidades Administrativas, así promover la modificación de esquemas, realizar propuestas para reformar la estructura así como crear nuevos diseños de organización;
- XXIX. Proponer la celebración de convenios con organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, relativos al intercambio y asesoría que se requieran para la actualización, especialización y profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General;
- XXX. Elaborar las constancias, diplomas, certificados, reconocimientos o cualquier otro documento que acredite la conclusión de las actividades académicas que imparte la Fiscalía General;
- XXXI. Promover y coadyuvar en la nivelación académica de los miembros del Servicio de Carrera, conforme a las disposiciones aplicables;
- XXXII. Desarrollar los perfiles de los puestos de las diversas Unidades Administrativas;
- XXXIII. Coordinarse con las instituciones y autoridades de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública para la aplicación de las evaluaciones de control de confianza y la certificación de servidores públicos;
- XXXIV. Integrar los expedientes de los servidores públicos para los efectos del Servicio de Carrera;
- y
- XXXV. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO *78 bis. La persona Titular de la Tesorería cuenta con las siguientes atribuciones específicas, con excepción de lo relativo a la Fiscalía Anticorrupción:



- I. Recaudar, recibir, concentrar, custodiar y administrar los recursos presupuestales y económicos que, conforme el patrimonio de la Fiscalía, obtenga en términos de la normativa aplicable, Convenios y Acuerdos respectivos;
- II. Determinar los criterios para el control y vigilancia de los diversos ingresos que perciba la Fiscalía General a través de sus unidades administrativas; así como llevar un registro de las multas que impongan los Agentes del Ministerio Público como medida de apremio, siendo el conducto para recibir su pago, informando lo conducente al Agente del Ministerio Público que corresponda;
- III. Emitir los cheques y realizar las transferencias interbancarias electrónicas para hacer los pagos autorizados y los demás que legalmente debe efectuar;
- IV. Gestionar la apertura de las cuentas bancarias necesarias para el control de los recursos y que se requieran para la operación de la Fiscalía General y, en su caso, su cancelación;
- V. Concentrar la información y documentación comprobatoria de las operaciones financieras de la Fiscalía General;
- VI. Cancelar y, en su caso, reponer los cheques que hubiere expedido;
- VII. Realizar las acciones necesarias para la elaboración e integración del proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el seguimiento a su ejecución, implementando los mecanismos necesarios para ello, previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación General de Administración;
- VIII. Supervisar, vigilar y realizar previsiones del gasto de la Fiscalía General respecto de las diversas Unidades Administrativas, para su atención adecuada y oportuna; así como la validación de la disponibilidad presupuestal de aquellos instrumentos normativos que impacten en la estructura orgánica de la Fiscalía General;
- IX. Controlar y resguardar el archivo contable de la Fiscalía General y llevar el registro de los actos y contratos en los que se establezcan pagos, derechos y obligaciones a cargo de la Institución;
- X. Analizar y revisar mensualmente los estados financieros de la Fiscalía General;
- XI. Elaborar los informes relativos a la cuenta pública que deba rendir el Fiscal General;
- XII. Otorgar Dictámenes de suficiencia presupuestal cuando sea necesario y se solicite por las Unidades Administrativas de la Fiscalía General;



- XIII. Proponer las actualizaciones y mejoras de armonización contable que se requieran, así como su ejecución, de conformidad con la normativa aplicable;
- XIV. Hacer efectivas o exigibles las garantías o fianzas que los proveedores otorguen a favor de la Fiscalía General para garantizar el estricto cumplimiento de sus obligaciones, con motivo de la celebración de contratos de adquisiciones y arrendamiento de bienes y servicios, así como aquellos en materia de obra pública; y los seguros y fianzas que sean contratados para el desarrollo de las atribuciones de las unidades administrativas;
- XV. Ser el enlace con la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, para atender los temas relacionados con los recursos que le corresponden a la Fiscalía General, así como aquellas acciones que deriven de dichos recursos, por así exigirlo la normativa aplicable;
- XVI. Ser el único conducto para solicitar el auxilio de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, para hacer efectivo el cobro de sanciones económicas o multas que no sean de carácter fiscal, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos, y
- XVII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.

Con independencia de lo anterior la Tesorería concentrará y consolidará lo relativo a la cuenta pública de la totalidad de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, que deba rendirse al Congreso del Estado en términos de la normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se Reforman las fracciones II y XIV; y se adicionan las fracciones XV y XVI, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XVII*, del artículo 78 bis, por ARTICULOS PRIMERO y SEGUNDO, respectivamente, del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. NOTA ACLARATORIA: El ARTÍCULO dispositivo SEGUNDO prevé la adición de las fracciones XV y XVI, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XVII, sin que al efecto se especifique que dichas adiciones son al artículo 78 bis; circunstancia que si queda precisada en el contenido del articulado permanente.

Antes decía: ARTÍCULO 78 bis. ...

I. ...

II. Determinar los criterios para el control de los diversos ingresos que perciba la Fiscalía General a través de sus Unidades Administrativas;

III. a la XIII. ...



- XIV. Hacer efectivas o exigibles las garantías o fianzas que los proveedores otorguen a favor de la Fiscalía General con motivo de la celebración de contratos de adquisiciones y arrendamiento de bienes y servicios, así como aquellos en materia de obra pública, para garantizar el estricto cumplimiento de sus obligaciones; así como aquellos seguros y fianzas que sean contratados para el desarrollo de sus atribuciones, de conformidad con la normativa aplicable; y,
- XV. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.

...

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción XIII por artículo primero y adicionada la fracción XIV, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XV por artículo segundo del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. **Antes decía:** XIII. Proponer las actualizaciones y mejoras de armonización contable que se requieran, así como su ejecución, de conformidad con la normativa aplicable; y

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción VII por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** VII. Realizar las acciones necesarias para la elaboración e integración del proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual de la Fiscalía General;

REFORMA VIGENTE.- Reformado (**SIN VIGENCIA LA FRACCIÓN VII**) por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** La persona Titular de la Tesorería tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Recaudar, recibir, concentrar, custodiar y administrar los recursos presupuestales y económicos que, conforme el patrimonio de la Fiscalía, obtenga en términos de la normativa aplicable, convenios y acuerdos respectivos;
- II. Determinar los criterios para el control de los diversos ingresos que perciba la Fiscalía General a través de sus Unidades Administrativas;
- III. Emitir los cheques y realizar las transferencias interbancarias electrónicas para hacer los pagos autorizados y los demás que legalmente debe efectuar;
- IV. Gestionar la apertura de las cuentas bancarias necesarias para el control de los recursos y que se requieran para la operación de la Fiscalía General y, en su caso, su cancelación;
- V. Concentrar la información y documentación comprobatoria de las operaciones financieras de la Fiscalía General;
- VI. Cancelar y, en su caso, reponer los cheques que hubiere expedido; y



VII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona Titular de la Coordinación General de Administración.

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

ARTÍCULO *78 ter. La persona Titular de la Dirección General de Adquisiciones, Contratos y Patrimonio, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 ter, tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Identificar y atender las necesidades en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiera la Fiscalía General, allegándose de la información que estime pertinente para ello;
- II. Verificar que la ejecución del gasto en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiera la Fiscalía General, se realice conforme a la normativa aplicable;
- III. Verificar y revisar los dictámenes, documentos y demás instrumentos que presenten los proveedores en los procesos administrativos para la adjudicación de contratos, a fin de que se apeguen a las normas jurídicas y lineamientos aplicables;
- IV. Supervisar la actualización y control de la información del patrimonio mobiliario, inmobiliario y de los activos intangibles de la Fiscalía General, así como la actualización del inventario y avalúos correspondientes;
- V. Participar en la suscripción de los instrumentos jurídicos o administrativos necesarios, relacionados con el control, administración, regularización, entre otros, de los bienes inmuebles, muebles e intangibles que conforman el patrimonio de la Fiscalía General;
- VI. Dar seguimiento a las actuaciones que tengan como finalidad adquirir, enajenar o modificar el uso o destino de los bienes muebles o inmuebles de la Fiscalía General; así como la debida integración de los expedientes respectivos, conforme a la normativa aplicable;
- VII. Realizar todos los actos necesarios para la administración, conservación, protección y recuperación de los bienes propiedad de la Fiscalía General;
- VIII. Supervisar la regularización e incorporación del patrimonio de la Fiscalía General de los bienes inmuebles cuya posesión ha venido detentando por cualquier título o acto jurídico;



- IX. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos para formular inventarios de los bienes muebles y los avalúos de los inmuebles;
- X. Implementar las directrices que se observarán para el arrendamiento de bienes inmuebles que requieran las unidades administrativas de la Fiscalía General para el adecuado cumplimiento de sus funciones y atribuciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- XI. Supervisar que se cumplan los acuerdos, lineamientos y demás determinaciones de los Comités de Adquisiciones y Obras Públicas, en la ejecución de los procedimientos administrativos correspondientes, para la adquisición o arrendamiento de bienes, servicios o contratación de obra pública, que requiera la Fiscalía General, para el desarrollo de sus funciones;
- XII. Verificar que los procesos de contratación se ajusten a la suficiencia presupuestal destinada para ello, así como a la normativa que rige a las mismas;
- XIII. Revisar los dictámenes de excepción a licitaciones públicas de acuerdo con los lineamientos en la materia, así como aquellos relativos a los resultados de los procedimientos correspondientes, para someterlos a la aprobación de los Comités de Adquisiciones o de Obras Públicas, según corresponda;
- XIV. Determinar, validar y emitir las bases de licitación y convocatoria a las que se sujetarán los procesos de contratación;
- XV. Emitir los lineamientos o disposiciones que sean necesarios, para la efectiva integración de los expedientes, que deriven de los procedimientos de contratación;
- XVI. Realizar, formalizar y suscribir las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, obra y servicios relacionados con la misma; así como aquellos relacionados con la formalización de las enajenaciones de bienes patrimonio de la Fiscalía General, en representación de las personas titulares de la Coordinación General de Administración y de la Fiscalía General;
- XVII. Formalizar y suscribir las órdenes de compra, pedidos y contratos relativos a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, asegurándose que se apeguen a la normativa aplicable;
- XVIII. Participar, conforme los lineamientos que al efecto se expidan, en los procedimientos de destino final de los bienes de la Fiscalía General, y
- XIX. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.



NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el artículo 78 ter, por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del ACUERDO 03/2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6296, de fecha 2024/03/27. Vigencia: 2024/04/05. **Antes decía:** ARTÍCULO *78 ter. La persona Titular de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Identificar y atender las necesidades en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiera la Fiscalía General, solicitando la información que estime pertinente; y llevar a cabo un análisis y seguimiento estadístico del mismo, a fin de identificar oportunidades de consolidación de adquisiciones, así como para verificar el cumplimiento de la ejecución del gasto en esas materias, conforme a la normativa;
- II. Verificar y revisar los dictámenes, documentos y demás instrumentos que presenten los proveedores en los procesos administrativos para la adjudicación de contratos, a fin de que se apege a las normas jurídicas y lineamientos aplicables;
- III. Integrar, resguardar, controlar y mantener actualizada la información del patrimonio mobiliario, inmobiliario y de los activos intangibles de la Fiscalía General, así como actualizar el inventario y avalúos correspondientes;
- IV. Iniciar y dar seguimiento a las actuaciones que tengan como finalidad adquirir, enajenar o modificar el uso o destino de los bienes muebles o inmuebles de la Fiscalía General; así como la debida integración de los expedientes respectivos, conforme a la normativa aplicable;
- V. Realizar todos los actos necesarios para la administración, conservación, protección y recuperación de los bienes propiedad de la Fiscalía General;
- VI. Realizar las acciones y gestiones necesarias en los procesos de regularización ante las autoridades competentes, tendientes a incorporar al patrimonio de la Fiscalía General los bienes inmuebles cuya posesión ha venido detentando por cualquier título o acto jurídico;
- VII. Integrar el expediente con los documentos necesarios para el arrendamiento de los bienes inmuebles que requieran las Unidades Administrativas para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, de conformidad con la normativa aplicable, y
- VIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona Titular de la Coordinación General de Administración.

Las atribuciones previstas en este artículo relacionadas con las adquisiciones, se ejercerán respecto de las diversas Unidades Administrativas de la Fiscalía General, con excepción de la competencia que le corresponde a la Dirección General de Construcción, Conservación y Equipamiento.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Se Reforma la fracción V del artículo 78 ter, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 78 ter. ...

I. a la IV. ...

V. Realizar todos los actos necesarios para la administración, conservación, protección y recuperación de los bienes propiedad de la Fiscalía General, en colaboración con la Dirección de Acreditación y Defensa Patrimonial de la Coordinación General Jurídica;

VI. a la VIII. ...

...



REFORMA SIN VIGENCIA.- Adicionado un último párrafo por artículo segundo del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción VI y adicionada la fracción VII, recorriéndose en su orden la siguiente para ser VIII por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** VI. Realizar las acciones y gestiones necesarias en los procesos de regularización ante las autoridades competentes, tendientes a incorporar al patrimonio de la Fiscalía General los bienes inmuebles que por cualquier título o acto jurídico ha venido detentando la posesión; y

REFORMA SIN VIGENCIA.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

ARTÍCULO *78 quáter. La persona titular de la Dirección General de Construcción, Conservación y Equipamiento tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Identificar los requerimientos en materia de obra de la Fiscalía General, integrando el expediente correspondiente para que el Órgano Constitucional Autónomo ejecute, en forma directa o a través de terceros, la obra pública que se requiera, así como efectuar su programación, supervisión, seguimiento y control correspondiente, incluyendo la entrega-recepción de la misma;
- II. Llevar el registro financiero y de control de las obras que se efectúen, por la Fiscalía General o a través de terceros, por conducto de la Dirección de Supervisión;
- III. Llevar a cabo la supervisión y ejecución de los servicios relacionados con la obra pública, en todas sus etapas, a través de la Dirección de Supervisión;
- IV. Autorizar, por conducto de la Dirección de Supervisión, las estimaciones y demás documentación técnica relacionada con las obras y servicios que contrate la Fiscalía General;
- V. Realizar, a través de la Dirección de Supervisión, visitas constantes de supervisión a las obras de la Fiscalía General, para verificar el cumplimiento de



su objeto, y si fuera el caso de que existiera alguna problemática dar solución a la misma, conforme a los lineamientos y la normativa vigente;

VI. Elaborar los anteproyectos o, en su caso, revisar con criterios de calidad los proyectos arquitectónicos de las obras públicas que se efectuarán en la Fiscalía General;

VII. Establecer las bases técnicas y de supervisión, para la formulación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de las obras de la Fiscalía General;

VIII. Identificar las necesidades que requieran los inmuebles de la Fiscalía General para su equipamiento, conservación y servicios de mantenimiento, solicitando a la Dirección General de Adquisiciones, Contratos y Patrimonio, la atención oportuna a las mismas, mediante los procedimientos que la normativa aplicable establezca;

IX. Derogada.

X. Consolidar y autorizar los requerimientos totales de insumos, para el equipamiento de las obras de la Fiscalía General, y efectuar su almacenaje, distribución e instalación, de conformidad con los Lineamientos;

XI. Definir las estrategias para la adecuación, conservación y servicios generales que requieran los inmuebles de la Fiscalía General, para el buen funcionamiento y óptimo aprovechamiento de los espacios;

XII. Instrumentar, ejecutar y controlar la prestación de servicios de mantenimiento y supervisión de bienes muebles e inmuebles de la Fiscalía General, ya sean de su propiedad, arrendamiento o cualquier otra figura bajo la cual se constituya el uso, administración y destino a favor de ésta;

XIII. Realizar la contratación de estudios y dictámenes que se requieran para el trámite de licencias y permisos relacionados con las obras que realice la Fiscalía General;

XIV. Verificar, a través de la persona titular de la Dirección de Servicios General y Conservación, que los servicios generales sean proporcionados de manera oportuna, con calidad, suficiencia y eficacia, y

XV. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones VIII y X del artículo 78 quáter y se deroga la fracción IX del artículo 78 quáter; por ARTÍCULOS PRIMERO y TERCERO dispositivos del ACUERDO 03/2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6296, de fecha 2024/03/27. Vigencia: 2024/04/05. **Antes decía:** ARTÍCULO 78 quáter. ...



I. a la VII. ...

VIII. Identificar y atender las necesidades que requieran los inmuebles de la Fiscalía General para su equipamiento, conservación y servicios de mantenimiento, efectuando las adquisiciones o contrataciones que conforme a la normativa aplicable y demás Acuerdos que emita el Comité; o bien, remitiendo la información conducente a la Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos;

IX. Verificar y revisar los dictámenes, documentos y demás instrumentos que presenten los proveedores en los procesos administrativos de su competencia para la adjudicación de contratos, a fin de que se apeguen a las normas jurídicas y lineamientos aplicables;

X. Consolidar y autorizar los requerimientos totales de insumos, para el equipamiento de las obras de la Fiscalía General, y efectuar su adquisición, almacenaje, distribución e instalación, de conformidad con los Lineamientos;

XI. a la XV. ...

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo inicial y la fracción VII por artículo primero y adicionadas las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, por artículo segundo del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** La persona Titular de la Dirección General de Obra tiene las siguientes atribuciones específicas:

VII. Establecer las bases técnicas y de supervisión, para la formulación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de las obras de la Fiscalía General; y

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

ARTÍCULO *78 quinquies. Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se deroga el artículo 78 quinquies; por ARTÍCULO TERCERO dispositivo del ACUERDO 03/2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6296, de fecha 2024/03/27. Vigencia: 2024/04/05. **Antes decía:** ARTÍCULO *78 quinquies. La persona Titular de la Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos tiene las siguientes atribuciones específicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra y servicios relacionados con la misma:

I. Conducir, realizar y, en su caso, convocar en términos de la normativa aplicable y conforme los Acuerdos emitidos por los Comités de Adquisiciones y Obras Públicas, los procedimientos administrativos correspondientes, de los bienes y servicios que requiera la Fiscalía General para el desarrollo de sus funciones;

II. Verificar que el proceso de contratación se ajuste a la suficiencia presupuestal o el recurso destinado para ello, y demás normativa aplicable;



- III. Elaborar los Dictámenes de excepción a licitaciones públicas de acuerdo con los lineamientos en la materia, así como aquellos relativos a los resultados de los procedimientos correspondientes para someterlos a su aprobación;
- IV. Determinar y validar las bases de licitación y convocatoria a las que se sujetarán los procesos de contratación;
- V. Emitir los lineamientos que sean necesarios, para la efectiva integración de los expedientes, así como los procedimientos de contratación;
- VI. Revisar que, dentro de los procedimientos para la adjudicación de contratos, los participantes cumplan con el marco normativo e informar, en su caso, sobre las inconsistencias suscitadas;
- VII. Elaborar, administrar, mantener, actualizar y controlar el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Fiscalía General;
- VIII. Realizar, formalizar y suscribir las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, y obra y servicios relacionados con la misma; así como aquellos relacionados con la formalización de las enajenaciones de bienes patrimonio de la Fiscalía General, en representación de la persona titular de la Coordinación General de Administración y de la Fiscalía General;
- IX. Participar, conforme los lineamientos que al efecto se expidan en los procedimientos de destino final de los bienes de la Fiscalía General, y
- X. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción VIII por artículo primero y se adiciona la fracción IX, recorriéndose en su orden la subsecuente hasta llegar a la fracción X, por artículo segundo del Acuerdo 04/2021 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el mejoramiento de su desarrollo institucional, y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5983 de fecha 2021/09/08. Vigencia: 2021/09/09. **Antes decía:** VIII. Realizar, formalizar y suscribir las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y obra y servicios relacionados con la misma, en representación de la persona Titular de la Coordinación General de Administración y de la Fiscalía General; y

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado el párrafo primero y las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** La persona Titular de la Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Conducir, realizar y, en su caso, convocar en términos de la normativa aplicable y conforme los acuerdos emitidos por los Comités de Adquisiciones y Obras Públicas, los procedimientos administrativos de licitación pública, subasta pública, invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, de los bienes y servicios que requiera la Fiscalía General para el desarrollo de sus funciones;



- II. Desarrollar que el proceso de contratación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se ajuste a la suficiencia presupuestal o el recurso destinado para ello, y a la demás normativa aplicable;
- III. Elaborar los dictámenes de excepción a licitaciones públicas de acuerdo con los lineamientos en la materia;
- IV. Validar las bases de licitación y convocatoria a las que se sujetarán los procesos de contratación de las obras de la Fiscalía;
- V. Emitir los Lineamientos que sean necesarios en materia de adquisiciones y obra, para la efectiva integración de los expedientes, así como los procedimientos de contratación;
- VI. Revisar que, dentro de los procedimientos para la adjudicación de contratos, los participantes cumplan con el marco normativo y los principios que rigen las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios, arrendamientos e informar, en su caso, sobre las inconsistencias suscitadas;
- VII. Elaborar, administrar, mantener, actualizar y controlar el Registro Único de Proveedores de la Fiscalía General; y

REFORMA SIN VIGENCIA.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

ARTÍCULO *78 sexies. La persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos tiene las siguientes atribuciones específicas, con excepción de lo relativo a la Fiscalía Anticorrupción:

- I. Proponer al Coordinador General de Administración la política de administración de los recursos humanos de la Fiscalía General;
- II. Instruir la elaboración de los nombramientos del personal de la Fiscalía General para su expedición por parte de la persona titular que corresponda, previa verificación de los requisitos del personal a designarse;
- III. Controlar, evaluar, verificar y supervisar el sistema de pagos y prestaciones laborales del personal activo, así como de jubilados y pensionados;
- IV. Verificar que se cumplan con las obligaciones fiscales, de seguridad social y cualquier otra aplicable, derivadas de las relaciones administrativas y laborales de la Fiscalía General;
- V. Validar y llevar el registro y control de los movimientos de personal, incluyendo lo relacionado con permutas y cambios de adscripción por necesidades del servicio, de acuerdo con la estructura orgánica aprobada;



- VI. Efectuar las acciones necesarias, para que sea otorgada la seguridad social a los trabajadores, pensionados y jubilados de la Fiscalía General, de conformidad con la normativa aplicable;
- VII. Autorizar los dictámenes técnico funcionales derivados de las propuestas de modificación a la estructura orgánica de la Fiscalía General, así como las descripciones y perfiles de puestos;
- VIII. Revisar los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos de las unidades administrativas, previa elaboración efectuada de manera coordinada con la unidad administrativa correspondiente y la Dirección General de Recursos Humanos; y demás documentos administrativos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento de estas, así como determinar la metodología para su elaboración y constante actualización;
- IX. Implementar los mecanismos necesarios para dar seguimiento al control del personal operativo y administrativo; así como aquellos requisitos de ingreso y permanencia, que deban cumplir conforme la normativa aplicable;
- X. Autorizar los programas de servicio social, prácticas profesionales y demás proyectos en la materia, que se implementen por la Fiscalía General, en sus diversas unidades administrativas;
- XI. Validar en coordinación con la AIC, el cumplimiento de los requisitos del personal a quien se le emita autorizaciones individuales o credenciales individuales de portación de arma de fuego, así como mantener su control y seguimiento conforme a la normativa aplicable;
- XII. Emitir las credenciales de identificación del personal de la Fiscalía General previa validación de la Dirección de Personal;
- XIII. Custodiar, preservar el sigilo, supervisar y operar los expedientes que contienen los resultados de las evaluaciones de control de confianza del personal activo y personas candidatas a ingresar a la Fiscalía General;
- XIV. Administrar la plantilla del personal y autorizar el tabulador de sueldos de la Fiscalía General;
- XV. Expedir constancias, certificaciones, copias certificadas, hojas de servicio, carta de certificación de salario o remuneraciones, de servicio social o prácticas profesionales, así como todas las documentales derivadas de las atribuciones a su cargo, y de los expedientes de personal bajo su resguardo;
- XVI. Suscribir en nombre y representación de la Fiscalía General y de su titular, aquellos contratos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos, para la contratación de personas físicas para la prestación de servicios profesionales



independientes, conforme lo previsto por la normativa aplicable en la materia. Dichos documentos deberán ser suscritos además por la persona titular de la unidad administrativa a la que prestarán sus servicios;

XVII. Realizar las gestiones pertinentes para consultar en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública y demás bases de datos los perfiles de las personas aspirantes a ingresar a la Fiscalía General, y

XVIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el primer párrafo y las fracciones XII, XV y XVI, y se adiciona la fracción XVII, recorriéndose en su orden la última para ser XVIII, por artículos primero y segundo, respectivamente, del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA READSCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. **Antes decía:** ARTÍCULO *78 sexies. La persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos tiene las siguientes específicas, con excepción de lo relativo a la Fiscalía Anticorrupción:

...

XII. Verificar la elaboración de credenciales de identificación del personal activo, jubilado y pensionado de la Fiscalía General; así como de aquellos otros mecanismos de identificación que sean necesarios, para su emisión por parte de la persona titular de la Coordinación General de Administración;

...

XV. Expedir constancias, certificaciones, hojas de servicio, carta de certificación de salario o remuneraciones, de servicio social o prácticas profesionales, así como todas las documentales derivadas de las atribuciones a su cargo, y de los expedientes de personal bajo su resguardo;

XVI. Suscribir en nombre y representación de la Fiscalía General y de su titular, aquellos contratos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos, para la contratación de personas físicas para la prestación de servicios profesionales independientes, conforme lo previsto por la normativa aplicable en la materia. Dichos documentos deberán ser suscritos además por la persona titular de la unidad administrativa a la que prestarán sus servicios, y

XVII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.

REFORMA VIGENTE.- Se Reforma el primer párrafo y las fracciones VIII, XI y XV, y se adiciona la fracción XVI recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XVII, por ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO, respectivamente, del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 78 sexies. La persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos tiene las siguientes atribuciones específicas:



I. a la VII. ...

VIII. Revisar los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos de las unidades administrativas, previa elaboración efectuada de manera coordinada con la unidad administrativa correspondiente y la Subdirección de Desarrollo Organizacional; y demás documentos administrativos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento de estas, así como determinar la metodología para su elaboración y constante actualización;

IX. a X. ...

XI. Mantener coordinación con las diversas unidades administrativas, sobre el personal que tenga autorizado portación de armas de fuego, a efecto de su control y seguimiento conforme a la normativa aplicable;

XII. a la XIV. ...

XV. Expedir constancias, certificaciones, hojas de servicio, carta de certificación de salario o remuneraciones, de servicio social o prácticas profesionales, así como todas las documentales derivadas de las atribuciones a su cargo, y de los expedientes de personal bajo su resguardo; y,

XVI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción XIII por artículo primero y adicionadas las fracciones XIV y XV (**SIN VIGENCIA**), recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XVI (**SIN VIGENCIA**), por artículo segundo del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. **Antes decía:** XIII. Custodiar, preservar el sigilo, supervisar y operar los expedientes que contienen los resultados de las evaluaciones de control de confianza del personal activo y personas candidatas a ingresar a la Fiscalía General, y

REFORMA VIGENTE.- Reformado (**SIN VIGENCIA LA FRACCIÓN XIII**) por artículo primero del Acuerdo 04/2021 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el mejoramiento de su desarrollo institucional, y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5983 de fecha 2021/09/08. Vigencia: 2021/09/09. **Antes decía:** La persona titular de la Subdirección de Certificación e Innovación Institucional tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Elaborar las credenciales de identificación del personal de la Fiscalía General;

II. Verificar el cumplimiento de los requisitos que debe satisfacer el personal de nuevo ingreso, promoción o permanencia, según sea el caso, previo a su remisión al Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente;

III. Custodiar, supervisar y operar los expedientes que contienen los resultados de las evaluaciones de control de confianza del personal activo y personas candidatas a ingresar a la Fiscalía General;

IV. Notificar y comprobar que el personal o personas candidatas a ingresar a la Fiscalía General sean informadas sobre las fechas para las evaluaciones de control de confianza, previo a la programación por parte del CECC;



V. Solicitar el registro de altas, bajas y actualizaciones del personal adscrito a la Fiscalía General, así como la integración de los expedientes que contengan los requisitos necesarios, para su incorporación en los registros del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VI. Dar seguimiento a los programas servicio social y prácticas profesionales, así como elaborar las cartas de su liberación, y someterlas a la firma de la persona titular de la Coordinación General de Administración, respecto de aquellos estudiantes que previamente hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos para ello;

VII. Llevar un registro y control del personal al que deba aplicarse la evaluación de control de confianza y certificación, ante algún Centro de Evaluación de Control de Confianza, conforme a la normativa aplicable;

VIII. Actualizar el registro de las autorizaciones individuales de portación de armas de fuego, de conformidad con las disposiciones aplicables y de acuerdo a la información proporcionada por la AIC, y

IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona Titular de la Coordinación General de Administración.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado el párrafo primero y la fracción VIII por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** La persona titular de la Dirección de Certificación e Innovación Institucional tiene las siguientes atribuciones específicas:

VIII. Actualizar el registro de las autorizaciones individuales de portación de armas de fuego, de conformidad con las disposiciones aplicables y de acuerdo a la información proporcionada por la Coordinación General de la PIC; y

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado el párrafo primero y las fracciones III, IV, V y VI, por artículo primero y derogadas las fracciones de la XXVI a la XXXII por artículo primero del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02. **Antes decía:** La persona Titular de la Dirección de Profesionalización e Innovación Institucional tiene las siguientes atribuciones específicas:

III. Integrar los expedientes de los servidores públicos para los efectos del Servicio de Carrera; así como custodiarlos, supervisarlos y operarlos correctamente;

IV. Elaborar los manuales y protocolos de evaluación de desempeño para los integrantes del Servicio de Carrera y del personal adscrito a la Fiscalía General, así como llevar a cabo la ejecución de la evaluación;

V. Gestionar la nivelación académica de los miembros del Servicio de Carrera, conforme a las disposiciones aplicables, así como cursos de formación continua y especializada;



VI. Elaborar las constancias, diplomas, certificados, reconocimientos o cualquier otro documento que acredite la conclusión de las actividades académicas que se gestionen o impartan por parte de la Coordinación General de Administración;

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** La persona Titular de la Dirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Realizar las acciones necesarias para la elaboración e integración del proyecto de Presupuesto de Egresos y el programa operativo anual de la Fiscalía General;

II. Realizar previsiones del gasto de la Fiscalía General respecto de las diversas Unidades Administrativas, para su atención adecuada y oportuna; así como la validación de la disponibilidad presupuestal de aquellos instrumentos normativos que impacten en la estructura orgánica de la Fiscalía General;

III. Controlar y resguardar el archivo contable de la Fiscalía General y llevar el registro de los actos y contratos en los que se establezcan pagos, derechos y obligaciones a cargo de la Institución;

IV. Analizar y revisar mensualmente los estados financieros de la Fiscalía General;

V. Elaborar los informes relativos a la cuenta pública que deba rendir el Fiscal General;

VI. Otorgar dictámenes de suficiencia presupuestal cuando sea necesario y se solicite por las Unidades Administrativas de la Fiscalía General;

VII. Proponer las actualizaciones y mejoras de armonización contable que se requieran, así como su ejecución, de conformidad con la normativa aplicable; y

VIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona Titular de la Coordinación General de Administración.

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

ARTÍCULO *78 septies. La persona titular de la Dirección de Prestaciones Sociales tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Establecer y dirigir las políticas de operación de la Dirección de Prestaciones Sociales;

II. Planear e implementar acciones de coordinación con las unidades administrativas de la Coordinación General de Administración, para la atención del pago de pensiones y demás obligaciones que de estas últimas se deriven;

III. Revisar y verificar el contenido de los decretos de pensión emitidos por el Congreso del Estado cuyo pago corresponda legalmente a la Fiscalía General, con el objeto de que, en su caso, a través de la Coordinación General Jurídica,



se efectúen las acciones jurídicas conducentes, cuando existan inconsistencias en su contenido;

IV. Elaborar y proponer a su superior jerárquico la normativa que deba emitirse para el funcionamiento de la Dirección de Prestaciones Sociales;

V. Elaborar las proyecciones presupuestales que implique el pago de pensiones decretadas por el Congreso del Estado; así como la estimación de aquél personal que esté próximo a pensionarse, con el objeto de efectuar una correcta planeación presupuestal;

VI. Atender y dar seguimiento a las solicitudes del personal jubilado y pensionado;

VII. Solicitar a la Dirección de Personal la elaboración de las credenciales de identificación del personal jubilado y pensionado;

VIII. Controlar y gestionar de manera oportuna la emisión de la nómina de jubilados y pensionados, ante la Dirección de Personal;

IX. Solicitar a las diferentes unidades administrativas la información y documentación necesaria para integrar correctamente los expedientes del personal jubilado y pensionado;

X. Implementar una base de datos sobre los servidores públicos que gocen a su favor de una pensión, y mantenerla actualizada; informando las modificaciones periódicas a su superior jerárquico;

XI. Tramitar las constancias de servicios de trabajo que solicite el personal para la emisión de su decreto de pensión;

XII. Efectuar las acciones conducentes para el establecimiento y administración del Fondo de Pensiones de la Fiscalía General, con auxilio de la tesorería; así como proponer la emisión de instrumentos normativos o la celebración de actos jurídicos relacionados, que permitan una adecuada operación del fondo;

XIII. Emitir instrumentos, circulares, y demás documentos que permitan la correcta operación del Fondo de Pensiones, previo acuerdo con sus superiores jerárquicos, y

XIV. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo 04/2021 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el mejoramiento de su desarrollo institucional, y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, publicado en el Periódico Oficial



“Tierra y Libertad” No. 5983 de fecha 2021/09/08. Vigencia: 2021/09/09. **Antes decía:** La persona Titular de la Dirección de Recursos Humanos tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Proponer al Coordinador General de Administración la política de administración de los recursos humanos de la Fiscalía General;

II. Administrar la plantilla de personal autorizada y el tabulador de sueldos de la Fiscalía General;

III. Elaborar los nombramientos del personal de la Fiscalía General para su expedición por parte de la persona Titular que corresponda, previa validación de los requisitos del personal a designarse;

IV. Desarrollar, instrumentar, ejecutar, controlar, evaluar, verificar y supervisar el sistema de pagos y prestaciones laborales del personal activo, así como de jubilados y pensionados, efectuando el cálculo correspondiente, así como la comprobación de reintegros y de las cantidades devengadas, como parte del mismo sistema; vigilando que se cumplan con las obligaciones fiscales, de seguridad social y cualquier otra aplicable, conforme a la normativa;

V. Validar y llevar el registro y control de los movimientos de personal, incluyendo lo relacionado con permutas y cambios de adscripción por necesidades del servicio, de acuerdo con la estructura orgánica aprobada;

VI. Efectuar los cálculos de liquidación del personal de la Fiscalía General, incluyendo los pagos y descuentos que correspondan realizar, retenciones y bonificaciones, suspensión de pagos y la recuperación de salarios no devengados derivados de la extemporaneidad de la presentación de los movimientos de personal;

VII. Efectuar las acciones necesarias que competan, para que sea otorgada la seguridad social a los trabajadores, pensionados y jubilados de la Fiscalía General, de conformidad con la normativa aplicable;

VIII. Analizar y emitir dictámenes técnico funcionales producto de modificaciones a la estructura orgánica de la Fiscalía General, las descripciones y perfiles de puestos;

IX. Revisar los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos de las unidades administrativas de la Fiscalía General, previa elaboración efectuada de manera coordinada con la unidad administrativa correspondiente y la Subdirección de Desarrollo Organizacional; y demás documentos administrativos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento de estas, así como determinar la metodología para su elaboración y constante actualización, y

X. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona Titular de la Coordinación General de Administración.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción VI por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** VI. Efectuar, previa solicitud de la Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos, los cálculos de liquidación del personal de la Fiscalía General, incluyendo los pagos y descuentos que correspondan realizar, retenciones y bonificaciones, suspensión de pagos y la recuperación de salarios no devengados derivados de la extemporaneidad de la presentación de los movimientos de personal;

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción IX por artículo primero del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica



de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02. **Antes decía:** IX. Programar la elaboración o actualización de los Manuales Administrativos y cualquier otro que considere necesario para el adecuado funcionamiento de las Unidades Administrativas, así como determinar la metodología para ello; y

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

ARTÍCULO *78 octies. La persona titular de la Dirección de Personal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer la emisión de lineamientos, Manuales Administrativos, perfiles de puesto, y circulares, relacionadas con las obligaciones laborales y administrativas del personal de la Fiscalía General;
- II. Mantener actualizado el directorio de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, para la atención y seguimiento de los diversos asuntos administrativos; así como la correcta integración y control de los expedientes laborales y administrativos del personal activo de la Fiscalía General;
- III. Elaborar y validar las credenciales de identificación del personal activo, así como del personal jubilado y pensionado de la Fiscalía General;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos que debe satisfacer el personal de nuevo ingreso, promoción o permanencia, según sea el caso, previo a su remisión al CECC o el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente;
- V. Notificar y comprobar que el personal o personas candidatas a ingresar a la Fiscalía General sean informadas sobre las fechas para las evaluaciones de control de confianza que efectúe el CECC o el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente;
- VI. Llevar el registro de altas, bajas y actualizaciones del personal adscrito a la Fiscalía General, así como la integración de los expedientes que contengan los requisitos necesarios, para su incorporación en los registros del Sistema Nacional de Seguridad Pública, manteniendo la comunicación necesaria con el resto de las unidades administrativas y demás autoridades competentes;
- VII. Dar seguimiento e implementar los programas de servicio social y prácticas profesionales, así como elaborar las cartas de su liberación, y someterlas a la



firma de la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos, respecto de aquellos estudiantes que previamente hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos para ello;

VIII. Llevar un registro y control del personal al que deba aplicarse la evaluación de control de confianza y certificación, ante el CECC o ante algún Centro de Evaluación y Control de Confianza, conforme la normativa aplicable;

IX. Elaborar las credenciales individuales de portación de arma de fuego que deriven de la Licencia Oficial Colectiva, previo cumplimiento de los requisitos que exige la normativa aplicable, así como alimentar y actualizar un registro de ellas;

X. Llevar el control de las personas servidoras públicas que funjan como enlaces administrativos de las diversas unidades administrativas, ante la Coordinación General de Administración;

XI. Dar trámite y seguimiento a las incidencias del personal de la Fiscalía General conforme a los lineamientos que al efecto se expidan, previo acuerdo con sus superiores jerárquicos y, cuando así sea procedente, informar a la Dirección de Nómina lo conducente;

XII. Elaborar los nombramientos del personal de la Fiscalía General para su expedición por parte de la persona titular de la unidad administrativa que corresponda, previa validación de los requisitos del personal a designarse, y

XIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones III y VI por artículo primero del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA READSCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. **Antes decía:** III. Elaborar las credenciales de identificación del personal activo, así como del personal jubilado y pensionado de la Fiscalía General;

...

VI. Llevar el registro de altas, bajas y actualizaciones del personal adscrito a la Fiscalía General, así como la integración de los expedientes que contengan los requisitos necesarios, para su incorporación en los registros del Sistema Nacional de Seguridad Pública, manteniendo la comunicación necesaria con el resto de las unidades administrativas;

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 78 octies, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25.



Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *78 octies. La persona titular de la Dirección de Personal tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Alimentar la plantilla de personal autorizada y el tabulador de sueldos de la Fiscalía General;
- II. Elaborar los nombramientos del personal de la Fiscalía General para su expedición por parte de la persona titular de la unidad administrativa que corresponda, previa validación de los requisitos del personal a designarse;
- III. Alimentar y desarrollar el sistema de pagos y prestaciones laborales del personal activo, así como de jubilados y pensionados, este último en coordinación con la Dirección de Prestaciones Sociales;
- IV. Elaborar el cálculo correspondiente, así como la comprobación de reintegros y de las cantidades devengadas, como parte del sistema de pagos y prestaciones laborales;
- V. Efectuar los cálculos de liquidación del personal de la Fiscalía General, incluyendo los pagos y descuentos que correspondan realizar, retenciones y bonificaciones, suspensión de pagos y la recuperación de salarios no devengados derivados de la extemporaneidad de la presentación de los movimientos de personal;
- VI. Elaborar y proponer la emisión de lineamientos, manuales y circulares, relacionadas con las obligaciones laborales y administrativas del personal de la Fiscalía General;
- VII. Llevar el control de los servidores públicos que funjan como enlaces administrativos de las diversas unidades administrativas, ante la Coordinación General de Administración;
- VIII. Mantener actualizado el directorio de los servidores públicos de la Fiscalía General, para la atención y seguimiento de los diversos asuntos administrativos; así como resguardar y llevar el control de los expedientes laborales y administrativos del personal activo de la Fiscalía General;
- IX. Dar trámite y seguimiento a las incidencias del personal de la Fiscalía General conforme a los lineamientos que al efecto se expidan, previo acuerdo con sus superiores jerárquicos;
- X. Elaborar las credenciales de identificación del personal activo, así como del personal jubilado y pensionado de la Fiscalía General;
- XI. Verificar el cumplimiento de los requisitos que debe satisfacer el personal de nuevo ingreso, promoción o permanencia, según sea el caso, previo a su remisión al CECC o el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente;
- XII. Notificar y comprobar que el personal o personas candidatas a ingresar a la Fiscalía General sean informadas sobre las fechas para las evaluaciones de control de confianza que efectúe el CECC o el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente;
- XIII. Llevar el registro de altas, bajas y actualizaciones del personal adscrito a la Fiscalía General, así como la integración de los expedientes que contengan los requisitos necesarios, para su incorporación en los registros del Sistema Nacional de Seguridad Pública, manteniendo la comunicación necesaria con el resto de las unidades administrativas, para tal efecto;
- XIV. Dar seguimiento e implementar los programas de servicio social y prácticas profesionales, así como elaborar las cartas de su liberación, y someterlas a la firma de la persona titular de la Coordinación General de Administración, respecto de aquellos estudiantes que previamente hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos para ello;
- XV. Llevar un registro y control del personal al que deba aplicarse la evaluación de control de confianza y certificación, ante el CECC o ante algún Centro de Evaluación de Control de Confianza, conforme la normativa aplicable;



XVI. Alimentar y actualizar el registro de las autorizaciones individuales de portación de armas de fuego, de conformidad con las disposiciones aplicables y de acuerdo a la información proporcionada por la AIC, y

XVII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico.

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción I por artículo primero del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. **Antes decía:** I. Administrar la plantilla de personal autorizada y el tabulador de sueldos de la Fiscalía General;

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo primero del Acuerdo 04/2021 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el mejoramiento de su desarrollo institucional, y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5983 de fecha 2021/09/08. Vigencia: 2021/09/09. **Antes decía:** La persona titular de la Secretaría Técnica tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Captar, clasificar y coordinar el registro de la correspondencia y los asuntos competencia de la Coordinación General de Administración; así como su distribución entre las diversas Unidades Administrativas, para su atención y solución oportuna, así como dar el seguimiento correspondiente;

II. Acordar con la persona titular de la Coordinación General de Administración y las personas titulares de las Unidades Administrativas de dicha Coordinación General, el despacho de los asuntos y acciones administrativas que le competan, así como brindarles la asesoría técnica que requieran;

III. Dar cuenta a la persona titular de la Coordinación General de Administración de los asuntos en trámite, sugiriendo la atención que deba brindárseles y, eventualmente, ejecutar y dar seguimiento a las instrucciones que emita aquél para tal fin;

IV. Recibir en acuerdo a las personas titulares de las Unidades Administrativas y demás personal de la Fiscalía General para la debida atención de los asuntos que sean de la competencia de la Coordinación General de Administración;

V. Evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas de la Coordinación General de Administración, y proponer a la persona titular de esta última, la instrumentación de mecanismos para aumentar su eficacia;

VI. Ser el conducto entre la persona titular de la Coordinación General de Administración y las personas titulares de las unidades responsables del gasto de la Fiscalía General para la atención de sus requerimientos;

VII. Solicitar a las personas titulares de las Unidades Administrativas la información que obre en sus archivos para la debida atención de los asuntos de competencia de la Coordinación General de Administración;



VIII. Preparar informes sobre los asuntos a cargo de la Coordinación General de Administración, para su autorización por la persona titular de esta última, y
IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14.

ARTÍCULO *78 nonies. La persona titular de la Dirección de Nómina tiene las siguientes atribuciones:

- I. Alimentar y mantener actualizada la plantilla del personal de la Fiscalía General, así como elaborar la propuesta del tabulador de sueldos;
- II. Alimentar y desarrollar el sistema de pagos y prestaciones laborales del personal activo, así como de jubilados y pensionados, este último en coordinación con la Dirección de Prestaciones Sociales;
- III. Elaborar el cálculo correspondiente, así como la comprobación de reintegros y de las cantidades devengadas, como parte del sistema de pagos y prestaciones laborales;
- IV. Efectuar los cálculos de liquidación del personal de la Fiscalía General, incluyendo los pagos y descuentos que correspondan, retenciones y bonificaciones, suspensión de pagos y la recuperación de salarios no devengados derivados de la extemporaneidad de la presentación de los movimientos de personal, y
- V. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 78 nonies, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *78 nonies. La persona titular de la Dirección de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Instalar, supervisar y configurar los equipos de cómputo, periféricos, cámaras de videovigilancia, sistemas operativos, red local, foránea e internet, así como los programas que sean necesarios para las funciones de la Fiscalía General y sus equipos;
- II. Programar, verificar y realizar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de cómputo, periféricos, cámaras de videovigilancia, sistemas operativos y programas utilizados en los equipos de la Fiscalía General;



- III. Atender los reportes y solicitudes de servicio de mantenimiento de equipos de cómputo, periféricos, cámaras de videovigilancia, sistemas operativos y programas, realizados por parte de los servidores públicos de la Fiscalía General, dando seguimiento a ello y, en su caso, manteniendo una comunicación estrecha con la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio;
- IV. Evaluar y recomendar la adquisición de equipo de cómputo, periféricos, cámaras de videovigilancia, sistemas operativos y programas, que sean necesarios, de acuerdo a los requerimientos de las unidades administrativas, así como garantizar su funcionalidad y conservación;
- V. Con independencia de las atribuciones de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio, llevar un control del equipo de cómputo, periféricos, cámaras de videovigilancia y demás equipo tecnológico que ingrese a su reparación y mantenimiento; o bien, respecto de aquellos que se instalen en las unidades administrativas;
- VI. Elaborar y aplicar un programa de mantenimiento de los diversos equipos de cómputo, periféricos, cámaras de videovigilancia, sistemas operativos y programas utilizados en los equipos de la Fiscalía General;
- VII. Elaborar, difundir, analizar, diseñar y adecuar políticas en materia de tecnología de información y sistemas que coadyuven en las acciones estratégicas para el desarrollo informático de las unidades administrativas;
- VIII. Administrar los recursos y servicios de la infraestructura tecnológica de la Fiscalía General que comprenda la red local y foránea, internet, servidores aplicativos y demás necesarios;
- IX. Promover el crecimiento de la infraestructura tecnológica y sistemas, así como organizar las etapas de implementación, por prioridad y presupuesto, en coordinación con las unidades administrativas;
- X. Proponer, dirigir e implementar los sistemas informáticos y de telecomunicaciones que permitan a las unidades administrativas, eficientar sus procesos;
- XI. Establecer y ejecutar las acciones necesarias para garantizar la seguridad de los recursos de tecnología de información con que cuenta la Fiscalía General, así como controlar las licencias o permisos de los programas de cómputo utilizados en las unidades administrativas;
- XII. Coordinarse con la unidad administrativa correspondiente para hacer efectivas las garantías de los equipos de cómputo otorgadas por los proveedores; y,
- XIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformadas las fracciones I y XI por artículo primero y adicionada la fracción XII, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XIII por artículo segundo del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. **Antes decía:** I. Instalar, supervisar y configurar los equipos de cómputo, periféricos, cámaras de videovigilancia, sistemas operativos, y programas que sean necesarios para las funciones de la Fiscalía General y sus equipos;



XI. Establecer y ejecutar las acciones necesarias para garantizar la seguridad de los recursos de tecnología de información con que cuenta la Fiscalía General, y

REFORMA SIN VIGENCIA.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo 04/2021 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el mejoramiento de su desarrollo institucional, y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5983 de fecha 2021/09/08. Vigencia: 2021/09/09.

ARTÍCULO *78 decies. La persona titular de la Dirección de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información tiene las siguientes atribuciones:

- I. Instalar, supervisar y configurar los equipos de cómputo, periféricos, cámaras de videovigilancia, sistemas operativos, red local, foránea e internet, así como los programas que sean necesarios para las funciones de la Fiscalía General y sus equipos;
- II. Programar, verificar y realizar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de cómputo, periféricos, cámaras de videovigilancia, sistemas operativos y programas utilizados en los equipos de la Fiscalía General;
- III. Atender los reportes y solicitudes de servicio de mantenimiento de equipos de cómputo, periféricos, cámaras de videovigilancia, sistemas operativos y programas, realizados por parte de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, dando seguimiento a ello y, en su caso, manteniendo una comunicación estrecha con la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio;
- IV. Evaluar y recomendar la adquisición de equipo de cómputo, periféricos, cámaras de videovigilancia, sistemas operativos y programas, que sean necesarios, de acuerdo a los requerimientos de las unidades administrativas, así como garantizar su funcionalidad y conservación;
- V. Con independencia de las atribuciones de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio, llevar un control del equipo de cómputo, periféricos, cámaras de videovigilancia y demás equipo tecnológico que ingrese a su reparación y mantenimiento; o bien, respecto de aquellos que se instalen en las unidades administrativas;
- VI. Elaborar y aplicar un programa de mantenimiento de los diversos equipos de cómputo, periféricos, cámaras de videovigilancia, sistemas operativos y programas utilizados en los equipos de la Fiscalía General;



- VII. Elaborar, difundir, analizar, diseñar y adecuar políticas en materia de tecnología de información y sistemas que coadyuven en las acciones estratégicas para el desarrollo informático de las unidades administrativas;
- VIII. Administrar los recursos y servicios de la infraestructura tecnológica de la Fiscalía General que comprenda la red local y foránea, internet, servidores aplicativos y demás necesarios;
- IX. Promover el crecimiento de la infraestructura tecnológica y sistemas, así como organizar las etapas de implementación, por prioridad y presupuesto, en coordinación con las unidades administrativas;
- X. Proponer, dirigir e implementar los sistemas informáticos y de telecomunicaciones que permitan a las unidades administrativas, eficientar sus procesos;
- XI. Establecer y ejecutar las acciones necesarias para garantizar la seguridad de los recursos de tecnología de información con que cuenta la Fiscalía General, así como controlar las licencias o permisos de los programas de cómputo utilizados en las unidades administrativas;
- XII. Coordinarse con la unidad administrativa correspondiente para hacer efectivas las garantías de los equipos de cómputo otorgadas por los proveedores, y
- XIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 78 decies, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *78 decies. La persona titular de la Secretaría Técnica tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Captar, clasificar y coordinar el registro de la correspondencia y los asuntos competencia de la Coordinación General de Administración; así como su distribución entre las diversas unidades administrativas, para su atención y solución oportuna, y dar el seguimiento correspondiente;
- II. Acordar con la persona titular de la Coordinación General de Administración y las personas titulares de las unidades administrativas de dicha Coordinación General, el despacho de los asuntos y acciones administrativas que le competan, así como brindarles la asesoría técnica que requieran;
- III. Dar cuenta a la persona titular de la Coordinación General de Administración de los asuntos en trámite, sugiriendo la atención que deba brindárseles y, eventualmente, ejecutar y dar seguimiento a las instrucciones que emita aquella para tal fin;



- IV. Recibir en acuerdo a las personas titulares de las unidades administrativas y demás personal de la Fiscalía General para la debida atención de los asuntos que sean de la competencia de la Coordinación General de Administración;
- V. Evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de la Coordinación General de Administración, y proponer a la persona titular de esta última, la instrumentación de mecanismos para aumentar su eficacia;
- VI. Ser el conducto entre la persona titular de la Coordinación General de Administración y las personas titulares de las unidades responsables del gasto de la Fiscalía General para la atención de sus requerimientos;
- VII. Solicitar a las personas titulares de las unidades administrativas la información que obre en sus archivos para la debida atención de los asuntos de competencia de la Coordinación General de Administración;
- VIII. Preparar informes sobre los asuntos a cargo de la Coordinación General de Administración, para su autorización por la persona titular de esta última, y
- IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo 04/2021 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el mejoramiento de su desarrollo institucional, y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5983 de fecha 2021/09/08. Vigencia: 2021/09/09.

ARTÍCULO *78 undecies. La persona titular de la Secretaría Técnica de la Coordinación General de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- I. Captar, clasificar y coordinar el registro de la correspondencia y los asuntos competencia de la Coordinación General de Administración; así como su distribución entre las diversas unidades administrativas, para su atención y solución oportuna, y dar el seguimiento correspondiente;
- II. Acordar con la persona titular de la Coordinación General de Administración y las personas titulares de las unidades administrativas de dicha Coordinación General, el despacho de los asuntos y acciones administrativas que le competan, así como brindarles la asesoría técnica que requieran;
- III. Dar cuenta a la persona titular de la Coordinación General de Administración de los asuntos en trámite, sugiriendo la atención que deba brindárseles y, eventualmente, ejecutar y dar seguimiento a las instrucciones que emita aquella para tal fin;



- IV. Recibir en acuerdo a las personas titulares de las unidades administrativas y demás personal de la Fiscalía General para la debida atención de los asuntos que sean de la competencia de la Coordinación General de Administración;
- V. Evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de la Coordinación General de Administración, y proponer a la persona titular de esta última, la instrumentación de mecanismos para aumentar su eficacia;
- VI. Ser el conducto entre la persona titular de la Coordinación General de Administración y las personas titulares de las unidades responsables del gasto de la Fiscalía General para la atención de sus requerimientos;
- VII. Solicitar a las personas titulares de las unidades administrativas la información que obre en sus archivos para la debida atención de los asuntos de competencia de la Coordinación General de Administración;
- VIII. Preparar informes sobre los asuntos a cargo de la Coordinación General de Administración, para su autorización por la persona titular de esta última, y
- IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el artículo 78 undecies, por ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01.

ARTÍCULO 78 duodecies. La persona titular de la Dirección de Acreditación y Defensa Patrimonial tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar todos los actos necesarios para la acreditación y recuperación de los bienes propiedad de la Fiscalía General ante cualquier autoridad de los tres órdenes de gobierno, así como particulares;
- II. Efectuar las gestiones necesarias ante las instituciones de seguros en representación de la Fiscalía General, a fin de hacer efectivas las pólizas de seguros relativos al parque vehicular de la Fiscalía General;
- III. Representar a la Fiscalía General en los asuntos judiciales y administrativos de naturaleza patrimonial, incluyendo, los relativos a la solución de controversias en materia penal, para la recuperación de los bienes de aquella, ejerciendo todas las facultades que le confiere la normativa aplicable para ello;
- IV. Celebrar toda clase de convenios en representación de la Fiscalía General que deriven de los asuntos a su cargo, para la defensa del patrimonio de la



Fiscalía General, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio y de la Coordinación General de Administración;
V. Gestionar ante las unidades administrativas competentes de la Fiscalía General, la documentación necesaria que ampare la propiedad de los bienes de la Fiscalía General, para el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;

VI. Dar seguimiento a las denuncias o querellas relacionadas con el robo o extravío de armas de fuego amparadas por la Licencia Oficial Colectiva de la Fiscalía General y demás bienes propiedad de esta última; en casos excepcionales, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio y de la Coordinación General de Administración, elaborar y suscribir las referidas denuncias o querellas en representación de la Fiscalía General;

VII. Comparecer ante autoridades administrativas y judiciales en representación de la Fiscalía General, para la acreditación y recuperación de los bienes de su patrimonio, y

VIII. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico, en el ámbito de su respectiva competencia.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el artículo 78 duodecimos, por ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01.

ARTICULO 78 terdecimos. La persona titular de la Dirección de Adquisiciones tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, planear y proponer a su superior jerárquico las adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles que requieran las unidades administrativas de la Fiscalía General, ejecutando las acciones necesarias para lograr la consolidación de adquisiciones durante el ejercicio fiscal que corresponda;

II. Desarrollar un análisis y seguimiento estadístico de las necesidades de la Fiscalía General en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de bienes y servicios, que permita una adecuada planeación de su suministro en posteriores ejercicios fiscales;



- III. Llevar el control y resguardo de los expedientes, documentación e información que derive de los procesos de adquisición que, en su caso, realice en apego a la normativa aplicable;
- IV. Conducir, realizar y desarrollar en términos de la normativa aplicable y conforme los acuerdos emitidos por los Comités de Adquisiciones y Obras Públicas, los procedimientos administrativos correspondientes para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios que requiera la Fiscalía General para el desarrollo de sus funciones;
- V. Revisar que, dentro de los procedimientos para la adjudicación de contratos, los participantes cumplan con el marco normativo e informar, en su caso, a su superior jerárquico sobre las inconsistencias suscitadas;
- VI. Elaborar los dictámenes de excepción a licitaciones públicas de acuerdo con los lineamientos en la materia, así como aquellos relativos a los resultados de los procedimientos correspondientes para someterlos a la revisión de su superior jerárquico;
- VII. Elaborar las bases de licitación y convocatoria a las que se sujetarán los procesos de contratación;
- VIII. Asesorar a las unidades administrativas de la Fiscalía General en los procedimientos administrativos para la adjudicación de contratos, a fin de que se cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Elaborar, administrar, actualizar y controlar el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Fiscalía General, y
- X. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruyan sus superiores jerárquicos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se adiciona el artículo 78 terdecies, por ARTÍCULO SEGUNDO dispositivo del ACUERDO 03/2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6296, de fecha 2024/03/27. Vigencia: 2024/04/05.

ARTICULO 78 quaterdecies. La persona titular de la Dirección de Contratos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recopilar los dictámenes, documentos y demás instrumentos que resulten necesarios para la elaboración de los contratos que deriven de los procedimientos implementados por la Dirección de Adquisiciones, a fin de que los mismos se apeguen a las normas jurídicas y lineamientos aplicables;



- II. Revisar que previo a la celebración del contrato correspondiente, así como durante su ejecución se cuente con la suficiencia y disponibilidad presupuestal correspondiente;
- III. Llevar el control y resguardo de la documentación e información necesaria de los contratos que deriven de los procedimientos que realice la Dirección de Adquisiciones;
- IV. Administrar, controlar y evaluar el resguardo de la información que derive de la ejecución de los procesos para la adjudicación de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Fiscalía General, conforme lo establezca la normativa aplicable;
- V. Elaborar y dar seguimiento a los contratos de arrendamientos de bienes inmuebles que requieran las unidades administrativas para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, conforme la normativa aplicable, y
- VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruyan sus superiores jerárquicos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se adiciona el artículo 78 quaterdecies, por ARTÍCULO SEGUNDO dispositivo del ACUERDO 03/2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6296, de fecha 2024/03/27. Vigencia: 2024/04/05.

ARTICULO 78 quincecies. La persona titular de la Dirección de Patrimonio tiene las siguientes atribuciones:

- I. Actualizar, controlar, inspeccionar y administrar el inventario general de los bienes muebles, inmuebles e intangibles que conforman el patrimonio de la Fiscalía General y, de ser procedente, establecer el régimen al que pertenecen;
- II. Mantener actualizada, concentrar y resguardar la documentación e información que ampare la propiedad o posesión de los bienes muebles e inmuebles a cargo de las unidades administrativas de la Fiscalía General, implementando las medidas necesarias para su correcto uso y preservación;
- III. Llevar el control del cumplimiento de las disposiciones jurídicas o administrativas a las que deben sujetarse los bienes inmuebles que por cualquier figura posea o sean propiedad de la Fiscalía General;
- IV. Realizar las acciones y gestiones necesarias en los procesos de regularización ante las autoridades competentes, tendientes a incorporar al patrimonio de la Fiscalía General los bienes inmuebles cuya posesión ha venido detentando por cualquier título o acto jurídico;



- V. Planear, dirigir y controlar las políticas y procedimientos relativos a los resguardos, altas, bajas y transferencias de los bienes muebles a cargo de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, dando seguimiento a su mantenimiento preventivo y correctivo;
- VI. Llevar el control de la depreciación de los bienes patrimoniales según lo establecido en la normativa aplicable;
- VII. Intervenir, a través de su personal, en los procedimientos de entrega-recepción a que refiere la normativa aplicable;
- VIII. Atender y dar seguimiento oportuno a las solicitudes de alta, baja y transferencia de bienes muebles, según lo requieren las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- IX. Proponer a su superior jerárquico la celebración de los instrumentos jurídicos o administrativos necesarios para el aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Fiscalía General, en observancia a la normativa aplicable, y
- X. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruyan sus superiores jerárquicos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se adiciona el artículo 78 quince, por ARTÍCULO SEGUNDO dispositivo del ACUERDO 03/2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6296, de fecha 2024/03/27. Vigencia: 2024/04/05.

ARTICULO 78 sexdecies. La persona titular de la Dirección de Mantenimiento y Control Vehicular tiene las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y ejecutar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que conforman el parque vehicular, el seguimiento de pólizas de seguros, así como el cumplimiento de las demás disposiciones jurídicas para su correcto uso, de conformidad con la suficiencia presupuestal establecida para estos efectos;
- II. Proponer y dar seguimiento a la rotulación oficial del parque vehicular de la Fiscalía General con los distintivos y diseños aprobados por la unidad administrativa competente;
- III. Identificar y proyectar las necesidades que requiera el parque vehicular de la Fiscalía General, a fin de contribuir en la correcta planeación de la ejecución del presupuesto autorizado al efecto;



- IV. Alimentar y actualizar un registro que contenga los datos del parque vehicular, así como las personas resguardantes de los vehículos que lo conforman;
- V. Atender las solicitudes de mantenimiento correctivo del parque vehicular que realicen las unidades administrativas de la Fiscalía General, de conformidad con la suficiencia presupuestal establecida para estos efectos;
- VI. Integrar la documentación correspondiente que ampare la propiedad de cada vehículo del parque vehicular de la Fiscalía General y, en su caso, mantenerla actualizada, incluyendo el consumo de combustible y el uso en kilometraje de cada uno;
- VII. Realizar oportunamente los trámites vehiculares a que haya lugar, como verificación vehicular, refrendo, emplacamiento o reemplacamiento, pago de deducibles de siniestros, cuando así proceda y demás aplicables;
- VIII. Organizar, actualizar y controlar el uso de los estacionamientos de las instalaciones de la Fiscalía General, emitiendo los gafetes de identificación vehicular correspondientes;
- IX. Implementar las acciones necesarias que permitan el correcto control y mantenimiento del parque vehicular de la Fiscalía General;
- X. Identificar los vehículos que ya no se encuentren en condiciones óptimas para desarrollar las funciones de las unidades administrativas a las que se encuentren destinados, dando seguimiento a los trámites de destino final o transferencia;
- XI. Informar a su superior jerárquico sobre las necesidades, imprevistos, incidentes e inconsistencias que advierta de la supervisión del uso de los vehículos que conforman el parque vehicular de la Fiscalía General, y
- XII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruyan sus superiores jerárquicos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se adiciona el artículo 78 sexdecies, por ARTÍCULO SEGUNDO dispositivo del ACUERDO 03/2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6296, de fecha 2024/03/27. Vigencia: 2024/04/05.

SECCIÓN CUARTA DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

ARTÍCULO *79. La Coordinación General Jurídica es la unidad administrativa de la Fiscalía General que tiene a su cargo la representación jurídica de la Fiscalía



General y de su titular, en los procesos jurisdiccionales de los cuales la institución sea parte, distintos a los que resultan competencia de la FIDAI, las Fiscalías Regionales y Especializadas, y aquellas relativas a las funciones propias de los Agentes del Ministerio Público; pudiendo constituirse en su asesor jurídico en todos los actos en que aquellas sean parte.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 79, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *79. La Coordinación General Jurídica es la Unidad Administrativa de la Fiscalía General que tiene a su cargo la representación jurídica de la Fiscalía General y de su titular, en los procesos jurisdiccionales de los cuales la institución sea parte, distintos a los que resultan competencia de la FIDAI, las Fiscalías Regionales y Especializadas, y aquellas relativas a las funciones propias de los Agentes del Ministerio Público; pudiendo constituirse en su asesor jurídico en todos los actos en que aquellas sean parte. También le corresponde revisar, adecuar y rubricar todos los reglamentos, acuerdos, lineamientos, protocolos y demás instrumentos normativos de carácter general que elaboren las unidades administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones y deban ser suscritos y expedidos por el Fiscal General.

Asimismo, la Coordinación General Jurídica es el órgano de consulta jurídica de todas las áreas de la institución, sin perjuicio de la competencia directa de cada Unidad Administrativa.

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado el párrafo primero por artículo primero del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02. **Antes decía:** La Coordinación General Jurídica es la Unidad Administrativa de la Fiscalía General que tiene a su cargo la representación jurídica de la Fiscalía General y su Titular, en los procesos jurisdiccionales de los cuales la institución sea parte, distintos a los que resultan competencia de las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como aquellas relativas a las funciones propias de los Agentes del Ministerio Público; pudiendo constituirse en su asesor jurídico en todos los actos en que aquellos sean parte; así como revisar, adecuar y rubricar todos los reglamentos, acuerdos, lineamientos, protocolos y demás instrumentos normativos de carácter general que elaboren las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones y deban ser suscritos y expedidos por el Fiscal General.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** La Coordinación General Jurídica es la Unidad Administrativa de la Fiscalía General encargada de los procesos jurisdiccionales de los cuales la institución sea parte, así como de la revisión y autorización de todos los Manuales y



Protocolos elaborados por las demás Unidades Administrativas de la Fiscalía General. Asimismo la Coordinación General Jurídica es el órgano de consulta jurídica de todas las áreas de la institución. La Dirección General de Derechos Humanos estará adscrita a la Coordinación General Jurídica.

ARTÍCULO *80. La persona titular de la Coordinación General Jurídica será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, debiendo cumplir con los requisitos previstos en la normativa aplicable y en el descriptivo de puesto correspondiente.

Se adscriben a la Coordinación General Jurídica las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Constitucionalidad y Asuntos Contenciosos;
 - a) Dirección de Litigio, y
 - b) Dirección de Controversias Constitucionales;
- II. Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos;
 - a) Dirección de Convenios y Finiquitos, y
 - b) Dirección de Conflictos Laborales y Juicios Administrativos, y
- III. Dirección General de Amparo;
 - a) Dirección de Amparo.

La Coordinación General Jurídica se integrará por personal técnico, operativo y administrativo que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de sus atribuciones; quienes tendrán el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestaria. Sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 80, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *80. La persona Titular de la Coordinación General Jurídica será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, y dependerá directamente de este último.

Están adscritas a la Coordinación General Jurídica las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección General de Litigio y Constitucionalidad;
 - a) Dirección de Amparos;
 - b) Dirección de Litigio, y



- c) Dirección de Controversias Constitucionales;
- II. Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos;
 - a) Dirección de Convenios y Finiquitos; y
 - b) Dirección de Conflictos Laborales y Juicios Administrativos;
- III. Dirección General de Normativa y Consultoría;
 - a) Dirección de Normativa; y
 - b) Dirección de Consultoría.

Dependerá directamente de la Coordinación General Jurídica la Dirección de Acreditación y Defensa Patrimonial, que tendrá a su cargo con la participación de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio, la recuperación de los bienes propiedad de la Fiscalía General y los trámites ante las aseguradoras y demás autoridades competentes a que haya lugar; así como la Dirección de Derechos Humanos.

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción I por artículo primero del Acuerdo 04/2021 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el mejoramiento de su desarrollo institucional, y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5983 de fecha 2021/09/08. Vigencia: 2021/09/09. **Antes decía:** I. Dirección General de Litigio y Constitucionalidad;

- a) Dirección de Amparos, y
- b) Dirección de Litigio;

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción I por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** I. Dirección General de Litigio y Constitucionalidad;

- a) Dirección de Amparos;

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** La persona titular de la Coordinación General Jurídica tendrá el nivel de Coordinador General y será nombrada y removida libremente por el Fiscal General; dependerá directamente de la Oficina del Fiscal General y estarán adscritas a ella las siguientes Unidades Administrativas:

1. Dirección de Derechos Humanos
2. Dirección de Litigio
3. Dirección de Normativa

ARTÍCULO *81. La persona titular de la Coordinación General Jurídica, además de las atribuciones genéricas establecidas en el artículo 24 bis, tiene las siguientes específicas:



I. Representar e intervenir en los asuntos jurídicos en que sea parte la Fiscalía General como organismo constitucional autónomo y su titular, así como las unidades administrativas y las personas servidoras públicas que la integran; ejerciendo todas las facultades que le confiere la normativa aplicable, inclusive lo relativo al juicio en línea o demás mecanismos electrónicos que aquella prevea;

II. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas, poderes notariales, oficios poder, y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia. También podrá suscribir aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

III. Presentar las demandas, denuncias, querellas y representar jurídicamente al Fiscal General ante las autoridades administrativas y judiciales, en aquellos asuntos en que sea parte o tenga interés jurídico;

IV. Contestar las demandas que se formulen en contra de la Fiscalía General o su titular, así como reconvenir en aquellos asuntos que así debiere hacerlo;

V. Formular y rendir, en representación del Fiscal General, los informes previos y justificados, en los juicios de amparo promovidos contra actos del Fiscal General, así como de las promociones y los recursos que deban interponerse;

VI. Comparecer en representación de la Fiscalía General y su titular, en los procedimientos judiciales en los que sea parte, así como actuar de manera permanente y general, como autorizado en términos amplios y delegado de la Fiscalía General y su titular, en los términos de los artículos 9º y 12 de la Ley de Amparo y 20 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ante los Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ejerciendo todas y cada una de las atribuciones conferidas por los citados numerales, entre ellas, la de firmar escritos a nombre y representación de la Fiscalía General y su titular, demandas, contestaciones e incluso los convenios a que se refieren los artículos 135 y 136 de la citada Ley de Justicia Administrativa;

VII. Evaluar y emitir dictamen jurídico, sobre el estado procesal de los asuntos a su cargo, así como informar de aquellos asuntos que pudieran presentar un riesgo para el Fiscal General y la Fiscalía General;



VIII. Intervenir con la representación de la Fiscalía General y su titular, en toda controversia constitucional del orden local a que se refiere el artículo 99, fracción XIII, de la Constitución Local, cuando la ley o acto objeto de la misma, tengan relación con la Fiscalía General;

IX. Suscribir, en representación del Fiscal General, de las personas titulares de la FIDAI, de las Fiscalías Regionales y Especializadas, de la Visitaduría General, de las Coordinaciones Generales y de las Direcciones Generales, los informes, promociones, requerimientos, recursos, incidentes u otro tipo de escritos en los juicios de amparo de los que formen parte;

X. Establecer y determinar la política laboral o burocrática-administrativa, contenciosa y no contenciosa, de la Fiscalía General fijando el criterio jurídico y expidiendo los lineamientos necesarios para ello; así como asesorar a las unidades administrativas en todo lo relativo a asuntos de esta materia;

XI. Intervenir con la representación jurídica de la Fiscalía General en todos los juicios y negocios en que intervenga como parte, tercero o con cualquier carácter, cuando se afecte su patrimonio o tenga interés jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley confiere a las personas titulares de la FIDAI, de las diferentes Fiscalías Especializadas, Fiscalías Regionales o unidades administrativas de la Fiscalía General;

XII. Representar y constituirse como asesor jurídico del Fiscal General, en todos los actos jurídicos en que este sea parte o tenga interés jurídico, o con cualquier carácter se afecte su esfera jurídica, dentro o fuera del territorio del estado de Morelos o de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Supervisar que en los asuntos de orden administrativo que competan a la Fiscalía General, se observen los principios de constitucionalidad y legalidad;

XIV. Representar a la Fiscalía General y su titular, en las controversias a que se refiere la fracción I, del artículo 105 de la Constitución Federal, ejerciendo todas las atribuciones que la normativa en la materia le conceda para su atención y defensa, y

XV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, sus reglamentos o le sean delegadas por el Fiscal General.

El ejercicio de las atribuciones señaladas corresponden originalmente a la persona titular de la Coordinación General Jurídica, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en las personas servidoras públicas subalternas, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellos que por



disposición expresa no sean delegables. La delegación de atribuciones se podrá realizar mediante simple oficio poder o a través de acuerdo expedido por la persona titular de la Coordinación General Jurídica, que se publicará en el Periódico Oficial para efectos de su difusión, cuando se refiera a atribuciones cuyo ejercicio trascienda a la esfera jurídica de los particulares.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 81, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *81. La persona Titular de la Coordinación General Jurídica tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Representar e intervenir en los asuntos jurídicos en que sea parte la Fiscalía General como organismo constitucional autónomo y su titular, así como las unidades administrativas y servidores públicos que la integran; ejerciendo todas las facultades que le confiere la normativa aplicable, inclusive lo relativo al juicio en línea o demás mecanismos electrónicos que aquella prevea;

II. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas, poderes notariales, oficios poder, y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia. También podrá suscribir aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

III. Presentar las demandas, denuncias, querellas y representar jurídicamente al Fiscal General ante las autoridades administrativas y judiciales, en aquellos asuntos en que sea parte o tenga interés jurídico;

IV. Contestar las demandas que se formulen en contra de la Fiscalía General o su Titular, así como reconvenir en aquellos asuntos que así debiere hacerlo;

V. Formular y rendir, en representación del Fiscal General, los informes previos y justificados, en los juicios de amparo promovidos contra actos del Fiscal General, así como de las promociones y los recursos que deban interponerse;

VI. Comparecer en representación de la Fiscalía General y su Titular, en los procedimientos judiciales en los que sea parte, así como actuar de manera permanente y general, como autorizado en términos amplios y delegado de la Fiscalía General y su Titular, en los términos de los artículos 9º y 12 de la Ley de Amparo y 20 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ante los Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ejerciendo todas y cada una de las atribuciones conferidas por los citados numerales, entre ellas, la de firmar escritos a nombre y representación de la Fiscalía General y su Titular, demandas, contestaciones e incluso los convenios a que se refieren los artículos 135 y 136 de la citada Ley de Justicia Administrativa;

VII. Evaluar y emitir dictamen jurídico, sobre el estado procesal de los asuntos a su cargo, así como informar de aquellos asuntos que pudieran presentar un riesgo para el Fiscal General y la Fiscalía General;

VIII. Intervenir con la representación de la Fiscalía General y su Titular, en toda controversia constitucional del orden local a que se refiere el artículo 99, fracción XIII, de la Constitución local,



cuando la ley o acto objeto de la misma, tengan relación con la Fiscalía General del Estado de Morelos;

IX. Emitir opiniones, así como resolver consultas que en materia jurídica sean planteadas por el Fiscal General o demás Unidades Administrativas de la Fiscalía General;

X. Suscribir, en representación del Fiscal General, de las personas titulares de la FIDAI, de las Fiscalías Regionales y Especializadas, de la Visitaduría General, de las Coordinaciones Generales y de las Direcciones Generales, los informes, promociones, requerimientos, recursos, incidentes u otro tipo de escritos en los juicios de amparo de los que formen parte;

XI. Coadyuvar en la fijación del criterio jurídico y procurar la congruencia de los criterios de la FIDAI, de las Fiscalías Especializadas y Regionales y todas las unidades administrativas de la Fiscalía General;

XII. Validar con su rúbrica los reglamentos, lineamientos, acuerdos, circulares y demás instrumentos y disposiciones de carácter general que deba expedir el Fiscal General;

XIII. Elaborar los anteproyectos de reglamentos, lineamientos, acuerdos y demás instrumentos y disposiciones jurídicas de carácter normativo, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Fiscal General;

XIV. Realizar los trámites necesarios para la publicación de los documentos normativos de la Fiscalía General en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ante las autoridades competentes;

XV. Establecer y determinar la política laboral o burocrática-administrativa, contenciosa y no contenciosa, de la Fiscalía General fijando el criterio jurídico y expidiendo los lineamientos necesarios para ello; así como asesorar a las Unidades Administrativas en todo lo relativo a asuntos de esta materia;

XVI. Intervenir con la representación jurídica de la Fiscalía General en todos los juicios y negocios en que intervenga como parte, tercero o con cualquier carácter, cuando se afecte su patrimonio o tenga interés jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley confiere a las personas titulares de la FIDAI, de las diferentes Fiscalías Especializadas, Fiscalías Regionales o unidades administrativas de la Fiscalía General;

XVII. Representar y constituirse como asesor jurídico del Fiscal General, en todos los actos jurídicos en que este sea parte o tenga interés jurídico;

XVIII. Supervisar que en los asuntos de orden administrativo que competan a la Fiscalía General, se observen los principios de constitucionalidad y legalidad;

XIX. Atender hasta su solución, de las denuncias, solicitudes y recomendaciones emitidas por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como los organismos internacionales dedicados a la defensa de los Derechos Humanos, cuando la Fiscalía General, su Titular, las Unidades Administrativas y los servidores públicos que la integran sean señalados como autoridades responsables;

XX. Promover la creación de políticas públicas en materia de derechos humanos, mediante el análisis y diseño de las mismas, con la finalidad de sentar las bases de una política al interior de la Fiscalía General;

XXI. Dar opinión jurídica al Fiscal General sobre los proyectos de acuerdos, convenios, contratos o cualquier otro instrumento de carácter jurídico que deba celebrar la Fiscalía General con otros Poderes, Órganos Constitucionales Autónomos, Entidades Federativas, la Ciudad de México, los Municipios, así como con instituciones públicas y privadas, de carácter incluso internacional;



XXII. Revisar y validar los contratos y Convenios que deba firmar el Fiscal General y, se proyecten y procedan de la FIDAI, de las Fiscalías Especializadas, Regionales o las restantes unidades administrativas;

XXIII. Coordinar e implementar las acciones que, en materia de mejora regulatoria, deba observar la Fiscalía General, de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios;

XXIV. Representar a la Fiscalía General y su titular, en las controversias a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejerciendo todas las atribuciones que la normativa en la materia le conceda para su atención y defensa, y

XXV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, sus reglamentos o le sean delegadas por el fiscal general.

El ejercicio de las atribuciones señaladas corresponden originalmente a la persona Titular de la Coordinación General Jurídica, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellos que por disposición expresa no sean delegables. La delegación de atribuciones se podrá realizar mediante simple oficio poder o a través de acuerdo expedido por la persona Titular de la Coordinación General Jurídica, que se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para efectos de su difusión, cuando se refiera a atribuciones cuyo ejercicio trascienda a la esfera jurídica de los particulares.

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformadas las fracciones I y XXIII por artículo primero y adicionada las fracción XXIV, recorriéndose en su orden la subsecuente hasta llegar a la fracción XXV, por artículo segundo del Acuerdo 04/2021 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el mejoramiento de su desarrollo institucional, y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5983 de fecha 2021/09/08. Vigencia: 2021/09/09. **Antes decía:** I. Representar e intervenir en los asuntos jurídicos en que sea parte la Fiscalía General como organismo constitucional autónomo, su Titular, así como las Unidades Administrativas y servidores públicos que la integran;

XXIII. Coordinar e implementar las acciones que, en materia de mejora regulatoria, deba observar la Fiscalía General, de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios; y

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformadas las fracciones X, XI, XVI y XXII por artículo primero del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02. **Antes decía:** X. Suscribir, en representación del Fiscal General, de las personas Titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, de la Visitaduría General, de las Coordinaciones Generales y de las Direcciones Generales, los informes, promociones, requerimientos, recursos, incidentes u otro tipo de escritos en los juicios de amparo de los que formen parte;



XI. Fijar criterio jurídico y procurar la congruencia de los criterios de las Fiscalías Especializadas y Regionales y todas las Unidades Administrativas de la Fiscalía General;

XVI. Intervenir con la representación jurídica de la Fiscalía General en todos los juicios y negocios en que intervenga como parte, tercero o con cualquier carácter, cuando se afecte su patrimonio o tenga interés jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley confiere a las personas Titulares de las diferentes Fiscalías Especializadas, Fiscalías Regionales o Unidades Administrativas de la Fiscalía General;

XXII. Revisar y validar los contratos y Convenios que deba firmar el Fiscal General y, se proyecten y procedan de las Fiscalías Especializadas, Regionales o las restantes Unidades Administrativas;

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción XXII (**SIN VIGENCIA**) y adicionada la fracción XXIII, recorriéndose en su orden la siguiente para ser XXIV por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** XXII. Revisar y validar los contratos y convenios que deba firmar el Fiscal General y, se proyecten y procedan de las Fiscalías Especializadas, Regionales o las restantes Unidades Administrativas; y

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** La persona titular de la Coordinación General Jurídica tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Representar e intervenir en los asuntos jurídicos en que sea parte el Fiscal General, las Unidades Administrativas, así como los servidores públicos de la Fiscalía General;

II. Presentar las demandas, denuncias, querellas y representar jurídicamente al Fiscal General ante las autoridades administrativas y judiciales, en aquellos asuntos en que sea parte o tenga interés jurídico;

III. Contestar las demandas que se formulen en contra del Fiscal General, así como reconvenir en aquellos asuntos que así debiere hacerlo;

IV. Formular y rendir, en ausencia del Fiscal General, los informes previos y justificados, en los juicios de amparo promovidos contra actos del Fiscal General, así como en la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse;

V. Comparecer en representación de la Fiscalía General, en los procedimientos judiciales en los que sea parte;

VI. Evaluar y emitir dictamen jurídico, sobre el estado procesal de los asuntos a su cargo, así como informar de aquellos asuntos que pudieran presentar un riesgo para el Fiscal General y la Fiscalía General;

VII. Proporcionar asesoría jurídica y legal a las diversas Unidades Administrativas que lo requieran;

VIII. Suscribir, en ausencia del Fiscal General, de las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, de la Visitaduría General, de las Coordinaciones Generales y de las Direcciones Generales, los informes, promociones, requerimientos, recursos, incidentes u otro tipo de escritos en los juicios de amparo de los que formen parte;



- IX. Realizar la petición formal ante la instancia o autoridad que corresponda, respecto de las solicitudes de extradición o asistencia jurídica internacional que le sean requeridas; y
- X. Suscribir, en ausencia del Fiscal General, las solicitudes de extradición y asistencia jurídica internacional; los informes, actos y documentos que deban rendir dentro de procedimientos judiciales, contenciosos administrativos, laborales o cualquier otro.

Artículo *81 Bis. Al frente de las Direcciones Generales que se enlistan en el artículo 80 del presente Reglamento, habrá una persona Titular con las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con la persona Titular de la Coordinación General Jurídica los asuntos de su competencia;
- II. Desempeñar las atribuciones encomendadas por la persona Titular de la Coordinación General Jurídica;
- III. Representar a la persona Titular de la Coordinación General Jurídica, en los asuntos que le encomiende;
- IV. Participar, previo acuerdo con la persona Titular de la Coordinación General Jurídica, en la suscripción de convenios, contratos y cualquier otro tipo de instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- V. Someter a la consideración de la persona Titular de la Coordinación General Jurídica, los asuntos relacionados con la Unidad Administrativa a su cargo;
- VI. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los Programas y el desempeño de las labores encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo;
- VII. Proponer a la persona Titular de la Coordinación General Jurídica, la creación o modificación de las políticas internas, lineamientos normativos o criterios que regulen el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- VIII. Coadyuvar con la persona Titular de la Coordinación General Jurídica, en la fijación del criterio jurídico y la procuración de congruencia respecto de los criterios jurídicos de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General;
- IX. Asumir la dirección de las Unidades Administrativas o áreas a su cargo con base en las directrices que fije la persona Titular de la Coordinación General Jurídica;
- X. Rubricar y suscribir, en el ámbito de su competencia, los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación por la persona titular de la Coordinación General Jurídica;



- XI. Emitir opiniones y rendir informes sobre los asuntos de su competencia, previo acuerdo con la persona Titular de la Coordinación General Jurídica;
- XII. Informar a la persona Titular de la Coordinación General Jurídica periódicamente respecto de los acuerdos, resoluciones o aquellos asuntos que les hayan sido asignados con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- XIII. Proporcionar la información, datos y, en su caso, la cooperación técnica que le requiera la persona Titular de la Coordinación General Jurídica; y
- XIV. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General Jurídica.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se Reforma el primer párrafo del artículo 81 Bis, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** Artículo *81 Bis. Al frente de las Direcciones Generales que se enlistan en el artículo 80 del presente Reglamento, así como de la Dirección de Acreditación y Defensa Patrimonial y la Dirección de Derechos Humanos, habrá una persona Titular con las siguientes atribuciones genéricas:

I. a la XIV. ...

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción XIV por artículo primero del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. **Antes decía:** XIV. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona Titular de la Coordinación General Jurídica.

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción X por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** X. Rubricar y suscribir, en el ámbito de su competencia, los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación;

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.



ARTÍCULO *81 ter. La persona titular de la Dirección General de Constitucionalidad y Asuntos Contenciosos, tiene las atribuciones específicas siguientes:

- I. Representar y asesorar jurídicamente al Fiscal General o a la Fiscalía General, según corresponda, en todos los juicios en que sea parte, tenga un interés jurídico o con cualquier carácter se afecte su esfera jurídica, dentro o fuera del territorio del estado de Morelos o de los Estados Unidos Mexicanos, cuando así lo determine la persona titular de la Coordinación General Jurídica, con excepción de los asuntos competencia de las Direcciones Generales de Asuntos Administrativos y Laborales, y de Amparo;
- II. Asesorar, por instrucciones de la persona titular de la Coordinación General Jurídica, a las unidades administrativas de la Fiscalía General, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad de estas, en los juicios en que intervengan con cualquier carácter y no sean competencia de las Direcciones Generales de Asuntos Administrativos y Laborales, y de Amparo;
- III. Comparecer en representación de la Fiscalía General, de su titular y de la persona titular de la Coordinación General Jurídica, en los procedimientos judiciales en los que sea parte, así como actuar de manera permanente y general, como autorizado en términos amplios y delegado de la Fiscalía General y su titular, en los términos de los artículos 19 y 20 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ejerciendo todas y cada una de las atribuciones conferidas por los citados numerales, entre ellas, la de firmar escritos a nombre y representación de la Fiscalía General y de su titular, demandas, y contestaciones;
- IV. Proseguir la tramitación con el carácter de mandatario de todos los juicios de su competencia, en los que la Fiscalía General sea parte, teniendo, enunciativa y no limitativamente, la facultad de ofrecer todas las pruebas o medios de convicción que las áreas respectivas pongan a su alcance y que sean procedentes; intervenir en las audiencias de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos e interponer y hacer valer cuando sean procedentes, los recursos legales y, en general, realizar toda clase de trámites y actuaciones que correspondan a la adecuada defensa de sus intereses; así como formular y absolver posiciones en nombre de la Fiscalía General o de su titular;



V. Presentar las denuncias o querellas que le instruya la persona titular de la Coordinación General Jurídica, dentro o fuera del estado de Morelos, en contra de personas físicas o morales, en defensa de los intereses del Fiscal General o de la Fiscalía General;

VI. Participar, con el carácter que legalmente corresponda o se le asigne, en los juicios que la Fiscalía intervenga, con excepción de los asuntos competencia de las Direcciones Generales de Asuntos Administrativos y Laborales, y de Amparo, distintos a los que le competen a la FIDAI y las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como aquellas relativas a las funciones propias de los Agentes del Ministerio Público; y, previa consideración con la persona titular de la Coordinación General Jurídica, ejercitar las acciones y oponer las excepciones o medios de defensa que correspondan;

VII. Actuar de manera permanente y general, como delegado de la Fiscalía General y de su titular, en los términos del artículo 11 de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ejerciendo todas y cada una de las atribuciones conferidas por dicho artículo y demás relativos;

VIII. Proseguir la tramitación de las controversias constitucionales, en los que la Fiscalía General o su titular sean parte, teniendo las facultades que le concede la normativa aplicable en la materia, para realizar toda clase de trámites y actuaciones que correspondan a la adecuada defensa de los intereses de aquella;

IX. Intervenir con la representación que señale la normativa de la materia y por instrucciones de la persona titular de la Coordinación General Jurídica, en toda controversia constitucional del orden local a que se refiere el artículo 99, fracción XIII, de la Constitución Local, y

X. Verificar el control de las controversias constitucionales promovidas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en las que sea parte la Fiscalía General; así como el seguimiento puntual de las actuaciones realizadas y pendientes por realizar.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reforma el artículo 81 ter, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTICULO *81 ter. La persona Titular de la Dirección General de Litigio y Constitucionalidad tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Representar y asesorar jurídicamente al Fiscal General o a la Fiscalía General, según corresponda, en todos los juicios en que sea parte, tenga un interés jurídico o con cualquier



carácter se afecte su esfera jurídica, dentro o fuera del territorio del estado de Morelos o de los Estados Unidos Mexicanos, cuando así lo determine la persona Titular de la Coordinación General Jurídica y con excepción de los asuntos competencia de la Dirección General de Asuntos Administrativos y Laborales;

II. Asesorar, por instrucciones de la persona Titular de la Coordinación General Jurídica, a las Unidades Administrativas de las Fiscalías, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad de estas, en los juicios en que intervengan con cualquier carácter y no sean competencia de la Dirección General de Asuntos Administrativos y Laborales;

III. Comparecer en representación de la Fiscalía General, su Titular y el Coordinador General Jurídico, en los procedimientos judiciales en los que sea parte, así como actuar de manera permanente y general, como autorizado en términos amplios y delegado de la Fiscalía General y su Titular, en los términos de los artículos 9º y 12 de la Ley de Amparo y 20 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ejerciendo todas y cada una de las atribuciones conferidas por los citados numerales, entre ellas, la de firmar escritos a nombre y representación de la Fiscalía General y su Titular, demandas, y contestaciones;

IV. Proseguir la tramitación con el carácter de mandatario de todos los juicios de su competencia, en los que la Fiscalía General sea parte, teniendo enunciativa y no limitativamente la facultad de ofrecer todas las pruebas o medios de convicción que las áreas respectivas pongan a su alcance y que sean procedentes; intervenir en las audiencias de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos e interponer y hacer valer cuando sean procedentes, los recursos legales y, en general, realizar toda clase de trámites y actuaciones que correspondan a la adecuada defensa de sus intereses; así como formular y absolver posiciones en nombre de la Fiscalía General o de su Titular;

V. Presentar denuncias o querellas dentro o fuera del estado de Morelos, en contra de personas físicas o morales, en defensa de los intereses del Fiscal General o de la Fiscalía General;

VI. Participar, con el carácter que legalmente corresponda o se le asigne, en los juicios que la Fiscalía intervenga, con excepción de los asuntos competencia de la Dirección General de Asuntos Administrativos y Laborales, y los distintos a los que le competen a la FIDAI y las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como aquellas relativas a las funciones propias de los Agentes del Ministerio Público; y, previa consideración con la persona titular de la Coordinación General Jurídica, ejercitar las acciones y oponer las excepciones o medios de defensa que correspondan;

VII. Representar a la Fiscalía General y su titular, en las controversias a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejerciendo todas las atribuciones que la normativa en la materia le conceda para su atención y defensa;

VIII. Formular y firmar los informes previos y justificados, recursos y promociones en general, que deban presentarse en los juicios de amparo en los que se señale como autoridad responsable o vinculada a la Fiscalía General o su titular; así como en representación de las personas titulares de la FIDAI, de las Fiscalías Regionales y Especializadas, de la Visitaduría General, Coordinaciones Generales y otras Direcciones Generales, siempre y cuando se proporcione por dichos servidores públicos, con la anticipación debida, la información necesaria para la elaboración y presentación de los escritos correspondientes;



IX. Asesorar en la preparación de informes, recursos y contestación de requerimientos formulados a las unidades administrativas de la Fiscalía General, en los juicios de amparo en que se les señale como autoridades responsables o vinculadas, cuando éstas así lo soliciten oportunamente, previa formulación del proyecto que realicen y envíen a la Dirección General, así como la remisión de las constancias correspondientes;

X. Fungir como delegado en términos de lo previsto en el artículo 9º de la Ley de Amparo, respecto del Fiscal General, así como de las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, de la Visitaduría General, Coordinaciones Generales y otras Direcciones Generales, en todos los trámites dentro del juicio de amparo, en los que sean señalados como autoridades responsables o vinculadas;

XI. Certificar copias, exclusivamente para efectos de carácter jurisdiccional, de los documentos que se encuentren en los archivos de la Dirección General, generados por los servidores públicos de la Fiscalía General, en ejercicio de sus atribuciones, para la atención de los juicios en trámite de los que le corresponda conocer, y a efecto de remitir dichas constancias a los órganos jurisdiccionales cuando así sea requerido, y

XII. Intervenir con la representación de la Fiscalía General y de su Titular, por instrucciones de la persona titular de la Coordinación General Jurídica, en toda controversia constitucional del orden local a que se refiere el artículo 99, fracción XIII, de la Constitución Local, cuando la ley o acto objeto de la misma, tengan relación con la Fiscalía General.

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción VII por artículo primero del Acuerdo 04/2021 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el mejoramiento de su desarrollo institucional, y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5983 de fecha 2021/09/08. Vigencia: 2021/09/09. **Antes decía:** VII. Formular y promover las acciones que resulten necesarias en materia procesal constitucional;

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformadas las fracciones III, IV, VI, VIII y IX por artículo primero y adicionadas las fracciones X y XI, recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar a la fracción XII, por artículo segundo del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02. **Antes decía:** III. Comparecer en representación de la Fiscalía General, su Titular y el Coordinador General Jurídico, en los procedimientos judiciales en los que sea parte, así como actuar de manera permanente y general, como autorizado en términos amplios y delegado de la Fiscalía General y su Titular, en los términos de los artículos 9º y 12 de la Ley de Amparo y 20 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ante los Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ejerciendo todas y cada una de las atribuciones conferidas por los citados numerales, entre ellas, la de firmar escritos a nombre y representación de la Fiscalía General y su Titular, demandas, contestaciones e incluso los convenios a que se refieren los artículos 135 y 136 de la citada Ley de Justicia Administrativa;



IV. Proseguir la tramitación con el carácter de mandatario de todos los juicios de su competente en los que la Fiscalía General sea parte, teniendo enunciativa y no limitativamente la facultad de ofrecer todas las pruebas o medios de convicción que las áreas respectivas pongan a su alcance y que sean procedentes; intervenir en las audiencias de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos e interponer y hacer valer cuando sean procedentes, los recursos legales y, en general, realizar toda clase de trámites y actuaciones que correspondan a la adecuada defensa de sus intereses; así como formular y absolver posiciones en nombre de la Fiscalía General o de su Titular;

VI. Participar, con el carácter que legalmente corresponda o se le asigne, en los juicios que la Fiscalía intervenga, con excepción de los asuntos competencia de la Dirección General de Asuntos Administrativos y Laborales, y los distintos a los que le competen a las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como aquellas relativas a las funciones propias de los Agentes del Ministerio Público; y, previa consideración con la persona Titular de la Coordinación General Jurídica, ejercitar las acciones y oponer las excepciones o medios de defensa que correspondan;

VIII. Formular y firmar los informes previos y justificados, así como las promociones y recursos que deban interponerse en los juicios de amparo en los que se señale como autoridad responsable a la Fiscalía General o su Titular; así como en ausencia de las personas Titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, de la Visitaduría General, Coordinaciones Generales y otras Direcciones Generales;

IX. Asesorar en la preparación de informes, recursos y contestación de requerimientos formulados a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, en los juicios de amparo en que se les señale como autoridades responsables, cuando éstas así lo soliciten oportunamente, previa formulación del proyecto que realicen y envíen a la Dirección General, así como la remisión de las constancias correspondientes; y

REFORMA SIN VIGENCIA.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

ARTÍCULO *81 quáter. La persona Titular de la Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Dar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que en materia laboral y burocrática-administrativa sean planteadas por las Unidades Administrativas de la Fiscalía General;

II. Asesorar en los juicios seguidos ante las autoridades administrativas derivado de la terminación de las relaciones administrativas de la Fiscalía General con su personal;

III. Proseguir la tramitación con el carácter de mandatario de todos los juicios laborales en los que la Fiscalía General sea parte, teniendo enunciativa y no limitativamente la facultad de ofrecer todas las pruebas o medios de convicción



que las áreas respectivas pongan a su alcance y que sean procedentes; intervenir en las audiencias de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos e interponer y hacer valer cuando sean procedentes, los recursos legales y, en general, realizar toda clase de trámites y actuaciones que correspondan a la adecuada defensa de sus intereses; así como formular y absolver posiciones en nombre de la Fiscalía General o de su Titular;

IV. Brindar asesoría a las Unidades Administrativas en la elaboración de actas administrativas de su personal;

V. Comparecer en representación de la Fiscalía General, su titular y la persona titular de la Coordinación General Jurídica, en los procedimientos judiciales en los que sea parte, así como actuar de manera permanente y general, como autorizado en términos amplios y delegado de la Fiscalía General y su titular, en los términos de los artículos 9° y 12 de la Ley de Amparo y 20 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ante los Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ejerciendo todas y cada una de las atribuciones conferidas por los citados numerales, entre ellas, la de firmar escritos a nombre y representación de la Fiscalía General y su titular, demandas, contestaciones e incluso los convenios a que se refieren los artículos 135 y 136 de la citada Ley de Justicia Administrativa;

VI. Procurar que ante la terminación de las relaciones del personal de la Fiscalía General y esta última, se observe la normativa jurídica y administrativa aplicable, emitiendo opinión al respecto;

VII. Elaborar los proyectos de Convenios conforme a los cuales se estime conveniente, para los intereses de la Fiscalía General, terminar los juicios o conflictos laborales en los que intervenga; y

VIII. Realizar las gestiones necesarias ante la Unidad Administrativa que corresponda para que se expidan los pagos convenidos o a los que hubiere sido condenado la Fiscalía General por autoridades laborales o administrativas, en juicios interpuestos en su contra.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se Reforma la fracción V del artículo 81 quater, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTICULO 81 quater. ...

I. a la IV. ...

V. Comparecer en representación de la Fiscalía General, su Titular y el Coordinador General Jurídico, en los procedimientos judiciales en los que sea parte, así como actuar de manera



permanente y general, como autorizado en términos amplios y delegado de la Fiscalía General y su Titular, en los términos de los artículos 9º y 12 de la Ley de Amparo y 20 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ante los Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ejerciendo todas y cada una de las atribuciones conferidas por los citados numerales, entre ellas, la de firmar escritos a nombre y representación de la Fiscalía General y su Titular, demandas, contestaciones e incluso los convenios a que se refieren los artículos 135 y 136 de la citada Ley de Justicia Administrativa; VI. a la VIII. ...

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

ARTÍCULO *81 quinquies. La persona titular de la Dirección General de Amparo tiene las atribuciones específicas siguientes:

- I. Representar y asesorar jurídicamente al Fiscal General o a la Fiscalía General, según corresponda, en todos los juicios de amparo en que sea parte;
- II. Asesorar, por instrucciones de la persona titular de la Coordinación General Jurídica, a las unidades administrativas de la Fiscalía General, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad de estas, en los juicios de amparo en que intervengan;
- III. Comparecer en representación de la Fiscalía General, de su titular y de la persona titular de la Coordinación General Jurídica, en los juicios de amparo en los que sea parte, así como actuar de manera permanente y general, como autorizado en términos amplios y delegado de la Fiscalía General y su titular, en los términos de los artículos 9º y 12 de la Ley de Amparo, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, ejerciendo todas y cada una de las atribuciones conferidas por los citados numerales, entre ellas, la de firmar escritos a nombre y representación de la Fiscalía General y de su titular;
- IV. Proseguir la tramitación de todos los juicios de amparo, en los que el titular de la Fiscalía General sea parte, teniendo las facultades que le concede la normativa aplicable en la materia, para realizar toda clase de trámites y actuaciones que correspondan a la adecuada defensa de sus intereses;
- V. Participar, con el carácter que legalmente corresponda o se le asigne, en los juicios que la Fiscalía intervenga, con excepción de los asuntos competencia de la Dirección General de Asuntos Administrativos y Laborales, y los distintos a



los que le competen a la FIDAI y las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como aquellas relativas a las funciones propias de los Agentes del Ministerio Público; y, previa consideración con la persona titular de la Coordinación General Jurídica, ejercitar las acciones y oponer las excepciones o medios de defensa que correspondan;

VI. Formular y firmar los informes previos y justificados, recursos y promociones en general, que deban presentarse en los juicios de amparo en los que se señale como autoridad responsable o vinculada a la Fiscalía General o su titular; así como en representación de las personas titulares de la FIDAI, de las Fiscalías Regionales y Especializadas, de la Visitaduría General, Coordinaciones Generales y otras Direcciones Generales, siempre y cuando se proporcione por dichas personas servidoras públicas, con la anticipación debida, la información necesaria para la elaboración y presentación de los escritos correspondientes;

VII. Asesorar en la preparación de informes, recursos y contestación de requerimientos formulados a las unidades administrativas de la Fiscalía General, en los juicios de amparo en que se les señale como autoridades responsables o vinculadas, cuando éstas así lo soliciten oportunamente, previa formulación del proyecto que realicen y envíen a la Dirección General, así como la remisión de las constancias correspondientes, y

VIII. Fungir como delegado en términos de lo previsto en el artículo 9º de la Ley de Amparo, respecto del Fiscal General, así como de las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, de la Visitaduría General, Coordinaciones Generales y otras Direcciones Generales, en todos los trámites dentro del juicio de amparo, en los que sean señalados como autoridades responsables o vinculadas.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 81 quinquies, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *81 quinquies. La persona Titular de la Dirección General de Normativa y Consultoría tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Revisar los proyectos de convenios o contratos que elaboren y pretendan celebrar las Unidades Administrativas, en los que de manera sustancial tenga participación el Fiscal General, y llevar su registro;

II. Proponer criterios jurídicos en materia jurídico-administrativa que deban observar las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, en la celebración de convenios o contratos, a efecto de homologar los criterios;



- III. Estudiar, revisar y, en su caso, modificar los proyectos de reglamentos, acuerdos, lineamientos circulares, y demás documentos e instrumentos de carácter normativo que elaboren las Unidades Administrativas competentes y cuya expedición o suscripción corresponda al Fiscal General, así como sus respectivas reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones;
- IV. Elaborar los proyectos de reglamentos, lineamientos, acuerdos, circulares, y demás documentos e instrumentos de carácter normativo cuya expedición o suscripción corresponda al Fiscal General y que le sean encomendados por la persona Titular de la Coordinación General Jurídica;
- V. Someter a la rúbrica de la persona Titular de la Coordinación General Jurídica los proyectos finales de reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares, y demás documentos e instrumentos de carácter normativo cuya expedición o suscripción corresponda al Fiscal General;
- VI. Solicitar a las Unidades Administrativas los informes, dictámenes o documentos necesarios para la revisión y validación de los proyectos que se sometan a consideración de la Coordinación General Jurídica;
- VII. Solicitar la opinión o colaboración de las unidades administrativa que, independientemente de no ser los autores de los proyectos, por su ámbito de competencia, deba ser considerada su opinión sobre el asunto;
- VIII. Convocar a reuniones de trabajo a los responsables o autores de los proyectos, para resolver las dudas que surjan al respecto y asegurar su congruencia, armonía y sistematicidad;
- IX. Realizar las acciones conducentes para cumplir con las obligaciones que en materia de mejora regulatoria corresponda a la Fiscalía General, de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, pudiendo solicitar para ello la información necesaria a todas las Unidades Administrativas, primordialmente a las de la Coordinación General de Administración; y
- X. Llevar el registro de los Acuerdos que emita el Fiscal General, así como de los Proyectos de Reglamentos, Acuerdos y demás documentos de carácter normativo que sean rubricados por la persona Titular de la Coordinación General Jurídica y firmados por el Fiscal General, así como, en su caso, los trámites correspondientes a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción VIII y la actual fracción X y adicionada la fracción IX, recorriéndose en su orden la siguiente para ser X; por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** VIII. Convocar a reuniones de trabajo a los responsables o autores de los proyectos, para resolver las dudas que surjan al respecto y asegurar su congruencia, armonía y sistematicidad; y

IX. Llevar el control y asignación numérica de los acuerdos que emita el Fiscal General; así como llevar un registro de los proyectos de reglamentos, acuerdos, circulares, y demás documentos de carácter normativo que sean rubricados por la persona Titular de la Coordinación General Jurídica y firmados por el Fiscal General, así como el seguimiento de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".



REFORMA SIN VIGENCIA.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

ARTÍCULO *81 sexies. Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se Deroga el artículo 81 sexies, por ARTICULO TERCERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *81 sexies. La Dirección de Derechos Humanos es la Unidad Administrativa encargada de atender y dar trámite, como único conducto, y salvo casos en que medie instrucción en contrario de parte del Fiscal General, a las recomendaciones y demás solicitudes que de ellas deriven, realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos u organismos internacionales en la materia, a la Fiscalía General, su titular y sus Unidades Administrativas; así como del estudio, análisis, prevención y promoción del respeto a los derechos humanos y la recomendación de mejores prácticas en los procesos inherentes a la Fiscalía General.

La persona Titular de la Dirección de Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Derogada

II. Proponer a la unidad administrativa correspondiente programas y acciones para la observancia, capacitación y promoción de los derechos humanos dirigidos a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, conforme las recomendaciones, informes o documentos que emitan las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como las organizaciones no gubernamentales en la materia;

III. Establecer las relaciones de la Fiscalía General con las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos y las organizaciones no gubernamentales, así como someter a consideración de su superior jerárquico, la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, federales, locales e internacionales, para la promoción en materia de derechos humanos;

IV. Atender las investigaciones, resoluciones y seguimiento de las visitas, quejas y, en su caso, propuestas de conciliación y recomendaciones de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como de los organismos internacionales de protección de derechos humanos cuya competencia haya sido reconocida por el Estado Mexicano, conforme a las disposiciones aplicables; así como analizar las posibles formas de atención y respuesta de los supuestos contemplados al respecto;

V. Proporcionar información a las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, cuando la soliciten en ejercicio de sus funciones, siempre que no ponga en riesgo investigaciones en curso o la seguridad de personas, observando las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Atender y dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de las medidas cautelares que soliciten las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos;

VII. Realizar las diligencias necesarias para atender los requerimientos que las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos realicen a la Fiscalía General, en el ámbito de su competencia;



VIII. Solicitar a las demás Unidades Administrativas los informes necesarios, a fin de dar respuesta oportuna a los requerimientos de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, e informar al superior jerárquico sobre las omisiones, deficiencias y retardos en la atención de los mismos;

IX. Recabar y dar la debida atención a las quejas que, de manera directa o por cualquier medio electrónico, presenten las personas por presuntas violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos de la Fiscalía General;

X. Solicitar a la autoridad competente el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, en los casos en que de los procedimientos que conozca, se presuman acciones u omisiones que estén relacionados con violaciones a derechos humanos;

XI. Suscribir en representación de la Fiscalía General y su titular, las respuestas institucionales a recomendaciones o solicitudes que, en el ámbito de su competencia, realicen las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos en los que se señale como autoridad responsable a la Fiscalía General o su titular; así como en representación de las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, Coordinaciones Generales y otras Direcciones Generales, siempre y cuando se proporcione por dichos servidores públicos, con anticipación debida, la información necesaria para la elaboración y presentación de los escritos correspondientes;

XII. Asesorar en la preparación de informes y contestación de requerimientos formulados a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, en los procedimientos que se sigan ante las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos en que se les señale como autoridades responsables, cuando aquellas así lo soliciten oportunamente, previa formulación del proyecto que realicen y envíen a la Dirección, así como la remisión de las constancias correspondientes;

XIII. Representar al fiscal general o a la Fiscalía General, según corresponda, en todos los procedimientos que se sigan ante las Comisiones Nacional y Estatal; así como comparecer en su representación a las audiencias de conciliación a las que sean citados; pudiendo celebrar los acuerdos conciliatorios correspondientes, previa consulta con las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General involucradas en su cumplimiento;

XIV. Recibir, asesorar y auxiliar administrativamente a las personas que se encuentren tramitando alguno de los servicios públicos a cargo de la Fiscalía General, a efecto de evitar la vulneración a sus derechos humanos, canalizándolos a las unidades administrativas competentes para su atención;

XV. Dar vista a la Visitaduría General o al Órgano Interno de Control, según corresponda, respecto del incumplimiento, por parte de los servidores públicos de la Fiscalía General, a las solicitudes o requerimientos que efectúe para la atención oportuna de los asuntos a su cargo, incluyendo la falta de atención a las canalizaciones que se refiere la fracción anterior; y,

XVI. Integrar y rendir los informes que establezcan las disposiciones aplicables en materia de derechos humanos.

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformadas las fracciones II, VII, X y XIII por artículo primero, adicionadas las fracciones XIV y XV, recorriéndose e su orden la subsecuente para ser XVI por artículo segundo y derogada la fracción I por artículo tercero del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de



diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. **Antes decía:** I. Vigilar y fomentar que la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General se rija por el principio de respeto a los derechos humanos, en especial vigilar y asegurar que se respeten estos derechos respecto del imputado y de la víctima u ofendido, reconocidos por la Constitución Federal, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Estatal y demás normativa aplicable;

II. Instrumentar programas y acciones para la observancia, capacitación y promoción de los derechos humanos dirigidos a los servidores públicos de la Fiscalía General, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;

VII. Realizar las diligencias necesarias para documentar las presuntas violaciones a derechos humanos;

X. Solicitar a la autoridad competente el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa o penal en los casos en que se presuman acciones u omisiones que estén relacionados con violaciones a los derechos humanos;

XIII. Representar al Fiscal General o a la Fiscalía General, según corresponda, en todos los procedimientos que se sigan ante las Comisiones Nacional y Estatal; así como comparecer en su representación a las audiencias de conciliación a las que sean citados; pudiendo celebrar los acuerdos conciliatorios correspondientes, previa consulta con las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General involucradas en su cumplimiento, y

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado el párrafo primero y la fracción X por artículo primero y adicionadas las fracciones XI, XII y XIII, recorriéndose en su orden la subsecuente par ser la fracción XIV, por artículo segundo del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** La Dirección de Derechos Humanos es la Unidad Administrativa encargada de dar trámite a las recomendaciones que las Comisiones Estatal y Nacional de Derechos Humanos, haga a la Fiscalía General; así como del estudio, análisis, prevención y promoción del respeto a los derechos humanos y la recomendación de mejores prácticas en los procesos inherentes a la Fiscalía General.

X. Solicitar a la autoridad competente el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa o penal en los casos en que se presuman acciones u omisiones que estén relacionados con violaciones a los derechos humanos; y

REFORMA SIN VIGENCIA.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

ARTÍCULO *81 septies. Derogado.

NOTAS:



REFORMA VIGENTE.- Se Deroga el artículo 81 septies, por ARTICULO TERCERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *81 septies. La persona titular de la Dirección de Acreditación y Defensa Patrimonial tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Realizar todos los actos necesarios para la acreditación y recuperación de los bienes propiedad de la Fiscalía General ante cualquier autoridad de los tres órdenes de gobierno, así como particulares; ello en coordinación con la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio de la Coordinación General de Administración;

II. Efectuar las gestiones necesarias ante las instituciones de seguros en representación de la Fiscalía General, a efecto de hacer efectivas las pólizas de seguros relativos al parque vehicular de la Fiscalía General;

III. Representar a la Fiscalía General en los asuntos judiciales y administrativos de naturaleza patrimonial, incluyendo, los relativos a la solución de controversias en materia penal, para la recuperación de los bienes de aquella, ejerciendo todas las facultades que le confiere la normativa aplicable para ello;

IV. Celebrar toda clase de convenios en representación de la Fiscalía General que deriven de los asuntos a su cargo, para la defensa del patrimonio de la Fiscalía General, previo acuerdo con las personas titulares de la Coordinación General de Administración y la Coordinación General Jurídica;

V. Gestionar ante la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio de la Coordinación General de Administración, la AIC y demás unidades administrativas de la Fiscalía General, la documentación necesaria que ampare la propiedad de los bienes de la Fiscalía General, para el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;

VI. Dar seguimiento a las denuncias o querellas relacionadas con el robo o extravío de armas de fuego amparadas por la Licencia Oficial Colectiva de la Fiscalía General y demás bienes propiedad de esta última; en casos excepcionales, previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación General Jurídica, elaborar y suscribir las referidas denuncias o querellas en representación de la Fiscalía General; y,

VII. Comparecer ante autoridades administrativas y judiciales en representación de la Fiscalía General, para la acreditación y recuperación de los bienes de su patrimonio.

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07.

***SECCIÓN QUINTA
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORES**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado una Sección Quinta denominada "DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORES" al Capítulo VIII del Título Segundo, por ARTICULO SEGUNDO del



Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01.

ARTÍCULO *81 octies. La Coordinación General de Asesores es la unidad administrativa de la Fiscalía General encargada de mantener la coordinación necesaria con el Poder Legislativo del Estado, en los asuntos que sean competencia de la Fiscalía General o en los que deba participar su titular, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Secretaría Ejecutiva.

Asimismo, es la encargada de brindar consultoría y apoyo técnico jurídico al Fiscal General y demás unidades administrativas que así lo requieran, manteniendo la comunicación necesaria con la Coordinación General Jurídica u otras unidades administrativas para salvaguardar la congruencia de los criterios institucionales.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el artículo 81 octies; por ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01.

ARTÍCULO *81 nonies. La persona titular de la Coordinación General de Asesores será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, debiendo cumplir con los requisitos previstos en la normativa aplicable y en el descriptivo de puesto correspondiente.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el artículo 81 nonies, por ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01.

ARTÍCULO *81 decies. Se adscriben a la Coordinación General de Asesores las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Normativa y Consultoría;
 - a) Dirección de Normativa;
 - b) Dirección de Asesorías y Asuntos Varios, y
 - c) Dirección de Consultoría

La Coordinación General de Asesores se integrará por personal técnico, operativo y administrativo que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de sus atribuciones; quienes tendrán el nivel que



determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestaria. Sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman los incisos de la fracción I por artículo primero del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA REDESCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. **Antes decía:** I... A. Dirección de Normativa;

B. Dirección de Asesorías y Asuntos Varios, y

C. Dirección de Consultoría.

FE DE ERRATAS a la fracción I del artículo 81 decies, del acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6164, de fecha 25 de enero de 2023. Antes decía: ARTÍCULO *81 decies. Se adscriben a la Coordinación General de Asesores las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección General de Normativa y Consultoría;

I. Dirección de Normativa;

II. Dirección de Asesorías y Asuntos Varios, y

III. Dirección de Consultoría.

...

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el artículo 81 decies, por ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01.

ARTÍCULO *81 undecies. La persona titular de la Coordinación General de Asesores, además de las atribuciones genéricas previstas por el artículo 24 bis, tiene las siguientes específicas:

I. Mantener la comunicación necesaria con los diversos asesores y otras autoridades del Congreso del Estado, a efecto de dar seguimiento a los asuntos que incidan en el ámbito de competencia de la Fiscalía General;

II. Coadyuvar con la preparación de la comparecencia del Fiscal General ante el Congreso del Estado, en colaboración con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;

III. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la consolidación de la autonomía de la Fiscalía General y su política de persecución penal;



IV. Dirigir propuestas de reforma al marco legal de la Fiscalía General, para el mejor funcionamiento de las atribuciones a su cargo, a efecto de que sean compartidas con los integrantes del Congreso del Estado para su presentación correspondiente, previa revisión de los integrantes de la Comisión de Reformas de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

V. Brindar asesorías jurídico-administrativas a las personas titulares de las unidades administrativas, para el correcto desempeño de sus atribuciones, salvaguardando los criterios institucionales conforme lo determine el Fiscal General o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;

VI. Dar intervención a la Coordinación General Jurídica, respecto de aquellos asuntos que le sean sometidos a consulta por las unidades administrativas, que incidan en el ámbito de competencia de aquella o de sus unidades administrativas;

VII. Revisar y validar con su rúbrica los reglamentos, lineamientos, acuerdos, circulares y demás instrumentos y disposiciones de carácter general que deba expedir el Fiscal General;

VIII. Revisar y validar con su rúbrica los acuerdos, convenios, contratos o cualquier otro instrumento de carácter jurídico en los que deba intervenir el Fiscal General, con excepción de los que su validación corresponda a otras unidades administrativas, y

IX. Coordinar e implementar las acciones que en materia de mejora regulatoria deba observar la Fiscalía General, de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el artículo 81 undecies, por ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01.

ARTÍCULO *81 duodecies. La persona titular de la Dirección General de Normativa y Consultoría, además de las atribuciones genéricas previstas por el artículo 24 ter del presente Reglamento, tiene las siguientes específicas:

I. Revisar los proyectos de convenios o contratos que elaboren y pretendan celebrar las unidades administrativas, en los que de manera sustancial tenga participación el Fiscal General, y llevar su registro;



- II. Proponer criterios jurídicos en materia jurídico-administrativa que deban observar las unidades administrativas de la Fiscalía General, en la celebración de convenios o contratos, a efecto de homologar los criterios;
- III. Someter a consideración de su superior jerárquico los proyectos que, en su caso, deriven de la asesoría jurídico-administrativa que requieran las unidades administrativas, para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- IV. Estudiar, revisar y, en su caso, modificar los proyectos de reglamentos, acuerdos, lineamientos circulares, y demás documentos e instrumentos de carácter normativo que elaboren las unidades administrativas competentes y cuya expedición o suscripción corresponda al Fiscal General, así como sus respectivas reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones;
- V. Elaborar los proyectos de reglamentos, lineamientos, acuerdos, circulares, y demás documentos e instrumentos de carácter normativo cuya expedición o suscripción corresponda al Fiscal General y que le sean encomendados por la persona titular de la Coordinación General de Asesores;
- VI. Someter a la rúbrica de la persona titular de la Coordinación General Asesores los proyectos finales de reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares, y demás documentos e instrumentos de carácter normativo cuya expedición o suscripción corresponda al Fiscal General;
- VII. Solicitar a las unidades administrativas los informes, dictámenes o documentos necesarios para la revisión y validación de los proyectos que se sometan a consideración de la Coordinación General de Asesores;
- VIII. Solicitar la opinión o colaboración de las unidades administrativas que, independientemente de no ser los autores de los proyectos, por su ámbito de competencia, deba ser considerada su opinión sobre el asunto;
- IX. Convocar a reuniones de trabajo a los responsables o autores de los proyectos, para resolver las dudas que surjan al respecto y asegurar su congruencia, armonía y sistematicidad;
- X. Realizar las acciones conducentes para cumplir con las obligaciones que en materia de mejora regulatoria corresponda a la Fiscalía General, de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, pudiendo solicitar para ello la información necesaria a todas las unidades administrativas, primordialmente a las de la Coordinación General de Administración, y
- XI. Llevar el registro de los Acuerdos que emita el Fiscal General, así como de los proyectos de reglamentos, acuerdos y demás documentos de carácter



normativo que sean rubricados por la persona titular de la Coordinación General de Asesores y firmados por el Fiscal General; así como, en su caso, los trámites correspondientes a su publicación en el Periódico Oficial.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el artículo 81 duodecimos, por ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01.

CAPÍTULO IX DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DE LAS DIRECCIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES

ARTÍCULO *82. Las Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales son las unidades de apoyo, supervisión, consulta, asesoramiento e instrucción de la investigación para el Ministerio Público, con el fin de integrar debidamente las carpetas de investigación y la imputación ante autoridad jurisdiccional. Para la designación de las personas titulares de dichas Direcciones Generales se deberá cumplir con los requisitos que exige la normativa aplicable para ser Agente del Ministerio Público.

Las Fiscalías Regionales y Especializadas, en su caso, podrán contar con una Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales, respectivamente.

Las personas titulares de las Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales tendrán las atribuciones específicas previstas por el artículo siguiente, aquellas atribuciones generales previstas por este Reglamento para las Direcciones Generales, así como aquellas que la normativa aplicable le concede al Ministerio Público.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 82, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTICULO 82. Las Direcciones Generales de Investigación y Procesos Penales son las unidades de apoyo, supervisión, consulta, asesoramiento e instrucción de la investigación para el Ministerio Público, con el fin de integrar debidamente las carpetas de investigación y la imputación ante autoridad jurisdiccional. Las Fiscalías Regionales y



Especializadas tendrán adscrita una Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales, respectivamente.

ARTÍCULO *83. Las personas titulares de las Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales tienen las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar las acciones de los Agentes del Ministerio Público a su cargo, y, en su caso, ejercer las atribuciones que la Constitución Federal, el Código Nacional y demás normativa confiere al Ministerio Público en la tramitación de los procedimientos penales de su competencia;
- II. Promover las acciones penales correspondientes, garantizando en todo momento al imputado y a la víctima sus derechos humanos y procesales;
- III. Promover la conciliación y los acuerdos reparatorios entre la víctima u ofendido y el imputado, en los casos autorizados por la normativa aplicable;
- IV. Supervisar la solicitud de la autorización de los criterios de oportunidad, el sobreseimiento del proceso, la suspensión del proceso a prueba y la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por la normativa aplicable;
- V. Vigilar y auxiliar al Ministerio Público para interponer los recursos procedentes, conforme a lo establecido en las leyes de la materia;
- VI. Ejercer las funciones que le sean encomendadas por el superior jerárquico y las establecidas en los reglamentos y Manuales administrativos;
- VII. Vigilar y supervisar en las carpetas de investigación y expedientes judiciales el procedimiento penal, en lo que atañe a la función del Ministerio Público;
- VIII. Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones derivadas de las visitas practicadas por el personal de la Visitaduría General;
- IX. Estructurar y coordinar los programas y medidas necesarias para prevenir que el Ministerio Público que le esté adscrito no incurra en rezago;
- X. Establecer mecanismos permanentes de coordinación con las unidades de investigación que estén a su cargo;
- XI. Verificar que se dicten todas las medidas necesarias para que se preserve o asegure el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito conforme a la normativa aplicable;
- XII. Verificar que se lleve correctamente el registro que contienen la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de



quienes estén autorizados para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito;

XIII. Solicitar a la autoridad competente los informes y documentos para fines de la investigación a su cargo;

XIV. Dar intervención para la acción de extinción de dominio, a la unidad competente, cuando se reúnan los elementos y supuestos necesarios conforme a la normativa aplicable;

XV. Coordinar la recepción de denuncias y querellas; y

XVI. Acordar con quien tenga facultad para ello, el monto de la garantía para otorgar la libertad provisional al imputado que se encuentre relacionado con alguna carpeta de investigación, siempre y cuando sea procedente de acuerdo a lo establecido por la normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se Reforma el primer párrafo y las fracciones I y XIV del artículo 83, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 83. Las personas titulares de las Direcciones Generales de Investigación y Procesos Penales tienen las siguientes atribuciones específicas:

I. Coordinar las acciones del Ministerio Público, con motivo de la investigación de los delitos;

II. a la XIII. ...

XIV. Dar la intervención para la acción de extinción de dominio, a la Fiscalía de Representación Social, a la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurado o a la Unidad Administrativa correspondiente, cuando se reúnan los elementos y supuestos necesarios conforme a la normativa aplicable;

XV. a la XVI. ...

***SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS E INTELIGENCIA**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la denominación de la presente sección segunda por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTELIGENCIA

ARTÍCULO *84. La Dirección General de Análisis e Inteligencia es la encargada de la investigación técnica y científica del delito, estará adscrita a la AIC y la persona titular tiene las siguientes atribuciones específicas:



- I. Establecer, coordinar y dirigir los trabajos operativos de inteligencia que le permita cumplir con la investigación del delito;
- II. Ordenar la realización de operativos en el ámbito de su competencia;
- III. Coordinar acciones en materia de inteligencia para la prevención y, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, combate a la delincuencia, mediante los sistemas de coordinación correspondientes;
- IV. Instrumentar, operar y resguardar las bases de datos de información de la Dirección a su cargo, para la adopción de estrategias;
- V. Realizar las acciones necesarias que permitan garantizar el suministro, intercambio, sistematización, consulta, análisis y actualización de la información que diariamente se genere sobre la comisión de delitos;
- VI. Consolidar estrategias y mantener vínculos de inteligencia y de cooperación en materia de información sobre delitos recurrentes;
- VII. Desarrollar acciones sistematizadas para la planeación, recopilación, análisis y aprovechamiento de la información para la investigación de delitos, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- VIII. Establecer un sistema destinado a la coordinación y ejecución de los métodos de análisis de información para generar inteligencia operacional que permita identificar a personas, grupos delictivos o estructuras de la delincuencia;
- IX. Diseñar, integrar y proponer sistemas y mecanismos de análisis de la información estratégica para la investigación del delito;
- X. Recabar la información necesaria para operar tareas de inteligencia en materia de investigación de delitos;
- XI. Suministrar oportunamente a la AIC, la información que se recabe para el desempeño de sus atribuciones;
- XII. Informar a la AIC sobre el cumplimiento del suministro y actualización de los sistemas de información de la Fiscalía General;
- XIII. Prestar auxilio técnico a cualquiera de las instancias de gobierno, en el marco de las disposiciones aplicables o, en su caso, de los convenios que al efecto se suscriban;
- XIV. Actualizar los sistemas de información estadística y de análisis necesarios para el desempeño de sus funciones;



XV. Proponer investigaciones a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;

XVI. Proponer al Ministerio Público, para fines de la investigación, que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de aquel;

XVII. Reservar la información que ponga en riesgo alguna investigación, conforme a la normativa aplicable en coordinación con la Dirección de Transparencia;

XVIII. Establecer lineamientos para la implementación de métodos y técnicas de recolección de información conforme a la normativa aplicable;

XIX. Generar estrategias de inteligencias, derivada de la información que proporcione la Dirección General de Plataforma México, y

XX. Establecer, en la Fiscalía General, criterios para el uso de equipos e instrumentos técnicos especializados para la investigación de los delitos conforme a la normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma la fracción XIX por artículo primero del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA REDESCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. **Antes decía:** XIX. Generar estrategias de inteligencias, derivada de la información que proporcione la Unidad de Coordinación de Plataforma México; y,

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción XIX por artículo primero del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. **Antes decía:** XIX. Generar estrategias de inteligencias, derivada de la información que proporcione la Dirección General de Plataforma México; y

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo primero y las fracciones XI y XII por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** La Dirección General de Análisis e Inteligencia es la encargada de la investigación técnica y científica



del delito, estará adscrita a la Coordinación General de la PIC y la persona Titular tiene las siguientes atribuciones específicas:

XI. Suministrar oportunamente a la Coordinación General de la PIC, la información que se recabe para el desempeño de sus atribuciones;

XII. Informar a la Coordinación General de la PIC sobre el cumplimiento del suministro y actualización de los sistemas de información de la Fiscalía General;

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción XIX por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** XIX. Generar estrategias de inteligencias, derivada de la información que proporcione la Dirección de Plataforma México; y

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo primero (**SIN VIGENCIA**) y las fracciones III, XVII y XIX (**SIN VIGENCIA**) por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** La Dirección General de Inteligencia es la encargada de la investigación técnica y científica del delito, estará adscrita a la Coordinación General de la PIC y la persona titular tiene las siguientes atribuciones específicas:

III. Dirigir acciones en materia de inteligencia para la prevención y, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, combate a la delincuencia, mediante los sistemas de coordinación correspondientes;

XVII. Reservar la información que ponga en riesgo alguna investigación, conforme a la normativa aplicable;

XIX. Generar estrategias de inteligencias, derivada de la información que proporcione la Coordinación Estatal de Plataforma México; y

***SECCIÓN SEGUNDA BIS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Adicionado por artículo segundo del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5704 de fecha 2019/05/13. Vigencia: 2019/05/14.

ARTÍCULO *84 Bis.- La Dirección de Análisis de información es la Unidad Administrativa adscrita a la AIC, encargada de darle un tratamiento y utilidad adecuada a la información que se genera en la Fiscalía General. Estará a cargo de una persona titular, que cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Unidad de Análisis;



- II. Informar al Fiscal General de los comportamientos delictuales que se generen en la entidad, las medidas aplicadas, las evaluaciones efectuadas y los resultados obtenidos;
- III. Proponer al Fiscal General la celebración de convenios o acuerdos con instancias de los tres Órdenes de Gobierno, Instituciones y Organismos de los sectores social y privado, para intercambio de información y ejecución de políticas públicas en materia de seguridad para el combate, investigación y prevención de la delincuencia;
- IV. Evaluar los resultados obtenidos en la implementación de estrategias en materia de prevención, vigilancia, investigación y persecución del delito, que haya recomendado la propia Unidad de Análisis, con la finalidad de realizar los ajustes necesarios;
- V. Desarrollar los sistemas de información necesarios para la sistematización de los datos que se concentren en la Unidad de Análisis;
- VI. Diseñar infraestructura tecnológica de cómputo y telecomunicaciones con base a proyectos de calidad, que coadyuve a realizar de manera eficiente las funciones de las unidades internas de la Unidad de Análisis;
- VII. Garantizar una infraestructura de cómputo y telecomunicaciones óptima para generar el flujo de información entre las áreas de la Unidad de Análisis;
- VIII. Brindar soporte técnico y actualizar los sistemas y equipos de cómputo y de comunicaciones de las áreas internas de la Unidad de Análisis;
- IX. Mantener en óptimas condiciones las instalaciones físicas para el buen funcionamiento del equipo tecnológico de las áreas internas de la Unidad de Análisis;
- X. Proponer y emitir opinión técnica en los procesos de adquisición de Programas e Infraestructura Tecnológica para responder eficaz y eficientemente a las necesidades y requerimientos de las funciones a cargo de la Unidad de Análisis en sus diferentes ámbitos de acción;
- XI. Controlar el acceso a los sistemas de información en atención a las facultades de los distintos usuarios de la Unidad de Análisis;
- XII. Implementar medidas de control para el acceso y salida del personal;
- XIII. Establecer lineamientos para la protección y seguridad de la información generada en la Unidad de Análisis;
- XIV. Administrar y monitorear los servidores de Monitoreo de CCTV;
- XVI. Recolectar y concentrar información en materia de procuración de justicia de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, así como de las



instancias públicas de orden federal, estatal y municipal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a los instrumentos de colaboración que al efecto se celebren;

XVII. Tratar la información y validar su fuente de procedencia;

XVIII. Gestionar y establecer sistemas y mecanismos de intercambio de información relativa al fenómeno de la delincuencia;

XXI. Suministrar a las unidades internas de la Unidad de Análisis la información que requieran para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a los requerimientos de información para la elaboración de los análisis correspondientes a cada unidad;

XXII. Mantener actualizados los sistemas de información para asegurar su uso oportuno;

XXIII. Diseñar mecanismos de seguridad para el intercambio de información con las Unidades Administrativas de la Fiscalía General y las instancias públicas de orden federal, estatal y municipal con las que haya un acuerdo de colaboración;

XXIV. Consultar las bases de datos de plataforma México, el sistema único de información criminal y el resto de la información en apoyo al Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXV. Coordinar el apoyo otorgado por parte de la Unidad de Análisis a otras Unidades Administrativas de la Fiscalía General en materia de investigación y persecución del delito;

XXVII. Realizar los análisis de apoyo a la investigación policial y persecución penal conforme a las disposiciones legales, con el fin de asegurar la legalidad de la información cuando sea utilizada en investigaciones o procedimientos judiciales;

XXVIII. Sugerir líneas de investigación policial a partir del análisis de la información de la estructura y los modos de operación de las organizaciones criminales;

XXIX. Establecer los métodos de análisis de información para generar inteligencia que lleve a la identificación de personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con los delitos;

XXX. Solicitar información de campo al Agente de Investigación Criminal con el fin de obtener datos de las víctimas e imputados para la elaboración de perfiles psicológicos e identificación de modos de operación de los delincuentes; y por ende, determinación de las líneas de investigación;



- XXXI. Implementar mecanismos para el tratamiento y análisis de la información contenida en las carpetas de investigación en estado de archivo temporal, que permitan la identificación de patrones comunes entre casos u otras técnicas de análisis delictivo, con el propósito de revitalizarlas y procurar la continuidad de las mismas;
- XXXII. Realizar estudios especializados como análisis forense, para la obtención y explotación de información relevante durante la investigación y persecución del delito;
- XXXIII. Enriquecer las bases de datos del Área de Tratamiento a la Información con datos derivados del análisis de investigación criminal;
- XXXIV. Realizar la planeación estratégica de la Unidad de Análisis mediante un estudio constante de su situación y su capacidad operativa;
- XXXV. Establecer las estrategias de seguimiento y evaluación de responsabilidades y compromisos institucionales de la Unidad de Análisis;
- XXXVI. Proponer lineamientos que permitan mejorar la capacidad de respuesta institucional a las demandas de la sociedad en materia de procuración de justicia;
- XXXVII. Establecer periódicamente las metas que debe lograr la unidad de Análisis e Indicadores para la evaluación del desempeño;
- XXXVIII. Proponer la celebración de convenios o acuerdos con los tres órdenes de gobierno y los Organismos del sector social y privado, para el intercambio de información en materia de delincuencia, en términos de la normatividad aplicable;
- XXXIX. Proponer mecanismos e instrumentos de coordinación interinstitucional en materia de políticas públicas y dar seguimiento a aquellos que involucren a la institución;
- XL. Coordinar las acciones entre la Fiscalía General y las Instancias de Gobiernos Federales, Estatales y Municipales; Organizaciones No Gubernamentales, Sociales y Privadas, para la propuesta, el diseño, el control, el seguimiento y la evaluación de políticas públicas orientadas al combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;
- XLI. Promover la comunicación e intercambio de experiencias e información con Instituciones Nacionales y extranjeras, para la cooperación y el fortalecimiento de acciones en materia de política criminal;
- XLII. Definir y analizar las problemáticas delictivas que afectan a la sociedad, mediante estudios criminológicos, espaciales y estadísticos sobre el



comportamiento delictivo en la Entidad, en coordinación con la Dirección General de Estadística e Información Criminológica;

XLIII. Elaborar diagnósticos sobre el fenómeno criminal, su comportamiento, los factores que lo generan, su magnitud, tendencia, impacto y los costos sociales;

XLIV. Realizar estudios interdisciplinarios que permitan la identificación de grupos, organizaciones, patrones delictivos, perfiles de víctimas y victimarios, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con delitos;

XLV. Investigar, desarrollar e implementar la aplicación de métodos analíticos, técnicas, procedimientos y equipos para coadyuvar a la efectiva investigación, persecución y prevención de delitos;

XLVI. Realizar análisis estadísticos periódicos para identificar patrones y tendencias del comportamiento criminal y determinar los factores criminógenos en atención a la incidencia delictiva en las diferentes zonas y sectores sociales de la Entidad, en coordinación con la Dirección General de Estadística e Información Criminológica;

XLVII. Diseñar mapas delictivos de toda la Entidad atendiendo a la estadística criminológica, con el fin de analizar el comportamiento delictivo, las zonas de mayor incidencia, su impacto social y el costo económico, en coordinación con la Dirección General de Estadística e Información Criminológica;

XLVIII. Diseñar y proponer políticas públicas en materia de procuración de justicia y seguridad, para el combate a la delincuencia, la disminución del índice delictivo y la prevención del delito;

XLIX. Diseñar estrategias de control, seguimiento y evaluación de las políticas públicas propuestas;

L. Evaluar el impacto de políticas públicas y estrategias de intervención específicas, y proponer modificaciones para corregir los errores que se hayan presentado durante su implementación;

LI. Constituir una fuente útil de información para la toma de decisiones operativas y estratégicas, y

LII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende la persona titular de la AIC.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se Reforman las fracciones XXX, XLII, XLVI y XLVII del artículo 84 Bis, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 84 Bis. ...

I. a la XXIX. ...



XXX. Solicitar información de campo al agente investigador con el fin de obtener datos de las víctimas e imputados para la elaboración de perfiles psicológicos e identificación de modos de operación de los delincuentes; y por ende, determinación de las líneas de investigación;

XXXI. a la XLI. ...

XLII. Definir y analizar las problemáticas delictivas que afectan a la sociedad, mediante estudios criminógenos, espaciales y estadísticos sobre el comportamiento delictivo en la Entidad;

XLIII. a la XLV. ...

XLVI. Realizar análisis estadísticos periódicos para identificar patrones y tendencias del comportamiento criminal y determinar los factores criminógenos en atención a la incidencia delictiva en las diferentes zonas y sectores sociales de la Entidad;

XLVII. Diseñar mapas delictivos de toda la Entidad atendiendo a la estadística criminológica, con el fin de analizar el comportamiento delictivo, las zonas de mayor incidencia, su impacto social y el costo económico;

XLVIII. a la LII. ...

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo primero y la fracción LII por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** La Dirección de Análisis de información, es la encargada de darle un tratamiento y utilidad adecuada a la información que se genera en la Fiscalía General del Estado de Morelos, estará adscrita a la Coordinación General de la PIC y la persona titular tiene las siguientes atribuciones:

LII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el Coordinador General de la PIC.

REFORMA VIGENTE: Adicionado por artículo segundo del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5704 de fecha 2019/05/13. Vigencia: 2019/05/14.

SECCIÓN TERCERA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y OPERACIONES TÁCTICAS

ARTÍCULO *85. La persona titular de la Dirección de Operaciones Tácticas tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Coordinar y establecer los mecanismos, planes, programas y la logística de los operativos tácticos que le determine su superior jerárquico, en materia de su competencia;

II. Coadyuvar en el análisis de información para la aplicación de acciones de los grupos de operaciones tácticas;



- III. Supervisar que las medidas de protección de personas se ejecuten correctamente por parte de los grupos de operaciones tácticas de los agentes de investigación criminal que tenga adscritos;
- IV. Dar cumplimiento a las medidas disciplinarias impuestas al personal que integra los grupos de operaciones tácticas de la AIC, que tenga adscritos;
- V. Controlar los vehículos, armamento y radio comunicación de los grupos de operaciones tácticas de la AIC que tenga adscritos;
- VI. Proponer, a su superior jerárquico, los protocolos a implementar en los grupos de operaciones tácticas y encubiertas de la AIC;
- VII. Proponer la implementación de mecanismos y acciones para el desarrollo ético y la disciplina de los agentes de investigación criminal que integra los grupos de operaciones tácticas y encubiertas;
- VIII. Coordinar la actualización de los registros únicos de los agentes de investigación criminal que integran los grupos de operaciones tácticas;
- IX. Controlar y vigilar el correcto uso de las credenciales individuales de portación de arma de fuego del personal a su cargo, de conformidad con la normativa aplicable;
- X. Vigilar que los agentes de investigación criminal que intervienen en operativos a su cargo, ejecuten sus funciones con estricto apego a la ley y con respeto a los derechos humanos;
- XI. Vigilar el respeto de los derechos humanos en las aprehensiones o detenciones realizadas en los operativos que implemente o coordine;
- XII. Identificar en los operativos que coordine, los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso; así como los instrumentos, objetos o productos del delito, de conformidad con los lineamientos y normas jurídicas aplicables;
- XIII. Apoyar en la ejecución de la cadena de custodia a través del control y registro de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, en términos de la normativa aplicable;
- XIV. Supervisar que sea entregada la evidencia física que se obtenga de los operativos que coordine el Ministerio Público, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Solicitar al Ministerio Público, que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para los fines de sus investigaciones;
- XVI. Realizar informes de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas;



XVII. Realizar respecto de los operativos que coordine, los informes policiales homologados, partes policiales y demás documentos necesarios, con los requisitos de fondo y forma que estable can las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Realizar, respecto de los operativos que coordine, el registro inmediato de la detención que se practique en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

XIX. Coordinar los servicios técnicos y de apoyo logístico que requieran las Unidades Administrativas y operativas que tenga adscritas.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se Reforma la fracción IX del artículo 85, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo número 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 85. ...

I. a la VIII. ...

IX. Controlar y aprobar las autorizaciones individuales de portación de armas de fuego del personal que tenga a su cargo, de conformidad con la normativa aplicable;

X. a la XIX. ...

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y X por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** III. Supervisar que las medidas de protección de personas se ejecuten correctamente por parte de los grupos de operaciones tácticas de la PIC tenga adscritos;

IV. Dar cumplimiento a las medidas disciplinarias impuestas al personal que integra los grupos de operaciones tácticas de la PIC, que tenga adscritos;

V. Controlar los vehículos, armamento y radio comunicación de los grupos de operaciones tácticas de la PIC que tenga adscritos;

VI. Proponer, a su superior jerárquico, los protocolos a implementar en los grupos de operaciones tácticas y encubiertas de la PIC;

VII. Proponer la implementación de mecanismos y acciones para el desarrollo tico y la disciplina de la PIC que integra los grupos de operaciones tácticas y encubiertas;

VIII. Coordinar la actualización de los registros únicos de la PIC que integran los grupos de operaciones tácticas;

X. Vigilar que la PIC que intervienen en los operativos que coordine, ejecuten sus funciones con estricto apego a la ley y con respeto a los derechos humanos;

***SECCIÓN CUARTA
DEROGADA.**



NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogada la presente sección cuarta por artículo tercero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO *86. Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo tercero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** La Dirección de Derechos Humanos es la encargada de dar trámite a las recomendaciones que las comisiones estatal y nacional de derechos humanos, haga a la Fiscalía General. Asimismo, es la Unidad Administrativa encargada del estudio, análisis, prevención y promoción del respeto a los derechos humanos y la recomendación de mejores prácticas en los procesos inherentes a la Fiscalía General.

ARTÍCULO *87. Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo tercero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** Para el buen despacho de sus asuntos, la Dirección de Derechos Humanos contará con el personal necesario para el desahogo de sus trabajos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO *88. Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo tercero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** La La persona titular de la Dirección General de Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Vigilar y fomentar que la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General se rija por el principio de respeto a los derechos humanos, en especial vigilar y asegurar que se respeten estos derechos respecto del imputado y de la víctima u ofendido, reconocidos por la Constitución Federal, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Estatal y demás normativa aplicable;
- II. Instrumentar programas y acciones para la observancia, capacitación y promoción de los derechos humanos dirigidos a los servidores públicos de la Fiscalía General, en coordinación con las Unidades Administrativas;



- III. Establecer las relaciones de la Fiscalía General con las comisiones nacional y estatal de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, así como someter a consideración de su superior jerárquico, la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, federales, locales e internacionales, para la promoción en materia de derechos humanos;
- IV. Atender las investigaciones, resoluciones y seguimiento de las visitas, quejas y, en su caso, propuestas de conciliación y recomendaciones de las comisiones nacional y estatal de derechos humanos, así como de los organismos internacionales de protección de derechos humanos cuya competencia haya sido reconocida por el Estado Mexicano, conforme a las disposiciones aplicables; así como analizar las posibles formas de atención y respuesta de los supuestos contemplados al respecto;
- V. Proporcionar información a las comisiones nacional y estatal de derechos humanos, cuando la soliciten en ejercicio de sus funciones, siempre que no ponga en riesgo investigaciones en curso o la seguridad de personas, observando las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Atender y dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de las medidas cautelares que soliciten las comisiones nacional y estatal de derechos humanos;
- VII. Realizar las diligencias necesarias para documentar las presuntas violaciones a derechos humanos;
- VIII. Solicitar a las demás Unidades Administrativas los informes necesarios, a fin de dar respuesta oportuna a los requerimientos de las comisiones nacional y estatal de derechos humanos, e informar al superior jerárquico sobre las omisiones, deficiencias y retardos en la atención de los mismos;
- IX. Recabar y dar la debida atención a las quejas que, de manera directa o por cualquier medio electrónico, presenten las personas por presuntas violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos de la Fiscalía General;
- X. Solicitar a la autoridad competente el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa o penal en los casos en que se presuman acciones u omisiones que estén relacionados con violaciones a los derechos humanos;
- XI. Desarrollar, observar y solicitar a quien corresponda la aplicación de los protocolos para la búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, de conformidad con la Alerta Amber y demás normativa aplicable; XII. Integrar y rendir los informes que establezcan las disposiciones aplicables en materia de derechos humanos; y
- XIII. Auxiliar a las autoridades locales, federales, de otras entidades federativas o extranjeras, en la localización de personas extraviadas o declaradas ausentes o no localizadas, que puedan encontrarse en el Estado y proponer al superior jerárquico políticas para la atención integral de éste problema.

***SECCIÓN QUINTA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA E
INFORMACIÓN CRIMINÓGENA**

NOTAS:



REFORMA VIGENTE.- Reformada la denominación de la Sección Quinta del Capítulo IX del Título Segundo, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS

ARTÍCULO *89. La Dirección General de Estadística e Información Criminógena es la unidad administrativa de la Fiscalía General encargada de sistematizar la información que se genere a través de Fiscalías Regionales, Fiscalías Especializadas y demás unidades administrativas, para integrar y actualizar los indicadores delictivos que requiera el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; que permitan la toma de decisiones y planeación estratégica en materia de investigación de delitos y procuración de justicia.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 89, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *89. La Dirección General de Sistemas es la encargada de la sistematización de los procedimientos que se realizan en la Fiscalía General, así como brindar asesoría en sistemas para la integración de la información por parte de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, en coordinación con la unidad administrativa competente.

De igual manera, será la encargada de integrar y actualizar los indicadores delictivos establecidos en el Manual que para tal efecto se emita. La persona titular de la Dirección General de Sistemas deberá coordinarse con la FIDAI, las fiscalías regionales y especializadas, así como con las coordinaciones y direcciones generales para obtener la información necesaria.

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo primero del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. **Antes decía:** La Dirección General de Sistemas es la encargada de la sistematización de los procedimientos que se realizan en la Fiscalía General, el mantenimiento del equipo de cómputo y asesoría en sistemas de la información.

De igual manera, será la encargada de integrar y actualizar los indicadores delictivos establecidos en el Manual que para tal efecto se emita. La persona titular de la Dirección General de Sistemas deberá coordinarse con la FIDAI, las Fiscalías regionales y especializadas, así como con las Coordinaciones Generales para obtener la información necesaria.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado el párrafo segundo por artículo primero del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02. **Antes decía:** De igual manera, será la encargada de integrar y actualizar los indicadores delictivos establecidos en



el Manual que para tal efecto se emita. La persona titular de la Dirección General de Sistemas deberá coordinarse con las Fiscalías regionales y especializadas, así como con las Coordinaciones Generales para obtener la información necesaria.

ARTÍCULO *90. La Dirección General de Estadística e Información Criminológica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 90, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 90. La Dirección General de Sistemas estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y su titular tendrá nivel de Director.

ARTÍCULO *91. La persona titular de la Dirección General de Estadística e Información Criminológica, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 ter del presente Reglamento, tiene las siguientes específicas:

- I. Coordinarse con la FIDAI, las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como con las Coordinaciones y Direcciones Generales para obtener la información necesaria para alimentar las bases del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de su competencia;
- II. Proponer la modernización y simplificación administrativa de los asuntos a cargo de las unidades de investigación de la Fiscalía General, para obtener información estadística;
- III. Instrumentar y controlar el Sistema de Información Criminológica del Estado;
- IV. Brindar asesoría a las demás unidades administrativas para la correcta integración de la información en los sistemas o bases que al efecto se implementen;
- V. Capacitar al personal de la Fiscalía General en coordinación con la unidad administrativa competente, en el uso de las herramientas informáticas e integración de la información que deba ser suministrada en las mismas;
- VI. Integrar información para el seguimiento de casos sobre hechos y grupos delictivos, de acuerdo con la agenda temática que al efecto elabore;
- VII. Brindar apoyo, en el ámbito de su competencia, a las unidades administrativas en el desarrollo de eventos oficiales, elaboración de presentaciones y diseño de contenidos;
- VIII. Coadyuvar con la atención de las solicitudes formales que al efecto realicen las autoridades de los tres niveles de gobierno a la Fiscalía General,



respecto de la información registrada en las herramientas tecnológicas a su cargo, ello en observancia a la normativa aplicable;

IX. Mantener actualizado el sistema de incidencia delictiva, en el que se incorpore información relacionada con los delitos, frecuencia de presentación, lugar de comisión y todos aquellos datos que permitan visualizar la incidencia delictiva en el Estado, derivado de denuncias y querellas;

X. Elaborar gráficas y estadísticas de la incidencia delictiva del Estado y realizar análisis de sus variantes en forma mensual y anual, y vigilar su comportamiento;

XI. Fungir como enlace con diversas instancias para intercambiar información que guarde relación con el índice delictivo registrado en la Fiscalía General;

XII. Validar la información contenida en las herramientas tecnológicas a su cargo, a través de mecanismos, metodología y procedimientos, que permita la generación de productos estadísticos;

XIII. Fungir como la única unidad administrativa a cargo de la información estadística oficial de la Fiscalía General, coordinándose para ello con las unidades administrativas, y estableciendo los criterios para la alimentación de la información institucional necesaria;

XIV. Administrar y actualizar las bases de datos a su cargo, con la información obtenida de asuntos que hayan sido judicializados, así como de evaluación de indicadores de operación del Sistema de Justicia Penal;

XV. Fungir como enlace de la Fiscalía General ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la publicación y actualización del Sistema de Incidencia Delictiva del Estado;

XVI. Resguardar y respaldar la información electrónica que integra información criminógena de la Fiscalía General, y

XVII. Participar con la AIC y demás unidades administrativas competentes, para generar inteligencia y métodos que ayuden a facilitar funciones de análisis, investigación y persecución del delito.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 91, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *91. La persona titular de la Dirección General de Sistemas tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Proponer la modernización y simplificación administrativa, a través de la sistematización de los trámites y servicios de la Fiscalía General;

II. Instrumentar y controlar el Sistema de Información Criminógena del Estado;



- III. Brindar asesoría a las demás Unidades Administrativas en la instalación, uso, adquisición y utilización del equipo de cómputo y sistemas de información;
- IV. Integrar información para el seguimiento de casos sobre hechos y grupos delictivos, de acuerdo con la agenda temática que al efecto elabore;
- V. Brindar apoyo, en el ámbito de su competencia, a las Unidades Administrativas en el desarrollo de eventos oficiales, elaboración de presentaciones y diseño de contenidos;
- VI. Coadyuvar con la atención de las solicitudes formales que al efecto realicen las autoridades de los tres niveles de gobierno a la Fiscalía General, respecto de la información registrada en las herramientas tecnológicas a su cargo, ello en observancia a la normativa aplicable;
- VII. Mantener actualizado el sistema de incidencia delictiva, en el que se incorpore información relacionada con los delitos, frecuencia de presentación, lugar de comisión y todos aquellos datos que permitan visualizar la incidencia delictiva en el Estado, derivado de denuncias y querellas;
- VIII. Elaborar gráficas y estadísticas de la incidencia delictiva del Estado y realizar análisis de sus variantes en forma mensual y anual, y vigilar su comportamiento;
- IX. Solicitar a las Unidades Administrativas la información para integrar el sistema de incidencia delictiva;
- X. Fungir como enlace con diversas instancias para intercambiar información que guarde relación con el índice delictivo registrado en la Fiscalía General;
- XI. Capacitar al personal de la Fiscalía General en coordinación con la unidad administrativa competente, en el uso de las herramientas informáticas e integración de la información que deba ser suministrada en las mismas;
- XII. Validar la información contenida en las herramientas tecnológicas a su cargo, a través de mecanismos, metodología y procedimientos, que permita la generación de productos estadísticos;
- XIII. Proponer e impulsar el desarrollo de programas o herramientas informáticas para el correcto ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas;
- XIV. Administrar y actualizar las bases de datos a su cargo, con la información obtenida de asuntos que hayan sido judicializados, así como de evaluación de indicadores de operación del Sistema de Justicia Penal;
- XV. Fungir como enlace de la Fiscalía General ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la publicación y actualización del Sistema de Incidencia Delictiva del Estado;
- XVI. Resguardar y respaldar la información electrónica que integra la Fiscalía General, así como las bases de datos de Plataforma México, y de las diversas Unidades Administrativas;
- XVII. Participar con la Agencia de Investigación Criminal y demás unidades administrativas competentes, para generar métodos que ayuden a facilitar funciones de análisis, investigación y persecución del delito; y
- XVIII. Derogado.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformadas las fracciones IV, VI, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVII por artículo primero y se deroga la fracción XVIII por artículo tercero del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de



fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. **Antes decía:** IV. Controlar las licencias o permisos de los programas de cómputo utilizados en las Unidades Administrativas;
VI. Coordinarse con la Unidad Administrativa correspondiente para hacer efectivas las garantías de los equipos de cómputo otorgadas por los proveedores;
XI. Capacitar al personal de la Fiscalía General en el uso de las herramientas informáticas;
XII. Diseñar, instalar y dar mantenimiento a la red informática interna de la Fiscalía General;
XIII. Desarrollar programas informáticos que cubran las necesidades de las Unidades Administrativas;
XIV. Fungir como titular de la Unidad de Información Pública de la Fiscalía General y, por tanto, como enlace con el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística;
XV. Publicar y mantener actualizado el portal de información pública de la Fiscalía General en los espacios oficiales;
XVII. Participar, con la Dirección General de Plataforma México y las Unidades Administrativas competentes, para generar métodos que ayuden a facilitar funciones de análisis, intervención y persecución del delito, y
XVIII. Participar ante el Comité, cuando se trate de licitaciones de equipo informático.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción XVII por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** XVII. Participar, con la Dirección de Plataforma México y las Unidades Administrativas competentes, para generar métodos que ayuden a facilitar funciones de análisis, intervención y persecución del delito, y

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción XVII por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** XVII. Participar, con la Coordinación Estatal de Plataforma México y las Unidades Administrativas competentes, para generar métodos que ayuden a facilitar funciones de análisis, intervención y persecución del delito, y

***SECCIÓN SEXTA DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE LA AIC**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada denominación de la Sección Sexta por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE LA PIC.



ARTÍCULO *92. Las Direcciones Regionales de la AIC mantendrán una relación de coordinación con esta última, de acuerdo a los Manuales que para tal efecto se emitan. No obstante, sus integrantes estarán bajo las órdenes de los Fiscales Regionales y Especializados, únicamente para efectos de la investigación, con base en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Federal y demás normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** Las Direcciones Regionales de la PIC mantendrán una relación de coordinación con la Coordinación General de la PIC de acuerdo a los Manuales que para tales efectos se emitan. No obstante, sus integrantes estarán bajo las órdenes de los Fiscales Regionales y Especializados, únicamente para efectos de la investigación, con base en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Federal.

ARTÍCULO *93. Cada Fiscalía Regional y Especializada, cuando así proceda, contará con una Dirección Especializada de la AIC, su titular será nombrado por la persona titular de AIC y únicamente podrá ser removido o asignado a otra Unidad Administrativa en los términos establecidos en este Reglamento.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** Cada Fiscalía Regional y Especializada, contará con una Dirección de la PIC, su titular será nombrado por el Coordinador General de la PIC y únicamente podrá ser removido o asignado a otra Unidad Administrativas por instrucciones del Fiscal General.

ARTÍCULO *94. Las personas titulares de las Direcciones Regionales de la AIC y Direcciones Especializadas de la AIC, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar los operativos que realicen los agentes de investigación criminal, por sí o conjuntamente con otras corporaciones policíacas o de seguridad pública;



- II. Vigilar y asegurarse que los agentes de investigación criminal que interviene en los operativos que coordinen, lo hagan con estricto apego a la legalidad y con respeto a los derechos humanos;
- III. Rendir informes previos o justificados en los juicios de amparo en los que le se señalen como autoridad responsable;
- IV. Acordar con la persona titular de las Fiscalías Regionales o Especializadas y con la persona titular de la AIC sobre la ejecución de operativos y acciones propias de su cargo;
- V. Proponer los procedimientos, m todos, sistemas de operación y programas de traslado a que se sujetarán los integrantes de la corporación para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- VI. Investigar los hechos delictivos en que el Ministerio Público ordene su intervención, así como aquellos en los que tengan conocimiento directamente, y recopilar la información sobre los mismos; hacer del conocimiento inmediato del Ministerio Público que corresponda, subordinando sus actos a las instrucciones que emita el Ministerio Público, sin perjuicio de las facultades que otras disposiciones legales les concede para recopilar y procesar la información relevante que conduzca al esclarecimiento de los hechos;
- VII. Identificar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito de conformidad con los lineamientos y normas que emita el Fiscal General, en estricto apego a la normativa aplicable;
- VIII. Recolectar, levantar, embalar técnicamente y etiquetar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; describiendo la forma en que se haya realizado la recolección y levantamiento respectivo, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos, de conformidad con la normativa aplicable;
- IX. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito;
- X. Solicitar al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación;
- XI. Realizar informes de cada una de sus actuaciones en el mismo día en el que se lleve a cabo, así como llevar un control y seguimiento de éstas, so pena de responsabilidad administrativa en los términos del presente Reglamento;



XII. Realizar los informes policiales y homologados, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezca la normativa aplicable, de manera inmediata a que se susciten los hechos respectivos, so pena de responsabilidad administrativa, en los términos del presente Reglamento;

XIII. Realizar el registro inmediato de la detención en los términos de la normativa aplicable;

XIV. Supervisar el desarrollo y mantenimiento de base de datos con información relativa a las funciones de la AIC;

XV. Controlar, analizar, sistematizar, utilizar y difundir la información interna y externa que se obtenga sobre las funciones inherentes a la AIC;

XVI. Mantener el orden, disciplina y buena conducta del personal de la AIC, que esté bajo su mando, y

XVII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas aplicables o le confiera el Fiscal General.

La Dirección Operativa de Investigación Criminal tendrá competencia para la investigación de los Delitos en todo el Estado.

La Dirección Operativa de Investigación Criminal vigilará y coordinará los operativos con todas y cada una de las Unidades Administrativas de investigación.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformados los párrafos primero segundo y tercero así como las fracciones I, II, IV, XIV, XV y XVI por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** Las personas titulares de las Direcciones de la PIC, tienen las siguientes atribuciones:

I. Supervisar los operativos que realice la PIC, por sí o conjuntamente con otras corporaciones policíacas o de seguridad pública;

II. Vigilar y asegurarse que el personal que interviene en los operativos que coordina la PIC, lo hagan con estricto apego a la legalidad y con respeto a los derechos humanos;

IV. Acordar con la persona titular de las Fiscalías Regionales o Especializadas y con la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal sobre la ejecución de operativos y acciones propias de su cargo;

XIV. Supervisar el desarrollo y mantenimiento de base de datos con información relativa a las funciones de la PIC;



XV. Controlar, analizar, sistematizar, utilizar y difundir la información interna y externa que se obtenga sobre las funciones inherentes a la PIC;

XVI. Mantener el orden, disciplina y buena conducta del personal de la PIC, que esté bajo su mando; y

La Dirección Operativa de la Policía de Investigación Criminal, tendrá competencia para la investigación de los Delitos en todo el Estado.

La Dirección Operativa de la Policía de Investigación Criminal vigilará y coordinará los operativos con todas y cada una de las Unidades Administrativas de investigación.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA DIRECCIÓN DE APREHENSIONES

ARTÍCULO *95. La Dirección de Aprehensiones es la Unidad Administrativa adscrita a la AIC, encargada de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los mandamientos judiciales girados por la autoridad jurisdiccional competente, consistentes en órdenes de aprehensión, reaprehensión, presentación, cateos y demás que establezca la normativa aplicable, así como la encargada de dar cumplimiento a los mandatos judiciales librados por autoridades jurisdiccionales de otras entidades federativas, en estricto cumplimiento a los Convenios de Colaboración respectivos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** La Dirección de Aprehensiones es la unidad de la PIC, encargada de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los mandamientos judiciales girados por la autoridad jurisdiccional competente, consistentes en órdenes de aprehensión, reaprehensión, presentación, cateos y demás que establezca la normativa aplicable, así como la encargada de dar cumplimiento a los mandatos judiciales librados por autoridades jurisdiccionales de otras entidades federativas, en estricto cumplimiento a los convenios de colaboración respectivos.

ARTÍCULO *96. La persona titular de la Dirección de Aprehensiones tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Llevar el registro, control y cumplimiento de los mandamientos judiciales, que se reciban por parte de la autoridad jurisdiccional competente en el Estado, así como llevar el registro, control y cumplimiento de los mandamientos judiciales



que se reciban por parte de las autoridades de la Federación, de la Ciudad de México y de las Entidades, de conformidad con los convenios de colaboración suscritos entre éstos y la Fiscalía General;

II. Turnar los mandamientos judiciales a los que se refiere la fracción anterior, a las Direcciones Regionales o Especiales que corresponda, para su cumplimiento;

III. Recolectar y analizar la información que se reciba de las áreas de investigación y análisis táctico que permita la cumplimentación de los mandamientos judiciales; IV. Llevar a cabo la investigación relativa a la búsqueda y localización de los imputados, utilizando racionalmente los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Fiscalía General;

V. Investigar los hechos delictivos en que el Ministerio Público ordene su intervención, así como aquellos de que tengan noticia directamente; recopilar la información sobre los mismos; hacer del conocimiento inmediato del Agente del Ministerio Público que corresponda, subordinando sus actos a las instrucciones que emita aquél, sin perjuicio de las facultades que otras disposiciones legales le conceden para recopilar y procesar la información relevante que conduzca al esclarecimiento de los hechos;

VI. Identificar los indicios huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito de conformidad con los lineamientos y normas de la materia;

VII. Recolectar, levantar, embalar técnicamente y etiquetar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Describiendo la forma en que se haya realizado la recolección y levantamiento respectivos, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos;

VIII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito;

IX. Fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Solicitar al Ministerio Público que requiere a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación;

XI. Realizar informes de cada una de sus actuaciones, en el mismo día de las mismas, así como llevar un control y seguimiento de éstas, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa;



- XII. Realizar los Informes Policiales Homologados, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, de manera inmediata a los hechos respectivos, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa;
- XIII. Diseñar la estrategia y planeación de los operativos de ejecución de acuerdo al mandamiento judicial;
- XIV. Una vez ejecutada la detención de los imputados, llevar a cabo inmediatamente la puesta a disposición ante la autoridad penal competente que lo requiere;
- XV. Realizar el registro inmediato de la detención en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. En caso de flagrancia, actuar como lo establece la Constitución Federal;
- XVII. Mantener coordinación permanente con la Unidad Administrativa competente, con la finalidad de obtener información para evitar detenciones arbitrarias o ilegales, que puedan generar actos innecesarios de molestia a la ciudadanía o violación a los derechos humanos;
- XVIII. Informar periódicamente al Fiscal General, a los Fiscales Regionales o Especializados respectivos y a la persona titular de la AIC sobre el cumplimiento y ejecución de los mandatos judiciales asignados;
- XIX. Derogado;
- XX. Vigilar estrechamente que los agentes de investigación criminal adscritos a esta Dirección, en cumplimiento de sus funciones, en todo momento respeten las garantías constitucionales y los derechos humanos;
- XXI. Adoptar las medidas pertinentes para lograr la captura de los imputados que se encuentran fuera de la jurisdicción territorial, estatal o nacional, solicitando la colaboración de corporaciones policiales de otras entidades federativas o mediante los procedimientos de e tradición respectivos, y
- XXII. Las demás que le asigne la Ley, así como demás disposiciones que resulten aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se Reforman las fracciones V, IX, y XVI, y se Deroga la fracción XIX del artículo 96, por ARTÍCULOS PRIMERO y TERCERO, respectivamente, del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 96. ...

I. a la IV. ...

V. Investigar los hechos delictivos en que el Ministerio Público ordene su intervención, así como aquellos de que tengan noticia directamente; recopilar la información sobre los mismos; hacer del conocimiento inmediato del Ministerio Público que corresponda, subordinando sus actos a las



instrucciones que emita el Ministerio Público, sin perjuicio de las facultades que otras disposiciones legales les concede para recopilar y procesar la información relevante que conduzca al esclarecimiento de los hechos;

VI. a la VIII. ...

IX. Fijar, se alar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X. a la XV. ...

XVI. En caso de flagrancia, actuar como lo establece la Constitución Política;

XVII. a XVIII. ...

XIX. Rendir los informes previos y justificados, que sean requeridos en los juicios de garantías en los que la Dirección sea se alada como autoridad responsable;

XX. a la XXII. ...

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones XVIII y XX por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** XVIII. Informar periódicamente al Fiscal General, a los Fiscales Regionales o Especializados respectivos y a la persona titular de la Coordinación General de la PIC sobre el cumplimiento y ejecución de los mandatos judiciales asignados;

XX. Vigilar estrechamente que los Policías de Investigación Criminal adscritos a esta Dirección, en cumplimiento de sus funciones, en todo momento respeten las garantías constitucionales y los derechos humanos;

***SECCIÓN OCTAVA
DEROGADA.**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogada la Sección Octava por artículo tercero del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. **Antes decía:** DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la denominación por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** DE LA DIRECCIÓN DE PLATAFORMA MÉXICO.



ARTÍCULO *97. Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo tercero del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. **Antes decía:** La Dirección General de Plataforma México estará bajo el mando directo del Fiscal General y tiene como objeto apoyar al Ministerio Público en su función, a través de herramientas informáticas imprescindibles en el sistema de justicia adversarial entre los que destaca la Plataforma México, a fin de combatir y prevenir la delincuencia mediante un Sistema Nacional de Información que permita hacer trabajos de investigación de manera ágil y con un alto grado de eficiencia con el uso e intercambio de la información, así como implementar en la Fiscalía General del Estado los mecanismos necesarios para la operación efectiva del Registro Nacional de Detenciones, de conformidad con la normativa aplicable.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** La Dirección de Plataforma México estará bajo el mando directo del Fiscal General y tiene como objeto apoyar al Ministerio Público en su función, a través de herramientas informáticas imprescindibles en el sistema de justicia adversarial entre los que destaca la Plataforma México, a fin de combatir y prevenir la delincuencia mediante un sistema nacional de información que permita hacer trabajos de investigación de manera ágil y con un alto grado de eficiencia con el uso e intercambio de la información, así como implementar en la Fiscalía General del Estado los mecanismos necesarios para la operación efectiva del Registro Nacional de Detenciones, de conformidad con la normativa aplicable.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** La Dirección de Plataforma México tiene como objeto apoyar al Ministerio Público en su función, a través de herramientas informáticas imprescindibles en el sistema de justicia adversarial entre los que destaca la Plataforma México, a fin de combatir y prevenir la delincuencia mediante un sistema nacional de información que permita hacer trabajos de investigación de manera ágil y con un alto grado de eficiencia con el uso e intercambio de la información, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO *98. Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo tercero del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo,



publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. **Antes decía:** El Fiscal General tomará las medidas de extrema seguridad que se requieran para salvaguardar la identidad de la persona Titular de la Dirección General de Plataforma México.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** El Fiscal General tomará las medidas de extrema seguridad que se requieran para salvaguardar la identidad de la persona Titular de la Dirección.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** A juicio del Fiscal General, en coordinación con el titular de la Coordinación General de la PIC, se podrán tomar medidas de extrema seguridad para salvaguardar la identidad de la persona titular.

ARTÍCULO *99. Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo tercero del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. **Antes decía:** La persona Titular de la Dirección General de Plataforma México tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Resguardar y actualizar la información de las bases de datos criminalísticos y la información contenida en ellas;
- II. Integrar y consultar las bases de datos criminalísticos;
- III. Suministrar, intercambiar, sistematizar, registrar, actualizar, consultar y analizar la información a través de sistemas tecnológicos;
- IV. Acceder a la información de las bases de datos criminalísticos para la emisión de respuestas de referencia al Ministerio Público, agentes de investigación criminal y otras instituciones federales o estatales, en su función de investigación, persecución y prevención de delitos, en el marco de colaboración y apoyo interinstitucional conforme a la normativa aplicable;
- V. Recibir y registrar el Informe Policial Homologado en términos de la normativa aplicable para el registro administrativo de la detención;
- VI. Enviar a su personal a la FIDAI, Fiscalías Regionales y Especializadas a consultar y recabar información de las carpetas de investigación en las que se relacionan personas detenidas, para el llenado y captura del Informe Policial Homologado y registrarlo en el Sistema Único de Información Criminal de Plataforma México;



- VII. Orientar al Ministerio Público y a los agentes de investigación criminal, respecto de los requerimientos necesarios para realizar búsquedas adecuadas y se obtenga de información exitosa;
- VIII. Solicitar a los mandos superiores del Ministerio Público o de los agentes de investigación criminal o a cualquier otra instancia, la información que se encuentre en el ámbito de su competencia para integrar los módulos del Sistema de Información de Plataforma México o cualquier otra base de datos;
- IX. Administrar y resguardar información de la Plataforma México, en coordinación con la Dirección General de Sistemas;
- X. Proporcionar la información que sea aportada por la Fiscalía General, para integrar y actualizar el Sistema Único de Información Criminal de Plataforma México y el registro en la Base Nacional de Datos, de conformidad con la normativa aplicable;
- XI. Controlar las actividades de los usuarios al realizar ingresos, cambios o consultas en el Sistema Único de Información Criminal;
- XII. Designar a un enlace con las demás unidades homólogas o policiales de los tres niveles de gobierno, para la colaboración e intercambio de información, previa autorización del Fiscal General;
- XIII. Consultar fuentes abiertas, cerradas e internas, para conocer información que sirva de referencia en la función del Ministerio Público y a los agentes de investigación criminal;
- XIV. Hacer del conocimiento de la Visitaduría General la omisión de los servidores públicos que incumplan la obligación de rendir el Informe Policial Homologado;
- XV. Proponer al Fiscal General, la celebración de convenios con instancias de los tres niveles de gobierno, a fin de suministrar información para la conformación de los módulos del Sistema Único de Información Criminal y bases de datos en sus respectivos ámbitos de competencia;
- XVI. Elaborar y actualizar sus respectivos Manuales Administrativos;
- XVII. Coadyuvar en la capacitación de los agentes de investigación criminal y colaborar con otras instancias policiales para el correcto llenado del Informe Policial Homologado y del Registro Nacional de Detenciones;
- XVIII. Generar productos, facilitar las funciones de análisis, intervención y persecución del delito, en coordinación con las Unidades Operativas o Administrativas de la Fiscalía General del Estado;
- XIX. Dirigir y organizar las formas internas de trabajo de su personal adscrito;
- XX. Realizar las acciones conducentes para la implementación del Registro Nacional de Detenciones, así como su sistema de consulta, de acuerdo a la competencia que la normativa de la materia le conceda a la Fiscalía General, debiendo fungir como enlace para ello ante las autoridades federales y otras competentes
- XXI. Registrar el reporte de robo de vehículo en un plazo no mayor a 24 horas en el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y proponer los criterios para su captura de conformidad con la normativa aplicable;
- XXII. Expedir las constancias o cartas de no antecedentes penales a favor de los solicitantes, previo pago de la tarifa que al efecto señale el acuerdo correspondiente, y proponer los criterios para su expedición;
- XXIII. Generar y operar el registro, altas, bajas y actualizaciones del personal adscrito a la Fiscalía General, previo cumplimiento de los requisitos que se soliciten y su validación por las Unidades



Administrativas competentes, realizando las gestiones necesarias para su incorporación en los registros o bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y
XXIV. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el Fiscal General.

La Dirección General de Plataforma México para el ejercicio de sus funciones contará con la Jefatura de Búsquedas, la Jefatura de Registro de Personal, y la Jefatura de Enlace.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformadas las fracciones IV, VI, VII, VIII, X, XIII, XVII, XVIII, XXI y XXII por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** IV. Accesar a la información de las bases de datos criminalísticos y emitir información de referencia al Ministerio Público, a la Policía de Investigación Criminal y a otras instituciones federales o estatales, en su función de investigación, persecución y prevención de delitos, en el marco de colaboración y apoyo interinstitucional conforme a la normativa aplicable;

VI. Enviar a su personal a la FIDAI, a las Fiscalías Regionales y Especializadas a consultar y recabar información de las carpetas de investigación en las que se relacionan personas detenidas, para el llenado y captura del Informe Policial Homologado y enviarlo al Sistema de Información de Plataforma México;

VII. Orientar al Ministerio Público y a la PIC, respecto de los requerimientos necesarios para que se realicen las búsquedas adecuadas y se obtenga de información exitosa;

VIII. Solicitar a los mandos superiores del Ministerio Público o de la PIC o a cualquier otra instancia, la información que se encuentre en el ámbito de su competencia para integrar los módulos del Sistema de Información de Plataforma México o cualquier otra base de datos;

X. Proporcionar la información que sea aportada por la Fiscalía General, para integrar y actualizar el Sistema Único de Información Criminal y la conformación de la Base Nacional de Datos, de conformidad con la normativa aplicable;

XIII. Consultar fuentes abiertas, cerradas e internas, para conocer información que sirva de referencia en la función del Ministerio Público;

XVII. Capacitar a la PIC y colaborar con otras instancias policiales para el correcto llenado del Informe Policial Homologado;

XVIII. Generar productos, facilitar las funciones de análisis, intervención y persecución del delito, en coordinación con la Dirección General de Sistemas y las demás Unidades Administrativas;

XXI. Registrar el reporte de robo de vehículo en un plazo no mayor a 24 horas;

XXII. Expedir las constancias o cartas de no antecedentes penales a favor de los solicitantes, y proponer los criterios para su expedición y cancelación;

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción VI por artículo primero del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02. **Antes decía:** VI. Enviar a su personal a



las Fiscalías Regionales y Especializada a consultar y recabar información de las carpetas de investigación en las que se relacionan personas detenidas, para el llenado y captura del Informe Policial Homologado y enviarlo al Sistema de Información de Plataforma México;

REFORMA VIGENTE.- Reformado el primer y último párrafo, así como la fracción XXII (**SIN VIGENCIA**) por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** La persona Titular de la Dirección de Plataforma México tiene las siguientes atribuciones específicas: XXII. Expedir las constancias de no antecedentes penales a favor de los solicitantes, y proponer los criterios para su expedición y cancelación; La Dirección de Plataforma México para el ejercicio de sus funciones contará con la Jefatura de Búsquedas, la Jefatura de Registro de Personal, y la Jefatura de Enlace.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado el párrafo primero (**SIN VIGENCIA**) y las fracciones XII y XX por artículo primero y adicionadas las fracciones XXI, XXII y XXIII por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** La persona titular de la Dirección de Plataforma México tiene las siguientes atribuciones: XII. Designar a un enlace con las demás unidades homólogas o policiales de los tres niveles de gobierno, para la colaboración e intercambio de información, previa autorización de su superior jerárquico; XX. Informar a las instancias federales o estatales el alta o baja del personal usuario de los Sistemas a su cargo y gestionar lo relativo para su operatividad, y

***SECCIÓN OCTAVA BIS** **SECRETARÍA TÉCNICA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Adicionado por artículo segundo del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5704 de fecha 2019/05/13. Vigencia: 2019/05/14

ARTÍCULO *99 BIS. La Secretaría Técnica Jurídica y Administrativa está adscrita a la AIC, su titular contará con nivel de Dirección y tiene a su cargo las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar a la persona titular de la AIC en la planeación, coordinación, organización y evaluación de las acciones tendientes a cumplir las funciones de la legislación vigente aplicable a la institución;
- II. Representar a la persona titular de la AIC ante diversas autoridades y frente a particulares en los casos que éste determine;



- III. Acordar con la persona titular de AIC el despacho de los asuntos de trascendencia y su distribución entre las demás Unidades Administrativas, su seguimiento y cumplimiento;
- IV. Coadyuvar en la administración de los recursos humanos, financieros y materiales que se le asignen a AIC;
- V. Recibir, atender y, en su caso, canalizar los mandamientos dirigidos por los órganos jurisdiccionales a las Unidades Administrativas de la AIC;
- VI. Tramitar de manera urgente los oficios de colaboración que se reciban de las Procuradurías o Fiscalías del país para diligenciar en el estado de Morelos, la ejecución de órdenes de aprehensión o brindar auxilio en la investigación de delitos;
- VII. Establecer los mecanismos que permitan cumplir los acuerdos realizados en las reuniones de trabajo en que participe la AIC con las Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- VIII. Organizar la agenda de la persona titular de la AIC y preparar la logística de actividades oficiales que le asigne;
- IX. Elaborar los proyectos de Manuales Administrativos de la AIC y de las Unidades Administrativas a su cargo, así como Protocolos, Guías u otros instrumentos de su competencia;
- X. Organizar y preservar el buen funcionamiento de instalaciones y equipamiento tecnológico de la institución y, en su caso, emitir opinión técnica para la adquisición de equipamiento en la materia con la asistencia del área requirente;
- XI. Coordinar el Registro de la información estadística operativa de las Unidades Administrativas que conforman la AIC; y rendir los informes que requieran instancias estatales y federales u otras para el cumplimiento de las diferentes disposiciones legales;
- XII. Prestar asesoría jurídica cuando se lo soliciten las diversas Unidades Administrativas de la AIC, tramitar actas circunstanciadas o administrativas referentes a las faltas cometidas por el personal de la AIC; así como de las circunstancias que alteren o impidan el desarrollo de las funciones institucionales;
- XIII. Las que le confiera su calidad de agente del Ministerio Público o agente de investigación criminal, siempre y cuando cumpla con los requisitos para hacerlo;



XIV. Gestionar los informes y preparar la documentación necesaria para ser rendidos a las Unidades Administrativas que los requieran para dar respuesta oportuna a solicitudes de información pública, Derechos Humanos, juicios de amparo, u otros de índole administrativa o jurídica;

XV. Mantener actualizado el catálogo de información reservada y confidencial de la AIC, conforme a los lineamientos legales aplicables;

XVI. Ser enlace administrativo o Jurídico con las Unidades Administrativas de la Fiscalía General a cargo de esas materias, para el cumplimiento de sus atribuciones, y

XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende la persona titular de la AIC.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado primer párrafo por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo número 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *99 BIS. La Secretaría Técnica Jurídica Administrativa está adscrita a la AIC, su titular contará con nivel de Dirección y tiene a su cargo las atribuciones siguientes:

I. a la XVII. ...

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado (**SIN VIGENCIA EL PRIMER PÁRRAFO**) por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** La Secretaría Técnica Jurídica Administrativa de la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal, tendrá el nivel de Dirección y contará con las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar a la persona Titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal en la planeación, coordinación, organización y evaluación de las acciones tendientes a cumplir las funciones de la legislación vigente aplicable a la institución;

II. Representar al titular de la Coordinación General de la PIC en los casos que éste determine;

III. Acordar con el titular de Coordinación General de la PIC el despacho de los asuntos de trascendencia y su distribución entre las demás Unidades Administrativas, su seguimiento y cumplimiento;

IV. Coadyuvar en la administración de los recursos humanos, financieros y materiales que se le asignen a la Coordinación General de la PIC;

V. Recibir, atender y, en su caso, canalizar los mandamientos dirigidos por los órganos jurisdiccionales a las Unidades Administrativas de la PIC;

VI. Tramitar de manera urgente los oficios de colaboración que se reciban de las procuradurías o fiscalías del país para diligenciar en el estado de Morelos, la ejecución de órdenes de aprehensión o brindar auxilio en la investigación de delitos;



- VII. Establecer los mecanismos que permitan cumplir los acuerdos realizados en las reuniones de trabajo en que participe la PIC con las Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- VIII. Organizar la agenda del titular de la PIC y preparar la logística de actividades oficiales que le asigne;
- IX. Elaborar los proyectos de Manuales Administrativos de la PIC y de las Unidades Administrativas a su cargo, Protocolos, Guías u otros instrumentos;
- X. Organizar y preservar el buen funcionamiento de instalaciones y equipamiento tecnológico de la institución y, en su caso emitir opinión técnica para la adquisición de equipamiento en la materia con la asistencia del área requirente;
- XI. Coordinar el Registro de la información estadística operativa de las Unidades Administrativas que conforman la PIC; y rendir los informes que requieran instancias estatales y federales u otras para el cumplimiento de las diferentes disposiciones legales;
- XII. Prestar asesoría jurídica cuando se lo soliciten las diversas Unidades Administrativas de la PIC, tramitar actas circunstanciadas o administrativas referentes a las faltas cometidas por el personal de la PIC; así como de las circunstancias que alteren o impidan el desarrollo de las funciones institucionales;
- XIII. Las que le confieran su calidad de Agente del Ministerio Público o Policía de Investigación Criminal, siempre y cuando cumpla con los requisitos para hacerlo;
- XIV. Gestionar los informes y preparar la documentación necesaria para ser rendidos a las Unidades Administrativas que los requieran para dar respuesta oportuna a solicitudes de información pública, Derechos Humanos, juicios de derechos fundamentales, u otros de índole administrativa o jurídica;
- XV. Mantener actualizado el catálogo de información reservada y confidencial de la PIC, conforme a los lineamientos legales aplicables;
- XVI.- Ser enlace administrativo o Jurídico con las Unidades Administrativas en dichas materias para la materialización de sus finalidades, y
- XVI. Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la PIC para el debido cumplimiento de las atribuciones.

REFORMA VIGENTE: Adicionado por artículo segundo del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5704 de fecha 2019/05/13. Vigencia: 2019/05/14.

SECCIÓN NOVENA

DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE SERVICIOS PERICIALES

ARTÍCULO *100. La Coordinación General de Servicios Periciales, tendrá Direcciones en cada una de las Fiscalías Regionales para el mejor despacho de sus asuntos. El personal de las Direcciones estará bajo el mando de los titulares de las Fiscalías Regionales, únicamente para efectos de la investigación. Sin embargo, serán coordinados y estarán bajo el mando del titular de la Coordinación General de Servicios Periciales.



NOTAS:

OBSERVACIÓN GENERAL.- El Artículo primero de Acuerdo arriba mencionado establece una reforma al presente artículo; sin embargo, dentro del cuerpo del Acuerdo no se encuentra señalada ninguna modificación. No encontrándose fe de erratas a la fecha.

ARTÍCULO 101. Las personas titulares de las Direcciones Regionales serán nombradas por la persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales; no obstante solamente podrán ser adscritas a otra unidad o removidas por instrucción del Fiscal General. Tendrán a su cargo al personal y peritos necesarios para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO *102. Las personas titulares de cada Dirección Regional de Servicios Periciales tienen las siguientes atribuciones:

- I. Establecer la coordinación necesaria con el Coordinador General de Servicios Periciales y su titular;
- II. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las instrucciones giradas por los fiscales regionales y especializados, así como los horarios de trabajo y guardias de los peritos y personal administrativo de la Dirección Regional a su cargo, previo acuerdo con las personas titulares de las Coordinaciones Generales de Servicios Periciales y de Administración;
- III. Acordar con los Fiscales Regionales y Especializados cualquier asunto relacionado con la Dirección Regional a su cargo;
- IV. Supervisar los peritajes practicados, de conformidad con las especialidades establecidas en el presente Reglamento, por cuanto a los métodos, técnicas y procedimientos empleados;
- V. Emitir, en tiempo y forma, los dictámenes e informes que le sean requeridos;
- VI. Distribuir la carga de trabajo pericial, de acuerdo con la naturaleza y la especialidad del dictamen solicitado;
- VII. Vigilar que las instalaciones y laboratorios se encuentren en óptimas condiciones para su funcionamiento, en medida de la suficiencia presupuestal destinada para ello;
- VIII. Solicitar de manera oportuna a la persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales el material e insumos necesarios para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con el presupuesto asignado para ello;



- IX. Informar a la persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales sobre el desgaste, el desperfecto o el deterioro del material y equipo de trabajo de la Dirección a su cargo;
- X. Consultar con la persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales las solicitudes de dispensas sobre necropsias;
- XI. Coordinar el trabajo pericial, en el que sea necesario que participen más de un perito, distribuyendo y asignando las cargas de trabajo, de acuerdo con la naturaleza de la materia a dictaminar;
- XII. Vigilar el debido cumplimiento de los mecanismos y protocolos para la preservación del lugar de los hechos o hallazgos, así como de las distintas evidencias y la cadena de custodia correspondiente, en términos de la normativa aplicable;
- XIII. Asistir a los lugares de hechos o hallazgos, anfiteatros y laboratorios, para supervisar los trabajos, coadyuvando con los peritos sobre la forma de llevarlos a cabo;
- XIV. Vigilar que los Servicios Periciales adscritos a la Fiscalía General se abstengan de desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México, Estatal o Municipal, salvo las de carácter docente y aquellas que autorice el Fiscal General;
- XV. Concentrar y enviar a la Unidad Administrativa que corresponda, la información relacionada con los Servicios Periciales a efecto de generar las bases de datos y la estadística correspondientes,
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el Fiscal General.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se Reforman las fracciones I, VIII y IX del artículo 102, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 102. ...

I. Establecer la coordinación necesaria con el Coordinador General de Servicios Periciales y con el Director General del Centro de Servicios Periciales.

II. a la VII. ...

VIII. Solicitar de manera oportuna a la persona titular de la Dirección General del Centro de Servicios Periciales el material e insumos necesarios para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con el presupuesto asignado para ello;

IX. Informar a la persona titular de la Dirección General del Centro de Servicios Periciales sobre el desgaste, el desperfecto o el deterioro del material y equipo de trabajo de la Coordinación Regional a su cargo;

X. a la XVI. ...

NOTAS:



REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción II por artículo primero del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. **Antes decía:** II. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las instrucciones giradas por los Fiscales Regionales y Especializados, los horarios de trabajo y guardias de los peritos y personal administrativo de la Dirección Regional a su cargo;

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones I y IV por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** I. Establecer la coordinación necesaria con el Coordinador General de Servicios Periciales y con el Director General del Cento de Servicios Periciales.

IV. Supervisar los peritajes practicados, de conformidad con las especialidades establecidas en el presente Reglamento, por cuanto a los método, técnicas y procedimientos empleados;

SECCIÓN DÉCIMA **DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE REPRESENTACIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 103. La Dirección General de la Unidad de Representación Social tiene como objeto dirigir al Ministerio Público en su función de representante de la sociedad, auxiliar en la función jurisdiccional en los procesos de naturaleza civil, familiar, entre otros no penales. Estará adscrita a la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables y su titular tendrá nivel de Director General.

ARTÍCULO 104. La persona titular de la Dirección General de la Unidad de Representación Social cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar y evaluar el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- II. Coordinar la intervención del Ministerio Público en los procesos civiles o de otra índole, en representación de ausentes, menores o incapacitados, en concursos mercantiles, en asuntos de familia y del estado civil de las personas, como parte accesoria y subsidiaria o como simple asesor de los tribunales a



- través de una opinión cuando exista interés público en el asunto correspondiente;
- III. Suscribir los documentos que en materia de su competencia guarden relación con sus funciones;
- IV. Supervisar la intervención del Ministerio Público en diligencias y audiencias de los juicios en los que le notifiquen su intervención;
- V. Vigilar la actuación del Ministerio Público, en la elaboración y contestación de demandas, así como en la interposición de los recursos que legalmente procedan y, en general, el seguimiento a los juicios en que intervenga este;
- VI. Coordinar al Ministerio Público y guiar la preparación y ejercicio de la acción de reivindicación de dominio, y ejercer las atribuciones que le competan según el procedimiento respectivo, de conformidad con la ley de la materia por conducto del Ministerio Público;
- VII. Programar, coordinar y evaluar las actividades del Ministerio Público adscritos a los juicios civiles, de acuerdo a su ámbito territorial de actuación;
- VIII. Vigilar la correcta actuación del Ministerio Público y el cumplimiento del debido proceso en que actúen, de los asuntos bajo su responsabilidad;
- IX. Vigilar que los niños, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, gocen del ejercicio de sus derechos y reciban la atención jurídica, médica, psicológica y cualquier otra que requieran, de manera emergente;
- X. Promover acciones de apoyo y coordinación con organismos públicos y privados especializados para la atención de sus representados;
- XI. Rendir los informes de los asuntos de su competencia que le sean requeridos;
- XII. Acordar con la persona titular de la Fiscalía de Representación Social el despacho de los asuntos de su competencia;
- XIII. Intervenir en los asuntos relativos a la familia, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, ausentes o integrantes de otro grupo vulnerable, en los casos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Intervenir como representante social tanto en el proceso civil como en el juicio de amparo; y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le delegue el Fiscal General.



SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LAS UNIDADES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO *105. Las diversas Unidades del Ministerio Público, adscritas de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, cuentan con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir denuncias y querellas e integrar la carpeta de investigación correspondiente conforme a la normativa aplicable;
- II. Dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos presuntamente constitutivos de delito del fuero común;
- III. Recabar por conducto de los agentes de investigación criminal los antecedentes, datos, evidencias y elementos de convicción tendientes a establecer la comisión de un hecho delictivo y que presuman que el imputado lo cometió o participó en su comisión
- IV. Ejercer la acción penal en la forma establecida por la normativa aplicable;
- V. Promover la solución de los conflictos surgidos como consecuencia de los delitos, a través de la mediación, conciliación, negociación y la celebración de acuerdos reparatorios entre la víctima u ofendido y el imputado, de conformidad con la normativa aplicable;
- VI. Canalizar al Centro de Justicia Alternativa los asuntos en los que proceda la solución del conflicto, a través de los medios alternos establecidos en la normativa de la materia;
- VII. Solicitar a las personas titulares de las Fiscalías Regionales la aprobación de los criterios de oportunidad, de conformidad con la normativa aplicable;
- VIII. Solicitar la suspensión del proceso a prueba, en los supuestos previstos por la normativa aplicable, basándose en razones objetivas y generales;
- IX. Solicitar la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos y términos previstos por la normativa aplicable, basándose en razones objetivas y generales;
- X. Solicitar la reparación del daño, en los supuestos previstos por la normativa aplicable;
- XI. Expresar anuencia respecto a las solicitudes que emitan las instancias competentes en los procedimientos médicos de donación de órganos, tejidos y células para trasplantes, en observancia de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables;



- XII. Vigilar y asegurar que durante la investigación y el proceso se respeten los derechos fundamentales, especialmente del imputado, la víctima u ofendido, así como de los testigos;
- XIII. Vigilar la correcta aplicación de la ley en todos los casos de que conozca y, específicamente, en aquellos en que alguna de las partes sea miembro de pueblos o comunidades indígenas;
- XIV. Adoptar las medidas necesarias para la protección, atención y auxilio de las víctimas, ofendidos, testigos, así como de cualquier miembro de la sociedad que tienda a salvaguardar sus derechos fundamentales;
- XV. Dirigir a los agentes de investigación criminal en las funciones de investigación y persecución de delitos, vigilando que realicen sus actuaciones con pleno respeto a los derechos humanos y conforme a los principios de legalidad y objetividad;
- XVI. Asegurarse que los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito que puedan servir como medios de prueba, sean recogidos, registrados conservados y evitar su alteración de cualquier forma; para ello cuando sea necesarios ordenará su aseguramiento, cumpliendo los procedimientos respectivos en la cadena de custodia y lo que disponga la demás normativa aplicable;
- XVII. Ordenar que se practiquen las pruebas periciales que se estimen procedentes;
- XVIII. Hacer constar, mediante oficio dirigido a la Visitaduría General, cuando no se cumplan los procedimientos, lineamientos o disposiciones jurídicas aplicables a la cadena de custodia.
- XIX. Aplicar los medios de apremio a quienes tuvieran en su poder objetos o documentos que tengan relación con el delito o que puedan servir como medio de prueba en una causa penal siempre que se nieguen a presentarlo, salvo que se trate del imputado;
- XX. Decretar el no ejercicio de la acción penal, el archivo temporal y la facultad de abstenerse de investigar, en los casos que sea procedente y de conformidad con la normativa aplicable;
- XXI. Ejercer las atribuciones contempladas en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia;



XXII. Intervenir en los procesos de ejecución de las penas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, vigilando que se respeten los derechos humanos de los sentenciados;

XXIII. Coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación y de las demás Entidades, en los términos de los convenios de colaboración respectivos celebrados al efecto;

XXIV. Determinar el destino final de los vehículos automotores y los bienes en general puestos a su disposición, decretando su abandono a favor del Estado, mediante el procedimiento que estable can las disposiciones jurídicas aplicables, ordenando su destrucción o compactación según sea el caso;

XXV. Dictar los acuerdos de libertad garantizada o bajo protesta, de incompetencia o acumulación, así como del no ejercicio de la acción penal, previa autorización de la persona titular de la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales a la que esté adscrito, de conformidad con la normativa aplicable;

XXVI. Atraer, desde el inicio de la investigación, los asuntos que tengan vinculación con los delitos que persiguen y las materias que tienen encomendadas, de acuerdo a su especialización, así como aquellos que por instrucción o relevancia deban conocer de conformidad con la normativa aplicable;

XXVII. Ejecutar, aplicar y cumplir los mecanismos de comunicación, intercambio de información, apoyos técnicos y materiales; así como de coordinación con las Unidades Especializadas de Investigación, la Comisión Nacional de Seguridad Pública, la Fiscalía General de la República, las Procuradurías o Fiscalías de las Entidades y de la Ciudad de México y con las diversas autoridades de seguridad pública de la Federación y de los Estados, de conformidad con el presente ordenamiento y las leyes aplicables;

XXVIII. Rendir un informe mensual de las actividades cuantitativas y cualitativas de la unidad administrativa a su cargo, a la persona titular de la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la persona titular de la Dirección General de Estadística e Información Criminológica.

XXIX. Formular y rendir informes previos y justificados en los juicios de amparos promovidos contra actos de las personas titulares de las Fiscalías, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;



XXX. Utilizar, por medio del Agente del Ministerio Público, todos los programas informáticos diseñados para el registro, seguimiento y evaluación de las carpetas de investigación; todas las actuaciones deben estar contenidas en los archivos electrónicos de los aplicativos, y
XXXI. Las demás que le encomiende la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se Reforman las fracciones X, XXV, XXVII, XXVIII y XXX del artículo 105, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 105. ... I. a la IX. ...

X. Solicitar la reparación del daño, en los supuestos previstos por la normativa aplicable;

XI. a la XXIV. ...

XXV. Dictar los acuerdos de libertad garantizada o bajo protesta, de incompetencia o acumulación, así como del no ejercicio de la acción penal, previa autorización de la persona titular de la Dirección General de Investigaciones a la que esté adscrito, de conformidad con la normativa aplicable;

XXVI. ...

XXVII. Ejecutar, aplicar y cumplir los mecanismos de comunicación, intercambio de información, apoyos técnicos y materiales; así como de coordinación con las Unidades Especializadas de Investigación, la Comisión Nacional de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República, las procuradurías o fiscalías de las Entidades y de la Ciudad de México y con las diversas autoridades de Seguridad Pública de la Federación y de los Estados, de conformidad con el presente ordenamiento y las leyes aplicables;

XXVIII. Rendir un informe mensual de las actividades cuantitativas y cualitativas de la Unidad Administrativa a su cargo, a la persona titular de la Dirección General de Investigaciones, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y a la persona titular de la Dirección General de Sistemas.
XXIX. ...

XXX. Utilizar, por medio del Ministerio Público, todos los programas informáticos diseñados para el registro, seguimiento y evaluación de las carpetas de investigación; todas las actuaciones deben estar contenidas en los archivos electrónicos de los aplicativos, y

XXXI. ...

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones III y XV por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** III. Recabar por conducto de la PIC los antecedentes, datos, evidencias y elementos de convicción tendientes a establecer la comisión de un hecho delictivo y que presuman que el imputado lo cometió o participó en su comisión;



XV. Dirigir a la PIC en las funciones de investigación y persecución de delitos, vigilando que realicen sus actuaciones con pleno respeto a los derechos humanos y conforme a los principios de legalidad y objetividad;

***SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07.

ARTÍCULO *105 bis. La Dirección General de Comunicación Social tiene por objeto difundir el quehacer institucional al interior y exterior de la Fiscalía General, con el objeto de informar a la sociedad las acciones que en materia de procuración de justicia realicen las unidades administrativas de la Fiscalía General, en ejercicio de sus atribuciones; así como mantener la congruencia de la imagen institucional en observancia a los valores y principios que rigen a la Fiscalía General y a las personas servidoras públicas que la integran.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07.

ARTÍCULO *105 ter. La persona titular de la Dirección General de Comunicación Social cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, coordinar y ejecutar las estrategias de comunicación social e imagen de la Fiscalía General, con sujeción a la normativa aplicable;
- II. Difundir y promover los programas, actividades y acciones que realice la Fiscalía General y sus unidades administrativas en el ejercicio de sus atribuciones;



- III. Dar cobertura y difusión periodística a los eventos y reuniones organizadas por la Fiscalía General;
- IV. Organizar conferencias de prensa para dar a conocer cualquier información relacionada a resultados y programas en materia de procuración de justicia;
- V. Concertar entrevistas y conferencias de prensa entre los medios de comunicación y el fiscal general y demás personas servidoras públicas que integran a la Fiscalía General;
- VI. Diseñar, elaborar y producir el material gráfico y video gráfico institucional de los distintos programas, acciones, eventos y resultados en materia de procuración de justicia de la Fiscalía General;
- VII. Supervisar y autorizar, en el ámbito de su competencia, la elaboración de material gráfico que, en su caso, pretenda difundirse por las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General;
- VIII. Impulsar, autorizar y supervisar las campañas promocionales de programas y acciones institucionales, que desarrollen las distintas áreas que conforman la Fiscalía General;
- IX. Administrar la página de internet, así como las redes sociales oficiales de la Fiscalía General;
- X. Establecer contacto y coordinación con las áreas de comunicación social de las autoridades de los tres niveles de gobierno en materia de seguridad pública, para realizar la difusión de acciones de colaboración institucional en materia de seguridad y procuración de justicia;
- XI. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva y la secretaría particular del fiscal general, para la organización, logística y desarrollo de las actividades oficiales del fiscal general;
- XII. En coordinación con la Secretaría Ejecutiva, elaborar los guiones para la conducción de los eventos organizados por la Fiscalía General, así como los discursos del fiscal general;
- XIII. En coordinación con la Secretaría Ejecutiva elaborar el informe de gestión del titular de la Fiscalía General; así como coadyuvar con aquella en el manejo de las relaciones institucionales;
- XIV. Integrar, administrar y conservar el acervo documental y audiovisual, generado a partir de las acciones de difusión de la Fiscalía General; y,
- XV. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o le instruya la persona titular de la Fiscalía General.

**NOTAS:**

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07.

CAPÍTULO X DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

***SECCIÓN PRIMERA**

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ÓRGANOS AUXILIARES

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionada la Sección Primera al Capítulo X del Título Segundo, recorriéndose en su orden las subsecuentes secciones hasta llegar a la Sección Tercera, por ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01.

ARTÍCULO *105 quater. La Coordinación General de Órganos Auxiliares es la unidad administrativa de la Fiscalía General que tiene por objeto la evaluación del desarrollo de las atribuciones a cargo de los órganos auxiliares de la Fiscalía General, a fin de que de manera transversal se logre el cumplimiento de los fines sustantivos de aquellos para mejorar la función total a cargo de la Fiscalía General.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el artículo 105 quater, por ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01.

ARTÍCULO *105 quinquies. La persona titular de la Coordinación General de Órganos Auxiliares será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, debiendo cumplir con los requisitos previstos en la normativa aplicable y en el descriptivo de puesto correspondiente.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el artículo 105 quinquies, por ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01.



ARTÍCULO *105 sexies. Se adscriben a la Coordinación General de Órganos Auxiliares, los siguientes:

- I. Dirección General del Instituto de Procuración de Justicia;
- II. CECC, y
- III. Dirección General de Plataforma México.

La Coordinación General de Órganos Auxiliares se integrará por personal técnico, operativo y administrativo que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de sus atribuciones; quienes tendrán el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestal.

Sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III, por artículos primero y segundo, respectivamente, del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA READSCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. **Antes decía:** I. Dirección General del Instituto de Procuración de Justicia, y

II. CECC.

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el artículo 105 sexies, por ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01.

ARTÍCULO 105 septies. La persona titular de la Coordinación General de Órganos Auxiliares, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 bis del presente Reglamento, tiene las siguientes específicas:

- I. Propiciar la vinculación de los órganos auxiliares a su cargo para el mejor despacho de los asuntos de la Fiscalía General;
- II. Planear las estrategias de colaboración entre los órganos auxiliares, atendiendo a sus atribuciones, cuando resulten transversales para el correcto despacho de sus asuntos;



- III. Vigilar el cumplimiento de las atribuciones a cargo de las personas titulares de los órganos auxiliares a su cargo;
- IV. Instruir y coordinar la elaboración de los Reglamentos Interiores de los órganos auxiliares, y someterlos a la revisión y validación de la Coordinación General de Asesores;
- V. Revisar y, en su caso aprobar, los acuerdos, convenios, circulares, o cualquier instrumento jurídico que pretendan suscribir las personas titulares de los órganos auxiliares;
- VI. Acordar con la persona titular del Instituto de Procuración de Justicia, las capacitaciones que impartirá a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General para el cumplimiento del servicio profesional de carrera, y
- VII. Coordinar la alimentación de las bases de datos o sistemas informáticos a cargo de la Dirección General de Plataforma México, que permita generar información actualizada y fidedigna para las funciones de investigación.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII, por artículos primero y segundo, respectivamente, del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA REDESCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. Antes decía: V. Revisar y, en su caso aprobar, los acuerdos, convenios, circulares, o cualquier instrumento jurídico que pretendan suscribir las personas titulares de los órganos auxiliares, y

VI. Acordar con la persona titular del Instituto de Procuración de Justicia, las capacitaciones que impartirá a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General para el cumplimiento del servicio profesional de carrera.

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el artículo 105 septies, por ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01.

***SECCIÓN SEGUNDA DEL INSTITUTO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se recorre en su orden la Sección Primera, para ser Sección Segunda, por ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01.



ARTÍCULO *106. El Instituto de Procuración de Justicia es el órgano auxiliar de la Fiscalía General en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros de la Fiscalía General, de quienes aspiren a pertenecer a ésta, de profesionales del derecho, peritos y demás, el cual contará con los reconocimientos de validez oficial de estudios que sean necesarios, expedidos por autoridad competente, para el cumplimiento de sus funciones de profesionalización.

La persona titular del Instituto de Procuración de Justicia será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, para su designación deberá contar con las evaluaciones de control de confianza, ser una persona especializada en la docencia e investigación y, de preferencia, que haya tenido experiencia en institutos policiales o ministeriales de alguna institución federal o estatal; así como los requisitos que prevea la normativa aplicable y el descriptivo de puesto correspondiente.

La persona titular del Instituto de Procuración de Justicia tendrá nivel de Director General.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 106, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *106. El Instituto de Procuración de Justicia es el centro de formación de Agentes, Auxiliares, Peritos y agentes de investigación criminal de la Fiscalía General, y demás personal operativo y administrativo de esta última.

El Instituto de Procuración de Justicia contará con su propio Reglamento expedido por el Fiscal General, así como con Manuales y Temarios de los cursos, seminarios, talleres y demás eventos académicos que en él se impartan.

Además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica, la persona titular del Instituto de Procuración de Justicia, entre sus atribuciones tendrá las siguientes:

- I. Programar los cursos, seminarios, talleres y demás eventos de capacitación que estime pertinentes de conformidad con la normativa aplicable, así como emitir las convocatorias respectivas, cuando así resulte procedente;
- II. Supervisar la integración de los expedientes de los servidores públicos de la Fiscalía General para los efectos del servicio profesional de carrera, así como su custodia, manteniendo la vinculación necesaria con la Coordinación General de Administración;
- III. Supervisar la actualización de los registros de los miembros del servicio profesional de carrera y aspirantes, en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;



IV. Autorizar los manuales y protocolos de evaluación de desempeño para los integrantes del servicio profesional de carrera, así como llevar a cabo la ejecución de las evaluaciones correspondientes;

V. Promover la nivelación académica de los miembros del servicio profesional de carrera, conforme a las disposiciones aplicables, así como cursos de formación continua y especializada;

VI. Expedir y suscribir las constancias, diplomas, certificados, reconocimientos o cualquier otro documento que acredite la conclusión de las actividades académicas que se gestionen o imparta;

VII. Proponer y suscribir convenios con organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, relativos al intercambio y asesoría que se requieran para la actualización, especialización y profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General, y

VIII. Las demás que establezca su reglamento y demás normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción VI por artículo primero y adicionada la fracción VII, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser la fracción VIII, por artículo segundo del Acuerdo 04/2021 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el mejoramiento de su desarrollo institucional, y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5983 de fecha 2021/09/08. Vigencia: 2021/09/09. **Antes decía:** VI. Expedir las constancias, diplomas, certificados, reconocimientos o cualquier otro documento que acredite la conclusión de las actividades académicas que se gestionen o imparta, y

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado el párrafo primero por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** El Instituto de Procuración de Justicia es el centro de formación de los Agentes, Policías de la PIC, Peritos de la Fiscalía General, y demás personal operativo y administrativo de esta última.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo primero del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02. **Antes decía:** El Instituto de Procuración de Justicia es el centro de formación de los Agentes, Policías de la PIC y Peritos de la Fiscalía General. El Instituto contará con su propio Estatuto y Reglamento, así como con Manuales y Temarios de los cursos, seminarios, talleres y demás eventos académicos que en el se impartan.

ARTÍCULO *107. Se adscriben al Instituto de Procuración de Justicia, las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección Administrativa;



- II. Dirección Académica;
- III. Dirección Ejecutiva de Bienestar Físico y de la promoción del Deporte;
- IV. Dirección del Servicio Profesional de Carrera, y
- V. Las demás que se señalen en su Reglamento Interior.

El Instituto de Procuración de Justicia se integrará por personal técnico, operativo y administrativo que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de sus atribuciones; quienes tendrán el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestaria.

Sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 107, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 107. La persona titular del Instituto de Procuración de Justicia será nombrado y removido libremente por el Fiscal General. Deberá ser una persona especializada en la docencia e investigación y, de preferencia, que haya tenido experiencia en institutos policiales o ministeriales de alguna institución federal o estatal.

El Instituto de Procuración de Justicia no estará adscrito a ninguna Unidad Administrativa y jerárquicamente su titular estará únicamente por debajo del Fiscal General y tendrá un nivel de Director General.

ARTÍCULO 107 bis. El Instituto de Procuración de Justicia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Programar los cursos, seminarios, talleres y demás eventos de capacitación que estime pertinentes de conformidad con la normativa aplicable, con la finalidad de profesionalizar las labores, para acrecentar el grado de eficacia, eficiencia y calidad; así como emitir las convocatorias respectivas, cuando así resulte procedente;
- II. Verificar que, en los procesos de capacitación del personal de la Fiscalía General, se prevén contenidos temáticos en relación con la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas;
- III. Supervisar la integración de los expedientes de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General para los efectos del servicio profesional de



- carrera, así como su custodia, manteniendo la vinculación necesaria con la Coordinación General de Administración;
- IV. Supervisar la actualización de los registros de los miembros del servicio profesional de carrera y aspirantes, en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Autorizar los manuales y protocolos de evaluación de desempeño para los integrantes del servicio profesional de carrera, así como llevar a cabo la ejecución de las evaluaciones correspondientes;
- VI. Promover la nivelación académica de los miembros del servicio profesional de carrera, conforme a las disposiciones aplicables, así como cursos de formación continua y especializada;
- VII. Expedir y suscribir las constancias, diplomas, certificados, reconocimientos o cualquier otro documento que acredite la conclusión de las actividades académicas que se gestionen o imparta; así como reexpedir aquellos que sean solicitados por los interesados, en caso de extravío, siempre que se tenga constancia de la aprobación de la capacitación correspondiente por parte del Instituto de Procuración de Justicia;
- VIII. Proponer y suscribir convenios con organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, relativos al intercambio y asesoría que se requieran para la actualización, especialización y profesionalización de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;
- IX. Efectuar las gestiones necesarias para obtener reconocimiento de validez oficial de estudios de educación media superior y superior, que se implementen en la Fiscalía General, para la formación de profesionistas afines a las atribuciones de la competencia del organismo constitucional autónomo;
- X. Aprobar los programas académicos, administrativos y de difusión cultural que se organicen desde el Instituto de Procuración de Justicia;
- XI. Vigilar que la planeación y el desarrollo de los programas que integran el Instituto de Procuración de Justicia, se realicen de acuerdo con el objetivo y las políticas institucionales; así como supervisar la correcta aplicación de los planes de estudios;
- XII. Dirigir estudios e investigaciones relacionados con las funciones a cargo de la Fiscalía General, para el mejoramiento del desarrollo de las atribuciones de las unidades administrativas;
- XIII. Dar seguimiento a la atención dada a las afecciones advertidas en los exámenes médicos que deriven de las evaluaciones de control de confianza del



personal de la Fiscalía General; así como brindar servicios de apoyo nutricional, médico y psicológico, en aquellos casos que así determine la persona titular del Instituto de Procuración de Justicia, y

XIV. Implementar programas de educación y acondicionamiento físico, así como proyectos deportivos para las personas servidoras públicas de la Fiscalía General.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el artículo 107 bis, por ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01.

***SECCIÓN TERCERA
DEL CECC**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se recorre en su orden la Sección Segunda, para ser Sección Tercera, por ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01.

ARTÍCULO *108. El CECC goza de autonomía técnica y operativa para el desarrollo de sus funciones. Es el organismo encargado de la evaluación y control de confianza del personal de la Fiscalía General que tenga una relación administrativa en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 108, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 108. El CECC goza de autonomía técnica y operativa para el desarrollo de sus funciones. Es el organismo encargado de la evaluación y control de confianza del personal de la Fiscalía General que tenga una relación administrativa en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica.

ARTÍCULO *109. El CECC tiene como objeto realizar las evaluaciones de control de confianza, que en los procesos de selección de aspirantes, evaluación para la permanencia, desarrollo y la promoción, con carácter obligatorio establezcan las leyes aplicables, tanto para los aspirantes o integrantes de las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y de las unidades encargadas de la seguridad pública a nivel estatal, municipal, así como para los encargados de su capacitación, formación y profesionalización durante el desarrollo del servicio de carrera; y para los prestadores del servicio de seguridad



privada y todas aquellas personas que realicen funciones y servicios relacionados con la seguridad pública; de conformidad con la Ley General del Sistema, la Ley del Sistema de Estatal y demás normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 109, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *109. El CECC tiene como fines específicos las evaluaciones de control de confianza, que en los procesos de selección de aspirantes, evaluación para la permanencia, desarrollo y la promoción, con carácter obligatorio establezcan las leyes aplicables, tanto para los aspirantes o integrantes de las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y de las unidades encargadas de la seguridad pública a nivel estatal, municipal, así como para los encargados de su capacitación, formación y profesionalización durante el desarrollo del servicio de carrera; y para los prestadores del servicio de seguridad privada y todas aquellas personas que realicen funciones y servicios relacionados con la seguridad pública; de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** El CECC tiene como fines específicos las evaluaciones de control de confianza, que en los procesos de selección de aspirantes, evaluación para la permanencia, desarrollo y la promoción, con carácter obligatorio estable can las leyes aplicables, tanto para los aspirantes o integrantes de las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y de las unidades encargadas de la seguridad pública a nivel estatal, municipal, así como para los encargados de su capacitación, formación y profesionalización durante el desarrollo del servicio de carrera; y para los prestadores del servicio de seguridad privada y todas aquellas personas que realicen funciones y servicios relacionados con la seguridad pública; de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad P blica del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO *110. La persona titular del CECC será nombrado y removido libremente por el Fiscal General, y tendrá nivel de Director General.

La persona titular del CECC deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica, y tendrá las atribuciones establecidas en el



artículo 143 de la Ley Orgánica, así como aquellas que prevea su Reglamento Interior.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 110, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *110. La persona titular del CECC será nombrado y removido libremente por el Fiscal General, tendrá como mínimo nivel de Director General, o bien, el que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración de conformidad con la suficiencia presupuestal; nivel que determinará su percepción ordinaria de acuerdo con el tabulador de la Fiscalía General autorizado. Deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica. Tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo 143 y deberá proponer al Fiscal General para su aprobación, su reglamento interno.

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** La persona titular del CECC será nombrado y removido libremente por el Fiscal General, tendrá nivel de Director General y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica. Tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo 143 y deberá proponer al Fiscal General para su aprobación, su reglamento interno.

***SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se adiciona una sección Cuarta denominada "De la Dirección General de Plataforma México", con sus artículos 110 bis, 110 ter y 110 quater, por artículo segundo del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA REDESCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03.

ARTÍCULO *110 bis. La Dirección General de Plataforma México tiene como objeto principal apoyar al Ministerio Público en su función, a través de la búsqueda de información en herramientas informáticas implementadas por las autoridades federales, entre las que destaca Plataforma México, que permita hacer trabajos de investigación de manera ágil y con un alto grado de eficiencia para el uso e intercambio de la información; así como ser el vínculo con las diversas autoridades



a cargo del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, que permitan la alimentación y consulta del mismo, conforme la competencia de la Fiscalía General y la normativa aplicable.

ARTÍCULO *110 ter. La persona titular de la Dirección General de Plataforma México será nombrada y removida libremente por la persona titular de la Coordinación General de Órganos Auxiliares, para su designación deberá contar con las evaluaciones de control de confianza y demás requisitos que prevea la normativa aplicable y el descriptivo de puesto correspondiente.

ARTÍCULO *110 quater. La persona titular de la Dirección General de Plataforma México, además de las atribuciones genéricas previstas por el artículo 24 ter del presente Reglamento, tiene las siguientes específicas:

- I. Suministrar, intercambiar, actualizar, integrar, consultar y analizar la información de las bases de datos criminalísticos y sistemas tecnológicos, para coadyuvar con los Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal y otras instituciones federales o estatales, en su función de investigación y persecución de delitos, en el marco de colaboración y apoyo interinstitucional conforme a la normativa aplicable;
- II. Dirigir la correcta operación e integración de las bases de datos criminalísticos de la Fiscalía General o nacionales, según corresponda verificando que sean alimentadas conforme la normativa aplicable;
- III. Consultar fuentes abiertas, cerradas e internas, para conocer información que sirva de referencia en la función de los Agentes del Ministerio Público y a los Agentes de Investigación Criminal;
- IV. Generar productos de inteligencia que faciliten las funciones de análisis, investigación y persecución del delito, en coordinación con las unidades de investigación de la Fiscalía General, o las unidades de la AIC;
- V. Resguardar, actualizar y administrar información del Sistema Único de Información Criminal, en coordinación con la Dirección General de Estadística e Información Criminológica, cuando esta última la requiera para el ejercicio de sus funciones;
- VI. Recibir y registrar en el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública el Informe Policial Homologado en términos de la normativa aplicable y, en su caso, hacer del conocimiento de la Visitaduría General la omisión de las



personas servidoras públicas que incumplan la obligación de rendir el Informe Policial Homologado;

VII. Enviar a su personal a las Fiscalías Regionales y Especializadas a consultar y recabar información de las carpetas de investigación en las que se relacionan personas detenidas, para el llenado y captura del Informe Policial Homologado, para su registro correspondiente;

VIII. Orientar a los Agentes del Ministerio Público y a los Agentes de Investigación Criminal, respecto de los requerimientos necesarios para realizar búsquedas adecuadas en las bases de datos criminalísticas, para obtener información útil;

IX. Registrar los mandamientos judiciales enviados a la Fiscalía General y su cumplimiento o cancelación, así como proponer los criterios para su registro y actualización de conformidad con la normativa aplicable;

X. Operar el Sistema Nacional de Mandamientos Judiciales, así como su sistema de consulta, de acuerdo a la competencia que la normativa de la materia le conceda a la Fiscalía General;

XI. Integrar y actualizar, de conformidad con la normativa aplicable, la información que le corresponda a la Fiscalía General respecto del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública u otras bases de datos criminalísticas que genere la Fiscalía General, para lo cual podrá solicitar a los mandos superiores de los Agentes del Ministerio Público, de los Agentes de Investigación Criminal o a cualquier otra instancia, la información que se encuentre en el ámbito de su competencia;

XII. Controlar las actividades de los usuarios al realizar ingresos, cambios o consultas en el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, así como llevar el registro de las personas servidoras públicas que tengan acceso a la misma y, en su caso, solicitar las bajas de sus claves de acceso cuando resulte procedente;

XIII. Gestionar ante las instituciones pertinentes las cuentas de usuario para el acceso al Registro Nacional de Detenciones, así como brindar capacitación y asesoramiento al personal de la Fiscalía General que lo requiera;

XIV. Operar el Registro Nacional de Detenciones, así como su sistema de consulta, de acuerdo a la competencia que la normativa de la materia le conceda a la Fiscalía General, debiendo fungir como enlace para ello ante las autoridades federales y otras competentes;



- XV. Designar a un enlace con las demás unidades homólogas o policiales de los tres niveles de gobierno, para la colaboración e intercambio de información, previa autorización de su superior jerárquico;
- XVI. Coadyuvar en la capacitación de los Agentes de Investigación Criminal y colaborar con otras instancias policiales para el correcto llenado del Informe Policial Homologado y del Registro Nacional de Detenciones;
- XVII. Iniciar las denuncias por robo de vehículos, a través de los Agentes del Ministerio Público que se le adscriban, y registrar inmediatamente el reporte de robo en el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debiendo remitir la Carpeta de Investigación correspondiente a la unidad de investigación competente, para continuar con su integración;
- XVIII. Proponer los criterios para el registro y actualización de los reportes de robo de vehículos y el cambio de estatus de aquellos recuperados, en el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan por las autoridades competentes;
- XIX. Implementar un portal de consulta gratuita de los vehículos que sean de procedencia ilícita derivado de las investigaciones a cargo de la Fiscalía General, a fin de garantizar el acceso a la justicia de las personas víctimas;
- XX. Coadyuvar con la Unidad de Bienes Asegurados o las unidades administrativas en la consulta de la situación jurídica que guarde algún vehículo, para el correcto desempeño de los asuntos de su competencia;
- XXI. Efectuar el cambio de estatus de los vehículos robados que han sido recuperados en el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con la normativa aplicable;
- XXII. Expedir las constancias o cartas de no antecedentes penales, a favor de los solicitantes, previo pago de la tarifa que al efecto señale el acuerdo correspondiente, y proponer los criterios para su expedición;
- XXIII. Realizar las gestiones necesarias para el registro, altas, bajas y actualizaciones del personal adscrito a la Fiscalía General en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Fiscalía General y autoridades de otros niveles de gobierno, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto señale la normativa aplicable, y



XXIV. Consultar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y demás bases de datos a los que tenga acceso, los perfiles de las personas aspirantes, previo a su ingreso en la Fiscalía General.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma la fracción XXII del artículo 110 quáter; por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del ACUERDO 03/2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6296, de fecha 2024/03/27. Vigencia: 2024/04/05. **Antes decía:** ARTÍCULO 110 quáter. ... I. a la XXI. ...

XXII. Expedir las constancias o cartas de no antecedentes penales, así como las constancias de recuperación y entrega de vehículos, a favor de los solicitantes, previo pago de la tarifa que al efecto señale el acuerdo correspondiente; y proponer los criterios para su expedición;

XXIII. a la XXIV. ...

*** CAPÍTULO XI DEL CONSEJO DE HONOR**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la denominación del Capítulo XI, del Título Segundo, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** CAPÍTULO XI DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO *111. El Consejo de Honor es el órgano colegiado que tiene como objeto conocer, deliberar y determinar, de manera colegiada, sobre la posible responsabilidad administrativa del personal que integra la Fiscalía General, con motivo de los proyectos que emita la Visitaduría General.

Cuando el Consejo de Honor determine que existe responsabilidad administrativa de las actuaciones de algún servidor público, aplicará las sanciones previstas por el artículo 88 de la Ley, que son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Arresto hasta por 24 horas;
- IV. Multa por el equivalente de cinco o hasta treinta UMA's;
- V. Cambio de adscripción;
- VI. Suspensión del cargo, sin goce de sueldo, hasta por treinta días;
- VII. Separación del cargo; o
- VIII. Inhabilitación del cargo.



La sanción prevista en la fracción III del presente artículo, sólo será aplicable para los agentes de investigación criminal.

NOTAS:

REFORMA VIGETE.- Reformado el párrafo tercero por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** La sanción prevista en la fracción III del presente artículo, sólo será aplicable para los agentes de la PIC.

ARTÍCULO *112. El Consejo de Honor está integrado en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley Orgánica, y cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Acordar, de manera unánime o por mayoría de votos, los proyectos de resolución que emita la Visitaduría General, con motivo algún procedimiento administrativo;
- II. Revocar y proponer un nuevo proyecto de resolución para elaboración de la Visitaduría General, cuando considere que la propuesta sea inadecuada;
- III. Rubricar, a través de sus integrantes, las resoluciones y documentos que con motivo del encargo, y en materia de su competencia, sean necesarios;
- IV. Turnar a la Visitaduría General las resoluciones a fin de dar cumplimiento a su ejecución;
- V. Conocer y determinar sobre los estímulos y reconocimientos para el personal de la Fiscalía General que así lo amerite, en consideración al buen desempeño de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero del presente Reglamento;
- VI. Determinar las medidas y acciones, tendientes a combatir las conductas lesivas a la honorabilidad y el prestigio de los agentes de investigación criminal;
- VII. Conocer, analizar y emitir resolución respecto de las propuestas realizadas por la Visitaduría General, con relación a las faltas en que incurran los servidores públicos de la Fiscalía, en los términos de la Ley Orgánica, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Aprobar los proyectos en forma fundada y motivada de resolución sobre las conductas cometidas por los servidores públicos de la Fiscalía General que afecte su honorabilidad e imagen institucional, y



IX. Cualquier otra que se considere necesaria para el desempeño de sus funciones y que sea tomada por el pleno del Consejo de Honor.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se Reforma el primer párrafo del artículo 112, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *112. El Consejo de Honor está integrado en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley Orgánica, de la Ley y cuenta con las siguientes atribuciones:

I. a la IX. ...

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción VI por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** VI. Determinar las medidas y acciones, tendientes a combatir las conductas lesivas a la honorabilidad y el prestigio de la PIC;

ARTÍCULO 113. Con independencia del Presidente y el Secretario Técnico, el resto de los consejeros tendrán la calidad de vocales.

El Consejo de Honor será representado ante las autoridades judiciales y administrativas, municipales, estatales y federales, en cualquier procedimiento jurisdiccional o trámite administrativo, por la persona titular de la Visitaduría General, como Secretaría Técnica, ejerciendo todas y cada una de las atribuciones conferidas por la normativa aplicable, entre ellas, la de firmar escritos, demandas, contestaciones, informes, alegatos, entre otros, a nombre y representación del citado Consejo.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma por artículo primero del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA READSCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. **Antes decía:** ARTÍCULO 113. Con independencia del Presidente y el Secretario Técnico, el resto de los consejeros tendrán la calidad de vocales.

ARTÍCULO 114. Las sesiones del Consejo de Honor se desarrollarán en los términos de la normativa aplicable.



ARTÍCULO 115. Por cada Consejero titular se nombrará un suplente, quien asistirá en su representación y tendrá las atribuciones que le competan a la persona titular.

ARTÍCULO 116. Corresponde al Presidente del Consejo de Honor las siguientes atribuciones:

- I. Presidir el Consejo de Honor;
- II. Convocar, a través del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo de Honor;
- III. Proponer el orden del día e integrar la agenda de los asuntos a tratar por el Consejo de Honor;
- IV. Solicitar la información necesaria para el desahogo de las sesiones del Consejo de Honor;
- V. Decretar la existencia del quórum para el desarrollo de las sesiones del Consejo de Honor;
- VI. Declarar instaladas o clausuradas las sesiones del Consejo de Honor, y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o el propio Consejo de Honor.

ARTÍCULO 117. El Secretario Técnico del Consejo de Honor tiene las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones del Consejo de Honor;
- II. Preparar y ejecutar lo necesario para el desarrollo de las sesiones del Consejo de Honor;
- III. Revisar la existencia del quórum legal necesario para sesionar;
- IV. Someter el orden del día a consideración de los integrantes del Consejo de Honor;
- V. Someter a votación de los integrantes del Consejo de Honor los acuerdos en la sesión correspondiente;
- VI. Conceder la palabra en las sesiones a los integrantes del Consejo de Honor;
- VII. Contabilizar los votos de los integrantes del Consejo de Honor;
- VIII. Comunicar las convocatorias a las sesiones del Consejo de Honor
- IX. Elaborar las actas de cada sesión del Consejo de Honor y llevar su registro;



- X. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados en cada sesión por el Consejo de Honor;
- XI. Elaborar los proyectos de resoluciones y determinaciones que emita el Consejo de Honor, y
- XII. Las demás que le confieran el presente Reglamento, el Consejo de Honor y su Presidente.

CAPÍTULO XII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO *118. El órgano interno de control es el órgano fiscalizador de la Fiscalía General, en términos del artículo 23-C de la Constitución Local; mismo que tendrá autonomía técnica y de gestión, en el desempeño de sus funciones.

El órgano interno de control está adscrito administrativamente a la Fiscalía General pero no dependerá de ninguna de sus unidades administrativas, debiendo mantener la coordinación necesaria con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

El Órgano Interno de Control está facultado en los términos que establece la Constitución Federal, para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades y la Ley de Responsabilidades; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales y participaciones federales de la Fiscalía General como organismo constitucional autónomo; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos competencia de la Fiscalía Anticorrupción.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 118, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *118. El Órgano Interno de Control es el órgano fiscalizador de la Fiscalía General como órgano constitucional autónomo y contará con las obligaciones y facultades establecidas en el capítulo III del título tercero de la ley orgánica y demás normativa en responsabilidades administrativas aplicables.

La representación del Órgano Interno de Control, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponden originalmente al Titular, quien para la atención y despacho de los



mismos podrá delegar atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo excepto aquellas que por disposición de la Ley o de este Reglamento deban ser ejercidas directamente por él.

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado el párrafo primero por artículo primero del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. **Antes decía:** El Órgano Interno de Control es el órgano fiscalizador de la Fiscalía General como órgano constitucional autónomo y contará con las obligaciones y facultades establecidas en el Capítulo III del Título Segundo de la Ley Orgánica y demás normativa en responsabilidades administrativas aplicable.

ARTÍCULO *119. El Órgano Interno de Control contará con las atribuciones establecidas en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley Orgánica, la Ley General de Responsabilidades y la Ley de Responsabilidades.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 119, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *119. La persona titular del Órgano Interno de Control será nombrado por el Congreso del Estado y no dependerá de ninguna Unidad Administrativa de la Fiscalía General. Tendrá nivel de Coordinador General, goza de plena autonomía e independencia en el ejercicio de su encargo y por ningún motivo puede recibir instrucciones del Fiscal General. El objeto de su encargo es el que dispone la Constitución local, la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA: Reformado por artículo primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5704 de fecha 2019/05/13. Vigencia: 2019/05/14. **Antes decía:** La persona titular del Órgano Interno de Control será nombrado por el Congreso del Estado y no dependerá de ninguna Unidad Administrativa de la Fiscalía General. Tendrá un nivel de Director General, goza de plena autonomía e independencia en el ejercicio de su encargo y por ningún motivo puede recibir instrucciones del Fiscal General. El objeto de su encargo es el que dispone la Constitución local, la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO *120. El Órgano Interno de Control estará a cargo de una persona titular que será nombrada por el Congreso del Estado, quien tendrá nivel que se determine conforme la suficiencia presupuestaria autorizada para ese Órgano, goza de plena autonomía e independencia en el ejercicio de su encargo y por ningún motivo puede recibir instrucciones del Fiscal General.

NOTAS:



REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 120, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *120. De la Coordinación General del Órgano Interno de Control dependerán las siguientes unidades administrativas:

1. Secretaría Técnica
- 1.1 Titular de la Unidad de Información Pública.
2. Dirección General del Órgano Investigador.
3. Dirección General del Órgano Substanciador.
4. Dirección General del Órgano Sancionador.
5. Dirección de la Policía de Investigación Criminal.
6. Contralor Interno del Órgano Interno de Control.

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA: Reformado por artículo primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5704 de fecha 2019/05/13. Vigencia: 2019/05/14. **Antes decía:** Los procedimientos propios de su encargo son los que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas y para su eficaz cumplimiento, deberá tener a su cargo, cuando menos, tres órganos que tienen el nivel de Direcciones, siendo los siguientes:

1. Órgano investigador;
2. Órgano sustanciador; y
3. Órgano sancionador.

En tratándose de faltas no graves, la primera dirección será el órgano investigador y sustanciador del procedimiento y, la segunda, el órgano sancionador. Para el caso de faltas graves, la primera dirección es el órgano investigador y la segunda, el órgano sustanciador. Para el caso de las faltas graves, la dirección que lleve a cabo la substanciación del procedimiento, deberá remitir la carpeta de investigación a las Salas Especializadas en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO *121. Dada la autonomía técnica y de gestión, la persona titular del Órgano Interno de Control podrá emitir su Reglamento Interior en el que se desarrollarán las atribuciones de las unidades administrativas a su cargo, mismas que contarán con el nivel que se determine de acuerdo a la suficiencia presupuestaria autorizada para dicho Órgano, los cuales deberán ajustarse al tabulador autorizado para la Fiscalía General.

El Reglamento Interior que se emita al efecto deberá estar acorde a lo señalado por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Responsabilidades, la Ley de Responsabilidades y la Ley Orgánica y demás normativa aplicable para el Órgano Interno de Control, observando los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica normativa.

NOTAS:



REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 121, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *121. Las Unidades Administrativas del artículo anterior, estarán integradas por las personas titulares de las mismas y demás servidores públicos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones y se señalen en su propia normativa interna del Órgano Interno de Control y en los Manuales Administrativos, que éste emita, y conforme a la disponibilidad presupuestal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

REFORMA SIN VIGENCIA: Reformado por artículo primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5704 de fecha 2019/05/13. Vigencia: 2019/05/14. **Antes decía:** Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Órgano Interno de Control contará, además de las direcciones de los órganos anunciados en el artículo anterior, con las Unidades Administrativas que considere convenientes de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y lo que establezca su propia normativa interna.

ARTÍCULO *121 bis. Los procedimientos administrativos del Órgano Interno de Control son los que establece la Ley General de Responsabilidades y la Ley de Responsabilidades; por lo que, para su eficaz cumplimiento, deberá tener a su cargo, cuando menos, tres órganos:

- I. Autoridad investigadora.
- II. Autoridad sustanciadora, y
- III. Autoridad Resolutora.

Dichas autoridades tendrán las atribuciones que conforme al procedimiento establecido por la Ley General de Responsabilidades y la Ley de Responsabilidades, le corresponda a cada una, según se trate de una falta administrativa no grave o grave.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 121 bis, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *121 bis. Los procedimientos administrativos propios de su encargo son los que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas y para su eficaz cumplimiento, deberá tener a su cargo, cuando menos, tres órganos que tienen el nivel de Direcciones, siendo los siguientes:

1. Órgano investigador;
2. Órgano sustanciador; y
3. Órgano sancionador.

En tratándose de faltas no graves, la primera dirección será el órgano investigador y sustanciador del procedimiento y, la segunda, el órgano sancionador. Para el caso de faltas graves, la primera dirección es el Órgano investigador y la segunda, el órgano sustanciador. Para el caso de las faltas graves, la dirección que lleve a cabo la substanciación del procedimiento, deberá remitir la carpeta



de investigación a las Salas Especializadas en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA: Adicionado por artículo segundo del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5704 de fecha 2019/05/13. Vigencia: 2019/05/14.

CAPÍTULO XIII

***COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la denominación por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO *122. La Fiscalía General constituirá un Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes y Servicios, cuyo objeto es analizar, opinar, asesorar y vigilar los procedimientos de adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de bienes o servicios que requiere la Fiscalía General, a fin de que estos se realicen bajo los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, honradez y eficiencia; contando con facultades para proponer las políticas conducentes que coadyuven a promover su adecuada ejecución.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** La Fiscalía General constituirá un Comité de Adquisiciones integrado por servidores públicos designados al efecto, cuyo objeto es analizar, opinar, asesorar y vigilar los procedimientos de contratación relacionados con la adquisición, arrendamiento, administración, servicios de bienes muebles e inmuebles que requiere la Fiscalía General, a fin de que estos se realicen bajo los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, honradez y eficiencia; contando con facultades para proponer las políticas conducentes que coadyuven a promover su adecuada ejecución.



ARTÍCULO *123. El Comité de la Fiscalía General se integrará por los siguientes servidores:

- I. Fiscal General quien presidirá el Comité a través del servidor público que al efecto designe;
- II. Un representante de la FIDAI y de las Fiscalías Especializadas, excepto de la Fiscalía Anticorrupción, que al efecto designe el Fiscal General;
- III. Un representante de las Fiscalías Regionales, que será la persona Titular de la Fiscalía Regional que al efecto designe el Fiscal General;
- IV. La Coordinación General de Administración, representada por la persona Titular de la Tesorería, y
- V. La persona Titular de la Dirección General de Adquisiciones, Contratos y Patrimonio.

Todos los integrantes del Comité contarán con derecho a voz y voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Fungirá como Secretario Técnico del Comité el servidor público que al efecto designe este último, quien únicamente tendrá derecho a voz.

Los integrantes del Comité podrán designar a un servidor público bajo su mando, para que en su nombre y representación asista a las Sesiones del Comité, así como en las funciones que como integrantes de dicho Órgano deban ejercer.

Para el caso de que el representante que designe el Fiscal General para fungir como Presidente del Comité, sea un integrante de éste último, dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma la fracción V del artículo 123; por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del ACUERDO 03/2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6296, de fecha 2024/03/27. Vigencia: 2024/04/05. **Antes decía:** ARTÍCULO 123....

I. a la IV. ...

V. La persona Titular de la Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos

...
...
...
...



REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo tercero por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** Fungirá como Secretario Técnico del Comité la persona Titular de la Dirección de Concursos quien únicamente tendrá derecho a voz.

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción II por artículo primero del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02. **Antes decía:** II. Un representante de las Fiscalías Especializadas, excepto de la Fiscalía Anticorrupción, que será la persona Titular de la Fiscalía Especializada que al efecto designe el Fiscal General;

REFORMA VIGENTE.- Reformado (**SIN VIGENCIA LA FRACCIÓN II Y EL PÁRRAFO TERCERO**) por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** El Comité de Adquisiciones de la Fiscalía General se integrará por los siguientes funcionarios:

- I. Fiscal General, quien presidirá el Comité;
- II. Fiscal Anticorrupción;
- III. Fiscal Antisecuestro;
- IV. Fiscal en Desaparición Forzada de Personas;
- V. Fiscal en Delitos Electorales;
- VI. Fiscales Regionales y Metropolitano;
- VII. Titular de la PIC;
- VIII. Titular de Servicios Periciales; y
- IX. Titular del Órgano Interno de Control.

El Secretario Técnico del Comité, lo será el Coordinador General de Administración de la Fiscalía General, el cual tendrá derecho a voz pero no a voto. Los funcionarios señalados en las fracciones anteriores, podrán designar a un servidor bajo su mando, para que en su nombre y representación asista a las sesiones de Comité.

El Fiscal General, por medio del Secretario Técnico, podrá invitar a especialistas de las materias que se vayan a tratar en el orden del día de cada sesión; los cuales tendrán derecho a expresar su opinión en uso de la voz, así como ha emitirla por escrito si así lo desean.

ARTÍCULO *124. El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y, de manera extraordinaria, las veces sean necesarias para la atención oportuna de los asuntos, en todo caso, el funcionamiento de las Sesiones del



Comité se registrá por lo que por acuerdo determine, pudiendo hacer uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Comité que asistan a la Sesión correspondiente. Para que las decisiones sean válidas deben estar presentes, cuando menos, la mitad de los miembros o sus representantes.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** El Comité cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos de acuerdo a la normativa aplicable;
- III. Analizar trimestralmente el informe de conclusión de los casos dictaminados, así como de las licitaciones públicas que se realicen y, los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el incumplimiento de alguna disposición jurídica;
- IV. Elaborar en la primera reunión ordinaria, el programa anual para las adquisiciones, arrendamientos y servicios del ejercicio fiscal correspondiente;
- V. Conocer y recibir las diferentes necesidades y equipos que requieren las Unidades Administrativas, a través de sus titulares; y
- VI. Autorizar y, en su caso, aprobar la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de los procedimientos de excepción, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO *125. El Comité, a través del Secretario Técnico, podrá invitar a especialistas de las materias que se traten en el orden del día de cada Sesión, así como a los servidores públicos de la Fiscalía General cuya participación considere necesaria según su ámbito competencial, quienes únicamente contarán con derecho a voz.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** El Comité sesionará por lo menos una vez al mes y cuantas veces sean necesarias para los asuntos que estime el Fiscal General, quien convocará a los integrantes por medio del Secretario Técnico.



ARTÍCULO *126. El Comité expedirá los lineamientos que regulen los aspectos de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contrataciones de bienes o servicios de la Fiscalía General; así mismo establecerá anualmente los montos máximos y mínimos permitidos para realizar cada procedimiento o contratación conforme a las modalidades establecidas en dichos lineamientos.

El Comité, de acuerdo a las necesidades de la Fiscalía General, podrá determinar por Acuerdo la forma o procedimiento a seguirse para la contratación respectiva para la atención de un asunto urgente, justificando su determinación a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos en el artículo 134 de la Constitución Federal.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Comité de Adquisiciones que asistan a la sesión correspondiente. Para que las decisiones sean válidas deben estar presentes, cuando menos, la mitad de los miembros o sus representantes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO *127. El Comité cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y aprobar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que elabore la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio; así como formular a dicha Dirección General las observaciones y recomendaciones que estime convenientes;
- II. Expedir las políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, de acuerdo a la normativa aplicable;
- III. Aprobar la emisión de las convocatorias, invitaciones y bases de los procedimientos de Licitación Pública e invitación a cuando menos tres personas;
- IV. Analizar trimestralmente el informe de conclusión de los casos dictaminados, así como de las Licitaciones Públicas e invitación a cuando menos tres



personas que se realicen y, los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios; así como, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el incumplimiento de alguna disposición jurídica;

V. Determinar conforme al presupuesto anual, los montos mínimos y máximos permitidos para llevar a cabo los procedimientos y contrataciones de adjudicación, enajenación y arrendamientos de bienes o servicios, en términos de la normativa aplicable;

VI. Establecer los supuestos, montos y plazos en los que se deberán otorgar garantías a favor de la Fiscalía General dentro de los procedimientos establecidos en los lineamientos que al efecto se expidan;

VII. Solicitar a las diferentes Unidades Administrativas de la Fiscalía General la información que, en el ámbito de su competencia, requiera para la toma de sus determinaciones y el cumplimiento de su objeto;

VIII. Evaluar las proposiciones y emitir el fallo correspondiente respecto de los procedimientos contenidos en los lineamientos en la materia;

IX. Aprobar los supuestos previstos en las fracciones V, VI y VII del artículo 5 de la Ley Orgánica, de conformidad con las disposiciones jurídicas en la materia;

X. Aprobar las excepciones a los procedimientos respectivos para la adquisición y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios, de conformidad con la normativa aplicable;

XI. Designar al perito valuador de la Fiscalía General o determinar la procedencia de realizar peritaje de dictamen de justipreciación que, en materia de arrendamiento de bienes inmuebles, conforme la competencia de esta Fiscalía General, requieran celebrarse;

XII. Aprobar el arrendamiento de inmuebles conforme el dictamen de justipreciación que al efecto emita el perito designado para la valuación, con base en el estudio de mercado que realice y demás criterios técnicos en los que sustente su peritaje;

XIII. Designar y determinar peritaje respecto de otros avalúos que requiera la Fiscalía General de bienes muebles e inmuebles, en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos que requiera la Fiscalía General, conforme la normativa aplicable y, en su caso, aprobarlos para los efectos jurídicos a que haya lugar;

XIV. Aprobar el destino final de los bienes muebles que, conforme los lineamientos que al efecto se emitan, deba efectuarse su baja del patrimonio de



la Fiscalía General; así como, de ser necesario aprobar la desincorporación de aquellos bienes muebles del dominio público de la Fiscalía General; ello conforme los lineamientos que al efecto se expidan;

XV. Determinar las formalidades que han de seguirse para el destino final de los bienes muebles, en cada caso particular, de acuerdo con la normativa aplicable;

XVI. Las demás que señalen los lineamientos que al efecto se emitan, la demás normativa aplicable, así como que aquellas que por acuerdo determine.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se Reforman las fracciones XI y XII del artículo 127, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTICULO 127. ... I. a la X. ...

XI. Designar al perito valuador de la Fiscalía General o determinar la procedencia de realizar peritaje de valuación que, en materia de arrendamiento de bienes inmuebles, conforme la competencia de esta Fiscalía General, requieran celebrarse;

XII. Aprobar el arrendamiento de inmuebles conforme el dictamen que al efecto emita el perito designado para la valuación, con base en el estudio de mercado que realice y demás criterios técnicos en los que sustente su peritaje;

XIII. a la XVI. ...

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción XIV por artículo primero del Acuerdo 04/2021 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el mejoramiento de su desarrollo institucional, y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5983 de fecha 2021/09/08. Vigencia: 2021/09/09. **Antes decía:** XIV. Aprobar el destino final de los bienes muebles que, conforme los lineamientos que al efecto se emitan, deba efectuarse su baja del patrimonio de la Fiscalía General;

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción XIII por artículo primero y adicionadas las fracciones XIV y XV, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser la fracción XVI por artículo segundo del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** XIII. Designar y determinar peritaje respecto de otros avalúos que requiera la Fiscalía General de bienes muebles e inmuebles, en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos que requiera la Fiscalía General, conforme la normativa aplicable y, en su caso, aprobarlos para los efectos jurídicos a que haya lugar, y

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción X y adicionadas las fracciones XI (**SIN VIGENCIA**), XII (**SIN VIGENCIA**) y XIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar a la XIV, por artículo segundo del Acuerdo 05/2020 por el se establecen diversas medidas de austeridad y, en consecuencia, se reforma de manera integral el diverso por el que se crea el Comité de Obras



Públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, incluyendo su denominación; así como se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y del Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el Órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5821 de fecha 2020/05/07. Vigencia: 2020/05/08. **Antes decía:** X. Aprobar las excepciones a los procedimientos respectivos para la adquisición y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios, de conformidad con la normativa aplicable; y,

REFORMA VIGENTE.- Reformado (**SIN VIGENCIA LA FRACCION X Y XIV**) por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** En los lineamientos que expida el Comité de Adquisiciones para regular los aspectos de las contrataciones de la Fiscalía General del Estado, se establecerán los montos máximos y mínimos permitidos para realizar cada operación de contratación conforme a las modalidades establecidas en la normativa aplicable.

REFORMA SIN VIGENCIA: Reformado por artículo primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5704 de fecha 2019/05/13. Vigencia: 2019/05/14. **Antes decía:** Únicamente las adquisiciones que igualen o superen el monto de 1000 UMA, deberán ser deliberadas por el Comité. Aquellas adquisiciones que no alcancen dicho monto, únicamente deberán ser presentadas por el Secretario Técnico al Comité en sesión posterior, para el conocimiento de los miembros.

ARTÍCULO *128. El Secretario Técnico del Comité cuenta con las siguientes funciones:

- I. Elaborar el orden del día, listados, información y documentación correspondiente a cada uno de los asuntos que se traten en las Sesiones del Comité;
- II. Convocar, previo acuerdo con el presidente del Comité, a Sesiones Ordinarias o Extraordinarias;
- III. Vigilar el registro, seguimiento y cumplimiento de los Acuerdos que apruebe el Comité;
- IV. Verificar la documentación de los asuntos que se sometan a consideración del Comité;
- V. Elaborar las actas por cada uno de los actos que se realicen con motivo de las licitaciones o concursos y procedimientos a que se someta; y,
- VI. Las demás que le encomiende el Comité para el cumplimiento de sus fines.

NOTAS:



REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** Para aquellos casos no previstos, el Presidente del Comit , de conformidad con la normativa aplicable, determinará las formalidades y procedimientos a seguir.

CAPÍTULO XIV DEL PATRONATO

ARTÍCULO *129. El patronato será administrado por la persona titular de la Dirección del Patronato de la Fiscalía General, quien estará bajo el mando de la Secretaría Ejecutiva.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** El patronato será administrado por la persona Titular de la Dirección del Patronato de la Fiscalía General, quien estará bajo el mando del directo del Fiscal General.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** El patronato será administrado por la Dirección del Patronato de la Fiscalía General y por medio de las unidades de enlace que para tal efecto se establezcan en las diferentes regiones del Estado, las cuales podrán formar órganos colegiados consultivos

OBSERVACIÓN GENERAL.- El artículo segundo del Acuerdo que nos ocupa señala la adición de un artículo 129, sin embargo la modificación realizada resulta ser una reforma al citado artículo. No encontrándose fe de erratas a la fecha.

ARTÍCULO *130. El Reglamento que regule al Patronato será expedido por el Fiscal General de conformidad con lo señalado en el artículo 148 de la Ley Orgánica.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y



otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** El Reglamento que regule al Patronato será expedido por el Fiscal General de acuerdo con lo señalado en el artículo 148 de la Ley Orgánica.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo primero del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02. **Antes decía:** El patronato contará con su propia normativa interna, la cual determinará su conducción y los alcances de los órganos colegiados consultivos, así como los enlaces que se conformen en las diferentes regiones del Estado para el cumplimiento de su objeto.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** El patronato contará con su propia normativa interna, la cual determinará su conducción y los alcances de los órganos colegiados mencionados en el artículo inmediato anterior.

*CAPÍTULO XV DEROGADO.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo tercero del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. **Antes decía:** DE LA COMISIÓN DE REFORMAS

ARTÍCULO *131. Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo tercero del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. **Antes decía:** La Fiscalía General cuenta con una Comisión de Reformas, encargada de revisar y garantizar la autonomía constitucional de la institución, por medio de la dirección de los trabajos de la normativa interna de la misma, así como del análisis y emisión de opiniones para el Congreso del Estado, con la finalidad de que la autonomía de la Fiscalía General no se vea trastocada y la intención del Constituyente Permanente sea salvaguardada.



ARTÍCULO *132. Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo tercero del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. **Antes decía:** La Comisión de Reformas se integrará con base en lo establecido por el artículo 149 de la Ley Orgánica y el Secretario Técnico de dicha Comisión lo será la persona titular o encargada de la oficina del enlace con el Poder Legislativo, quien será la responsable de elaborar y poner a discusión y votación el Reglamento Interno respectivo.

***CAPÍTULO XVI DE LAS SUPLENCIAS**

***SECCIÓN PRIMERA DE LAS SUPLENCIAS DEL FISCAL GENERAL Y DEL FISCAL ANTICORRUPCIÓN**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** DE LA SUPLENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS

OBSERVACIÓN GENERAL.- El artículo segundo del Acuerdo que nos ocupa señala la adición de la denominación del Capítulo XVI, sin embargo la modificación realizada resulta ser una reforma al citado capítulo. No encontrándose fe de erratas a la fecha.

ARTÍCULO 133. Las ausencias temporales o definitivas del Fiscal General tendrán lugar conforme los supuestos señalados en los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

En todo caso, el Fiscal General conservará la facultad originaria de designar a diversa persona servidora pública que supla su ausencia temporal.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma por artículo primero del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA READSCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE



TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03. **Antes decía:** ARTÍCULO *133. Las ausencias temporales o definitivas del Fiscal General tendrán lugar conforme los supuestos señalados en los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

En casos de ausencias temporales del Fiscal General será suplido en primer lugar por la persona titular de la Fiscalía Regional Metropolitana, bajo la figura de suplencia por ausencia.

En caso de que estando en suplencia por ausencia temporal del Fiscal General, sobrevenga la ausencia temporal o definitiva del Fiscal Regional Metropolitano; la ausencia temporal del Fiscal General será asumida conforme la siguiente prelación, primero por la persona titular de la Fiscalía Regional Oriente, luego por la persona titular de la Fiscalía Regional Sur Poniente; después por las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, con excepción de la Fiscalía Anticorrupción; y, finalmente, por las personas titulares de las Coordinaciones Generales o unidades administrativas con nivel similar, en el orden en el que se establece en el artículo 18 del presente Reglamento.

En todo caso, el Fiscal General o quien lo supla, conservarán la facultad originaria de designar a diversa persona servidora pública que supla su ausencia temporal.

En caso de ausencia definitiva del Fiscal General, éste será suplido por la persona titular de la Fiscalía Regional Metropolitana en términos de los artículos 21 y 75 de la Ley Orgánica.

En caso de que estando el Fiscal Regional Metropolitano como encargado de despacho de la Fiscalía General, sobrevenga su ausencia temporal o definitiva; el encargo de despacho de la Fiscalía General será asumido conforme la siguiente prelación, primero por la persona titular de la Fiscalía Regional Oriente, por la persona titular de la Fiscalía Regional Sur Poniente; después por las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, con excepción de la Fiscalía Anticorrupción; y, finalmente, por las personas titulares de las Coordinaciones Generales o unidades administrativas con nivel similar, en el orden en el que se establece en el artículo 18 del presente Reglamento.

Con independencia de los señalado en el párrafo anterior, en caso de ausencia temporal de quien ejerza el encargo de despacho, este último conservará la facultad originaria de designar a diversa persona servidora pública para que lo supla.

La persona servidora pública que supla las ausencias temporales o definitivas del Fiscal General, o las del encargado de despacho, tendrá a su cargo las facultades, obligaciones y prerrogativas impuestas y otorgadas a aquél por la normativa aplicable, en tanto desempeñe dicha función, incluida la inmunidad procesal a que se refiere el quinto párrafo del artículo 111 de la Constitución Federal, 25 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o demás normativa aplicable.

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el Artículo 133 del presente ordenamiento, por ARTÍCULO ÚNICO del ACUERDO 09/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6235, de fecha 2023/09/27. Vigencia: 2023/09/27. **Antes decía:** ARTÍCULO *133. En casos de ausencias temporales del Fiscal General será suplido por la persona titular de la Fiscalía Regional Metropolitana o por la persona servidora pública que designe al efecto, quien ejercerá todas y cada una de las facultades del Fiscal General, bajo la figura de suplencia por ausencia.

En caso de ausencia absoluta del Fiscal General, éste será suplido por la persona titular de la Fiscalía Regional Metropolitana en términos de los artículos 21 y 75 de la Ley Orgánica; hasta en tanto no se declare por órgano jurisdiccional la ausencia definitiva del Fiscal General, la persona



titular de la Fiscalía Regional Metropolitana ejercerá todas y cada una de las facultades del Fiscal General, en su carácter de encargado de despacho.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado el artículo 133, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTICULO *133. En casos de ausencias del Fiscal General, este será suplido por el Fiscal Regional Metropolitana en términos de la Ley Orgánica. Hasta en tanto no se declare por órgano jurisdiccional la ausencia definitiva del Fiscal General, la persona Titular de la Fiscalía Regional Metropolitana ejercerá todas y cada una de las facultades del Fiscal General, en su carácter de encargado de despacho.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** En casos de ausencias del Fiscal General, este será suplido por el Fiscal Regional Metropolitana en términos de la Ley Orgánica. Hasta en tanto no se declare por órgano jurisdiccional la ausencia definitiva del Fiscal General, la persona titular de la Fiscalía Regional Metropolitana ejercerá todas y cada una de las facultades del Fiscal General.

ARTÍCULO *133 bis. La ausencia temporal del Fiscal General será suplida por la persona titular de la Fiscalía Regional Metropolitana en términos del artículo 21, segundo párrafo, de la Ley Orgánica, bajo la figura de suplencia por ausencia.

En caso de que durante la suplencia por ausencia temporal del Fiscal General sobrevenga la ausencia temporal o definitiva del Fiscal Regional Metropolitana, la ausencia temporal del Fiscal General será asumida por las personas titulares de las unidades administrativas, conforme la siguiente prelación:

- I. Por la persona titular de la FIDAI;
- II. Por la persona titular de la Fiscalía Regional Sur Poniente;
- III. Por la persona titular de la Fiscalía Regional Oriente;
- IV. Por la persona titular de la Fiscalía Antisecuestro;
- V. Por la persona titular de la Fiscalía en Desaparición de Personas;
- VI. Por la persona titular de la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;
- VII. Por la persona titular de la Fiscalía Especializada en Femicidio, y
- VIII. Por las personas titulares de las Coordinaciones Generales o unidades administrativas con nivel similar, conforme el orden en el que se establece en el artículo 18 del presente Reglamento.



La Fiscalía Anticorrupción y la Fiscalía de Delitos Electorales no participarán de la referida prelación.

En todo caso, quien supla la ausencia temporal del Fiscal General conservará la facultad originaria de designar a diversa persona servidora pública que, a su vez, supla su ausencia.

La persona servidora pública que supla la ausencia temporal del Fiscal General tendrá a su cargo las facultades, obligaciones y prerrogativas impuestas y otorgadas a aquél por la normativa aplicable, en tanto desempeñe dicha función, incluida la inmunidad procesal a que se refiere el quinto párrafo del artículo 111 de la Constitución Federal, 25 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o demás normativa aplicable.

NOTAS:

OBSERVACIÓN. Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6269, de fecha 03 de enero de 2024.

REFORMA VIGENTE.- Se adiciona por artículo segundo del ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA REDESCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6268, de fecha 2024/01/03. Vigencia: 2024/01/03.

ARTÍCULO 133 ter. La ausencia definitiva del Fiscal General será suplida por la persona titular de la Fiscalía Regional Metropolitana en términos del artículo 75 de la Ley Orgánica, bajo la figura de encargado de despacho, hasta en tanto el Congreso del Estado en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, realice la designación a que haya lugar.

En caso de que durante el encargo de despacho del Fiscal General sobrevenga la ausencia temporal o definitiva del Fiscal Regional Metropolitano, el encargo de despacho del Fiscal General será asumido por las personas titulares de las unidades administrativas, conforme la siguiente prelación:

- I. Por la persona titular de la FIDAI;
- II. Por la persona titular de la Fiscalía Regional Sur Poniente;
- III. Por la persona titular de la Fiscalía Regional Oriente;
- IV. Por la persona titular de la Fiscalía Antisecuestro;



- V. Por la persona titular de la Fiscalía en Desaparición de Personas;
- VI. Por la persona titular de la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;
- VII. Por la persona titular de la Fiscalía Especializada en Femicidio, y
- VIII. Por las personas titulares de las Coordinaciones Generales o unidades administrativas con nivel similar, conforme el orden en el que se establece en el artículo 18 del presente Reglamento.

La Fiscalía Anticorrupción y la Fiscalía de Delitos Electorales no participarán de la referida prelación.

En todo caso, quien asuma el encargo de despacho del Fiscal General conservará la facultad originaria de designar a diversa persona servidora pública que, a su vez, supla su ausencia temporal.

La persona servidora pública que supla la ausencia definitiva del Fiscal General tendrá a su cargo las facultades, obligaciones y prerrogativas impuestas y otorgadas a aquél por la normativa aplicable, en tanto desempeñe dicha función, incluida la inmunidad procesal a que se refiere el quinto párrafo del artículo 111 de la Constitución Federal, 25 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o demás normativa aplicable.

NOTAS:

OBSERVACIÓN. Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6269, de fecha 03 de enero de 2024.

ARTÍCULO *134. Las ausencias del Fiscal Anticorrupción serán suplidas de acuerdo a lo dispuesto por su propio Reglamento, en irrestricto respeto a su autonomía especial.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** Las ausencias del Fiscal Anticorrupción serán suplidas de acuerdo a lo dispuesto por su propio Reglamento, en irrestricto respeto a su autonomía especial.

***SECCIÓN SEGUNDA**
DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS
UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL

**NOTAS:**

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

ARTÍCULO *135. Las ausencias temporales de las personas titulares de la FIDAI, de las Fiscalías Especializadas o Regionales, de las Coordinaciones Generales y de aquellas unidades administrativas cuyo nombramiento corresponda exclusivamente al Fiscal General en términos del presente Reglamento, serán suplidas por el servidor público que al efecto designe el propio Fiscal General, operando la figura de suplencia por ausencia.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02. **Antes decía:** Las ausencias temporales de las personas Titulares de las Fiscalías Especializadas, Regionales, Coordinaciones Generales y de aquellas Unidades Administrativas cuyo nombramiento corresponda al Fiscal General en términos del presente Reglamento, serán suplidas por el servidor público que al efecto designe el Fiscal General, operando la figura de suplencia por ausencia.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** Cuando por cualquier motivo, alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Fiscal General podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como Encargado del Despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de dicha Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

ARTÍCULO *135 bis. Las ausencias temporales de las personas Titulares de las Unidades Administrativas restantes, se cubrirán por el servidor público que al efecto designe el diverso servidor a quien le haya correspondido su nombramiento, operando la figura de suplencia por ausencia.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía



General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

***SECCIÓN TERCERA DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

ARTÍCULO *135 ter. Cuando por cualquier motivo, alguna Unidad Administrativa carezca de Titular, el Fiscal General o el servidor público a quien le haya correspondido su nombramiento, podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determinen, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como Encargado del Despacho de la Unidad Administrativa que se encuentre sin Titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar las atribuciones que originalmente corresponderían al Titular de dicha Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Lo anterior sin perjuicio de que el Fiscal General designe directamente al Encargado de Despacho de la Unidad Administrativa que corresponda.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la nomenclatura por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** ARTÍCULO 135 ter.

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

TÍTULO TERCERO DEL SERVICIO DE CARRERA



CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA DEL SERVICIO DE CARRERA

ARTÍCULO *136. El Sistema del Servicio de Carrera es el conjunto estructurado de órganos, reglas y principios que tienen por objeto la profesionalización, acompañamiento en el desarrollo y capacitación permanente de los Agentes del Ministerio Público, Oficiales Auxiliares, Peritos y Agentes de Investigación Criminal de la Fiscalía General y la Fiscalía Anticorrupción.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 136, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *136. El Sistema del Servicio de Carrera es el conjunto estructurado de órganos, reglas y principios que tienen por objeto la profesionalización, acompañamiento en el desarrollo y capacitación permanente de los Agentes, Auxiliares, Peritos y agentes de investigación criminal de la Fiscalía General y la Fiscalía Anticorrupción.

NOTAS:

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** El Sistema del Servicio de Carrera es el conjunto estructurado de órganos, reglas y principios que tienen por objetivo la profesionalización, acompañamiento en el desarrollo y capacitación permanente de los Agentes, Auxiliares, Peritos y Policías de Investigación de la Fiscalía General y la Fiscalía Anticorrupción.

ARTÍCULO *137. Los órganos que conforman el Sistema del Servicio de Carrera, son los siguientes:

- I. Consejo del Servicio Profesional de Carrera;
- II. Derogada.
- III. Instituto de Procuración de Justicia;
- IV. Agencia de Investigación Criminal;
- V. Coordinación General de Servicios Periciales;
- VI. Coordinación General de Administración; y
- VII. La FIDAI, las Fiscalías Especializadas y las Fiscalías Regionales.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se Reforma la fracción III del artículo 137, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 137. ...



I. a II. ...

III. Instituto de Procuración de Justicia, Escuela de Investigación;

IV. a la VII. ...

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción I por artículo primero del Acuerdo 04/2021 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el mejoramiento de su desarrollo institucional, y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5983 de fecha 2021/09/08. Vigencia: 2021/09/09. **Antes decía:** I. Consejo del Servicio de Carrera;

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción IV por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** IV. Coordinación General de la PIC;

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción VII por artículo primero del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02. **Antes decía:** VII. Las Fiscalías Especializadas y Regionales.

REFORMA VIGENTE.- Derogada la fracción II, por artículo segundo del Acuerdo 05/2020 por el que se establecen diversas medidas de austeridad y, en consecuencia, se reforma de manera integral el diverso por el que se crea el Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, incluyendo su denominación; así como se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y del Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el Órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5821 de fecha 2020/05/07. Vigencia: 2020/05/08. **Antes decía:** II. Oficina del Fiscal General;

ARTÍCULO *138. El Consejo del Servicio Profesional de Carrera es la instancia normativa, así como de desarrollo y evaluación del Servicio de Carrera y se integrará por las siguientes personas, siendo sus cargos honoríficos:

- I. El Fiscal General, quien será el Presidente del mismo;
- II. Las personas titulares de la FIDAI, las Fiscalías Especializadas y las Fiscalías Regionales;
- III. La persona titular de la Agencia de Investigación Criminal;
- IV. El Coordinador General de Servicios Periciales;
- V. El Coordinador General de Administración;



- VI. Un Agente del Ministerio Público de reconocido prestigio profesional, buena reputación y de excelente desempeño en la institución, elegido por el Fiscal General de la terna propuesta por el Secretario Técnico del Consejo;
- VII. Un Perito de reconocido prestigio profesional, buena reputación y de excelente desempeño en la institución, elegido por el Fiscal General de la terna propuesta por el Secretario Técnico del Consejo; y
- VIII. Un Agente de Investigación Criminal de reconocido prestigio profesional, buena reputación y de excelente desempeño en la institución, elegido por el Fiscal General de la terna propuesta por el Secretario Técnico del Consejo.

La Secretaría Técnica del Consejo será ocupada por la persona titular del Instituto de Procuración de Justicia; teniendo a su cargo la ejecución y vigilancia de la correcta ejecución de todas las resoluciones del Consejo.

Las decisiones se tomarán por el voto mayoritario de sus miembros. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se Reforma la fracción III del artículo 138, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTICULO 138. ...

I. a la V. ...

VI. Un Agente de reconocido prestigio profesional, buena reputación y de excelente desempeño en la institución, elegido por el Fiscal General de la terna propuesta por el Secretario Técnico del Consejo;

VII. a VIII. ...

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo primero por artículo primero del Acuerdo 04/2021 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el mejoramiento de su desarrollo institucional, y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5983 de fecha 2021/09/08. Vigencia: 2021/09/09. **Antes decía:** El Consejo del Servicio de Carrera es la instancia normativa, así como de desarrollo y evaluación del Servicio de Carrera y se integrará por las siguientes personas, siendo sus cargos honoríficos:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones III y VIII y el párrafo segundo por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** III. El Coordinador General de la PIC;



VIII. Un Policía de Investigación de reconocido prestigio profesional, buena reputación y de excelente desempeño en la institución, elegido por el Fiscal General de la terna propuesta por el Secretario Técnico del Consejo.

La Secretaría Técnica del Consejo será ocupada por quien ostente la titularidad de la Dirección de Profesionalización e Innovación Institucional. Será el Secretario Técnico el encargado de ejecutar o, en su caso, de vigilar la correcta ejecución de todas las resoluciones del Consejo.

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción II por artículo primero del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5839 Alcance, de fecha 2020/07/01. Vigencia: 2020/07/02. **Antes decía:** II. Los titulares de las Fiscalías Especializadas y Regionales;

ARTÍCULO *139. Las facultades, obligaciones, funciones y demás atribuciones del Consejo del Servicio Profesional de Carrera, se establecerán en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo 04/2021 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el mejoramiento de su desarrollo institucional, y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5983 de fecha 2021/09/08. Vigencia: 2021/09/09. **Antes decía:** Las facultades, obligaciones, funciones y demás atribuciones del Consejo del Servicio de Carrera, se establecerán en el reglamento del Servicio de Carrera.

ARTÍCULO *140. El Fiscal General deberá expedir el Reglamento respectivo del Servicio de Carrera, el cual tendrá por objeto establecer las normas y procedimientos a que habrá de sujetarse el Servicio de Carrera de la Fiscalía General, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica y el presente Reglamento, para los Agentes y Oficiales Auxiliares del Ministerio Público, Peritos y agentes de investigación criminal, así como determinar la actuación y coordinación de las Unidades Administrativas de la Fiscalía, órganos competentes y demás instancias que intervienen en el mismo.

Asimismo, el Reglamento respectivo deberá establecer como mínimo, la estructura del Servicio de Carrera, la Cadena de Mando, la planeación, los programas, el ingreso, el desarrollo y estímulos, la promoción, la separación y reingreso de los miembros del Servicio de Carrera.

NOTAS:



REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** El Fiscal General deberá expedir el reglamento respectivo del Servicio de Carrera, el cual tendrá por objeto establecer las normas y procedimientos a que habrá de sujetarse el Servicio de Carrera de la Fiscalía General, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica y el presente Reglamento, para los Agentes y Oficiales Auxiliares del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la PIC, así como determinar la actuación y coordinación de las unidades administrativas de la Fiscalía, órganos competentes y demás instancias que intervienen en el mismo.

Asimismo, el reglamento respectivo deberá establecer como mínimo, la estructura del Servicio de Carrera, la Cadena de Mando, la planeación, los programas, el ingreso, el desarrollo y estímulos, la promoción, la separación y reintegro de los miembros del Servicio de Carrera.

TÍTULO CUARTO DE LA VIGILANCIA Y DISCIPLINA

CAPÍTULO I *DE LA VISITADURÍA GENERAL

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la denominación del Capítulo I del Título Cuarto, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** CAPÍTULO I DE LA VISITADURÍA GENERAL Y DE ASUNTOS INTERNOS

ARTÍCULO *141. La Visitaduría General es la unidad administrativa encargada de la investigación, vigilancia, supervisión y evaluación técnico jurídica del régimen especial disciplinario; la cual, previa investigación de los hechos denunciados por infracciones a este último y, en su caso, el desahogo del procedimiento administrativo correspondiente, someterá al Consejo de Honor la propuesta de sanción correspondiente en términos de la Ley del Sistema Estatal y demás normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 141, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *141. La Visitaduría General en términos de la Ley Orgánica está encargada de la investigación, vigilancia, supervisión y evaluación técnico jurídica; la cual, previa investigación de los hechos denunciados y, en su caso, el desahogo del procedimiento administrativo correspondiente, someterá al Consejo de Honor la propuesta de sanción



correspondiente en términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** La Visitaduría General, es una Fiscalía Especializada en los términos del presente Reglamento y está encargada de la vigilancia, supervisión, investigación y evaluación técnico jurídica; la cual, previa investigación de los hechos denunciados y, en su caso, el desahogo del procedimiento administrativo correspondiente, someterá al Consejo de Honor que para tal efecto se constituya, la propuesta de sanción derivada del procedimiento previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO *142. La persona titular de la Visitaduría General será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, estando al mando directo de este último.

Para ser titular de la Visitaduría General se deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 107 de la Ley Orgánica.

La persona titular de la Visitaduría General tendrá nivel de Fiscal Especializado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 142, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 142. La persona titular de la Visitaduría General tendrá nivel de Fiscalía Especializada y no estará adscrita a ninguna área, estando al mando únicamente del Fiscal General. Será nombrado por tres años y no únicamente podrá ser removido por las causas graves que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO *143. Se adscriben a la Visitaduría General, las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Control;
- II. Dirección de Asuntos Internos, y
- III. Dirección de Visitaduría.

La Visitaduría General se integrará por visitadores, notificadores y demás personal técnico, operativo y administrativo que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de sus atribuciones; quienes tendrán



el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestaria. Sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 143, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO *143. Para ser titular de la Visitaduría General se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener más de cinco años de residencia en el Estado, al día de la designación;
- III. Ser licenciado en derecho con título y cédula profesional debidamente registrados;
- IV. Tener experiencia en procesos jurídicos en materia disciplinaria de por lo menos tres años anteriores a la designación;
- V. Acreditar los requisitos de ingreso y permanencia;
- VI. No haber sido inhabilitado para el desempeño de cargo o comisión en la administración pública, y
- VII. No haber sido sentenciado por delito doloso.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo primero del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** Para ser Titular de la Visitaduría General se requiere:

- VIII. Ser mexicano por nacimiento;
- IX. Tener más de cinco años de residencia en el Estado, al día de la designación;
- X. Ser licenciado en derecho con título y cédula profesional debidamente registrados;
- XI. Tener experiencia en procesos jurídicos en materia disciplinaria de por lo menos tres años anteriores a la designación;
- XII. Acreditar los requisitos de ingreso y permanencia;
- XIII. No haber sido inhabilitado para el desempeño de cargo o comisión en la administración pública, y
- XIV. No haber sido sentenciado por delito doloso.

ARTÍCULO *144. La Visitaduría General tendrá tres Direcciones para el efectivo despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo a lo que establezca para tales efectos el titular de la misma.

La Dirección respectiva, a juicio del Titular de la Visitaduría General, está facultada para llevar a cabo operaciones encubiertas en sus investigaciones, atribución que ejercerá de conformidad con las disposiciones previstas en la normativa aplicable.

**NOTAS:**

REFORMA VIGENTE.- Reformado el último párrafo por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** La Dirección respectiva, a juicio del titular de la Visitaduría General, está facultada para llevar a cabo operaciones encubiertas en sus investigaciones, atribución que ejercerá de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 145. La Visitaduría General contará con un sistema de denuncia anónima por medio de un portal de internet de fácil acceso, enlazado con la página oficial de la Fiscalía General.

ARTÍCULO *146. La persona titular de la Visitaduría General podrá elaborar los Manuales Administrativos y Protocolos necesarios para la efectiva consecución de los fines de la unidad administrativa a su cargo.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 146, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 146. La persona titular de la Visitaduría General podrá elaborar los Manuales y Protocolos necesarios para la efectiva consecución de los fines de la Unidad Administrativa a su cargo.

ARTÍCULO *147. La Visitaduría General contará con notificadores, los cuales actuarán procedimentalmente en los términos del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de manera análoga a un actuario judicial. Atendiendo a cada hipótesis, las notificaciones podrán ser por listas o por estrados fijados en las oficinas centrales que ocupa la Visitaduría General.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 147, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTÍCULO 147. La Visitaduría General contara con notificadores, los cuales actuarán procedimentalmente en los términos del Código Procesal Civil, de manera análoga a un actuario judicial. Atendiendo a cada hipótesis, las notificaciones podrán ser por listas o por estrados fijados en las oficinas centrales que ocupa la Coordinación General de Visitaduría y Asuntos Internos.

ARTÍCULO 148. En los casos en los que el personal de la Visitaduría General tenga conocimiento de la posible comisión de un delito por hechos de corrupción,



deberá hacerlo del conocimiento de manera inmediata, a la Fiscalía Anticorrupción.

ARTÍCULO *149. Además de las previstas en la Ley Orgánica, la persona titular de la Visitaduría General, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Recibir, a través del personal bajo su adscripción, las quejas y denuncias que se realicen en contra de todo el personal de la Fiscalía General, así como brindar en todo momento un trato digno y respetuoso a la ciudadanía;
- II. Realizar, por sí o a través del personal a su cargo, supervisiones en las diferentes Unidades Administrativas, a fin de mantener el orden, la disciplina, el respeto y la debida atención a la ciudadanía, debiendo emitir las recomendaciones que deriven de la visita de supervisión;
- III. Verificar, a través del personal a su cargo, que a las víctimas, a sus familiares, así como a los imputados se les haya brindado la asesoría jurídica necesaria, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Elaborar un programa de visitas de supervisión y someterlo a la aprobación del Fiscal General, e informar periódicamente de las actividades realizadas;
- V. Rendir, periódicamente al Fiscal General, un informe de los trabajos realizados por la Visitaduría General a su cargo;
- VI. Coordinar sus acciones con la Unidad Administrativa competente, a fin de dar contestación a las demandas que se instauren en contra de la Fiscalía General, con motivo de algún procedimiento administrativo de su competencia;
- VII. Certificar las constancias que se originen con motivo de la investigación o de un procedimiento administrativo;
- VIII. Expedir las circulares que correspondan con motivos de las acciones desarrolladas;
- IX. Dirigir y establecer las políticas para el registro, clasificación, manejo y reserva de la información sobre las conductas u omisiones irregulares de los servidores públicos de la Fiscalía General;
- X. Desahogar a través del personal bajo su adscripción, el procedimiento de responsabilidad administrativo iniciado con motivo de las quejas y denuncias que se realicen en contra de todo el personal de la Fiscalía General;
- XI. Ejecutar las resoluciones que al efecto emita el Consejo de Honor;
- XII. Vigilar y fomentar que la actuación de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, se rija por el principio de respeto a los derechos humanos,



en especial vigilar que se respeten estos derechos respecto del imputado y de la víctima u ofendido, reconocidos por la Constitución Federal, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Local y demás normativa aplicable

XIII. Aquellas que por su naturaleza deba desarrollar, de conformidad con la normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se Reforma la fracción XI por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo número 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **NOTA ACLARATORIA.-** Del análisis realizado al artículo dispositivo PRIMERO del Acuerdo 02/2023, no se refiere la reforma a la fracción XII, como si se prevé en el contenido del articulado permanente. No encontrándose fe de erratas al momento.

Antes decía: ARTÍCULO 149. ...

I. a la X. ...

XI. Ejecutar las resoluciones que al efecto emita el Consejo de Honor y Justicia;

XII. Vigilar y fomentar que la actuación de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General se rija por el principio de respeto a los derechos humanos, en especial vigilar que se respeten estos derechos respecto del imputado y de la víctima u ofendido, reconocidos por la Constitución Federal, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Estatal y demás normativa aplicable; y,

XIII. ...

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción XI por artículo primero y adicionada la fracción XII, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XIII por artículo segundo del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07. **Antes decía:** XI. Ejecutar las resoluciones que al efecto emita el Consejo de Honor y Justicia, y

SECCIÓN PRIMERA DE LOS VISITADORES

ARTÍCULO *150. La persona titular de la Visitaduría General ejercerá sus atribuciones por sí o a través de los Visitadores y demás personas servidoras públicas que le estén adscritas.

El Visitador General, los Directores, así como sus Visitadores estarán dotados de fe pública en sus actuaciones.

NOTAS:



REFORMA VIGENTE.- Reformado el artículo 150, por ARTICULO PRIMERO del Acuerdo 02/2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6164, de fecha 2023/01/25. Vigencia: 2023/02/01. **Antes decía:** ARTICULO 150. El titular de la Visitaduría General ejercerá sus atribuciones por sí o a través de los Agentes Visitadores y demás servidores públicos que le estén adscritos.

Los Agentes serán considerados Visitadores para todos los efectos legales.

El Visitador General, los Directores, así como sus Agentes Visitadores estarán dotados de fe pública en sus actuaciones.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS

ARTÍCULO 151. Las quejas y denuncias que se presenten ante la Autoridad Investigadora deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la Autoridad a quien va dirigida.
- II. Lugar y fecha de la presentación del escrito.
- III. El nombre del quejoso o denunciante. En caso de que sean varios los quejosos o denunciantes deberán designar un representante común a quien se le harán las notificaciones que correspondan. Para el caso de que no se realice la designación del representante común, la autoridad tendrá como representante a cualquiera de ellos.
- IV. El nombre y cargo del o los servidores públicos a quienes se les imputan los hechos, en caso de que sean de su conocimiento o la manifestación bajo protesta de decir verdad que lo desconocen.
- V. Relación sucinta de los hechos materia de su queja o denuncia, señalando de manera precisa el acto imputado, así como las circunstancias en que se realizó, tales como: lugar, hora y fecha.
- VI. Señalar domicilio en el lugar donde se siga el procedimiento, para que se le notifique el primer acuerdo que recaiga sobre la queja o denuncia presentada y en su caso la resolución definitiva. En este caso, será notificado siempre y cuando los actos u omisiones que deriven en responsabilidad provoquen un detrimento en la esfera patrimonial del quejoso o denunciante. En caso de que el quejoso o denunciante cuente con elementos de prueba, deberá adjuntarlos a la queja o denuncia. Tratándose de juicio político, la aportación de dichos elementos será esencial.
- VII. Firma autógrafa del quejoso o denunciante.



En caso de que el quejoso o denunciante comparezca personalmente ante la autoridad, esta deberá recibir su declaración, asentando en ella el lugar, fecha, hora, sus generales, así como una relación sucinta de los hechos motivo de la comparecencia.

Dichos datos deberán cubrir en esencia, los requisitos enumerados en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 152. En caso de que el escrito de queja no reúna los requisitos previstos en el artículo anterior, se prevendrá por única ocasión al quejoso o denunciante para que lo subsane por el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que la corrija; en caso de no haber sido subsanada dentro del término legal comprendido el escrito será enviado al archivo correspondiente, sin perjuicio de que con posterioridad el quejoso o denunciante pueda presentarlo nuevamente.

ARTÍCULO 153. Recibida la queja dentro de las 24 horas siguientes y de encontrar que estos reúnen los requisitos indicados en el artículo que antecede, la Dirección de Asuntos Internos dictara un acuerdo de radicación de la investigación, asignándole un número que por su orden corresponda según el libro de gobierno respectivo; ordenara las diligencias necesarias para el inicio de la investigación para poder emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa que habrá de presentarlo ante la autoridad substanciadora.

ARTÍCULO 154. Las visitas de supervisión se sujetarán al siguiente procedimiento:

A. El Visitador adscrito y asignado para la realización de la supervisión presentará en el área sujeta a supervisión, exhibirá la orden de supervisión, signada por el Visitador General o por el Director de Asuntos Internos y procederá a formular el acta correspondiente, en la que contendrá:

I. Número de oficio de supervisión, fecha y lugar en que se expide, nombre del servidor público sujeto a supervisión, así como la unidad administrativa u operativa, el período que abarca, fundamento legal y motivación en que se sustenta, nombre y firma del servidor público que lo suscribe;



II. Cuando el titular o responsable del área a supervisar no esté presente, se hará constar en el acta y se dejará citatorio para que espere al siguiente día hábil; si el titular o responsable no estuviere presente al siguiente día hábil, no obstante haber sido debidamente citado, se asentará en el acta dicha circunstancia y se procederá a entender la diligencia con el personal de la unidad supervisada que se encuentre presente;

III. El Visitador, procederá a tomar los datos generales del servidor público con quien entienda la diligencia; solicitará exhiba su identificación oficial, se agregará copia fotostática al acta. Así mismo, verificará que el personal de la unidad supervisada, porte su gafete oficial. También requerirá la exhibición de los libros con que cuente el área supervisada para verificar que éstos cumplan con los lineamientos que para tal efecto se hayan emitido;

IV. Requerirá la exhibición de los expedientes, documentos y demás objetos que estén sujetos a revisión; pudiendo en su caso, certificar los documentos que le pongan a la vista, debiendo asentar en el acta el número de fojas que integran la documentación solicitada; y

V. Se asentará el resultado de la Visita, las recomendaciones generales que deberán observar los servidores públicos visitados, así como el plazo para atenderlas, mismo que no excederá de cinco días hábiles; el acta contendrá el día y hora en que se practica y deberá estar firmada por todos los que participen en ella. La negativa a firmar por parte del servidor público responsable será certificada por el personal de la Dirección de asuntos internos. La falta de firma no invalida el contenido y alcance del acta administrativa formulada.

B. El Coordinador General de la Visitaduría General y asuntos Internos hará del conocimiento del superior jerárquico del servidor público visitado, el resultado de la supervisión, puntualizando los aspectos relevantes e irregularidades que haya detectado, con la finalidad de que se tomen las medidas preventivas correspondientes, según el caso;

C. La Dirección de asuntos internos, verificará que se cumplan las recomendaciones emitidas en las visitas de supervisión; programando visitas de seguimiento, conforme a los lineamientos establecidos en el inciso A) del presente artículo. En caso que no se haya subsanado la recomendación emitida dentro del plazo impuesto; se abrirá un expediente de investigación de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



SECCIÓN TERCERA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTÍCULO 155. A falta de disposición expresa y en tanto no se oponga a lo que prevé la Ley Orgánica y el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto supletoriamente por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos y el Código Procesal Civil.

SUBSECCIÓN PRIMERA DE LA INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 156. El procedimiento de investigación se realizará con base a lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 157. Las sanciones impuestas por responsabilidad administrativa no eximen al servidor público de la responsabilidad penal, laboral o civil en que pudiese haber incurrido por sus actos.

***TÍTULO QUINTO DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES**

CAPÍTULO ÚNICO DEL TRÁMITE

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el Título Quinto con su respectivo Capítulo Único por artículo segundo del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07.

ARTÍCULO *158. Los agentes del Ministerio Público, peritos y demás personal de la Fiscalía General deberán excusarse o podrán ser recusados para conocer de los asuntos en que intervenga por cualquiera de las causas de impedimento que se establecen en el artículo 37 del Código Nacional, las cuales no podrán



dispensarse por voluntad de las partes, debiéndose seguir el procedimiento previsto por este capítulo; salvo que la normativa en la materia que regule las atribuciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, prevea causas de impedimento o procedimiento específico para su excusa o recusación.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el Título Quinto con su respectivo Capítulo Único por artículo segundo del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07.

ARTÍCULO *159. Cuando el agente del Ministerio Público, perito o demás personal de la Fiscalía General advierta que se actualiza alguna de las causas de impedimento, se excusará de conocer el asunto, informando por escrito y de forma inmediata a las personas titulares de la FIDAI, las fiscalías regionales, las fiscalías especializadas, las coordinaciones generales o las unidades administrativas que se adscriben directamente al fiscal general, según corresponda; a efecto de que, como superiores jerárquicos, designen a la nueva persona servidora pública que conocerá del caso, hasta en tanto se resuelva en definitiva la excusa.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el Título Quinto con su respectivo Capítulo Único por artículo segundo del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07.

ARTÍCULO *160. Cuando el agente del Ministerio Público, perito o demás personal de la Fiscalía General no se excuse a pesar de tener algún impedimento, procederá la recusación.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el Título Quinto con su respectivo Capítulo Único por artículo segundo del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07.



ARTÍCULO *161. La recusación debe interponerse por escrito ante la oficialía de partes de la Fiscalía General, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en que se tuvo conocimiento del impedimento.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva remitirá el escrito de recusación y demás documentos que lo acompañen, a las personas titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo 159 del presente reglamento, según cada caso, quienes de manera inmediata deberán designar a la nueva persona servidora pública que conocerá del caso, hasta en tanto se resuelva en definitiva la recusación.

Toda recusación que sea notoriamente improcedente o sea promovida de forma extemporánea será desechada de plano.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el Título Quinto con su respectivo Capítulo Único por artículo segundo del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07.

ARTÍCULO *162. El agente del Ministerio Público, perito o demás personal de la Fiscalía General excusado o recusado, en tanto se designa a la nueva persona servidora pública que conocerá del asunto, sólo podrá realizar aquellos actos de mero trámite o urgentes que no admitan dilación.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el Título Quinto con su respectivo Capítulo Único por artículo segundo del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07.

ARTÍCULO *163. El escrito que contenga la excusa o recusación deberá contener expresamente la causal por la que se invoca la misma, y podrá acompañarse de la documentación o cualquier otro material que apoye la solicitud.



Las personas titulares de las unidades administrativas a que refiere el artículo 159 del presente reglamento, según corresponda, contarán con un plazo de quince días hábiles para integrar los elementos que considere necesarios, a efecto de someter al fiscal general un proyecto de resolución que califique la excusa o la recusación, para que resuelva en definitiva.

Para efecto de lo anterior, las personas titulares de las unidades administrativas a que refiere el artículo 159 del presente reglamento, solicitarán al excusado o recusado un informe, mismo que deberá rendir dentro de las 24 horas siguientes.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el Título Quinto con su respectivo Capítulo Único por artículo segundo del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07.

ARTÍCULO *164. Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior las personas titulares de las unidades administrativas a que refiere el artículo 159 del presente reglamento, según corresponda; deberán remitir el proyecto de resolución al fiscal general, así como demás documentos que integren el expediente de excusa o recusación correspondiente, para que aquél la califique en definitiva, dentro de un plazo de tres días hábiles.

No procederá recurso alguno en contra de la resolución que recaiga a la excusa o recusación.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el Título Quinto con su respectivo Capítulo Único por artículo segundo del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07.

ARTÍCULO *165. Las excusas o recusaciones de las personas titulares de la FIDAI, las fiscalías regionales, las fiscalías especializadas, las coordinaciones generales o las unidades administrativas que se adscriben directamente al fiscal general, serán investigadas y resueltas por el fiscal general.



Las excusas o recusaciones del fiscal general serán investigadas y resueltas por la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el Título Quinto con su respectivo Capítulo Único por artículo segundo del Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060, Séptima Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

TERCERA. Las personas titulares de las Unidades Administrativas a los cuales el presente Reglamento las faculte para emitir su propia normativa interna, deberán elaborar y entregar al Fiscal General del Estado de Morelos, a más tardar en los siguientes 30 días hábiles a partir de la publicación del presente documento, para su posterior publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

LIC. URIEL CARMONA GÁNDARA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

ACUERDO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

POEM No. 5704, de fecha 2019/05/13
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".



SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. El Fiscal General del Estado resolverá las cuestiones que no se encuentren previstas en el presente Decreto.

CUARTO. En tanto se expidan los manuales respectivos que resulten necesarios, seguirán vigentes los anteriores, el Fiscal General queda facultado para resolver las cuestiones de procedimiento y operaciones que se originen por la aplicación de este Decreto.

QUINTO. Las personas titulares de las Unidades Administrativas a los cuales el presente Reglamento las faculta para emitir su propia normativa interna, deberán realizar las actualizaciones de esta, a más tardar en los siguientes 60 días hábiles a partir de la publicación del Decreto de Reforma del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

POEM No. 5769 de fecha 2019/12/31.

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo; y se abroga el "ACUERDO 13/2014, QUE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS Y ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5257, el 28 de enero de 2015.

TERCERA. Se instruye a la persona Titular de la Coordinación General de Administración para que dote de los recursos administrativos, materiales y financieros necesarios para la identificación y asignación de las plazas respectivas, que por virtud del presente Acuerdo se crean; debiendo coordinar las acciones conducentes, para que dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del inicio de vigencia del presente instrumento, se realice la expedición o, en su caso, reexpedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTA. Los derechos laborales adquiridos del personal adscrito a las diversas Unidades Administrativas que por virtud del presente Acuerdo se modifican, eliminan o cambian de adscripción, deberán ser respetados y salvaguardados. Aquellos trabajadores que opten por no continuar prestando sus servicios en las áreas a las que sean adscritos, así como de los que ya no



se utilicen sus servicios, serán, en su caso, indemnizados conforme a la normativa correspondiente; sin embargo, se deberá procurar que se conserve la relación de trabajo.

QUINTA. Cuando alguna de las Unidades Administrativas establecidas en Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos de Morelos se adscriba a otra Unidad Administrativa, la Coordinación General de Administración realizará las transferencias de los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales, incluyendo, el personal a su servicio, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que la Unidad Administrativa haya utilizado para la atención de los asuntos a su cargo. Dicha transferencia se realizará también con la participación del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEXTA. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas que se crean por virtud del presente Reglamento serán nombradas por el Fiscal General del Estado de Morelos o por quienes este instrumento faculte, previo cumplimiento de los requisitos para ocupar dichos cargos; en su caso, podrá nombrarse encargados de despacho para la atención inmediata de los asuntos conferidos a dichas unidades.

SÉPTIMA. Los asuntos que aún se encuentren en trámite o pendientes por resolver por parte de las Unidades Administrativas que se crean, cambien de adscripción o se eliminen, se continuarán atendiendo por dichas unidades o por aquellas que asuman las funciones que conforme a este Reglamento se establezcan, según corresponda, dándoles la atención y seguimiento hasta su total terminación.

OCTAVA. Dentro de un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se deberán realizar las adecuaciones los manuales administrativos y descriptivos de puestos y demás disposiciones que resulten aplicables de conformidad con el presente Reglamento, hasta en tanto seguirán vigentes los actuales en lo que no se contrapongan a lo dispuesto por la misma.

NOVENA. La Dirección de Plataforma México deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley Nacional del Registro de Detenciones publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019; así como a los Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2019; pudiéndose coordinar con las Unidades Administrativas que sean necesarias para ello.

Se autoriza a la persona Titular de la Dirección de Plataforma México para iniciar de manera inmediata los trámites ante las instancias facultadas, para efectos solicitar la información respecto a la facultad que se establece en la fracción XX del artículo 99 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.



DÉCIMA. Se instruye a la Coordinación General de Administración para que, en su caso, realice las acciones necesarias para registrar ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, las firmas autógrafas del personal de la Fiscalía General del Estado de Morelos que, en ejercicio de sus funciones, suscriba oficios, convenios, contratos, circulares o cualquier otro documento; así como el registro de los sellos correspondientes. Lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO 01/2020 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS QUE REGULAN ORGÁNICA Y FUNCIONALMENTE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

POEM No. 5783 de fecha 2020/02/12

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones que de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Reglamento; y se abrogan el "Acuerdo 02/2019 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se designa al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que asista y represente al Fiscal General en las Sesiones del Comité de adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5695 alcance, el 10 de abril de 2019; y el "Acuerdo por el que se Expiden los Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5623, el 16 de agosto de 2018, respectivamente.

TERCERA. Dentro de un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se deberán realizar las adecuaciones los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás disposiciones que resulten aplicables, hasta en tanto seguirán vigentes los actuales en lo que no se contrapongan a lo dispuesto por este Acuerdo; por lo que, en consecuencia, el plazo contenido en la aún vigente Disposición Octava Transitoria del "ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5769, el 31 de diciembre de 2019, se proroga para concluir en el término establecido en la presente disposición transitoria.

CUARTA. Una vez instalado el citado Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes y Servicios deberá elaborar y expedir los Lineamientos a que refiere el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos. Hasta en tanto no inicien vigencia dichos Lineamientos, continuarán aplicándose los "Lineamientos



por los que se establecen las bases generales para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Fiscalía General del Estado de Morelos”, publicados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5707 alcance, el 22 de mayo de 2019.

QUINTA. La persona Titular de la Coordinación General de Administración como otrora Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones que se reforma por virtud del presente Acuerdo, deberá de informar a la nueva integración del ahora Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes y Servicios, los asuntos que se encuentren en proceso. En todo caso, estos últimos se seguirán atendiendo conforme la Disposición Cuarta Transitoria de este instrumento.

SEXTA. Se instruye a la persona Titular de la Coordinación General de Administración para que, en su caso, dote de los recursos administrativos, materiales y financieros necesarios para la identificación y asignación de las plazas respectivas; debiendo coordinar las acciones conducentes, para que se realice la expedición o, en su caso, reexpedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos a que haya lugar. Asimismo, deberá coordinar los actos administrativos necesarios como la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios con motivo del presente instrumento.

SÉPTIMA. Se adicionan la categoría “AE” al nivel 201 de la Tabla denominada “Tabulador de Sueldos (personal operativo)” del artículo 2; y se elimina la palabra “Tesorera” de la tabla denominada “Tabulador de Sueldos” del artículo 2; todo del “Acuerdo 05/2019, del Fiscal General del Estado de Morelos por el que se publica el Tabulador de Sueldos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, como Órgano Constitucional Autónomo” publicado el 10 de abril de 2019, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5695 alcance.

Las percepciones a que hacen referencia las tablas contenidas en el artículo 2 del citado Acuerdo 05/2019, comprenden sueldo, sobresueldo, compensaciones, riesgos de trabajo, prestaciones de previsión social, despensa, viáticos y demás emolumentos a las cuales deberá efectuarse las deducciones que corresponden en términos de ley, los montos que se establecen corresponden a la percepción, para los puestos indicados, debiéndose expedir los recibos de nómina correspondientes, en cumplimiento al artículo 99, fracción III, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

ACUERDO 04/2020 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO 03/2020 POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS PREVENTIVAS DE SALUD AL INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE LA PROPAGACIÓN DE LA COVID-19, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

POEM NO. 5807 de fecha 2020/04/09



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo, dada la urgencia de su naturaleza, estará vigente y obligará al interior de la Fiscalía General, desde el momento de su emisión y divulgación, con independencia de su publicación oficial en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos y los efectos conducentes, con las salvedades que en seguida se precisan.

SEGUNDA. Publíquese inmediatamente en la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Morelos y difúndase; así también en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se instruye a las personas titulares de las unidades administrativas señaladas en el artículo 4 del presente Acuerdo, a efecto de que de manera inmediata difundan el contenido de este a su personal y tomen las acciones conducentes para dar cumplimiento al mismo, así como habiliten los medios electrónicos y de comunicación necesarios para continuar con las atribuciones conferidas. Debiendo informar inmediatamente las acciones tomadas al respecto, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

CUARTA. Las reformas a los artículos 24 bis y 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, iniciarán vigencia al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del inicio de la vigencia a que se refiere el párrafo anterior, las personas titulares de la Dirección General de la Oficina del Fiscal General y la Secretaría Ejecutiva se coordinarán a efecto de dar debido cumplimiento a las reformas, haciendo constar en los controles correspondientes tal circunstancia y celebrando los actos jurídicos y administrativos necesarios para tal efecto.

ACUERDO 05/2020 POR EL SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y, EN CONSECUENCIA, SE REFORMA DE MANERA INTEGRAL EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, INCLUYENDO SU DENOMINACIÓN; ASÍ COMO SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y DEL ACUERDO 02/2020 POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

POEM No. 5821 de fecha 2020/05/07

DIPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del estado de Morelos.

SEGUNDA. Las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, deberán cumplir y hacer cumplir las medidas de austeridad establecidas por virtud del presente Acuerdo y hacerlo del conocimiento directo a todos los servidores públicos.

TERCERA. Dentro de un plazo de cinco días hábiles contado a partir del inicio de vigencia del presente Acuerdo, el órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, deberá aprobar el Manual de Normas para el Ejercicio del Gasto Público de la Fiscalía General del Estado de Morelos que elabore y emita la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General.

Una vez aprobado dicho Manual, la persona titular de la Tesorería, de manera inmediata, deberá informar por circular, a las personas titulares de las unidades responsables de gasto de la Fiscalía General del Estado de Morelos, las diversas obligaciones y normas que deberán observar con relación a los gastos a comprobar, los requisitos para su comprobación, los montos máximos aprobados, así como el deber de informar las economías que generen con motivo de las Medidas de Austeridad al Interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y demás aquellos elementos que estime necesarios.

CUARTA. Dentro de los diez días hábiles siguientes al inicio de vigencia del presente Acuerdo, deberá instalarse con su nueva integración el Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General.

QUINTA. La persona titular de la Coordinación General de Administración como otrora secretario técnico del Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, cuya integración se reforma por virtud del presente Acuerdo, deberá de informar a esta última sobre los asuntos que se encuentren en proceso, los cuales se seguirán hasta su conclusión conforme la normativa aplicable, dando intervención a la competencia que corresponda a cada unidad administrativa de la Coordinación General de Administración que resulte competente.

SEXTA. Cuando alguna de las unidades administrativas establecidas en Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, se adscriba a otra unidad administrativa, la Coordinación General de Administración, realizará las transferencias de los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales, incluyendo, el personal a su servicio, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que la unidad administrativa haya utilizado para la atención de los asuntos a su cargo. Dicha transferencia se realizará también con la participación del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SÉPTIMA. Los asuntos que aún se encuentren en trámite o pendientes por resolver por parte de las unidades administrativas que cambien de adscripción o se eliminen, se continuarán atendiendo



por aquellas que asuman las funciones que conforme el presente Acuerdo se establezcan, según corresponda, dándoles la atención y seguimiento hasta su total terminación.

OCTAVA. Dentro de un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, en caso de ser necesario, se deberán realizar las adecuaciones de los manuales administrativos y descriptivos de puestos y demás disposiciones que resulten aplicables, de conformidad con el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, hasta en tanto seguirán vigentes los actuales en lo que no se contrapongan a lo dispuesto por el mismo.

NOVENA. En aquellos instrumentos normativos, convenios, actas o demás documentos en los que se haga alusión a la Dirección General de la Oficina del Fiscal General o a la Dirección de Contratación, Seguimiento y Registro se entenderá a la Secretaría Ejecutiva o a la Jefatura de Contratación, Seguimiento y Registro de la Fiscalía General del Estado de Morelos, según corresponda.

DÉCIMA. Dada la asunción de funciones de la otrora Dirección General de la Oficina del Fiscal General por la Secretaría Ejecutiva; esta última deberá realizar las acciones necesarias adecuando, de considerarlo necesario, el control del seguimiento de los asuntos dirigidos al Fiscal General y su atención, incluyendo, el control de los números de oficios que suscriba el Fiscal General.

DÉCIMA PRIMERA. Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo; y se abroga el Acuerdo 19/2016 del Fiscal General del Estado de Morelos por el que se crea el Módulo de Atención y Orientación Ciudadana de la Fiscalía Regional Metropolitana de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5440 segunda sección, el 19 de octubre de 2016.

En la inteligencia de que la atención y orientación ciudadana son primordiales para esta Fiscalía General, los módulos que, en su caso, se encuentren en funcionamiento o lo inicien, deberán brindar un servicio de excelencia y cercanía, sujetándose a lo dispuesto por los Manuales Administrativos que al efecto se emitan, en términos de la Disposición Octava Transitoria; en tanto ello acontece seguirán aplicándose las disposiciones con las que venían funcionando, siempre que no se opongan al presente Acuerdo.

ACUERDO 08/2020 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA SU ARMONIZACIÓN NORMATIVA Y CREAR LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO

POEM No. 5839 Alcance de fecha 2020/07/01

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos. Sin perjuicio de lo anterior, publíquese inmediatamente en la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Morelos y difúndase.

SEGUNDA. Dentro de un plazo de 45 días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo, el Fiscal General deberá realizar la designación de la persona titular de la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, denominada por sus siglas como FIDAI.

Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos para ocupar dicho cargo; en su caso, podrá nombrarse a un servidor público encargado de despacho para la atención inmediata de las gestiones pertinentes para el inicio de operación de la FIDAI.

TERCERA. Una vez designada a la persona titular de la FIDAI, esta deberá iniciar con las gestiones correspondientes ante la Coordinación General de Administración, con auxilio de las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General, a efecto de dotarse de los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para iniciar la operación de sus funciones, mediante las transferencias a que haya lugar. Además, de ser necesario podrá realizar las gestiones necesarias ante otras autoridades de los tres niveles de Gobierno.

Asimismo, la persona titular de la FIDAI deberá proponer al Fiscal General a los Agentes del Ministerio Público que estarán a cargo de las Unidades Especializadas en investigación de delitos de Alto Impacto, Tortura y Trata de Personas, así como de las Unidades de Análisis Financiero, Extinción de Dominio, de Cooperación Internacional y de Técnicas de Investigación, para su designación de conformidad con el artículo 79-B, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y este Acuerdo.

Todo lo cual deberá procurarse realizar dentro de un plazo de 180 días hábiles posteriores a la designación de la persona titular de la FIDAI. En su caso, podrán nombrarse a servidores públicos encargados de despacho para efectuar las gestiones iniciales para la operación de la FIDAI y sus Unidades.

Efectuado lo anterior, la persona titular de la FIDAI deberá dar aviso inmediato al Fiscal General y a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas y Regionales, y demás unidades administrativas de la Fiscalía General, a efecto de informar de manera formal el inicio de su operación. Hasta en tanto no suceda lo anterior, los asuntos competencia de aquella y que actualmente se conozcan por diversas unidades administrativas existentes, deberán seguirse despachando por estas.

CUARTA. La Coordinación General de Administración proveerá de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos a la FIDAI, para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con lo previsto en el presente Acuerdo y la suficiencia presupuestal autorizada para ello;



observando, además, el diverso Acuerdo 05/2020 por el que se establecen diversas medidas de austeridad en la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado el 07 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5821.

QUINTA. La Coordinación General de Administración realizará el cambio administrativo correspondiente para adscribir a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión a la FIDAI. En caso de ser necesario podrán realizarse las transferencias y reasignaciones de recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales, de una a otra Fiscalía a efecto de atender a la reestructura realizada por virtud del presente Acuerdo.

Asimismo, se realizarán las adecuaciones administrativas necesarias a efecto de que los recursos humanos, financieros y materiales de las Unidades de Investigación de las Fiscalías Regionales que actualmente conocen de delitos en materia de trata de personas, en su caso, se transfieran a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Trata de Personas de la FIDAI.

De ser necesario y procedente, la Coordinación General de Administración deberá de programar el acto protocolario de entrega-recepción, de conformidad con la normativa aplicable.

SEXTA. Una vez que inicien formalmente funciones la FIDAI y sus unidades administrativas, los asuntos que aún se encuentren en trámite o pendientes por resolver por parte de las restantes unidades administrativas que cambien de adscripción o se eliminen, según corresponda, se atenderán en lo subsiguiente por aquellas que conforme el presente Acuerdo, asuman competencia y atribuciones, dándoles la atención y seguimiento hasta su total terminación.

SÉPTIMA. Dentro de un plazo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se deberán realizar las adecuaciones a los Manuales Administrativos y descriptivos de puestos y demás disposiciones que resulten aplicables, de conformidad con el presente Reglamento; hasta en tanto seguirán vigentes los actuales en lo que no se contrapongan al presente Acuerdo.

No obstante lo anterior en aquella normativa de la Fiscalía General del Estado de Morelos en que se haga alusión o conceda atribuciones o intervención a las Fiscalías Especializadas, se entenderá que se incluye también a la FIDAI.

OCTAVA. Gestiónese por quien corresponda, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, el registro de las firmas autógrafas de las personas titulares de las unidades administrativas que se crean y que, en ejercicio de sus funciones, suscriban oficios, convenios, contratos, circulares o cualquier otro documento; así como el registro de los sellos correspondientes. Lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.



***NOVENA.** Para efecto de la atención de los asuntos en materia de extinción de dominio se estará a lo dispuesto por los Transitorios Cuarto y Sexto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, según corresponda. La administración de los bienes objeto de la acción de extinción de dominio, en su caso, deberá efectuarse por conducto de la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto con auxilio de la Coordinación General de Administración y demás Unidades Administrativas de la Fiscalía General que estime pertinentes, siempre observando las disposiciones señaladas por la referida Ley Nacional.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo quinto del Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5903, de fecha 2021/01/13. Vigencia: 2021/01/14. **Antes decía:** Para efecto de la atención de los asuntos en materia de extinción de dominio se estará a lo dispuesto por los Transitorios Cuarto y Sexto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, según corresponda.

La administración de los bienes objeto de la acción de extinción de dominio, en su caso, deberá efectuarse a través de la Dirección de Administración de Bienes sujetos a Extinción de Dominio de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General, observando las disposiciones jurídicas señaladas en la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hasta en tanto se emita el Acuerdo que reglamente el procedimiento respectivo y las atribuciones de aquella unidad, mismo que deberá expedirse dentro de un plazo de 120 días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Para efecto de dicha administración, con auxilio de la Coordinación General Jurídica, se podrán gestionar la celebración de convenios con otras autoridades.

Dentro del plazo a que refiere el segundo párrafo de esta Disposición Transitoria podrá darse la designación de la persona titular de dicha Dirección o el nombramiento de un encargado de despacho, quien atenderá las disposiciones que se contengan en el citado instrumento reglamentario.

DÉCIMA. Una vez designadas a las personas titulares de las Unidades Especializadas de la FIDAI, a que refiere la Disposición Tercera Transitoria de este Acuerdo, deberán efectuarse las gestiones conducentes ante la Coordinación General de Administración, a efecto de que se le doten de los recursos materiales, humanos y presupuestales necesarios para iniciar operación.

Efectuado lo anterior, deberán dar aviso inmediato a las Fiscalías Especializadas o Regionales que tengan a su cargo investigaciones por delitos de Tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; así como Trata de Personas, a efecto de que le remitan a la brevedad las averiguaciones previas o carpetas de investigación correspondientes, para su seguimiento y atención hasta su total conclusión. De lo anterior se informará al Fiscal General, así como a la Secretaría Ejecutiva.



DÉCIMA PRIMERA. Dentro de un plazo de 90 días hábiles contados a partir del inicio de vigencia del presente Acuerdo, deberá emitirse el Reglamento del Patronato a que refiere el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

DÉCIMA SEGUNDA. Se adiciona el nivel 102-A a la Tabla denominada "Tabulador de Sueldos" del "Acuerdo 05/2019 del Fiscal General del Estado de Morelos por el que se publica el Tabulador de Sueldos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, como Órgano Constitucional Autónomo" publicado el 10 de abril de 2019, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5695 alcance; para incluir al Fiscal de Investigación de Delitos de Alto Impacto como categoría única y la percepción mensual que determine la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestal. Difúndase una vez adecuado el tabulador de referencia, en términos de la normativa aplicable.

DÉCIMA TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

El "Acuerdo 6/15 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se delega en los Titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, la facultad para realizar requerimientos a los Concesionarios de Telecomunicaciones, en su caso, los Autorizados y Proveedores de Servicios de Aplicaciones y Contenidos la Localización Geográfica en Tiempo Real de los Equipos de Comunicación Móvil, asociados a una línea que se encuentren relacionados con los hechos motivo de una investigación, así como para requerir la información inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5278, el 08 de abril de 2015; quedará abrogado una vez que inicie operación la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto; toda vez que, mediante el presente Acuerdo 08/2020, se han delegado facultades a la persona titular de dicha Fiscalía, de conformidad con los artículos 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DÉCIMA CUARTA. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva garantizará la difusión del presente Acuerdo en las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos y sus servidores públicos.

ACUERDO 14/2020 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS Y OTROS INSTRUMENTOS REGLAMENTARIOS, PARA ESTABLECER Y REGULAR A LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, ASÍ COMO PARA LA MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE ESA Y OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

POEM No. 5903 de fecha 2021/01/13

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Con independencia de la Disposición Transitoria que antecede, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

TERCERA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las Unidades Administrativas de este organismo constitucional autónomo y sus servidores públicos.

CUARTA. Las referencias que se realicen a las Unidades Administrativas o los cargos de sus titulares que por virtud del presente Acuerdo modifican su denominación, en nombramientos, instrumentos normativos, convenios, acuerdos, actas, oficios o demás documentos; se entenderán hechas a las que conforme este Acuerdo corresponda, por lo que los mismos no sufrirán afectación alguna en su validez y vigencia, y deberán ser cumplidos y supervisados en su seguimiento por las unidades que corresponda de acuerdo con este instrumento y su nuevo ámbito competencial o denominación.

QUINTA. La persona titular de la Coordinación General de Administración efectuará las acciones correspondientes, para materializar la creación, nuevas adscripciones y cambios de denominación de las Unidades Administrativas que por virtud de este Acuerdo se efectúan.

En caso de ser necesario se dotarán y realizarán las transferencias y asignaciones y reasignaciones de recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales correspondientes. De ser necesario y procedente, la Coordinación General de Administración deberá de programar el acto protocolario de entrega-recepción, de conformidad con la normativa aplicable, dando la intervención que corresponda al órgano interno de control.

SEXTA. La persona titular de la Coordinación General de Administración deberá efectuar las acciones conducentes para expedir o reexpedir, según corresponda, los nombramientos de las personas titulares de las Unidades Administrativas que por virtud del presente Acuerdo se crean o cambian de denominación; debiendo de continuar hasta en tanto con la atención de los asuntos que, en su caso, se encuentran a cargo de cada unidad administrativa.

SÉPTIMA. Para el caso de la derogación realizada al artículo 54, fracción IV, inciso d) se estará a lo dispuesto por las Disposiciones Transitorias Tercera y Sexta del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto.

OCTAVA. La persona titular del Instituto de Procuración de Justicia, en su caso, deberá efectuar las acciones conducentes para dar continuidad como Secretario Técnico del Consejo del Servicio de Carrera.



NOVENA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

ACUERDO 04/2021, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL MEJORAMIENTO DE SU DESARROLLO INSTITUCIONAL, Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

POEM No. 5983 de fecha 2021/09/08.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente instrumento normativo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 quinquies, fracción X, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, por conducto de la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General Jurídica, realícense las gestiones necesarias para la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de este instrumento.

CUARTA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEXTA. La persona titular de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, efectuará las acciones administrativas correspondientes, para materializar la creación, nuevas adscripciones y cambios de denominación de las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos que por virtud de este acuerdo se efectúan.

En caso de estimarse necesario se dotarán y realizarán las transferencias, asignaciones y reasignaciones de recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales correspondientes. En su caso, y de resultar procedente, la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, deberá programar el acto protocolario de entrega-recepción, de



conformidad con la normativa aplicable, dando la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control de este organismo constitucional autónomo.

SÉPTIMA. Dentro de un plazo de 180 días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, se deberán realizar las adecuaciones a los manuales administrativos y descriptivos de puestos y demás disposiciones que resulten aplicables, de conformidad con este instrumento normativo; hasta en tanto seguirán vigentes los actuales en lo que no se contrapongan al mismo.

OCTAVA. La persona titular de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, deberá efectuar las acciones conducentes para expedir o reexpedir, según corresponda, los nombramientos de las personas titulares de las unidades administrativas que por virtud de este acuerdo se crean o cambian de denominación.

En todo caso, las referencias que se realicen a las unidades administrativas o los cargos de sus titulares que por virtud del presente acuerdo modifican su denominación, en nombramientos, instrumentos normativos, convenios, acuerdos, actas, oficios o demás documentos; se entenderán hechas a las que conforme este acuerdo corresponda, por lo que los mismos no sufrirán afectación alguna en su validez y vigencia, y deberán ser cumplidos y supervisados en su seguimiento por las unidades que correspondan de acuerdo con este instrumento y su nuevo ámbito competencial o denominación.

En su caso, los asuntos que aún se encuentren en trámite o pendientes por resolver por parte de las unidades administrativas que se crean, cambien de adscripción, se eliminen o cuya denominación fue modificada, se continuarán atendiendo por dichas unidades o por aquellas que asuman las funciones que conforme a este acuerdo se establezcan, según corresponda, dándoles la atención y seguimiento hasta su total terminación o reasignación.

NOVENA. Se instruye a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para que efectúe las acciones conducentes para formalizar, a través del instrumento que estime idóneo, la implementación del Fondo de Pensiones de la Fiscalía General del Estado de Morelos; pudiendo celebrar los instrumentos jurídicos y administrativos que estime necesarios, previa participación de las unidades administrativas competentes, y verificada su viabilidad técnica y financiera.

Para la integración del citado fondo deberá considerarse, en su caso y de así resultar procedente, entre otras disposiciones aplicables, lo previsto por los artículos 37, fracción V, y 67 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; así como 7 y 8, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

DÉCIMA. Se instruye a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, que efectúe las acciones necesarias para crear al órgano denominado



patronato, a que se refiere el artículo 146 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; así como la emisión de su reglamento a que refiere el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

DÉCIMA PRIMERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente acuerdo.

ACUERDO NÚMERO 03/2022 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REASCRIPCIÓN Y LA ARMONIZACIÓN DE ATRIBUCIONES DE DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO.

POEM No.6060 Séptima Sección de fecha 2022/04/06.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General Jurídica, realice las gestiones necesarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 quinquies, fracción X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la disposición primera transitoria, publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

CUARTA. Las referencias que se realicen a las unidades administrativas o los cargos de sus titulares que por virtud del presente acuerdo se crean o modifican su denominación, en nombramientos, instrumentos normativos, convenios, acuerdos, actas, oficios o demás documentos; se entenderán hechas a las que conforme este acuerdo corresponda, por lo que los mismos no sufrirán afectación alguna en su validez y vigencia, y deberán ser cumplidos y supervisados en su seguimiento por las unidades que corresponda de acuerdo con este instrumento y su nuevo ámbito competencial o denominación.

QUINTA. La persona titular de la Coordinación General de Administración efectuará las acciones correspondientes, para materializar la creación, nuevas adscripciones y cambios de denominación de las unidades administrativas que por virtud de este acuerdo se realizan.

En caso de ser necesario, efectúense las transferencias y asignaciones de recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales correspondientes, para materializar el presente acuerdo.



De ser necesario y procedente, la Coordinación General de Administración deberá de programar el acto protocolario de entrega-recepción, de conformidad con la normativa aplicable, dando la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control.

SEXTA. La persona titular de la Coordinación General de Administración deberá efectuar las acciones conducentes para expedir o reexpedir, según corresponda, los nombramientos de las personas titulares de las unidades administrativas que por virtud del presente acuerdo se crean o cambian de denominación.

SÉPTIMA. Los asuntos que aún se encuentren en trámite o pendientes por resolver por parte de las unidades administrativas que se crean o modifican por virtud del presente instrumento, se continuarán atendiendo por dichas unidades o por aquellas que asuman las funciones que conforme a este acuerdo se establezcan, según corresponda, dándoles la atención y seguimiento hasta su total terminación.

En su caso, deberán realizarse las acciones necesarias ante las autoridades federales para informar sobre las adecuaciones administrativas efectuadas por virtud del presente acuerdo, respecto de la operación de la herramienta denominada Plataforma México, por las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

OCTAVA. Dentro de un plazo de 180 días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, se deberán realizar las adecuaciones a los manuales administrativos, descriptivos de puestos y demás disposiciones que resulten aplicables, de conformidad con este instrumento. Hasta en tanto, seguirán vigentes los actuales en lo que no se contrapongan a lo dispuesto por el presente instrumento.

NOVENA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

DÉCIMA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente acuerdo.

ACUERDO 02/2023 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS INSTRUMENTOS REGLAMENTARIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS PARA REGULAR EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ÓRGANOS AUXILIARES, LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

POEM No. 6164 de fecha 2023/01/25.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría, realice las gestiones necesarias, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 01 de febrero de 2023 previa publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con las atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. La persona titular de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos efectuará las acciones administrativas correspondientes para, en su caso, materializar la creación o modificación de las unidades administrativas que prevé el presente Acuerdo; dotándolas de los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales necesarios.

No obstante, con independencia de lo anterior, el inicio de operaciones de las unidades administrativas a que se refiere el párrafo anterior, se sujetará a la suficiencia presupuestal con la que cuente la Fiscalía General del Estado de Morelos, por lo que podrá ser de manera paulatina y por etapa.

Cuando alguna de las unidades administrativas que se crean o modifican por virtud de este Acuerdo a que hace referencia el párrafo anterior, asuman competencia para atender los asuntos que actualmente conocen otras unidades administrativas de la Fiscalía General, la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, de ser procedente, programará el acto protocolario de entrega-recepción, de conformidad con la normativa aplicable, dando la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control de este organismo constitucional autónomo.

El inicio de operaciones formal de las unidades administrativas que se crean o modifican por virtud de este Acuerdo, será informado oficialmente por sus personas titulares al resto de las unidades administrativas de la Fiscalía General, previa gestión de los actos administrativos a que haya lugar como reexpedición de nombramientos, cambio de sellos, cambio de adscripción, elaboración de nuevos resguardos, cierres y aperturas de libros y demás necesarios para el correcto funcionamiento de cada unidad administrativa.



En su caso, los asuntos que aún se encuentren en trámite o pendientes por resolver por parte de las unidades administrativas que se crean, cambien de adscripción, se eliminen o cuya denominación fue modificada, se continuarán atendiendo por dichas unidades o por aquellas que asuman las funciones que conforme a este Acuerdo se establezcan, según corresponda, dándoles la atención y seguimiento hasta su total terminación o reasignación, conforme el párrafo anterior.

SEXTA. Cuando alguna de las unidades administrativas establecidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos se adscriba a otra unidad administrativa, la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos realizará las transferencias de los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales, incluyendo, el personal a su servicio, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que la unidad administrativa haya utilizado hasta ahora para la atención de los asuntos a su cargo. Dicha transferencia, de ser procedente, se realizará también con la participación del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

La persona titular de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos en colaboración con las unidades administrativas que correspondan, efectuarán las acciones administrativas necesarias, para materializar las nuevas adscripciones y cambios de denominación de las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos que por virtud de este Acuerdo se efectúan.

SÉPTIMA. La persona titular de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos deberá efectuar las acciones conducentes para que sean expedidos o reexpedidos por la persona servidora pública, según corresponda, los nombramientos de las personas titulares de las unidades administrativas que por virtud de este Acuerdo se crean o cambian de denominación o de adscripción. Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos a que haya lugar.

En todo caso, las referencias que se realicen a las unidades administrativas o los cargos de sus titulares que por virtud del presente Acuerdo modifican su denominación, en nombramientos, instrumentos normativos, convenios, acuerdos, actas, oficios o demás documentos se entenderán hechas a las que conforme este Acuerdo corresponda, por lo que los mismos no sufrirán afectación alguna en su validez y vigencia, y deberán ser cumplidos y supervisados en su seguimiento por las unidades competentes que correspondan de acuerdo con este instrumento y su nuevo ámbito competencial o denominación.

OCTAVA. El "Acuerdo 6/15 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se delega en los titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, la facultad para realizar requerimientos a los Concesionarios de Telecomunicaciones, en su caso, los Autorizados y Proveedores de Servicios de Aplicaciones y Contenidos la Localización Geográfica en Tiempo Real de los Equipos de Comunicación Móvil, asociados a una línea que se encuentren relacionados con los hechos motivo de una investigación, así como para requerir la información inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2015; así como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5278, el 08 de abril de



2015; quedará abrogado hasta en tanto se concluyan los procedimientos pendientes iniciados con el mismo y en tanto que la Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad de Técnicas de Investigación, inicie completa operación; por lo que de ser necesario los Fiscales Regionales y Especializados podrán hacer ejercicio de la delegación contenida en dicho Acuerdo 6/15, hasta que suceda lo anterior.

NOVENA. Dentro de un plazo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se deberán realizar las adecuaciones a los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás disposiciones que resulten aplicables, de conformidad con este instrumento normativo; hasta en tanto seguirán vigentes los actuales en lo que no se contrapongan al mismo.

Dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, las Unidades de Apoyo y Órganos Auxiliares, que así lo consideren necesario, realizarán las acciones conducentes para lograr la emisión de sus Reglamentos Interiores y demás disposiciones normativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

DÉCIMA. Se deja sin efectos el oficio FGMOR.OFG.0186.2022-09 de 01 de septiembre de 2022, emitido por el Fiscal General del Estado de Morelos, mediante el cual se le faculta a Isela Lara Escobar, Coordinadora de Control de Procesos adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión, para que ejerza las atribuciones previstas en los artículos 12 y 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado el 01 de septiembre de 2022 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6110.

DÉCIMA PRIMERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

ACUERDO 09/2023 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 133 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

POEM No. 6235, de fecha 2023/09/27.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor y obligará de inmediato al interior a partir del día de su emisión, por lo que para efectos de difusión publíquese en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Con independencia de lo anterior, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General de Asesores realice las gestiones necesarias, de conformidad la atribución prevista en el artículo 81



duodécies, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA READSCRIBIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO Y A LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

POEM No. 6268, de fecha 2024/01/03

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General de Asesores realice las gestiones necesarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 duodécies, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. La persona titular de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos efectuará las acciones administrativas correspondientes para, en su caso, materializar la readscripción o modificación de las unidades administrativas que prevé el presente Acuerdo; dotándolas de los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales necesarios.

Cuando alguna de las unidades administrativas que se readscriben por virtud de este Acuerdo, asuma competencia para atender los asuntos que actualmente conocen otras unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, de ser procedente, programará el



acto protocolario de entrega-recepción, de conformidad con la normativa aplicable, dando la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control de este organismo constitucional autónomo.

El inicio formal de operaciones de las unidades administrativas que se readscriben por virtud de este Acuerdo, será informado oficialmente por sus superiores jerárquicos al resto de las unidades administrativas, mediante aviso que deberá publicarse en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos, previa gestión de los actos administrativos a que haya lugar como reexpedición de nombramientos, cambio de sellos, cambio de adscripción, elaboración de nuevos resguardos, cierres y aperturas de libros y demás necesarios para el correcto funcionamiento de cada unidad administrativa.

En su caso, los asuntos que aún se encuentren en trámite o pendientes por resolver por parte de las unidades administrativas que se readscriban o cuya denominación fue modificada, se continuarán atendiendo por dichas unidades o por aquellas que asuman las funciones que conforme a este Acuerdo se establezcan, según corresponda, dándoles la atención y seguimiento hasta su total terminación o reasignación, conforme el párrafo anterior.

SEXTA. Cuando alguna de las unidades administrativas establecidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos se adscriba a otra unidad administrativa, la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos realizará las transferencias de los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales, incluyendo, el personal a su servicio, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que la unidad administrativa haya utilizado hasta ahora para la atención de los asuntos a su cargo.

SÉPTIMA. La persona titular de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos deberá efectuar las acciones conducentes para que sean expedidos o reexpedidos por la persona servidora pública, según corresponda, los nombramientos de las personas titulares de las unidades administrativas que por virtud de este Acuerdo cambian de denominación o de adscripción. Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos a que haya lugar.

En todo caso, las referencias que se realicen a las unidades administrativas o a los cargos de sus titulares que por virtud del presente Acuerdo modifican su denominación, en nombramientos, instrumentos normativos, convenios, acuerdos, actas, oficios o demás documentos se entenderán hechas a las que conforme este Acuerdo corresponda, por lo que los mismos no sufrirán afectación alguna en su validez y vigencia, y deberán ser cumplidos y supervisados en su seguimiento por las unidades competentes que correspondan de acuerdo con este instrumento y su nuevo ámbito competencial o denominación.

OCTAVA. Dentro de un plazo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se deberán realizar las adecuaciones a los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás disposiciones que resulten aplicables, de conformidad con este



instrumento normativo; hasta en tanto seguirán vigentes los actuales en lo que no se contrapongan al mismo.

NOVENA. El ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión por parte de la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto y la Unidad de Técnicas de Investigación a que se refiere el artículo 23 quater del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, estará sujeto a la publicación del instrumento delegatorio en el Diario Oficial de La Federación.

Hasta en tanto acontezca lo anterior el “Acuerdo 08/2023 por el que se delegan las facultades previstas en los artículos 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en personas servidoras públicas de la Fiscalía General del estado de Morelos”, publicado el 31 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de La Federación y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad número 6199; seguirá surtiendo sus efectos.

En su caso, los asuntos iniciados con sustento en el referido Acuerdo 08/2023, que se encuentren en trámite o pendientes de resolver, se continuarán sustanciando por la Unidad de Técnicas de Investigación hasta su conclusión con base en las disposiciones jurídicas de dicho Acuerdo.

DÉCIMA. Con independencia del inicio de operaciones de la Unidad de Técnicas de Investigación en la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto de la Fiscalía General del Estado de Morelos, aquella deberá efectuar las acciones conducentes que permitan estar en condiciones de ejercer las atribuciones a que se refiere la Disposición Transitoria Novena, incluso ante el Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. Se abroga el Acuerdo 09/2023 por el que se reforma el artículo 133 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6235, de 27 de septiembre de 2023.

DÉCIMA SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

**ACUERDO 03/2024 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE ADQUISICIONES, CONTRATOS Y PATRIMONIO****POEM No. 6296, de fecha 2024/03/27****DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General de Asesores realice las gestiones necesarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 duodécimo, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor a los cinco días hábiles siguientes a su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. La persona titular de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos deberá efectuar las acciones conducentes para que sean expedidos o reexpedidos, según corresponda, los nombramientos de las personas titulares de las unidades administrativas que por virtud de este Acuerdo cambian de denominación o de adscripción. Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos a que haya lugar.

En todo caso, las referencias que se realicen a las unidades administrativas o a los cargos de sus titulares que por virtud del presente Acuerdo modifican su denominación, en nombramientos, instrumentos normativos, convenios, acuerdos, actas, oficios o demás documentos se entenderán hechas a las que conforme este Acuerdo corresponda, por lo que los mismos no sufrirán afectación alguna en su validez y vigencia, y deberán ser cumplidos y supervisados en su seguimiento por las unidades competentes que correspondan de acuerdo con este instrumento y su nuevo ámbito competencial o denominación.



SEXTA. La persona titular de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos en colaboración con las unidades administrativas que correspondan, efectuarán las acciones administrativas necesarias, para materializar las nuevas adscripciones y cambios de denominación de las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos que por virtud de este Acuerdo se efectúan; para lo cual se deberán realizar las gestiones necesarias para lograr la transferencia de los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales, incluyendo, el personal a su servicio, mobiliario, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo a cargo de la otrora Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos, para ser transferido a la ahora Dirección General de Adquisiciones, Contratos y Patrimonio.

Dicha transferencia, de ser procedente, se realizará también con la participación del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a través del acto protocolario que se estime pertinente.

Con independencia de lo anterior, a partir del inicio de vigencia del presente Acuerdo, la Dirección General de Adquisiciones, Contratos y Patrimonio, iniciará operación para lo cual deberá tomar las medidas oportunas para su correcto funcionamiento, como cambio de sellos, elaboración de nuevos resguardos, cierres y aperturas de libros y demás necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones.

SÉPTIMA. Dentro de un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se deberán realizar las adecuaciones a los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás disposiciones que resulten aplicables, de conformidad con este instrumento normativo; hasta en tanto seguirán vigentes los actuales en lo que no se contrapongan al mismo.

OCTAVA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.